

INDICE
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se declaran días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para el año 2023.

Acuerdo por el que se habilitan días declarados no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para efectos del cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas la Unidad General de Administración y sus Direcciones Generales para el año 2022.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica los anexos 2, 3 y 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guanajuato.

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guerrero.

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Hidalgo.

SECRETARIA DE SALUD

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

SECRETARIA DE CULTURA

Acuerdo por el que se señalan los días en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá el servicio de atención al público en el mes de diciembre del año 2022.

Acuerdo por el que se señalan los días en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá el servicio de atención al público en el año 2023.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto por el que se adiciona una fracción X Bis al artículo 7 de la Ley General de Turismo, en materia de Turismo Médico.

Decreto por el que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2023.

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS

LABORALES

Acuerdo SO/IV-22/07,S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, mediante el cual se aprobaron los Estándares de Competencia que se indican. ..

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 198/2020.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2022.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Aviso por el que la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO- 003-2022, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de vidrio plano y productos fabricados a partir de vidrio plano en el territorio nacional.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se declaran días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para el año 2023.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL AÑO 2023

DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, 7, 83, 89, fracciones I, XIII y XXXIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 7, fracciones I y XXV, 8, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 12, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación; y 28, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación, quien tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley;
- II. Que el artículo 4, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, contempla la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones;
- III. Que el artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación dispone que a falta de disposición expresa, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Presupuesto de Egresos, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal, en ese orden;
- IV. Que el artículo 12, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, establece que en los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre;
- V. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece, entre otros, que serán días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación; y

- VI.** Que con objeto de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, particulares y público en general, relativo al servicio que debe brindarse por parte de las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL AÑO 2023

ÚNICO.- En adición a los días señalados en el artículo 12, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, se declaran como días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para el año 2023, en los que no correrán plazos y términos legales, los siguientes:

El **3, 4 y 5 de abril** (correspondientes al primer periodo vacacional de 2023),

El **6 y 7 de abril**,

El **24, 25, 26, 27 y 28 de julio** (correspondientes al primer periodo vacacional de 2023), y

El **18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de diciembre** (correspondientes al segundo periodo vacacional de 2023).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se habilitan días declarados no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para efectos del cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas la Unidad General de Administración y sus Direcciones Generales para el año 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DECLARADOS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS LA UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SUS DIRECCIONES GENERALES PARA EL AÑO 2022

DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, 7, 83, 89, fracciones I, XIII, XXXIII y 90 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 7, fracciones I, II y XXV, y 8, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 12, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación; y 28, párrafo último, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

- I.** Que los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación, quien tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley;

- II. Que el artículo 4, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, contempla la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones;
- III. Que el artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que a falta de disposición expresa, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Presupuesto de Egresos, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal, en ese orden;
- IV. Que el artículo 90 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación dispone que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley;
- V. Que el artículo 12, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, establece que en los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre; y
- VI. Que el artículo 28, párrafo último, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que la autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DECLARADOS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA
SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE
TIENEN CONFERIDAS LA UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SUS DIRECCIONES
GENERALES PARA EL AÑO 2022**

ÚNICO.- Se habilitan los días declarados no laborables en la Auditoría Superior de la Federación que a continuación se indican, única y exclusivamente para efectos del cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas la Unidad General de Administración y sus Direcciones Generales para el año 2022.

El 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica los anexos 2, 3 y 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracciones XIII, XXXV y XXXIX de la Ley Aduanera, y 1o., 4o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de febrero de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", en la cual se prevé que los importadores otorguen la garantía que cubra el pago de las contribuciones a que puedan estar sujetas las mercancías de comercio exterior con motivo de su importación en definitiva, con el objeto de combatir los efectos de la subvaluación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera;

Que el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado sobre la legalidad de estas medidas, ya que los precios estimados sirven de base al sistema de depósitos en cuentas aduaneras de garantía y no trascienden a la base gravable del impuesto general de importación, pues su finalidad únicamente es un referente para conocer, cuando el valor declarado en el pedimento respectivo podría ser inferior al valor de la mercancía, el monto de la garantía que debe otorgarse ante la posible afectación fiscal que la operación correspondiente puede causar al país, lo que no implica dejar al arbitrio de la autoridad determinar el monto correspondiente, pues al considerarse el valor de mercado para determinados bienes, la actividad técnica de la autoridad administrativa se limita a reflejar la realidad económica de ese valor;

Que el 14 de febrero de 2005, se publicó en el DOF la "Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", mediante la cual se dio a conocer el Anexo 2 que contiene los precios estimados aplicables a la importación de vehículos usados; el cual ha sido modificado mediante publicaciones en el mencionado órgano de difusión el 31 de diciembre de 2008, el 26 de enero de 2009, el 24 de marzo de 2010, el 31 de diciembre de 2014, el 27 de diciembre de 2016, el 31 de diciembre de 2018 y el 24 de diciembre de 2020;

Que el 29 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación del sector calzado", a través del cual se instruye a esta Secretaría a implementar acciones permanentes para prevenir y combatir la práctica de la subvaluación en la importación de mercancías de dicho sector;

Que el 5 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la "Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", mediante la cual se dio a conocer el Anexo 3 de dicha Resolución a efecto de establecer los precios estimados para el sector calzado; mismo que ha sido modificado mediante publicaciones en el mencionado órgano de difusión el 06 de enero de 2016, el 29 de abril de 2019, el 03 de marzo y el 24 de diciembre de 2020;

Que el 26 de diciembre de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación de los sectores textil y confección", mediante el cual se instruye a esta Secretaría a implementar acciones para prevenir y combatir la práctica de la subvaluación en la importación de mercancías de dichos sectores;

Que el 29 de diciembre de 2014, se publicó en el DOF la "Resolución que modifica y da a conocer el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", mediante la cual se dio a

conocer el Anexo 4 de la Resolución a efecto de establecer los precios estimados para los sectores textil y confección; mismo que ha sido modificado mediante publicaciones en el mencionado órgano de difusión oficial el 30 de enero de 2015, el 6 de enero, el 15 de marzo, el 10 de mayo de 2016, el 17 de noviembre de 2017, el 29 de abril de 2019, el 03 de marzo y el 24 de diciembre de 2020;

Que el 7 de junio de 2022, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" (LIGIE), el cual establece en su artículo 1o. las cuotas que, atendiendo a la clasificación de la mercancía, servirán para determinar los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, es decir, la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional;

Que el Decreto antes mencionado instrumenta la "Séptima Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas, contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional;

Que de conformidad con el Transitorio Primero del citado Decreto, éste entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación;

Que el 14 de julio de 2022, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022", con el objeto de dar a conocer a detalle la correspondencia entre las fracciones arancelarias de la TIGIE 2020-2022, a fin de que puedan ser correlacionados los ordenamientos en los que se establecen diversas disposiciones sobre instrumentos y programas de comercio exterior;

Que el artículo 2o., fracción II, Regla Complementaria 10ª, primer párrafo de la LIGIE, señala la obligación de establecer los números de identificación comercial (NICO) en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias, así como la metodología para la creación y modificación de dichos números, los cuales deben ser determinados por la Secretaría de Economía, con opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de contar con datos estadísticos más precisos que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

El 27 de junio de 2022, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial", mediante el cual se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial en los que se clasificarán las mercancías en función de las fracciones arancelarias.

Que de conformidad con la Regla Complementaria 10ª, párrafo tercero, incisos a) y b), antes referida, el 22 de agosto de 2022 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias de la TIGIE y las Anotaciones de los mismos;

Que para continuar con el combate de las prácticas de subvaluación de vehículos usados y en los sectores calzado, textil y confección, se considera necesario armonizar los Anexos 2, 3 y 4 relativos a los precios estimados que son aplicables a dichos sectores a la nueva TIGIE y a las disposiciones aplicables en materia de clasificación de las mercancías, por lo que esta Secretaría resuelve expedir la siguiente

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LOS ANEXOS 2, 3 Y 4 DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL
MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A
PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Artículo Primero.- Se **REFORMA** el Anexo 2 de la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, para quedar de la siguiente forma:

Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994.

Precios estimados aplicables a la importación de vehículos usados por año modelo

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCIÓN NICO	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO EN DÓLARES DE E.U.A POR UNIDAD COMERCIAL Y POR ANTIGÜEDAD DEL AÑO MODELO											
						10 AÑOS O MÁS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS	4 AÑOS	3 AÑOS	2 AÑOS	HASTA 1 AÑO
8701.21.01	00	USADOS.													
		CATERPILLAR													
		CT660/681 114"-122" BBC ALUMINIUM CAB	Pza										89,350	113,500	
		FREIGHTLINER													
		ARGOSY 63-110" BBC ALUMINUM TILT CAB	Pza			8,125	9,569	11,013	13,850	16,463	21,500				
		BUSINESS CLASS M2 112 112" BBC ALUM CAB	Pza								25,658		35,588		
		CASCADIA 113"-125" BBC ALUMINIUM CAB	Pza										59,000		77,750
		CENTURY CLASS 112" BBC ALUMINUM CAB	Pza			6,150									
		CENTURY CLASS S/T 112" BBC ALUM CAB	Pza			9,650						70,400			
		CENTURY CLASS 120" BBC ALUMINUM CAB	Pza				8,350	9,625	12,225	14,575					
		CENTURY CLASS S/T 120" BBC ALUM CAB	Pza					12,275	15,625	18,075	23,175				
		COLUMBIA 112" BBC ALUMINUM CAB	Pza						12,225	14,675	18,975				
		COLUMBIA 120" BBC ALUMINUM CAB	Pza				11,025	12,275	15,625	18,200	23,525				
		CONDOR 68" BBC ALUMINUM CAB	Pza					43,575	58,450	66,200	73,400				
		CORONADO 132" BBC ALUMINUM CAB CORONADO	Pza						19,050	24,000	30,225				
		CORONADO 122-132" BBC ALUMINUM CAB	Pza									73,363	86,400	101,440	
		FL 112" BBC STEEL CAB FL112	Pza			6,650	7,975	12,975							
		FL 112" BBC STEEL CAB FL112/BUSINESS CLASS M2 112" BBC STEEL CAB	Pza							22,225					
		FLD 112" BBC ALUMINUM CAB	Pza					9,175							
		FLD 120"-132" BBC ALUMINUM CAB	Pza				11,100								
		FLD/CLASSIC 120"-132" BBC ALUM CAB	Pza						15,763	18,925	25,125				
		FLD SEVERE DUTY 112"-120" BBC ALUMINUM CAB	Pza			22,050	27,325	30,075	32,450	35,350					

		SEVERE DUTY 108-122" BBC ALUMINIUM CAB	Pza										88,100		
		INTERNATIONAL													
		2/ 5/7000 SERIES 114-120"BBC STEEL/ALUMINUM CAB	Pza					28,118	32,946						
		2/5000 SERIES 114-120"BBC STEEL/ALUMINUM CAB	Pza				28,613								
		5/7000 SERIES 114-120"BBC STEEL/ALUMINUM CAB	Pza							35,925	39,404				
		8/9000 SERIES 96"-112"BBC STEEL/ALUMINUM CAB	Pza			8,250	10,583	12,994							
		85/8600 SERIES 107"-113"BBC STEEL CAB	Pza						18,835	21,525	24,338				
		2000/5000 SERIES 114-120"BBC STEEL/ALUMINUM CAB	Pza			20,625									
		9200-9900 112"-130" BBC ALUMINUM CAB	Pza			10,538	11,344	12,431	16,019	18,500	24,088				
		9900/LT/PROSTAR/LONESTAR 113"-132" BBC ALUMINUM CAB	Pza												76,500
		9900/PROSTAR/LONESTAR 112"-132" BBC ALUMINIUM CAB	Pza								62,783				
		9900/PROSTAR/LONESTAR 113"-132" BBC ALUMINIUM CAB	Pza									59,500	61,500		
		TRANSTAR 85/8600 SERIES 107"-113" BBC STEEL CAB	Pza									46,300			
		KENWORTH													
		C500 123" BBC ALUMINUM CAB	Pza				44,975	48,900	53,325	59,050	64,250				
		T600/800/2000/W900 120"-130"BBC ALUMINUM	Pza			11,800	13,180	14,410	19,345	23,531	29,206	40,509	47,561		
		T660/680/700/800/2000/W900 121"-139" BBC ALUM CAB	Pza												91,500
		T660/800/2000/W900 123"-139" BBC ALUM CAB	Pza								72,561				
		T800/CITYCAB 112" BBC ALUMINUM CAB	Pza				7,763	8,438	14,625	18,475					
		WORK CAB 123" BBC ALUMINUM CAB	Pza				27,250	27,775	28,625						
		MACK													
		CH/CL/CX SERIES 112"-123" BBC STEEL	Pza			11,517	12,583				25,683				
		CH/CX SERIES 112"-123" BBC STEELCAB	Pza					13,225	18,000	20,800					
		CL700 SERIES 123" BBC STEEL CAB	Pza				28,388	32,213	34,025	39,275	44,075				

		GRANITE CV500/700 SERIES 108" BBC STEEL CAB	Pza					31,575	32,675	36,250	40,650				
		GRANITE/TITAN SERIES 116.5"-128" BBC STEEL CAB	Pza									104,092	113,725	130,200	145,656
		DM/DMM SERIES 101"-109" BBC STEEL CAB	Pza			29,988	38,325	43,325	48,963	56,888	61,738				
		LE/MR SERIES 63" BBC STEEL CAB LE603	Pza				43,238	47,350	62,013	70,400	78,250				
		PINNACLE SERIES 117" BBC STEEL CAB	Pza									67,963	74,075	78,825	81,500
		RB/RD SERIES 117"-129" BBC STEEL CAB	Pza			22,340	27,265	31,950	33,700	37,550					
		PETERBILT													
		320 58" BBC ALUMINUM CAB	Pza				40,325	44,325	58,500	67,800	74,475				
		357 119" BBC ALUMINUM CAB	Pza			30,575	38,650	42,500	47,325	53,050	57,475				
		362 76"/90" BBC ALUMINUM TILT CAB	Pza					10,438							
		362 90" BBC ALUMINUM TILT CAB	Pza				10,075								
		362 90"-110" BBC ALUMINUM TILT CAB	Pza			7,688									
		365/367 115"-123" BBC ALUMINUM CAB	Pza									101,625	111,475		
		365/367/567 115"-123" BBC ALUMINUM CAB	Pza											115,500	
		377/378/379/385/387 111"-127" ALUMINUM CAB	Pza			10,109	11,231	12,341	17,091	20,136	25,557				
		382/386/388/389/587 112"-131" ALUM CAB	Pza									70,890	74,855	84,283	89,000
		385 112" BBC ALUMINUM CAB	Pza				10,150	10,950	14,375	18,750	23,925				
		STERLING													
		A/ST9500 SERIES 113"-122" BBC STEEL ALUMINUM CAB	Pza			9,025	10,150	11,492	14,150	17,300					
		CONDOR 68" BBC ALUMINUM CAB	Pza						58,450	66,200	73,400				
		LT7/8/9500 SERIES 101"-122" BBC STEEL ALUMINUM CAB	Pza			17,493	23,450	25,979	27,283	29,608	34,200				
		VOLVO													
		AUTOCAR ACL 64 112" BBC STEEL CAB	Pza				40,150	48,550							
		VN SERIES 113"-189" BBC STEEL CAB	Pza			8,289	9,606	10,906	14,548	18,384	22,853				
		VN/VT SERIES 113"-201" BBC STEEL CAB	Pza									69,910	75,125	78,542	
		VN/VT/VNX SERIES 113"-201" BBC STEEL CAB	Pza												88,500

		UVHD 113.6" BBC STEEL CAB	Pza					31,975	33,325	37,425	42,025		57,900	66,500	
		WG64T 112" BBC STEEL CAB	Pza			21,700	28,550								
		XPEDITOR SERIES 81"-90" BBC STEEL CAB	Pza				43,925	47,988	62,100						
		WESTERN STAR													
		4700-4900 SERIES 109"-132" BBC STEEL CAB	Pza										42,750	49,700	
		4800/5800 SERIES 109" BBC STEEL CAB	Pza			8,800	9,933								
		4900 SERIES 123"-132" BBC STEEL CAB	Pza						21,300	23,883	29,500	33,925			
		4900 SERIES 123"-132" BBC STEEL CAB 4900	Pza								28,900				
		4900/5900 SERIES 123"-132" BBC STEEL CAB	Pza			11,160	12,715	13,958	20,913	23,883	29,500				
		4900/5900 SERIES 123"-132" BBC STEEL CAB 4900 EX EXT. HOOD	Pza					15,300	21,300	24,425	30,275				
		6900 SERIES 141" BBC STEEL CAB	Pza							61,000	65,650				
		STAR 4700-4900/5700 SERIES 109"-132" BBC STEEL CAB	Pza												90,750
		PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASÍ COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS EN ESTA FRACCIÓN ARANCELARIA	Pza			13,930	21,218	24,397	29,345	31,452	39,718	47,662	56,132	65,903	89,281
8703.21.02	00	USADOS, EXCEPTO LO COMPRENDIDO EN LA FRACCIÓN ARANCELARIA 8703.21.01.	UNIDAD COMERCIAL			10 AÑOS O MÁS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS	4 AÑOS	3 AÑOS	2 AÑOS	HASTA 1 AÑO
		A) AUTOMOVILES													
		FORD													
		FOCUS-4 CYL.	Pza												11,263
		FIESTA	Pza												9,838
		SMART													
		FORTWO-3 CYL.	Pza												10,729
		PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASÍ COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS EN EL INCISO A) DE ESTA FRACCIÓN ARANCELARIA	Pza												10,610
8703.22.02	00	USADOS.	UNIDAD COMERCIAL	12 AÑOS O MÁS	11 AÑOS	10 AÑOS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS	4 AÑOS	3 AÑOS	2 AÑOS	HASTA 1 AÑO
		A) AUTOMOVILES													
		BMW													
		18	Pza										87,025	93,925	94,100

		BUICK													
		ENCORE	Pza												18,539
		CADILLAC													
		ELR	Pza									25,063			
		CHEVROLET													
		CRUZE-4 CYL	Pza									10,870	12,675	12,908	
		MALIBU	Pza												13,981
		METRO-3CYL.	Pza	1,050	1,250	1,425									
		METRO-4 CYL.	Pza	1,200	1,388	1,563	1,975								
		SONIC	Pza									9,688	11,242	13,045	
		SPARK-4 CYL	Pza									7,175	8,708	10,069	
		VOLT-4 CYL.	Pza								14,275	16,213	18,063	21,063	
		DODGE													
		DART-4 CYL	Pza									8,200	9,575		
		FIAT													
		124 SPIDER	Pza												20,408
		500-4 CYL	Pza												12,928
		FORD													
		FIESTA-4 CYL	Pza									7,738			
		FOCUS-4 CYL	Pza										10,569		
		FUSION-4 CYL	Pza									12,363	13,688	15,175	
		HONDA													
		CIVIC HATCHBACK	Pza												19,303
		CR-Z-4 CYL.	Pza								9,963	12,388	13,513		
		FIT-4 CYL.	Pza								10,200		12,375	15,213	
		INSIGHT-3 CYL.	Pza			4,850	5,275	5,825	6,525	8,250	9,875	10,583	12,200		
		HYUNDAI													
		ACCENT-4 CYL.	Pza	1,000	1,088	1,538	1,700	1,933	2,275	2,913	3,575	4,111			
		ELANTRA-4 CYL	Pza												12,800
		KIA													
		RIO-4 CYL.	Pza			1,575	2,025	2,225	3,413	3,850	4,428				

		MAZDA													
		PROTEGE-4 CYL.	Pza	2,008	2,375	2,600	3,138	3,731	4,088						
		RX-8-ROTARY	Pza							8,492	9,733	11,193			
		MINI													
		COOPER-4 CYL.	Pza												22,150
		COOPER CLUBMAN	Pza												20,213
		COOPER COUNTRYMAN	Pza												21,442
		COOPER HARDTOP	Pza												17,688
		MITSUBISHI													
		I-MIEV	Pza									4,625			
		MIRAGE-4 CYL.	Pza	1,663	1,800	2,163	2,333	2,750				5,700	6,813	7,975	
		SCION													
		IQ-4 CYL.	Pza									7,475	8,125		
		XA-4 CYL.	Pza							5,825	6,650				
		XB-4 CYL.	Pza							6,600	7,450	8,568			
		SMART													
		FORTWO-3 CYL.	Pza									6,992	7,200	8,583	
		SUZUKI													
		SWIFT-4 CYL.	Pza	1,050	1,200	1,475	1,663								
		TOYOTA													
		COROLLA IM	Pza												14,250
		ECHO-4 CYL.	Pza			3,188	3,438	3,813	4,113	4,913	5,838				
		PRIUS-4 CYL.	Pza				5,800	6,325	6,800	9,500	11,300	12,995			
		YARIS-4 CYL.	Pza									7,767	8,295	9,530	10,670
		YARIS IA	Pza												11,775
		VOLVO													
		C30-5 CYL. TURBO	Pza									14,950			
		PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASÍ COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS EN EL INCISO A) DE ESTA FRACCIÓN ARANCELARIA	Pza	1,457	1,517	2,350	2,988	3,772	4,338	6,238	7,284	9,669	14,854	16,685	18,982

		B) CAMIONETAS													
		CHEVROLET													
		TRAX-4 CYL	Pza											16,966	17,981
		BUICK													
		ENCORE	Pza										16,066	17,831	
		ESCAPE	Pza												19,725
		JEEP													
		RENEGADE	Pza											15,144	16,242
		LAND ROVER													
		EVOQUE-4 CYL TURBO	Pza												39,238
		PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHÍCULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASÍ COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHÍCULOS NO LISTADOS EN EL INCISO B) DE ESTA FRACCIÓN ARANCELARIA	Pza										16,066	16,647	23,296
8703.23.02	00	USADOS.	UNIDAD COMERCIAL	12 AÑOS O MÁS	11 AÑOS	10 AÑOS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS	4 AÑOS	3 AÑOS	2 AÑOS	HASTA 1 AÑO
		A) AUTOMOVILES													
		ACURA													
		ILX-4 CYL	Pza										15,669	17,238	20,725
		INTEGRA-4 CYL	Pza	4,088	4,392	5,348	5,739								
		RSX-4 CYL	Pza					6,438	7,225	8,400	10,450				
		TLX-I4	Pza											23,513	23,825
		TSX-4 CYL	Pza							10,738	13,138	15,109	17,583		
		ALFA ROMEO													
		4C	Pza												49,150
		GIULIA	Pza												31,031
		GIULIA QUADRIFOGLIO	Pza												64,200
		AUDI													
		A3-4 CYL	Pza									17,179		24,844	28,575
		A3-4 CYL. TURBO E-TRON	Pza												30,567
		A4-4 CYL	Pza	3,138	3,617	4,625	5,108	6,692	7,669	9,738	12,000	13,800	16,147	19,942	28,025
		A4-4 CYL. TURBO	Pza								13,308				28,563
		A5-4 CYL. TURBO	Pza									24,081	28,176	33,063	38,758

	A4-V6	Pza	3,533	3,858	5,544	6,056	7,413	8,531	11,305	13,790				
	A6-4 CYL	Pza										25,319	28,675	35,306
	A6-V6	Pza	3,350	4,442	5,413	6,140	6,960	8,055	9,942	14,175	16,301	19,073	23,704	45,967
	A7-V6	Pza										38,325	42,413	51,592
	A8 L	Pza										35,350	39,925	51,400
	ALLROAD	Pza										26,450	30,583	39,325
	Q3-4 CYL	Pza											28,444	28,708
	S3	Pza												35,938
	S3-4 CYL	Pza											32,713	
	S4	Pza									28,625	33,388	39,800	
	S5	Pza									30,606	35,811	45,160	
	S5-V6	Pza												44,813
	TT-4 CYL	Pza				7,845	8,670	9,531	12,150	15,119	17,387	20,344	25,655	
	TT-4 CYL. TURBO	Pza												36,338
	TTS-4 CYL TURBO	Pza									30,400	30,613	34,288	44,100
	RS3	Pza												43,975
	BMW													
	1 SERIES	Pza									18,906			
	2 SERIES	Pza										23,950	28,846	35,569
	3 SERIES	Pza	4,689	6,079	7,892	8,769	9,858	10,823	12,703	14,865	17,095	20,002	25,224	34,668
	4 SERIES	Pza										31,832	38,718	40,140
	5 SERIES	Pza	5,175	5,738	6,688	7,492	8,600	9,725	15,975	17,988	20,686	24,204	30,523	48,882
	6 SERIES	Pza										39,846	46,779	58,358
	7 SERIES	Pza										33,763	40,038	58,733
	M2	Pza												50,475
	M3	Pza												64,775

		Z SERIES	Pza	8,208	8,915	9,720	10,550	11,925	12,050	12,788	15,275		20,912	26,372	
		BUICK													
		CASCADA	Pza												24,492
		ENVISION	Pza												26,094
		LACROSSE-4 CYL.	Pza									12,113			
		REGAL-4 CYL.	Pza									10,500	12,286	15,493	19,314
		VERANO-4 CYL.	Pza										12,706	14,130	14,942
		CADILLAC													
		ATS-4 CYL	Pza										18,458	23,892	
		ATS-COUPE	Pza												31,282
		ATS-SEDAN	Pza												25,263
		CTS- I4	Pza										24,250	27,606	
		CTS-V6	Pza								10,575	12,161	14,229		
		CTS-SEDAN	Pza												28,838
		CHEVROLET													
		AVEO-L4	Pza							3,613	4,008	4,609			
		CAMARO	Pza												21,808
		CAVALIER-L4	Pza	1,950	2,196	2,440	2,488	2,919	3,625	3,908	4,350				
		CLASSIC-L4	Pza							4,000	4,700				
		CRUZE-4 CYL.	Pza									9,500	9,938	11,408	
		HHR-4 CYL.	Pza									9,946			
		IMPALA-I4	Pza										15,679	17,531	19,602
		MALIBU-4 CYL	Pza								5,700	6,555	7,670	9,672	20,100
		PRIZM-4 CYL	Pza	2,138	2,363	2,625	2,950	3,163							
		SONIC-4 CYL	Pza										8,379	8,963	10,333
		CHRYSLER													
		200-4 CYL.	Pza										9,963	12,654	14,975

		300-V6	Pza								10,542				
		CIRRUS-V6	Pza	1,325	1,650	2,175									
		CONCORDE-V6	Pza		1,900	2,400	2,700	3,075	3,550						
		PT CRUISER-4 CYL.	Pza				2,925	3,558	4,113	5,111	6,117				
		SEBRING-4 CYL.	Pza	1,838	1,950	2,025	2,563	2,850	3,317	4,144	5,067				
		SEBRING-V6	Pza	2,135	2,196	2,555	2,936	3,313	3,888	5,119	6,407				
		DAEWOO													
		LANOS-4 CYL.	Pza		1,000	1,094	1,275	1,513							
		LEGANZA-4 CYL.	Pza		1,350	1,508	1,650	2,050							
		NUBIRA-4 CYL.	Pza		1,017	1,350	1,517	1,638							
		DODGE													
		AVENGER-4 CYL.	Pza	1,875	2,063							9,625	11,262		
		AVENGER-V6	Pza	1,950	2,150	2,538						9,625			
		CALIBER-4 CYL.	Pza									9,105			
		CHARGER	Pza									12,663			
		DART-4 CYL	Pza										9,930	11,055	
		INTREPID-V6	Pza	1,813	2,013	2,367	2,600	2,981	3,333	3,983					
		MAGNUM-V6	Pza								7,775				
		NEON-4 CYL.	Pza	1,500	1,775	2,250	2,517	2,675	3,688	4,531	5,550				
		STRATUS-4 CYL.	Pza	1,642	1,875	2,175	2,613	3,033	3,463	4,150	4,925				
		STRATUS-V6	Pza	1,750	2,075	2,400	2,925	3,229	3,833	4,680	5,767				
		FIAT													
		500X-4 CYL.	Pza												16,370
		FORD													
		C-MAX 4 CYL	Pza									11,783	13,233	15,688	
		CONTOUR-4CYL.	Pza	1,425	1,625	1,825									
		CONTOUR-V6	Pza	1,706	1,950	2,106									

		ESCORT-4 CYL.	Pza	1,706	1,850	2,075	2,288	2,450							
		FIESTA-4 CYL.	Pza									7,875	8,519	9,953	10,881
		FOCUS-4 CYL.	Pza			2,565	2,925	3,331	3,894	4,592	5,460	6,279	7,290	8,465	14,945
		FUSION	Pza									11,211	13,118	15,225	17,750
		MUSTANG-V8	Pza											19,192	20,550
		TAURUS-4 CYL	Pza										13,431	15,858	18,704
		TAURUS-V6	Pza	1,733	1,933	2,442	2,679	3,158	3,700	4,242	5,800		7,940	10,014	
		ZX2-4CYL.	Pza						3,000						
		HONDA													
		ACCORD-4 CYL.	Pza	3,785	4,255	4,713	4,908	5,565	7,611	8,489	9,225	10,609	12,413	15,654	20,739
		ACCORD COUPE-4 CYL	Pza												19,825
		ACCORD-V6	Pza	4,225	4,719	5,194	5,625	6,350	8,446	9,433	10,150	11,673	13,658	17,223	
		CIVIC-4 CYL	Pza	2,900	3,630	3,983	4,525	4,909	5,619	6,493	7,480	8,602	10,065	12,693	
		CIVIC COUPE	Pza												18,379
		CIVIC SEDAN	Pza										12,938	14,654	18,453
		CIVIC TYPE R	Pza												33,975
		CROSSTOUR	Pza										16,213	18,225	
		INSIGHT-3 CYL.	Pza			4,850	5,275	5,800	6,525	8,250	9,875				
		PRELUDE-4CYL	Pza	4,475	5,000	5,588	6,238								
		S2000-4 CYL.	Pza			8,500	8,975	9,525	10,450	12,525	14,075				
		HYUNDAI													
		ACCENT-4 CYL.	Pza	1,000	1,108	1,558	1,725	1,883	2,275	2,913	3,700	4,255	4,979	5,971	10,556
		ELANTRA-4 CYL	Pza	1,331	1,675	2,013	2,588	2,863	3,575	4,183	5,025	5,779	6,761	8,527	14,404
		GENESIS-4 CYL.	Pza									12,292	14,382		
		IONIQ	Pza												19,425
		SONATA-4 CYL	Pza		1,750	2,025	2,300	2,875	3,425	3,925	4,475	5,146	6,015	7,031	16,664

	SONATA-V6	Pza		1,975	2,225	2,575	3,383	4,033	4,625	5,510				
	TIBURON-4 CYL	Pza	1,763	2,025	2,650	2,900	3,200	3,500	4,650	5,625				
	TIBURON-V6	Pza						4,450	5,525	7,350				
	VELOSTER-4 CYL	Pza										11,219	12,950	13,919
	INFINITI													
	G20-4 CYL	Pza		3,425	3,800	4,150	4,725							
	I30-V6	Pza	3,250	3,750	4,800	5,125								
	Q50	Pza												28,255
	Q60	Pza												33,923
	JAGUAR													
	F-TYPE-V6	Pza										42,325	46,913	63,542
	XE-V6	Pza												30,304
	XF-V6	Pza										26,338	33,220	40,115
	XJ-V6	Pza										34,963	39,613	47,019
	X-TYPE-V6	Pza					5,419	6,206	7,383	10,130				
	KIA													
	FORTE-4 CYL	Pza									9,250	9,800	11,004	
	FORTE 5 DOORS	Pza												14,488
	FORTE SEDAN	Pza												12,600
	FORTE KOUP	Pza										10,463	11,575	
	NEW SPECTRA-4 CYL	Pza							3,838					
	OPTIMA-4 CYL	Pza				2,363	2,838	3,350	3,925	4,550	5,233	6,122	7,193	18,594
	OPTIMA-V6	Pza				2,575	3,138	3,813	4,375	5,088				
	RIO-4 CYL	Pza				1,575	2,013	2,225	2,563	3,350		4,586	5,784	10,625
	RIO 5 DOOR	Pza												11,375
	SEPHIA-4 CYL	Pza	1,000	1,150	1,363	1,450								
	SPECTRA-4 CYL	Pza			1,550	1,725	2,050	2,481	3,013	4,800				

		LEXUS													
		CT-4 CYL.	Pza									17,975	19,025	21,925	22,600
		ES 300H-4 CYL	Pza										24,675	29,775	34,975
		GS 200T	Pza												35,450
		GS-I6/V6	Pza	6,825	7,375	8,275	8,850	9,750	10,675	12,000	14,150				
		HS-4 CYL.	Pza									18,725			
		IS-I6	Pza				8,100	8,600	9,488	11,325	13,075				
		IS-V6	Pza									20,263	22,925	26,625	29,500
		IS250C-V6	Pza										32,975	34,250	
		LS-460	Pza									37,450			
		RC 200T	Pza												33,775
		LINCOLN													
		CONTINENTAL-V6	Pza												45,563
		MKZ-4 CYL	Pza										17,650	25,040	27,950
		MKZ-V6	Pza												30,446
		LS-V6	Pza			3,763	4,175	4,775	5,275	6,400	7,600				
		MAZDA													
		626-4 CYL.	Pza			2,600	2,850								
		626-V6	Pza			3,038	3,338	3,550							
		MAZDA 2-4 CYL.	Pza									9,225	9,275		
		MAZDA 3-4 CYL.	Pza							6,808	8,200	9,430	11,034	13,914	
		MAZDA 3 4-DOOR	Pza												15,692
		MAZDA 3 5-DOOR	Pza												16,850
		MAZDA 6-4CYL.	Pza						5,350	6,938	8,008	9,209	10,775	13,589	18,860
		MAZDA 6-V6	Pza						6,200	7,033	9,255	10,643			
		MILLENIA-V6	Pza	2,083	2,567	3,233	3,863	4,513							
		MX-5 MIATA-4 CYL.	Pza		4,600	5,425	5,967	6,908	7,725	8,608	10,869	12,499	14,625	17,208	20,875

		MX-5 MIATA RF	Pza												24,967
		PROTEGE-4 CYL.	Pza	2,008	2,383	2,600	3,110	3,731	4,430						
		MERCEDES-BENZ													
		C CLASS	Pza	4,088	5,025	5,875	8,575	8,700	9,896	10,683	12,571	14,457	16,915	21,331	38,653
		CLA CLASS	Pza										26,542	29,408	32,342
		CLS-CLASS	Pza											41,100	
		E CLASS	Pza											37,265	46,061
		S CLASS	Pza											64,525	67,625
		SL CLASS	Pza											49,675	64,775
		SLC CLASS	Pza												41,863
		SLK CLASS	Pza	7,175	7,650	8,250	8,875	11,083	11,858			23,375	25,625	27,400	
		MERCURY													
		COUGAR-V6	Pza		2,250	2,425	2,750	3,125							
		MILAN-4 CYL.	Pza									10,275			
		MILAN V6	Pza									10,863			
		MONTEGO-V6	Pza								10,288				
		MYSTIQUE-V6	Pza	1,650	1,913	2,088									
		SABLE-V6	Pza	1,908	2,125	2,720	2,930	3,500	4,450	5,205	6,244				
		MINI													
		COOPER-4 CYL.	Pza					8,375	9,225	10,775	13,169				27,300
		COOPER CLUBMEN-4 CYL.	Pza									14,558	16,092		25,183
		COOPER COUNTRYMAN-4 CYL.	Pza									16,208	18,138	20,788	24,450
		COOPER HARDTOP-4 CYL.	Pza									13,875	14,188	18,442	23,267
		CONVERTIBLE-4 CYL.	Pza									16,033	18,350	20,183	
		COOPER COUPE 4-CYL.	Pza										15,092	16,242	
		COOPER ROADSTER 4-CYL.	Pza										18,158	20,450	
		COOPER PACEMAN	Pza										17,350	19,125	

		COOPER HARDTOP 4 DOOR	Pza											17,125	
		MITSUBISHI													
		ECLIPSE-4 CYL.	Pza	3,113	3,400	3,500	3,600	4,200	4,700	5,725	7,388	8,496			
		ECLIPSE-V6	Pza			3,850	4,413	5,375	6,394	7,650	9,217	10,600			
		GALANT-4 CYL.	Pza	1,642	2,150	2,363	2,538	3,258	3,808	5,300	6,650	7,648			
		LANCER-4 CYL.	Pza					3,533	6,225	7,403	10,838	12,464	13,788	15,931	18,324
		LANCER EVOLUTION-4 CYL.	Pza										27,475	30,881	
		LANCER SPORTBACK-4 CYL.	Pza										9,963		
		MIRAGE-4 CYL.	Pza	1,581	1,717	1,983	2,244	2,575							8,742
		NISSAN													
		ALTIMA-4 CYL.	Pza	2,838	3,375	3,638	3,975	5,400	6,033	7,017	8,008	9,209	10,775	13,589	14,965
		CUBE-4 CYL.	Pza									9,615			
		SENTRA-4 CYL.	Pza	2,085	2,458	3,092	3,317	3,844	4,280	5,120	6,244	7,181	8,402	10,595	13,717
		VERSA-4 CYL.	Pza									7,820	9,150	10,663	12,463
		VERSA NOTE	Pza										7,888	9,510	11,163
		OLDSMOBILE													
		ALERO-4 CYL.	Pza		2,200	2,350	2,550								
		PLYMOUTH													
		BREEZE-4 CYL.	Pza	1,625	1,800	2,100									
		NEON-4 CYL.	Pza	1,500	1,650	2,250	2,400								
		PONTIAC													
		BONNEVILLE-V6	Pza	2,725	3,042	3,825	4,175	4,908	5,692	6,713	7,525				
		FIREBIRD-V6	Pza	3,450	3,925	4,162	4,438	5,225							
		GRAND AM-4 CYL.	Pza	1,888	2,188	2,488	2,688	3,038	3,450	4,025	4,875				
		GRAND PRIX-V6	Pza	2,675	3,005	3,315	3,600	4,270	5,035	6,492	7,617				
		SUNFIRE-L4	Pza	1,958	2,358	2,642	2,700	3,013	3,175	3,650	4,200				
		VIBE-L4	Pza						5,533	6,608	7,658				
		PORSCHE													
		911-6 CYL. TURBO	Pza	20,265	20,376	20,488	23,560	25,954	27,979	35,611					102,617

	718 BOXSTER	Pza												58,150
	BOXSTER-6 CYL.	Pza									28,325	33,142	38,625	
	718 CAYMAN	Pza												56,400
	CAYMAN-6 CYL.	Pza									28,950	33,873	40,875	
	MACAN	Pza											48,450	54,417
	PANAMERA-V6	Pza										61,725	69,013	78,285
	SAAB													
	9-2X-4 CYL. TURBO	Pza								8,900				
	9-3-4 CYL.	Pza		3,171	4,181	4,557	6,295	6,475	7,920	10,438	12,004			
	9-5-4 CYL.	Pza		3,125	3,829	4,363	5,481	5,925	7,990	9,215	10,597			
	SATURN													
	ION-4 CYL.	Pza						3,985	4,850	6,046				
	L SERIES-4 CYL.	Pza			2,575	2,792	3,133	3,913	4,813					
	L SERIES-V6	Pza			2,975	3,350	3,875	4,663	5,900	6,000				
	S SERIES-4 CYL.	Pza	1,771	2,003	2,321	2,533	2,815							
	SCION													
	FR-S-4 CYL.	Pza										15,750	17,350	
	TC-4 CYL.	Pza								8,425	9,689	11,336	13,075	
	XD-4 CYL.	Pza									9,075	10,618		
	SUBARU													
	BAJA-4 CYL.	Pza						8,500	10,100	12,213				
	BRZ-4 CYL.	Pza										16,338	18,650	20,517
	FORESTER-4 CYL.	Pza	2,800	3,250	4,125	4,550	5,538	6,913	8,383	10,625				
	IMPREZA-4 CYL.	Pza	2,355	2,720	3,583	4,308	5,670	6,270	8,504	9,893	11,377	13,312	16,663	17,075
	IMPREZA WAGON-4 CYL.	Pza										16,479	16,955	17,806
	LEGACY-4 CYL.	Pza	2,650	3,205	4,389	5,286	5,663	6,814	8,217	11,171	12,847	15,031	17,283	18,506
	LEGACY-6 CYL.	Pza									15,158			23,275

	WRX	Pza												21,800	23,842
	WRX STI	Pza												30,092	31,033
	SUZUKI														
	AERIO-4 CYL.	Pza					2,725	3,500	4,290	5,315					
	ESTEEM-4 CYL.	Pza	1,394	1,619	2,013	2,188	2,625								
	FORENZA-4 CYL.	Pza							3,992	4,608					
	KIZASHI-4 CYL.	Pza									8,863				
	RENO-4 CYL.	Pza								4,425					
	SX4-4 CYL.	Pza									6,422				
	TOYOTA														
	86	Pza													21,175
	AVALON	Pza									17,675	20,375	22,800		
	CAMRY-4 CYL.	Pza	3,775	4,267	5,050	5,392	6,700	7,375	8,325	9,569	11,004	12,775	16,119	18,831	
	CAMRY-V6	Pza	3,983	4,713	5,563	6,013					13,258				
	CELICA-4 CYL.	Pza	4,017	4,875	5,138	5,538	6,238	7,225	8,538	9,838					
	COROLLA-4 CYL.	Pza	2,867	3,150	3,517	3,933	4,392	6,117	6,942	8,006	9,207	10,656	12,075	14,357	
	ECHO-4 CYL.	Pza			3,188	3,438	3,813	4,113	4,913	5,838					
	MATRIX-4 CYL.	Pza						6,555	7,650	8,970	10,316				
	MIRAI	Pza													34,475
	MR2 SPYDER-4 CYL.	Pza			6,100	6,550	7,400	8,775	10,150	11,750					
	PRIUS-4 CYL.	Pza				5,800	6,325	6,800	9,500	11,300		13,920	15,283	20,346	
	PRIUS C-4 CYL.	Pza												14,900	
	PRIUS PLUG-IN-4 CYL.	Pza										14,213	18,975		
	PRIUS PRIME.	Pza													23,433
	PRIUS V-4 CYL.	Pza										15,775	17,863	22,275	
	SOLARA-V6	Pza		4,263	5,425	5,913	7,096	7,936	9,905	11,655					

		SOLARA-4 CYL	Pza		3,675	4,763	5,113	6,063	6,738	8,200	9,600				
		VENZA-4 CYL	Pza									15,013	17,225	20,125	
		VENZA-V6	Pza									18,088			
		VOLKSWAGEN													
		BEETLE CONVERTIBLE	Pza										16,292	17,792	19,117
		BEETLE COUPE	Pza										11,958	13,567	15,384
		CABRIO-4 CYL	Pza	2,688	2,838	3,313	3,658	4,267							
		CC-4 CYL. TURBO	Pza									12,525	14,655	18,481	21,275
		EOS-4 CYL. TURBO	Pza									15,288	17,425	19,808	
		GOLF-4 CYL	Pza	2,517	2,933	4,375	4,871	5,728	6,364	7,138	8,896			12,990	
		GOLF-4 CYL-5 SPD.	Pza									13,775			
		GOLF-5 CYL	Pza									9,138	10,692		15,588
		GOLF R-4 CYL	Pza											29,375	31,800
		GTI-4 CYL 6 SPD.	Pza									13,788	16,132	17,845	20,480
		JETTA-4 CYL	Pza	2,350	2,638	4,125	4,570	5,332	5,972	7,028		14,525	15,858	16,646	18,624
		JETTA-5 CYL	Pza								8,175	9,401			
		JETTA SPORTWAGEN-5 CYL	Pza										12,288		
		NEW BEETLE-4 CYL	Pza	3,600	3,955	4,290	4,842	5,525	6,432	7,397	9,318				
		NEW PASSAT-4 CYL. TURBO	Pza				4,625								
		NEW PASSAT-V6	Pza				5,738								
		PASSAT-4CYL	Pza	3,100				5,213	5,894				12,105	15,029	
		PASSAT CC-4 CYL. TURBO	Pza									12,525			
		PASSAT CC-V6	Pza									16,750			
		PASSAT-4 CYL. TURBO	Pza		3,038	3,600	3,975			8,053	9,340				
		PASSAT-5 CYL	Pza										10,667		17,357
		PASSAT-V6	Pza	3,200	3,488	4,556	5,081	6,735	7,656	8,900	10,025				

[illegible]

		AUDI													
		SQ5	Pza										38,950	44,938	
		Q5-4 CYL.	Pza									22,825	28,367	34,000	41,503
		Q5-V6	Pza										33,375	39,550	41,592
		Q7-V6	Pza									32,386	36,100	41,017	49,770
		SQ5	Pza												50,425
		BUICK													
		RAINIER-I6	Pza						8,100	10,100					
		BMW													
		X1	Pza										20,225	23,442	30,388
		X3-4 CYL.	Pza												34,758
		X3-I6	Pza						15,825	15,925	18,314	23,132	27,441		
		X4	Pza												40,975
		X5-I6/V6	Pza			11,125	12,250	13,850	16,225	18,900	21,735	24,857	28,426	52,933	
		X6-I6/V8-AWD	Pza								36,400	37,000	45,575	52,438	
		CHEVROLET													
		CAPTIVA-4 CYL.	Pza												
		EQUINOX-4 CYL./V6	Pza												19,378
		EQUINOX-4 CYL.	Pza								14,135	16,228	18,267		
		EQUINOX-V6	Pza								14,438				
		TRACKER-4 CYL.	Pza		2,563	2,900	3,300	3,900	4,500						
		TRACKER-V6	Pza				3,983	4,750	5,400	5,915					
		CHRYSLER													
		VOYAGER-4 CYL.	Pza					2,800							
		DODGE													
		CALIBER	Pza								9,105				
		JOURNEY-4 CYL.	Pza									12,742	14,758	15,742	
		GMC													
		TERRAIN-4 CYL.	Pza								15,541	18,673	20,207		

		FORD													
		EDGE-4 CYL	Pza										18,650	22,721	23,388
		EDGE-V6	Pza										18,717	22,688	26,620
		ESCAPE-4 CYL	Pza								10,663	12,262	15,015	16,945	18,760
		ESCAPE-V6	Pza			4,325	4,925	6,179	7,025	9,000	10,350				
		EXPLORER-V6	Pza										22,928	25,538	27,348
		FREESTYLE-V6	Pza								9,542				
		TRANSIT CONNECT	Pza												18,600
		WINDSTAR-V6	Pza	1,760	2,130	2,492	2,813	3,463	4,083						
		GMC													
		ACADIA	Pza												23,569
		TERRAIN	Pza												21,972
		HONDA													
		CR-V-4 CYL	Pza	4,250	4,575	5,250	5,925	7,200	8,158	9,258	11,513	13,240	16,723	19,838	24,203
		ELEMENT-4 CYL	Pza						7,350	8,350	9,931	11,421			
		HR-V	Pza												19,279
		HYUNDAI													
		SANTA FE-4 CYL	Pza					3,700	4,225	5,400		13,175	16,641	18,622	22,225
		TUCSON-4 CYL	Pza								6,838	7,864	9,933	11,783	21,736
		TUCSON-V6	Pza								8,225				
		INFINITI													
		QX30	Pza												24,675
		QX60-I4	Pza												40,413
		ISUZU													
		AMIGO-4 CYL	Pza	1,913	2,568	2,725									
		RODEO-4 CYL	Pza		2,050	2,250	2,850								
		RODEO SPORT-4 CYL	Pza				3,213	3,613	3,975						
		JAGUAR													
		F-PACE	Pza												49,883

		JEEP													
		COMPASS-4 CYL.	Pza									12,058	12,781	14,505	17,719
		CHEROKEE-4 CYL	Pza										15,944	17,272	19,925
		CHEROKEE-V6	Pza										17,471	19,071	22,529
		LIBERTY-4 CYL	Pza								10,488				
		LIBERTY-V6	Pza					5,779	6,667	7,546	8,438				
		PATRIOT-4 CYL.	Pza									11,513	12,366	13,905	14,954
		RENEGADE	Pza											17,007	17,105
		WRANGLER-4 CYL	Pza	4,575	4,825	5,400	5,875	6,475	7,625	8,475	9,700				
		KIA													
		NIRO	Pza												20,905
		SORENTO-4 CYL.	Pza												21,100
		SOUL-4 CYL.	Pza												14,808
		SOUL-EV	Pza												16,758
		SPORTAGE-4 CYL	Pza	1,706	1,867	1,929	2,403	2,681			7,025	8,079	10,204	12,105	20,988
		SORENTO-4 CYL.	Pza									13,380	14,875	16,075	
		SOUL-4 CYL.	Pza								9,175	11,025	12,650		
		LAND ROVER													
		DISCOVERY SPORT	Pza											31,375	35,667
		DISCOVERY-V6	Pza												62,406
		FREELANDER-V6	Pza					4,342	5,025	6,708	7,688				
		LAND ROVER LR2	Pza										22,975	26,617	
		RANGE ROVER EVOQUE	Pza										30,888	36,072	43,597
		RANGE ROVER	Pza										63,838	74,917	
		RANGE ROVER SPORT	Pza										53,325	58,613	
		LEXUS													
		NX 200T	Pza												31,413

		NX 300H	Pza												37,125
		RX300-V6	Pza		7,375	7,900	9,138	10,438	11,638						
		LINCOLN													
		MKC I4	Pza												27,534
		MAZDA													
		CX-3	Pza												18,738
		CX-5-4 CYL	Pza									16,313	18,250	22,844	
		CX-7-4 CYL	Pza								13,117				
		MAZDA5-4 CYL	Pza								13,885	14,533	15,967		
		MPV-V6	Pza	2,113		2,875	3,242	4,213	4,775	6,613	7,425				
		TRIBUTE-4 CYL	Pza								7,763	8,927			
		TRIBUTE-V6	Pza				4,279	4,940	5,800	7,194	8,438	9,704			
		CX-9	Pza												28,939
		MERCEDES-BENZ													
		GL-CLASS	Pza								33,500		46,150		
		GLA CLASS	Pza										30,775	32,317	
		GLC CLASS	Pza												43,185
		GLE CLASS	Pza												58,763
		GLK CLASS	Pza									27,150	28,625		
		GLS CLASS	Pza												55,225
		M CLASS	Pza											44,375	
		METRIS	Pza												25,538
		R CLASS	Pza								27,625				
		MERCURY													
		MARINER-4 CYL	Pza							8,113					
		MARINER-V6	Pza							9,025	10,379				
		MITSUBISHI													
		MONTERO SPORT-V6	Pza	2,760	3,321	4,011	4,413	5,184	5,928	6,750					

		MONTERO-V6	Pza	3,550	3,875	4,625	6,225	7,225	9,075	12,375	13,675				
		OUTLANDER	Pza												19,675
		OUTLANDER-4 CYL.	Pza									11,965	13,795	16,190	
		OUTLANDER-I4	Pza						5,563	6,494	8,200				
		OUTLANDER-V6-4WD	Pza									14,138	17,858	21,184	
		OUTLANDER-SPORT-4 CYL.	Pza										11,881	14,019	16,639
		NISSAN													
		CUBE-4 CYL	Pza										9,850		
		JUKE-4 CYL.	Pza									12,558	14,228	15,648	16,810
		PATHFINDER	Pza										21,721		
		ROGUE-4 CYL.	Pza									12,921	15,967	18,346	19,730
		ROGUE SELECT	Pza										12,475	14,550	
		ROGUE SPORT	Pza												19,433
		XTERRA-4 CYL	Pza			3,975	4,325	4,950	6,150	6,850					
		PLYMOUTH													
		VOYAGER-4 CYL	Pza	1,825	2,000	2,325									
		PORSCHE													
		CAYENNE-V6	Pza												61,800
		SATURN													
		VUE-4 CYL	Pza					3,992	4,788	6,344	7,850				
		SCION													
		XB	Pza									10,475	11,250	12,850	
		SUBARU													
		FORESTER-4 CYL	Pza										18,238	21,467	23,563
		OUTBACK-LEGACY-4 CYL.	Pza										18,025	22,417	24,888
		XV CROSSTREK	Pza										17,963	20,050	22,380
		SUZUKI													
		GRAND VITARA HARD TOP-4 CYL-4WD	Pza									8,595			
		GRAND VITARA HARD TOP-V6	Pza		3,050	3,438	3,854	4,713	5,075	5,988	7,425				

[illegible]

	RL-V6	Pza	4,838	5,925	6,700	7,238	8,400	9,588	10,750	16,263	18,702			
	RLX-V6	Pza										25,900	28,110	35,894
	TL-V6	Pza	3,825	4,550	5,438	6,013	7,119	8,006	12,463	14,938	17,179	20,308		
	TLX-V6	Pza											27,220	28,910
	TSX-V6	Pza									17,600	20,806		
	AUDI													
	A4-V6	Pza								14,900				
	A6-V6	Pza								16,300	18,745			
	A6-V8	Pza			6,275	6,925	9,263	10,792	11,100	16,563	19,047			
	A8-V8	Pza	3,838	4,663	6,200	8,183	9,658	11,358	16,850	20,788	23,906	28,261	34,397	
	A8 L	Pza									36,125			58,200
	A8-W12	Pza								35,800				
	RS5	Pza										51,688	58,075	
	RS7-V8	Pza										76,225	86,200	102,063
	S4-V8	Pza							14,692	17,880				
	S5-V8	Pza									31,025			
	S6	Pza									34,775	41,110	46,800	
	S6 A6-V8	Pza												57,525
	S7-V8	Pza												63,550
	S8	Pza										62,875	72,725	89,700
	TT-V6	Pza							14,950	18,150				
	BMW													
	3 SERIES	Pza									38,225			
	5 SERIES	Pza	5,588	6,225	7,194	7,930	8,705	10,300	16,425	18,500	21,275	25,151	30,611	
	6 SERIES	Pza							23,863	28,538		39,883	48,542	68,804
	7 SERIES	Pza	5,225	6,158	7,900	9,308	14,338	19,108	22,800	26,444	30,411	35,951	42,950	85,200

		M3	Pza				14,213	15,775	17,050	19,850	23,650	27,198			
		M4	Pza												69,338
		M5	Pza			14,125	14,950	17,225	19,450				58,650	77,200	
		M6	Pza												95,475
		Z SERIES	Pza									26,625			
		BUICK													
		CENTURY-V6	Pza	1,700	2,563	2,900	3,138	3,738	4,213	4,808	5,875				
		ENCLAVE-V6	Pza												29,900
		LACROSSE-V6	Pza								8,575	9,861	11,658	14,189	24,000
		LESABRE-V6	Pza	2,350	2,675	3,700	3,988	4,775	5,638	6,763	8,150				
		LUCERNE-V6	Pza									13,392			
		LUCERNE-V8	Pza									17,100			
		PARK AVENUE-V6	Pza	2,850	3,300	4,000	4,363	5,288	6,438	8,213	10,563				
		REGAL-V6	Pza	2,725	3,013	3,450	3,663	4,463	5,100	6,363					
		CADILLAC													
		ATS-V6	Pza										21,692	27,467	31,833
		ATS-V SERIES	Pza												48,000
		CTS-V6	Pza						8,350	9,825	15,642	17,988	21,265	25,882	37,071
		CT6-SEDAN	Pza												48,484
		CTS-V6 COUPE	Pza										21,288		
		CTS-V SERIES	Pza												73,700
		CTS-V6 WAGON	Pza										21,944		
		CTS-V8	Pza								17,525	20,154	23,177	26,653	
		DEVILLE-V8	Pza	2,717	2,975	4,675	4,992	5,950	6,908	8,608	10,983				
		DTS-V8	Pza									17,094			
		ELDORADO-V8	Pza	3,350	3,713	4,163	4,588	6,000							

	SEVILLE-V8	Pza	2,963	3,338	3,675	3,938	4,875	5,625	6,850					
	STS-V6	Pza								12,700	14,605			
	STS-V8	Pza								16,150				
	XLR-V8	Pza							19,800					
	XTS-V6	Pza									26,936	30,139	35,072	
	CHEVROLET													
	CAMARO-V6	Pza	3,125	3,513	3,775	4,025	4,588				18,030	21,314	25,941	32,405
	CAMARO-V8	Pza	5,169	5,756	6,506	7,275	8,350				18,125			39,788
	CAPRICE	Pza									13,350			
	CORVETTE-V8	Pza	11,963	12,175	13,000	14,467					32,161	38,020	46,274	56,005
	IMPALA-V8	Pza												16,667
	IMPALA-V6	Pza			3,500	3,763	4,425	4,950	6,292	7,467	8,587	9,986	11,613	18,794
	IMPALA-V6 LIMITED	Pza										11,792	13,533	
	LUMINA-V6	Pza	2,000	2,225	2,275	2,450								
	MALIBU-V6	Pza	2,008	2,233	2,463	2,613	3,100	3,575	5,496	6,489	7,462			
	MALIBU-4 CYL	Pza									9,915			
	MONTE CARLO-V6	Pza	2,238	2,425	3,725	4,038	4,675	5,250	6,792	7,750				
	SS-V8	Pza										29,675	32,125	38,375
	CHRYSLER													
	200-4 CYL	Pza										9,963	12,783	
	200-V6	Pza									13,483	15,940	17,285	19,643
	300-V6	Pza									10,675	12,276	14,513	17,663
	300-V8	Pza									16,100	18,515	21,888	25,092
	300M-V6	Pza		3,050	3,525	3,750	4,313	5,163	6,008					
	CONCORDE-V6	Pza	1,975	2,138	2,500	2,725	3,342	3,775	4,417					
	CROSSFIRE-V6	Pza							7,875	10,667				

		LHS-V6	Pza		2,850	3,200	3,475								
		DODGE													
		AVENGER	Pza									9,625	11,378		
		CHALLENGER-V6	Pza									14,975	15,425	19,575	
		CHALLENGER-V8	Pza									20,275	23,969	29,172	44,198
		CHARGER	Pza									16,185	19,133	23,287	52,440
		CHARGER-V6	Pza										15,890	19,269	
		INTREPID-V6	Pza	1,813	2,013	2,367		3,038	3,400	3,983					
		MAGNUM-V6	Pza								8,600				
		MAGNUM-V8	Pza								10,763				
		FORD													
		CROWN VICTORIA-V8	Pza	2,775	3,256	3,863	4,295	4,742	5,363	6,108	7,429	8,543			
		FUSION-V6	Pza									11,710			
		MUSTANG-V6	Pza	2,913	3,650	3,888	4,163	4,963	5,563	6,538	9,325	10,724	12,677	15,430	19,125
		MUSTANG-V8	Pza	4,550	6,238	6,627	7,385	7,913	10,960	12,420		26,775	31,653	35,350	40,325
		TAURUS-4 CYL	Pza										13,431	15,858	20,211
		TAURUS-V6	Pza									14,758	15,086	18,617	
		THUNDERBIRD-V8	Pza					11,400	13,125	14,850	17,375				
		GÉNESIS													
		G80	Pza												34,989
		G90	Pza												50,025
		HONDA													
		ACCORD-V6	Pza									14,025			24,467
		ACCORD COUPE	Pza										17,500	19,525	23,725
		ACCORD SEDAN	Pza										19,063	21,838	
		CROSSTOUR	Pza										18,192	20,392	
		HYUNDAI													
		AZERA-V6	Pza									11,875	14,038	17,086	28,225

		EQUUS-V8	Pza									25,375	28,213	35,300	
		GENESIS-V6	Pza									14,813	17,511	21,313	
		GENESIS-V8	Pza									17,125	20,245	24,640	
		XG350-V6	Pza					3,300	3,950	4,925	6,050				
		INFINITI													
		G35-V6	Pza						8,925	11,338	15,467				
		G37-V6	Pza									23,438			
		I35-V6	Pza					5,925	7,150	9,400					
		M37-V6	Pza									22,563			
		M45-V8	Pza						9,125	11,825					
		M56-V8	Pza									26,438			
		Q40	Pza											22,150	
		Q45-V8	Pza	4,150	5,300	6,000	6,425	9,088	10,850	13,725					
		Q50	Pza										25,305	27,973	34,363
		Q60	Pza										26,296	31,364	
		Q70	Pza										26,255	36,728	37,819
		Q70H	Pza												38,375
		Q70L	Pza												40,175
		JAGUAR													
		F-TYPE-V8	Pza										54,400	64,600	97,250
		S-TYPE-V8	Pza			5,225	5,700	6,700	8,417	10,225	13,431				
		XF-V8	Pza										49,569	56,319	
		XF8-V8	Pza									27,595			
		XJ8-V8	Pza	3,788	3,917	5,680	6,475	7,138	8,795	12,983	17,770	20,436			72,531
		XJ-V8	Pza										49,275	60,508	
		XK8-V8	Pza	7,688	8,025	9,394	9,613	9,625	14,217	16,542	20,542	23,623	27,927	33,990	

		KIA													
		CADENZA	Pza										18,188	20,700	25,008
		AMANTI-V6	Pza							5,400	6,750				
		K900	Pza											25,675	29,300
		LEXUS													
		ES-V6	Pza							11,925	14,375	16,531	19,543	23,786	31,475
		GS F	Pza												61,200
		GS-I6/V8	Pza	7,075	7,638	8,563	9,175	10,175	11,350	12,913	15,175				
		GS-V6	Pza									23,713	27,338	34,119	42,170
		GS450H-V6	Pza										32,950	40,875	46,650
		GS-V8	Pza									28,175			
		IS-V6	Pza									23,088	27,294	33,050	33,583
		IS350C-V6	Pza										34,725	37,450	
		IS-V8	Pza									37,000	43,100		
		LS-V8	Pza	8,175	9,000	9,950	12,950	13,475	14,825	18,375	21,875	25,156	29,442	34,458	59,506
		LS600HL-V8	Pza										73,475	89,600	
		RC 300	Pza												36,300
		RC 350	Pza												39,325
		RC F	Pza											49,650	54,325
		RC 350	Pza											37,188	
		SC-I6/V8	Pza	6,750	7,800	8,888									
		SC-V8	Pza					15,825	17,300	20,100	24,225				
		LINCOLN													
		CONTINENTAL-V8	Pza	2,525	2,825	3,125	3,325	3,875							34,854
		MKS-V6	Pza									17,633	20,175	23,508	
		MKZ-V6	Pza									19,107	20,500	25,391	
		MKT-V6	Pza									20,508			

		TOWN CAR-V8	Pza	3,483	3,758	4,381	4,722	5,870	7,833	9,313	11,210	12,892			
		MERCEDES-BENZ													
		C CLASS	Pza	6,700	8,000	9,225	9,454	10,083	11,179	12,217	15,431	17,746	20,978	25,533	61,117
		CL CLASS	Pza	8,350	9,025	9,600	12,642	15,058	17,317	21,317	24,875	28,606	33,818		
		CLK CLASS	Pza	5,850	7,475	9,038	9,750	11,458	13,800	16,496	19,229				
		CLS CLASS	Pza										49,088	57,892	67,733
		E CLASS	Pza	6,420	7,171	7,780	9,071	10,029	14,765	16,409	19,680	22,632	26,755	32,564	51,700
		S CLASS	Pza	7,045	7,530	10,475	12,499	13,319	16,221	19,438	23,025	26,479	30,934	36,139	77,083
		SL CLASS	Pza	10,225	10,850	11,525	12,250	14,988	24,438	28,325	34,158	39,282	46,438	56,520	101,975
		SLK CLASS	Pza				9,425	12,250	12,500	14,838	22,363	25,225	29,820	36,294	
		MERCURY													
		GRAND MARQUIS-V8	Pza	3,213	3,600	4,088	4,694	5,100	6,263	7,425	8,906	10,242			
		MITSUBISHI													
		DIAMANTE-V6	Pza	2,400		2,625	2,838	3,433	4,175	5,650					
		ECLIPSE-V6	Pza									14,000			
		GALANT-V6	Pza		2,688	3,117	3,417	4,158	4,808	6,688	7,988	8,950			
		NISSAN													
		350Z-V6	Pza						10,530	12,039	14,100	16,215			
		NISSAN 370Z	Pza										23,155	25,972	26,956
		ALTIMA-V6	Pza					6,275	7,075	8,225	10,713	12,320	13,400	16,592	17,875
		GT-R-V6-AWD	Pza									54,825	62,625	78,884	123,150
		MAXIMA-V6	Pza	2,992	3,425	4,533	4,983	5,808	6,517	10,263	12,250	14,088	16,654		23,500
		XTERRA-V6	Pza									15,670			
		OLDSMOBILE													
		ALERO-V6	Pza		2,538	2,738	2,994		4,263	4,881					
		AURORA-V8	Pza				3,725	4,400	4,950						
		INTRIGUE-V6	Pza	2,375	2,433	2,842	3,142	3,783							
		PONTIAC													
		BONNEVILLE-V6/V8	Pza	2,725	3,042	3,825	4,175	4,908	5,692	7,450	8,467				

	FIREBIRD-V6	Pza	3,150	3,925	4,163	4,438	5,225							
	FIREBIRD-V8	Pza	5,692	6,371	7,113	8,030								
	G6-V6	Pza									7,500			
	GRAND AM-V6	Pza	1,938	2,488	2,863	3,125	3,506	4,267	4,967	5,788				
	GRAND PRIX-V6	Pza	2,675	3,005	3,315	3,600	4,270	4,956	6,492	7,617				
	GRAND PRIX-V8	Pza								9,425				
	GTO-V8	Pza							10,450	12,775				
	PORSCHE													
	911-6 CYL.	Pza	20,663	21,792	22,858	24,050	25,963	27,979	35,653	42,938	49,379			
	996 911-6 CYL	Pza								57,588				
	997 911-6 CYL	Pza								39,175				
	BOXSTER-6 CYL.	Pza	8,275	8,875	10,300	10,775	12,375	14,275	17,263	22,213	25,545			
	CAYMAN-6 CYL.	Pza									38,650			
	SUBARU													
	LEGACY-6 CYL.	Pza									18,950	21,200		
	TOYOTA													
	AVALON-V6	Pza								14,288	16,431	19,425	22,495	24,670
	CAMRY-V6	Pza									13,258	15,263	19,076	21,988
	CAMRY SOLARA-V6	Pza		4,263	5,425	5,913	6,431	7,750	9,865	11,655				
	VENZA-V6	Pza										20,275	24,783	
	VOLKSWAGEN													
	CC-V6	Pza										21,000	25,700	
	PASSAT-V6	Pza										14,900	20,475	
	PHAETON-4 MOTION V8	Pza							15,788	21,613				
	VOLVO													
	S80-6 CYL.	Pza									16,125	18,500		
	XC70	Pza									21,083			

		PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASÍ COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS EN EL INCISO A) DE ESTA FRACCIÓN ARANCELARIA	Pza	4,320	4,889	5,969	6,729	7,846	9,540	11,952	16,350	20,753	24,534	29,860	47,121
		B) CAMIONETAS													
		ACURA													
		MDX-V6	Pza					9,881	11,285	13,910	17,340	19,941	22,082	27,749	39,650
		RDX-V6	Pza										22,869	26,250	32,088
		ZDX-V6	Pza									25,163			
		AUDI													
		Q5-V6-AWD	Pza									26,138			
		Q7-V6	Pza									29,252			
		BMW													
		X5-I6/V8	Pza					12,550	14,325	17,000	20,150	23,173			75,600
		X5-V8	Pza			9,325		15,400	18,425	21,775	25,675		37,138	39,538	
		X6-I6/V8	Pza									47,550	47,575	64,363	87,950
		BUICK													
		ENCLAVE-V6	Pza									18,381	20,354	25,579	
		RAINIER-I6 V8	Pza							8,967	11,217				
		RENDEZVOUS-V6	Pza					4,817	5,750	7,070	8,888				
		TERRAZA V6	Pza								8,513				
		CADILLAC													
		ESCALADE-V8	Pza		5,700	6,450		11,592	13,800	16,710	20,360	23,414	25,927	32,582	65,013
		ESCALADE ESV	Pza									35,025	38,785	48,739	65,853
		ESCALADE EXT	Pza									34,250			
		SRX-V6/V8	Pza							11,130	14,105	16,221	17,962	22,572	
		CHEVROLET													
		ASTRO-1/2 TON-V6	Pza	1,925	2,238	2,525	3,183	3,792	4,306	5,244	6,581				
		BLAZER-1/2 TON-V6 /TON-16	Pza	2,206	2,406	2,800	3,275	3,760	4,355	5,170	5,738				
		EQUINOX-V6	Pza								8,769	10,084	11,167	13,337	21,025
		G1500-1/2 TON-V8	Pza	2,738	3,025	3,300	4,150	4,883	5,313	6,625	7,388		9,059		

	G2500-3/4 TON-V8	Pza	2,944	3,219	3,500	4,063	4,794	6,013	7,158	7,950		9,748	12,250	
	G3500-1 TON-V8	Pza	3,131	3,413	3,688	4,331	5,169	6,619	7,988	8,272		10,143	12,747	
	G1500-1/2 TON-V8 PASSENGER	Pza										17,463		
	G2500-3/4 TON-V8 PASSENGER	Pza										18,175	20,638	23,434
	G3500-1 TON-V8 PASSENGER	Pza										19,444	21,606	24,009
	G SERIES VAN-1/2-1 TON-V8	Pza									14,125			
	NEW TAHOE-1/2 TON-V8	Pza			5,879									
	SUBURBAN-1/2-3/4 TON-V8	Pza	3,163	3,717	5,933	6,663	8,900	10,900	13,297	16,278	18,720	20,729	26,049	
	SUBURBAN-V8	Pza												41,353
	SUBURBAN 3500	Pza												65,200
	TAHOE-1/2 TON-V8	Pza	3,235	3,795	5,575	6,529	8,794	10,794	13,194	16,150	18,573	20,566	25,845	39,200
	TRAILBLAZER EXTENDED-1/2 TON-I6 V6/V8	Pza					6,025	7,191	8,838	10,297				
	TRAILBLAZER-1/2 TON-L6 V6/V8	Pza					5,921	6,896	8,119	9,413				
	TRAVERSE-V6	Pza									17,217	19,065	23,847	28,138
	UPLANDER-V6	Pza								6,894				
	VENTURE-V6	Pza	1,896	2,094	2,500	2,925	3,633	3,975	4,242	5,125				
	CHRYSLER													
	PACIFICA-V6	Pza							7,563	9,245				27,553
	TOWN & COUNTRY-V6	Pza	2,250	2,525	3,067	3,619	4,230	4,613	6,171	7,413	8,525	9,440	11,863	
	VOYAGER-V6	Pza	1,879	2,158	2,300	2,838	3,200	3,950						
	DODGE													
	CARAVAN-V6	Pza	2,050	2,236	2,492	3,171	3,892	4,235	5,128	6,050				
	DURANGO-1/2 TON-V6/V8	Pza		2,838	3,321	3,896	4,794	5,797	8,873	10,560	12,144			
	DURANGO-V6	Pza										22,881	27,279	30,129
	DURANGO-V8	Pza										28,075	31,325	34,700
	GRAND CARAVAN	Pza									12,406	13,738	17,000	19,292
	JOURNEY-V6	Pza									14,300	14,944	18,228	18,461

	NITRO-V6	Pza										14,158			
	RAM VAN 1500-1/2 TON-V6/V8	Pza	1,719	1,988	2,475	2,794	3,288	3,800							
	RAM VAN 2500-3/4 TON-V6/V8	Pza	1,892	2,158	2,642	2,992	3,558	4,038							
	RAM VAN 3500-1 TON-V8	Pza	2,142	2,417	2,900	3,308	4,025	4,425							
	FORD														
	E-150 SERIES	Pza										14,181	15,704		
	E-250 SERIES	Pza										14,213			
	E-350 SERIES	Pza										15,175	16,804		
	ECONOLINE E150-1/2TON-V6/V8	Pza		2,825	3,163	4,000	4,925	5,263	6,088	6,963			8,538		
	ECONOLINE E250-3/4 TON-V6/V8	Pza		2,850	3,213	3,775		5,525	6,500	7,575			9,289		
	ECONOLINE E350-1 TON-V8	Pza		3,200	3,556	4,100		6,119	7,056	8,156			10,001		
	EDGE-4 CYL	Pza											18,650	22,721	24,875
	EDGE-V6	Pza										17,881	19,801	24,175	25,569
	EXCURSION-3/4 TON-V8/V10	Pza			7,334	7,988	9,425	11,054	12,992	15,936					
	EXPEDITION-1/2 TON-V8	Pza			4,406	4,913	6,113	9,488	10,458	13,950	16,043	17,765	22,324	34,865	
	EXPEDITION EL	Pza										24,613	27,255	34,250	42,441
	EXPLORER-1/2 TON-V6/V8	Pza			2,827	3,350	5,038	6,254	7,756	9,725	11,184	12,384	15,563	28,677	
	FLEX-V6	Pza										18,994	21,033	23,296	24,704
	FREESTAR-V6	Pza							5,646	6,496					
	TRANSIT 150	Pza													26,113
	TRANSIT 350	Pza													27,888
	TRANSIT 350 EL	Pza													33,775
	WINDSTAR-V6	Pza	1,760	2,130	2,492	2,911	3,463	4,083							
	GMC														
	ACADIA-V6	Pza										19,323	21,397	26,888	28,250
	DENALI-½ TON-V8-AWD	Pza										31,521			

		ENVOY-1/2 TON-L6 V6/V8	Pza					6,538	7,663	8,938	11,529				
		ENVOY XL-1/2 TON-I6 V6/V8	Pza					6,756	8,228	9,659	11,965				
		ENVOY XUV-1/2 TON-I6 V6/V8	Pza							9,506	11,297				
		G1500-1/2 TON-V6/V8	Pza	2,738	3,025	3,300	4,150	4,883	5,313	6,625	7,388				
		G2500-3/4 TON-V6/V8	Pza	2,944	3,219	3,500	4,063	4,794	6,013	7,158	7,950				20,388
		G3500-1 TON-V6/V8	Pza	3,381	3,413	3,688	4,331	5,169	6,619	7,988	8,925				20,744
		G 1500 SERIES VAN	Pza									13,667	15,134		
		G 2500 SERIES VAN	Pza									14,550	16,112	20,247	
		G 3500 SERIES VAN	Pza									15,213	16,845	21,150	
		G 1500 VAN-V8 CARGO VAN	Pza										16,550		
		JIMMY-1/2 TON-V6	Pza	2,345	2,670	3,143	3,356								
		SAFARI-1/2 TON-V6	Pza	1,925	2,238	2,525	3,183	3,792	4,306	5,244	6,581				
		TERRAIN	Pza												23,588
		YUKON	Pza									26,021	27,100	36,209	41,113
		YUKON-1/2 TON-V8	Pza	3,256	3,825	6,163	6,900	8,794	10,794	13,194	16,150				
		YUKON DENALI	Pza									31,488	34,868	43,817	52,938
		YUKON DENALI-1/2 TON-V8	Pza		4,875	5,375	9,075	10,463	12,500	15,488	18,850				
		YUKON XL-1/2-3/4 TON-V8	Pza			6,219	6,950	8,900	10,900	13,297	16,278	18,720	20,729	26,049	44,438
		YUKON XL DENALI	Pza										41,025	52,738	58,563
		HONDA													
		ODYSSEY-V6	Pza		4,025	4,650	5,392	6,206	7,680	9,442	14,722	16,930	18,748	23,559	29,259
		PASSPORT-V6	Pza	2,663	2,938	3,650	4,188	4,775							
		PILOT-V6	Pza						9,425	11,635	14,125	16,244	17,987	22,604	30,846
		RIDGELINE-V6-4WD	Pza									20,133			
		HUMMER													
		H2-V8	Pza						16,742	19,017	22,692				

		HYUNDAI													
		SANTA FE-V6	Pza				3,725	4,463	5,400	6,981	8,106	9,322	10,323	12,972	25,870
		VERACRUZ-V6	Pza									15,563			
		INFINITI													
		EX35-V6	Pza									19,269			
		FX 35	Pza									25,013			
		FX 50-V6/V8-AWD	Pza									31,275			
		FX-V6/V8	Pza						15,483	16,708	18,396				
		QX4-V6	Pza		4,875	6,000	7,163	8,100	8,900						
		QX50	Pza										23,113	26,531	27,363
		QX56-V8	Pza							18,338	22,350	25,703			
		QX60	Pza										30,388	35,556	36,925
		QX70	Pza										27,000	31,338	36,372
		QX80	Pza										42,213	51,325	62,405
		ISUZU													
		ASCENDER-I6	Pza						5,788	6,648	7,808				
		ASCENDER-I6-V8	Pza						6,875	7,825	9,213				
		AMIGO-V6	Pza		2,892	3,240									
		AXIOM-V6	Pza					4,913	5,638	6,575					
		RODEO V6	Pza	2,313	2,758	3,050	3,538	4,084	4,425	5,350					
		RODEO SPORT-V6	Pza				3,655	4,138	4,600						
		TROOPER-V6	Pza	2,575	2,808	2,863	3,196	3,754							
		VEHICROOSS-V6	Pza		4,825	5,475	6,275								
		JEEP													
		CHEROKEE-4 CYL	Pza										15,944	17,272	19,925
		CHEROKEE-6 CYL.	Pza	2,263	2,879	3,335	3,844						17,471	19,071	23,046
		GRAND CHEROKEE-6 CYL.	Pza	2,628	3,850	4,150	4,563	5,358	6,450	8,188		21,450	23,753	29,849	34,966

	GRAND CHEROKEE-V8	Pza		4,138	4,288	4,725	5,706	6,957	9,013	11,905	13,691	15,160	19,051	
	LIBERTY-V6	Pza					5,935	6,845	7,750	8,885	10,218			
	WRANGLER-6 CYL.	Pza	5,713	6,163	6,888	7,538	8,242	9,794	11,085	12,710	14,617	16,186	18,799	29,800
	WRANGLER UNLIMITED-V6	Pza										30,588	32,400	34,838
	KIA													
	SEDONA-V6	Pza					2,950	3,650	4,413	5,600	6,440	7,131	8,962	23,815
	SORENTO-V6	Pza						5,150	6,113	7,725	8,884	9,837	12,362	25,847
	LAND ROVER													
	DISCOVERY-V8	Pza		3,300		4,350	5,463	7,217	8,458					
	LR2-I6-AWD	Pza									19,667			
	LR3-V6	Pza								22,375				
	LR3-V8	Pza								26,500				
	LR4-V8	Pza									32,317	34,492	41,717	
	RANGE ROVER-V8	Pza	3,700	4,400	4,925	5,813	6,900	15,275	18,400	22,700	26,105	28,907	36,327	84,475
	RANGE ROVER SPORT	Pza										64,425	81,333	102,679
	RANGE ROVER-V8	Pza												124,958
	RANGE ROVER SPORT-V8	Pza												82,425
	LEXUS													
	GX460-V8	Pza									34,563	38,273	45,008	49,875
	GX470-V8	Pza						17,125	19,075	22,650				
	LX470-V8	Pza	12,825	13,775	15,450	16,750	18,450	23,825	26,750	29,050				
	LX570-V8-4WD	Pza									49,950	55,312	64,400	77,300
	NX 200T	Pza											30,425	
	NX 300H	Pza											36,150	
	RX 350	Pza									24,888	27,559	32,775	41,588
	RX450H-V6	Pza									28,750	31,836	36,413	46,050
	LINCOLN													
	AVIATOR-V8	Pza						8,606	9,663	11,038				

		MKT-V6	Pza										22,333	24,700	27,967
		MX-X-V6	Pza									19,996	21,313	24,625	34,605
		NAVIGATOR-V6	Pza											39,731	47,888
		NAVIGATOR-V8	Pza		5,088	5,638	5,975	7,550	11,713	14,763	18,825	21,649	23,973		
		NAVIGATOR L	Pza									28,738	31,822		49,650
		NAVIGATOR L-V6	Pza											41,100	
		MAZDA													
		CX-9-V6	Pza									16,383	18,142	21,729	
		MERCEDES-BENZ													
		GL CLASS-V6/V8-4WD	Pza									33,533	37,133	46,663	
		GLE CLASS	Pza												70,340
		GLK CLASS	Pza										25,150	27,375	
		GLS CLASS	Pza												81,400
		M CLASS-V6	Pza									24,742	27,398	34,429	
		M CLASS-V6/V8	Pza	5,375	6,025	6,875	7,750	9,138	10,858	13,025	15,675				
		M CLASS-V8	Pza			9,075	10,450	12,275	14,475			36,588			
		R CLASS-V6-4WD	Pza									24,550			
		MERCURY													
		MONTEREY-V6	Pza							6,142	7,292				
		MOUNTAINEER-V6/V8	Pza	2,050	2,363	2,725	3,238	5,088	6,708	8,013	9,950				
		VILLAGER-V6	Pza		2,567	2,917	3,225	3,892							
		MITSUBISHI													
		ENDEAVOR-V6	Pza							7,246	8,683	9,985			
		MONTERO SPORT-V6	Pza	2,944	3,458	4,011	4,413	5,184	5,928	6,750					
		NISSAN													
		ARMADA-V8-4WD	Pza									23,783	26,336	33,096	39,321
		MURANO-V6	Pza						10,844	12,531	14,225	16,359	18,115	22,764	31,179
		NV3500	Pza												29,667

		PATHFINDER-V6	Pza	3,625	4,200	5,304	5,904	6,950	8,000	9,988	14,675	16,876	18,688	23,472	24,800
		PATHFINDER ARMADA-V8	Pza							15,304	18,495				
		QUEST-V6	Pza	2,588	3,083	3,550	3,958	4,608		8,808	9,806	11,277	12,487	14,543	22,938
		XTERRA-V6	Pza			4,975	5,563	6,638	8,113	9,213	12,050	13,858	15,345	19,283	
		UTILITY 4D XE	Pza			4,675	5,200	5,800	7,150	8,100					
		OLDSMOBILE													
		BRAVADA-1/2 TON-V6	Pza	2,475	2,800	3,100	3,425								
		BRAVADA-1/2 TON-I6	Pza					5,138	6,038	6,938					
		SILHOUETTE-V6	Pza	2,267	2,556	2,858	3,108	3,733	4,333	5,108					
		PLYMOUTH													
		VOYAGER-V6	Pza	1,975	2,256	2,413									
		PONTIAC													
		AZTEK-V6	Pza				3,656	4,063	4,588	5,200	6,113				
		MONTANA-SV6	Pza								7,050				
		MONTANA-V6	Pza		2,200	2,533	2,892	3,567	4,208	4,950	6,463				
		PORSCHE													
		CAYENNE-V6/V8	Pza						20,313	21,642	21,975	25,271	27,984	35,166	64,213
		CAYENNE-V8	Pza										68,669	89,500	
		SATURN													
		RELAY-V6	Pza								7,363				
		VUE-V6	Pza							6,863	8,788				
		SUBARU													
		TRIBECEA-6 CYL.-AWD	Pza									18,375	19,800		
		OUTBACK-LEGACY-6 CYL.	Pza										21,850	24,925	29,425
		TOYOTA													
		4RUNNER-V6	Pza	4,925	5,850	6,688	7,700	8,456	10,971	14,017	16,513	18,990	21,028	26,426	35,233
		4RUNNER-V8	Pza						11,171	14,325	16,921				
		F J CRUISER-V6-4WD	Pza									22,613	25,040		
		HIGHLANDER-4 CYL.	Pza									18,400			25,850

		HIGHLANDER-V6	Pza				7,638	9,613	10,819	12,138	13,875	15,956	17,669	21,464	32,894
		LAND CRUISER-V8	Pza	7,000	11,075	12,375	15,325	19,100	21,975	23,563	25,150	28,923	32,027	38,526	69,200
		RAV4-V6	Pza									15,233			
		SEQUOIA-V8	Pza				8,294	9,925	12,250	15,625	19,613	22,555	24,976	29,638	45,329
		SIENNA-V6	Pza	3,513	3,969	4,619	5,217	6,150	7,256	11,181	13,100	15,065	16,682	20,964	28,669
		VOLKSWAGEN													
		TOUAREG-V6/V8/V10	Pza							16,383	16,438	18,904	20,933	26,306	34,892
		TIGUAN-4 CYL.	Pza									14,046			
		ROUTAN-V6	Pza									13,200	14,617		
		VOLVO													
		XC60-6 CYL.	Pza									19,308	21,381	26,869	
		XC70-6 CYL.	Pza									22,244	23,663	26,613	
		XC90-5 CYL.	Pza									22,581			
		XC90-5 CYL./16 TURBO	Pza								15,925		19,527		
		PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASÍ COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS EN EL INCISO B) DE ESTA FRACCIÓN ARANCELARIA	Pza	3,055	3,642	4,503	5,130	6,521	8,523	10,420	12,828	17,061	18,893	23,742	40,149
		C) VEHÍCULOS DE LUJO / DEPORTIVOS													
		ASTON MARTIN													
		DB7	Pza	50,200		54,600									
		DB7 GTA	Pza						67,600						
		DB7 VANTAGE	Pza				57,300	59,500	67,150						
		DB7 VANTAGE VOLANTE	Pza				65,400		68,600						
		DB7 VOLANTE	Pza	54,400		59,400		65,700							
		DB9	Pza							84,000	101,250	116,438	127,400		
		DB9 VOLANTE	Pza										121,600		
		DBS	Pza									205,250			
		RAPIDE	Pza									150,000			

		RAPIDE S	Pza										110,900		
		V12 VANTAGE	Pza									143,000			
		V12 VANQUISH	Pza					116,900	119,300	121,700	152,000		174,500		
		VANQUISH VOLANTE	Pza										159,400		
		V8 VANTAGE	Pza									105,700	123,950		
		V8 VANTAGE S	Pza										82,600		
		DB AR1	Pza						150,300	150,300					
		AUDI													
		R8	Pza									131,150	151,749		
		BENTLEY													
		ARNAGE	Pza					108,900							
		ARNAGE R	Pza						102,700	110,800	136,800				
		ARNAGE RED LABEL	Pza			81,500	86,100	95,800							
		ARNAGE RL	Pza						120,000	127,100	149,700				
		ARNAGE T	Pza						112,100	117,100	140,100				
		AZURE	Pza	143,700	146,450	149,200	145,550	158,700	168,500						
		CONTINENTAL	Pza							99,500	111,800				
		CONTINENTAL FLYING SPUR	Pza										125,000		
		CONTINENTAL GT	Pza									145,100	151,720		
		CONTINENTAL GT SPEED	Pza									165,700			
		CONTINENTAL R	Pza	106,700	114,200	121,700	126,750	137,300	152,100						
		CONTINENTAL SUPERSPORTS	Pza									177,900			
		MULSANNE	Pza									204,600	206,400		
		DODGE													
		VIPER SRT-10	Pza										65,100	69,700	
		VIPER SRT GTS	Pza										70,800	75,600	
		FERRARI													
		360	Pza		86,500	90,050	100,000	109,950	120,280	130,640					

	360F	Pza					117,600							
	456	Pza	60,850	61,000	62,400	74,000	79,000	98,100						
	458	Pza										222,450		
	550	Pza	95,800	97,650	99,500	151,950								
	575	Pza					125,700							
	575M	Pza					132,900	135,150	141,700					
	612	Pza								175,650				
	CALIFORNIA 30	Pza										158,200		
	F12 BERLINETTA	Pza										303,100		
	F-430	Pza								183,875				
	FF	Pza										213,400		
	ENZO	Pza						769,600						
	FERRARI	Pza								247,100				
	LAFERRARI	Pza										1,700,000		
	SUPERAMERICA	Pza							117,400	252,100				
	LAMBORGHINI													
	AVENTADOR LP700-4	Pza										301,650		
	DIABLO	Pza				145,500								
	GALLARDO	Pza							107,400	124,600				
	GALLARDO LP550-2	Pza									171,250	182,750		
	GALLARDO LP560-4	Pza									181,600	189,800		
	GALLARDO LP570-4	Pza									201,000	203,250		
	HURACAN	Pza											237,250	
	MURCIELAGO	Pza					142,600	145,900	150,300	179,900				
	MURCIELAGO LP640	Pza									304,325			
	MURCIELAGO LP650-4	Pza									336,100			

	MURCIELAGO LP670-4	Pza										349,300			
	MAYBACH 57	Pza										218,600			
	MAYBACH 57S	Pza										239,300			
	MAYBACH 62	Pza										246,800			
	MAYBACH 62S	Pza										263,000			
	MASERATI														
	CAMBIOCORSA	Pza					38,800	42,650	47,150						
	GHIBLI	Pza											40,350		
	GRAN TURISMO MC	Pza											84,400		
	GRAN TURISMO SPORT	Pza											72,600		
	GRAN TURISMO CONVERTIBLE	Pza											83,833		
	MASERATI	Pza					36,250	40,400	44,250	57,333					
	QUATTROPORTE	Pza								64,300					
	QUATTROPORTE S	Pza											63,600		
	QUATTROPORTE SPORT GTS	Pza											70,700		
	MERCEDES-BENZ														
	CL65 CLASS	Pza											105,300		
	G CLASS	Pza											84,600		
	S CLASS	Pza												114,213	130,617
	SL65	Pza											108,800		
	SLS AMG BLACK	Pza											312,700		
	SLS AMG GT	Pza											166,750		
	MORGAN														
	AERO 8	Pza							74,100						
	MOSLER AUTOMOTIVE														
	MOSLER	Pza							239,000						
	PANOZ														
	ESPERANTE	Pza			42,000	43,000	46,100	51,800	55,500	69,425			121,287	147,754	

		PORSCHE													
		911-6 CYL.	Pza									65,239	79,353	96,571	162,613
		BOXSTER-6 CYL.	Pza									31,625	41,800	50,922	
		CAYENNE	Pza									44,858			119,975
		CAYMAN-6 CYL.	Pza									33,800	44,675	54,424	
		PANAMERA-V6	Pza									42,313	55,927	66,731	
		PANAMERA-V8	Pza									55,467	73,313	89,311	148,000
		918 SPYDER	Pza											1,414,000	
		MACAN	Pza											60,025	74,388
		ROLLS ROYCE													
		CORNICHE	Pza			141,200	154,400	161,500							
		GHOST	Pza									207,000	217,050		
		PARK WARD	Pza				120,600	133,300							
		PHANTOM	Pza							168,000	182,800	210,220	244,350		
		PHANTOM COUPE	Pza										270,800		
		SILVER SERAPH	Pza		77,800	90,200	95,900	103,800							
		WRAITH	Pza										192,000		
		ZIMMER													
		GOLDEN SPIRIT	Pza	37,800	39,400	44,467	49,100	52,500	57,275						
		PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASÍ COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS EN EL INCISO C) DE ESTA FRACCIÓN ARANCELARIA	Pza	143,700	146,700	149,200	154,400	161,500	168,500	239,000	252,100	302,520	399,856	487,112	551,060
8703.32.02	00	USADOS.	UNIDAD COMERCIAL			10 AÑOS O MAS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS	4 AÑOS	3 AÑOS	2 AÑOS	HASTA 1 AÑO
		A) AUTOMOVILES													
		AUDI													
		A3-4 CYL.	Pza											21,258	
		BMW													
		3 SERIES	Pza										25,683	25,683	34,867
		CHEVROLET													
		CRUZE-4 CYL.	Pza										11,175	14,475	

[illegible]

	A7-V6	Pza											36,825	43,925	
	A8	Pza											40,300	45,625	
	BMW														
	5 SERIES	Pza											32,013	40,950	
	7 SERIES	Pza												43,250	
	JAGUAR														
	XF	Pza													35,418
	LAND ROVER														
	DISCOVERY-V6	Pza													64,338
	RANGE ROVER-V6	Pza													85,288
	MERCEDES BENZ														
	GLS CLASS	Pza													54,150
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHÍCULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASÍ COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHÍCULOS NO LISTADOS EN EL INCISO A) DE ESTA FRACCIÓN ARANCELARIA	Pza											35,294	41,968	59,798
	B) CAMIONETAS														
	AUDI														
	Q5-V6	Pza											35,069	40,750	
	Q7-V6	Pza											37,375	42,069	
	BMW														
	X5	Pza											41,000	46,750	
	CHEVROLET														
	G2500-3/4 TON-V8 CARGO VAN	Pza											17,888	20,025	20,550
	G3500-1 TON-V8 CARGO VAN	Pza											18,288	20,675	20,900
	FORD														
	ECONOLINE E350 VAN-V8	Pza											17,988		
	TRANSIT 350	Pza													27,888
	TRANSIT 350 EL	Pza													33,775
	GMC														
	G 2500 VAN-V8 CARGO VAN	Pza											16,625	18,450	
	G 3500 VAN-V8 CARGO VAN	Pza											18,138	20,438	

		HYUNDAI												
		IONIQ HYBRID	Pza									13,925		17,844
		SONATA HYBRID	Pza			4,075	4,925	6,575	8,450	10,063	12,413	14,263	17,138	18,667
		KIA												
		OPTIMA	Pza			4,100	4,750	6,813	8,488	10,175	12,388	14,388	16,000	18,750
		LINCOLN												
		MKZ	Pza			4,000	5,125	8,975	10,475	14,200	16,650	19,506	22,280	23,217
		PORSCHE												
		PANAMERA	Pza										102,167	118,421
		TOYOTA												
		AVALON HYBRID	Pza					11,058	13,183	15,317	18,408	20,725	23,442	27,500
		CAMRY HYBRID	Pza		4,950	5,725	7,238	9,150	10,258	12,358	14,433	16,725	21,000	23,625
		PRIUS HYBRID	Pza		5,285	6,015	6,419	7,918	8,731	10,728	12,823	14,925	16,720	18,678
		VOLVO												
		S60 HYBRID	Pza											32,913
		S90 HYBRID	Pza										33,800	40,038
		PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHÍCULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASÍ COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHÍCULOS NO LISTADOS EN EL INCISO A) DE ESTA FRACCIÓN ARANCELARIA	Pza		5,118	5,444	6,434	9,316	11,425	13,877	15,126	18,388	28,393	31,512
		B) CAMIONETAS												
		ACURA												
		MDX HYBRID	Pza									30,338	35,250	38,875
		BMW												
		X6 HYBRID	Pza											45,517
		CHRYSLER												
		PACIFICA HYBRID	Pza									22,567	23,867	28,217
		LEXUS												
		RX450 HYBRID	Pza						19,413	23,025	29,363	33,625	37,375	40,850
		PORSCHE												
		CAYENNE HYBRID	Pza				13,950	18,850	21,675	30,625	33,550	40,575	49,825	67,100
		LAND ROVER												
		RANGE ROVER HYBRID												72,400

		PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHÍCULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASÍ COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHÍCULOS NO LISTADOS EN EL INCISO B) DE ESTA FRACCIÓN ARANCELARIA	Pza											20,313	23,238
8704.21.04	00	USADOS, EXCEPTO LO COMPRENDIDO EN LA FRACCIÓN ARANCELARIA 8704.21.01.	UNIDAD COMERCIAL			10 AÑOS O MÁS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS	4 AÑOS	3 AÑOS	2 AÑOS	HASTA 1 AÑO
		CHEVROLET													
		COLORADO	Pza												30,681
		CLASSIC / SILVERADO 2500/C3500 CHASSIS & CAB	Pza		4,885										
		C2500/C3500 CHASSIS & CAB	Pza		5,169										
		DODGE													
		DODGE RAM CHASSIS & CAB	Pza		4,313	4,600	5,625					21,900			
		SPRINTER CARGO VAN	Pza						15,869	16,766	18,738				
		FORD													
		F-SERIES SUPER DUTY CONVENTIONAL V8	Pza										24,400	28,617	36,500
		FREIGHTLINER													
		SPRINTER CARGO VAN FREIGHTLINER	Pza				14,829	15,988	16,766	18,738		28,225	33,408		
		GMC													
		CANYON PICKUP-1/2 TON	Pza												31,438
		SIERRA 2500/3500 CHASSIS & CAB	Pza		5,120										
		HONDA													
		RIDGELINE	Pza												29,052
		MERCEDES-BENZ													
		SPRINTER CARGO/CREW/PASSENGER VAN	Pza										28,225	32,671	
		PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHÍCULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASÍ COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHÍCULOS NO LISTADOS EN ESTA FRACCIÓN ARANCELARIA	Pza		4,872	7,550	10,227	15,928	16,766	18,738	21,900	24,921	29,497	31,918	
8704.22.07	00	USADOS, EXCEPTO LO COMPRENDIDO EN LA FRACCIÓN ARANCELARIA 8704.22.01.	UNIDAD COMERCIAL			10 AÑOS O MÁS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS	4 AÑOS	3 AÑOS	2 AÑOS	HASTA 1 AÑO
		BERING													
		LD/MD-SERIES MEDIUM DUTY CABOVER	Pza				10,638	12,300							
		LD/MD-SERIES	Pza		7,450										
		CHEVROLET													
		MEDIUM DUTY C-SERIES	Pza		8,300	9,892	12,869								
		MEDIUM DUTY KODIAK SERIES	Pza						14,183	16,163	18,675				

		MEDIUM DUTY T-SERIES CABOVER	Pza			8,525	11,913	13,756	17,000	20,000	21,288				
		MEDIUM DUTY W-SERIES CABOVER	Pza				7,475	9,175	10,063	10,885	18,150				
		SILVERADO 2500 HD-V8	Pza										26,242	29,543	34,489
		SILVERADO 3500 HD-V8	Pza										26,738	30,417	35,282
		SILVERADO C3500 CHASSIS & CAB	Pza					7,583	8,358	10,413	12,338				36,750
		DODGE													
		RAM CHASIS & CAB	Pza									26,925	27,194	28,151	36,200
		FORD													
		F250 SUPER DUTY-V8	Pza										24,820	28,324	34,500
		F350 SUPER DUTY DRW/SRW	Pza										25,991	29,476	36,703
		F450 SUPER DUTY-V8	Pza										42,965	48,425	59,800
		F-SERIES SUPER DUTY CONVENTIONAL	Pza			8,340	9,713	11,145	13,013	14,893	17,386	19,994	20,193	20,905	
		FREIGHTLINER													
		FL50, 60, 70 MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza			7,700	8,458	12,978	14,850	17,147					
		FL80, M106 MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza			10,700	12,063	16,763	19,292	21,717					
		FREIGHTLINER BUSINESS CLASS M2 106 MED. DUTY CONVENTIONAL	Pza								26,175		39,317		
		CARGO MEDIUM DUTY CABOVER	Pza			9,988	13,538	15,175							
		SPRINTER CARGO VAN	Pza									29,136			
		GMC													
		MEDIUM DUTY CABOVER	Pza			4,213	5,638	6,188							
		GMC MEDIUM DUTY C-SERIES	Pza			8,400	10,000	12,297	14,183	16,163	16,675				
		GMC MEDIUM DUTY T-SERIES CABOVER	Pza			8,613	11,133	12,667	17,000	20,000	21,288				
		MEDIUM DUTY W-SERIES CABOVER	Pza			5,269	7,475	9,175	10,100	10,885	18,150				
		SIERRA 2500 HD PICKUP-V8	Pza										27,888	29,728	35,438
		SIERRA 2500 HD PICKUP-V8 AVAILABLE WIFI	Pza											29,578	
		SIERRA 3500 CHASSIS & CAB	Pza				6,242	7,583	8,358	10,413	12,338				36,750
		SIERRA 3500 HD PICKUP-V8	Pza										30,308	31,593	36,346

		SIERRA 3500 HD PICKUP-V8 AVAILABLE WIFI	Pza											30,417	
		HINO													
		MEDIUM DUTY CABOVER	Pza		6,558	9,213	11,059	13,200	15,358				36,000	43,000	
		MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza							18,513	21,290	21,502			
		INTERNATIONAL													
		DURASTAR MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza								42,269	42,333	44,194		
		MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza		12,000	13,168	15,121	17,756	20,069	23,431					
		TERRASTAR MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza									32,917			
		ISUZU													
		ISUZU MEDIUM DUTY CABOVER	Pza		7,335	9,579	10,711	11,015	14,650				27,700		
		KENWORTH													
		KEN MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza		10,975	13,475	18,225	20,525	23,725	27,250					
		MACK													
		MIDLINER MEDIUM DUTY CABOVER	Pza		7,358	10,142									
		MIDLINER MEDIUM CONVENTIONAL	Pza		7,542	8,942									
		FREEDOM MEDIUM CABOVER	Pza				14,569								
		MITSUBISHI-FUSO													
		MIT MEDIUM DUTY CABOVER	Pza			9,778	10,134	12,219	13,236				33,750		
		NISSAN													
		TITAN XD	Pza											27,950	
		PETERBILT													
		MEDIUM DUTY CABOVER	Pza			13,725	17,700	20,500							
		PET MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza		10,975	13,475	18,225	20,525	23,725						
		STERLING													
		ACTERRA 5500-7500 MED. DUTY CONVENTIONAL	Pza			7,433	9,942	10,875							
		ACTERRA MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza					9,525	14,375	15,300					
		ACTERRA 8500 MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza			11,425	13,825								
		CARGO MEDIUM DUTY CABOVER	Pza		9,988	12,888	15,175	19,925	21,050	22,325					
		UD													
		UD MEDIUM DUTY CABOVER	Pza		6,490	9,200	10,082	12,329	14,418	15,589					

		RAM 1500 PICKUP-1/2 TON-V8	Pza	2,750	3,025	3,250	4,930	6,794	8,169	9,769	12,246	14,083			
		RAM 2500 PICKUP-3/4 TON-V8	Pza	3,463	3,738	3,988	5,268	7,115	9,135	10,275	12,732	14,642			
		RAM 3500 PICKUP-1 TON-V8-DUAL REAR WHEELS	Pza	3,500	3,775	4,025	5,800	7,740	9,810	11,021	13,221	15,204			
		RAM PROMASTER	Pza												19,705
		FORD													
		EXPLORER SPORT TRAC-1/2 TON-V6	Pza						8,206	10,019	11,525				
		F150 CREW CAB	Pza											34,178	38,779
		F150 PICKUP V8	Pza												34,055
		F150 REGULAR CAB- V6	Pza										23,363	23,681	24,004
		F150 REGULAR CAB- V8	Pza										17,804	20,300	
		F150 SUPERCAB-V8	Pza										24,670	27,300	31,811
		F150 SUPERCREW-V6	Pza										33,138		
		F150 HERITAGE PICKUP-1/2 TON-V8	Pza						7,983	8,847					
		F150 PICKUP-1/2 TON-V8	Pza		5,142	6,106	6,125	7,506	8,502	10,853	12,175	14,001			
		F150 SUPERCREW PICKUP-1/2 TON-V8	Pza				7,243	9,011	10,696	14,165	16,257		18,532		
		F250 SUPER DUTY PICKUP-3/4 TON-V8	Pza		4,633	4,942	6,577	8,289	9,667	10,665	14,597				
		F350 SUPER DUTY PICKUP-1 TON-V8	Pza		4,892	5,258	6,960	8,706	10,181	11,650	15,380	17,687			
		RANGER PICKUP-1/2 TON-V6	Pza		3,067	3,342	4,117	4,725	5,233	6,108	7,450	8,568			
		SUPER DUTY CUBE VANS	Pza										20,150	23,975	28,526
		TRANSIT COMMERCIAL VANS	Pza										11,947	14,317	21,973
		TRANSIT CONNECT	Pza											20,692	25,617
		GMC													
		CANYON PICKUP-1/2 TON	Pza							7,454	8,792	10,111		22,879	27,848
		MEDIUM DUTY COMMERCIAL VANS	Pza										20,908	23,517	26,450
		SIERRA 1500 PICKUP-1/2 TON-V8	Pza				6,495	7,816	9,432	11,993	13,723	15,781	16,849	17,996	32,778
		SIERRA 1500 HD PICKUP-1/2 TON-V8	Pza				7,738	9,269	11,281		15,813				

		NEW SIERRA 1500 PICKUP-1/2 TON-V8	Pza		4,613	4,963									
		NEW SIERRA 2500 PICKUP-3/4 TON-V8	Pza		4,925	5,338									
		SIERRA 2500 PICKUP-3/4 TON-V8	Pza		4,358	4,675						24,350			
		SIERRA 2500 CREW CAB	Pza									18,700			
		SIERRA 2500 HD PICKUP-3/4 TON-V8	Pza				7,322	8,625	10,403	12,483	13,913				
		SIERRA 2500 LD PICKUP-3/4 TON-V8	Pza				6,990	8,205	9,745	12,783					
		SIERRA 3500 PICKUP-1 TON-V8-DUAL REAR WHEELS	Pza				7,744	9,513	11,500	13,750	15,341	17,642			
		SONOMA PICKUP-1/2 TON-V6	Pza	2,800	3,138	3,463	4,475	5,217	5,908	8,500					
		ISUZU													
		HOMBRE PICKUP-4 CYL.	Pza	2,025	2,308	2,763									
		LINCOLN													
		BLACKWOOD-V8	Pza					10,750							
		MAZDA													
		B2300 PICKUP-4 CYL.	Pza					3,875	4,325	4,908	5,088				
		B2500 PICKUP-4 CYL.	Pza	2,450	2,708	3,017									
		B2300/2500 PICKUP-4 CYL.	Pza				3,050								
		B3000 PICKUP-V6	Pza	3,256	3,695	3,850	3,996	5,158	5,458	6,317	7,158				
		B4000 PICKUP-V6	Pza	3,125	3,785	4,613	4,975	6,000	6,950	8,175	10,250				
		NISSAN													
		FRONTIER CREW CAB-V6	Pza			6,194	6,808	7,444	8,996	10,354	12,579		14,339	15,315	25,707
		FRONTIER KING CAB-4 CYL.	Pza												16,100
		FRONTIER KING CAB-V6	Pza												20,513
		FRONTIER PICKUP-4 CYL.	Pza	3,290	4,085	4,138	4,463	5,350	5,925	7,113	8,550		9,746	10,410	
		FRONTIER PICKUP-V6	Pza	4,388	5,238	5,245	5,813	6,892	7,900	9,444	10,500		11,969	12,784	
		NV COMMERCIAL VANS	Pza										17,183	19,142	21,323
		NV200 COMPAC CARGO	Pza										10,550	12,500	14,000
		TITAN PICKUP-V8	Pza									18,408			

		TITAN PICKUP KING CAB-V8	Pza							10,396	11,958		13,631	14,559	28,267
		TITAN PIKUP CREW CAB-V8	Pza							12,445	14,045		16,010	17,100	30,006
		SUZUKI													
		EQUATOR-4 CYL	Pza									9,375			
		EQUATOR PICKUP-V6	Pza									13,619			
		TOYOTA													
		TACOMA PICKUP-4CYL.	Pza			5,614	6,425	7,288	8,033	8,996	13,983	16,080			
		TACOMA DOUBLE CAB-4 CYL.	Pza									18,463	19,712	21,053	
		TACOMA PICKUP DOUBLE GAB-V6	Pza				9,450	10,880	12,260	13,744	15,600	17,940	19,154	20,458	
		TACOMA-4 CYL.	Pza									14,840	15,844	16,923	22,554
		TACOMA PICKUP-V6	Pza			7,400	8,056	9,400	11,267	12,667	13,317	15,315	16,351	17,464	27,828
		TACOMA DOUBLE CAB-V6	Pza												30,491
		TUNDRA PICKUP-V8	Pza				6,594	7,803	9,584	11,259	14,569	16,388	17,496	18,687	25,823
		TUNDRA-V8-4WD	Pza												24,775
		TUNDRA PICKUP CREWMAX-V8	Pza									26,481	28,273	30,197	
		TUNDRA CREWMAX-V8-2WD	Pza												36,413
		TUNDRA CREWMAX-V8-4WD	Pza												40,455
		TUNDRA PICKUP DOUBLE CAB-V8	Pza							13,131	16,013	18,415	19,661	20,999	
		TUNDRA DOUBLE CAB-V8-2WD	Pza												28,933
		TUNDRA DOUBLE CAB-V8-4WD	Pza												33,263
		CHEVROLET													
		MEDIUM DUTY COMMERCIAL VANS	Pza			3,467	4,400	4,917	5,942	6,817	9,383				
		FORD													
		SUPER DUTY CUBE VANS	Pza			3,392	4,342	4,917	5,375	5,963	8,338				
		MEDIUM DUTY CUBE VANS	Pza						6,058	6,625	9,167				
		GMC													
		MEDIUM DUTY COMMERCIAL VANS	Pza			3,467	4,400	4,917	5,942	6,817	9,383				

		PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHÍCULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASÍ COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHÍCULOS NO LISTADOS EN ESTA FRACCIÓN ARANCELARIA	Pza	3,365	3,988	4,448	6,087	7,478	8,775	10,165	12,487	16,054	17,141	18,307	25,980
8704.32.07	00	USADOS, EXCEPTO LO COMPRENDIDO EN LA FRACCIÓN ARANCELARIA 8704.32.01.	UNIDAD COMERCIAL			10 AÑOS O MAS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS	4 AÑOS	3 AÑOS	2 AÑOS	HASTA 1 AÑO
		CHEVROLET													
		MEDIUM DUTY W-SERIES CABOVER	Pza		3,325										
		MEDIUM DUTY COMMERCIAL VANS	Pza										39,775		34,489
		SILVERADO 2500 HD-V8	Pza										26,242	29,543	35,282
		SILVERADO 3500 HD-V8	Pza										26,738	30,417	
		FORD													
		F250 SUPER DUTY-V8	Pza												34,500
		F350 SUPER DUTY DRW/SRW	Pza												36,703
		SUPER DUTY CUBE VANS	Pza												25,263
		GMC													
		GMC MEDIUM DUTY CABOVER	Pza		3,325	4,513	4,975								
		MEDIUM DUTY W-SERIES CABOVER	Pza		3,325	4,513	4,975						39,775		
		SIERRA 2500 HD PICKUP-V8	Pza										27,888	29,728	35,438
		SIERRA 3500 HD PICKUP-V8	Pza										30,308	31,593	36,346
		SIERRA 2500 HD PICKUP-V8 AVAILABLE WIFI	Pza											29,578	
		SIERRA 3500 HD PICKUP-V8 AVAILABLE WIFI	Pza											30,417	
		FORD													
		MEDIUM DUTY CUBE VANS	Pza		5,238	6,400	7,488	8,775	9,425						
		F250 SUPER DUTY-V8	Pza										24,820	28,324	
		F350 SUPER DUTY DRW/SRW	Pza										25,991	29,476	
		FORD SUPER DUTY CUBE VANS	Pza		4,767	5,958	7,825	9,255	10,541	11,667			14,102	14,478	
		TRANSIT CONNECT	Pza									9,188			
		ISUZU													
		MEDIUM DUTY CABOVER ISUZU	Pza		2,825	4,513	4,975	5,275	6,325	8,500	9,775	10,747			
		PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHÍCULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASÍ COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHÍCULOS NO LISTADOS EN ESTA FRACCIÓN ARANCELARIA	Pza			3,801	5,179	6,048	7,768	8,764	10,083	12,100	13,302	13,658	34,003

Artículo Segundo.- Se **REFORMA** el Anexo 3 de la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, para quedar de la siguiente forma:

Anexo 3 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994.

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCIÓN NICO	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DÓLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
6401.10.01	01	Para hombres, adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.	Par	15.22
	99	Los demás.	Par	14.44
6401.92.11	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	5.80
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	5.73
	03	Para niños, niñas o infantes.	Par	4.65
6401.92.99	01	Para hombres, adultos y jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	Par	5.81
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	Par	5.72
	03	Para niños, niñas o infantes, totalmente de plástico inyectado.	Par	4.93
	91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	Par	12.56
	92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	10.89
	93	Los demás para niños, niñas o infantes.	Par	8.47
6401.99.99	01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	Par	3.39
	02	Que cubran la rodilla.	Par	16.07
	03	Para hombres, adultos y jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	Par	4.34
	04	Para mujeres, adultas y jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	Par	2.37
	05	Para niños, niñas o infantes, que hayan sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	Par	1.43
	91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	Par	9.90
	92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	6.60
	93	Los demás para niños, niñas o infantes.	Par	4.53
6402.19.01	00	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	12.71
6402.19.99	01	Calzado para mujeres, adultas y jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	11.46
	02	Calzado para niños, niñas o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	6.93
	03	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	12.93
	04	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	12.58
	05	Para niños, niñas o infantes.	Par	11.54
6402.20.04	01	Para hombres, adultos y jóvenes, mujeres, adultas y jóvenes.	Par	1.99
	02	Para niños, niñas o infantes.	Par	1.80
6402.91.02	00	Con puntera metálica de protección.	Par	25.87
6402.91.06	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	12.82
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	12.04
	03	Para niños y niñas.	Par	7.46
	91	Los demás sin puntera metálica.	Par	6.24
6402.99.06	01	Para hombres, adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.	Par	14.16
	99	Los demás.	Par	11.93
6402.99.19	01	Formal o de vestir, para hombres, adultos y jóvenes.	Par	9.54
	02	Formal o de vestir, para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	9.14
	03	Formal o de vestir, para niños o niñas.	Par	6.74
	04	Para infantes.	Par	4.56
	91	Las demás para hombres, adultos y jóvenes.	Par	8.46

	92	Las demás para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	7.42
	93	Las demás para niños o niñas.	Par	5.64
6402.99.20	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	12.39
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	12.06
	03	Para niños, niñas o infantes.	Par	9.27
6402.99.21	01	Para hombres, adultos y jóvenes, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	10.83
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	10.06
	03	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	6.04
	04	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	4.69
	91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	Par	12.08
	92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	9.56
	93	Los demás para niños o niñas.	Par	7.45
6402.99.91	00	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	Par	11.98
6402.99.92	00	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	10.46
6402.99.93	00	Los demás, para niños y niñas.	Par	5.00
6402.99.94	00	Los demás para infantes.	Par	5.87
6403.19.02	00	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".	Par	24.75
6403.19.99	01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	Par	26.84
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	19.00
	03	Para niños o niñas.	Par	14.89
	99	Los demás.	Par	29.91
6403.20.01	00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	Par	22.56
6403.40.91	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	33.30
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	27.18
	03	Para niños, niñas o infantes.	Par	25.63
6403.51.05	01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	Par	61.41
	02	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	Par	39.41
	03	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	37.09
	04	Para niños, niñas o infantes.	Par	27.67
6403.59.99	01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	Par	44.28
	02	Sandalias para hombres, adultos y jóvenes.	Par	16.76
	03	Sandalias para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	13.32
	04	Sandalias para niños, niñas o infantes.	Par	9.76
	91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	Par	68.60
	92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	22.29
	93	Los demás para niños, niñas o infantes.	Par	18.41
6403.91.04	00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Par	20.98
6403.91.12	01	Para hombres, adultos y jóvenes, mujeres, adultas y jóvenes.	Par	44.67
	02	Para niños, niñas o infantes.	Par	19.38
6403.91.13	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	18.98
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	17.38
	03	Para niños, niñas o infantes.	Par	15.95
6403.91.99	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	34.18
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	32.92
	03	Para niños, niñas o infantes.	Par	24.27
6403.99.01	00	De construcción "Welt".	Par	29.38
6403.99.06	00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Par	19.00
6403.99.12	00	Sandalias para niños, niñas o infantes.	Par	9.14
6403.99.13	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	16.40
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	15.78
	03	Para niños, niñas o infantes.	Par	13.55
6403.99.14	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	16.01
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	15.29
6403.99.91	00	Los demás para niños, niñas o infantes.	Par	17.47

6403.99.99	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	25.73
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	27.09
6404.11.09	00	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	15.29
6404.11.12	01	Para niños o niñas.	Par	8.51
	02	Para infantes.	Par	6.41
6404.11.16	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	20.11
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	19.02
6404.11.17	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	15.78
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	15.38
6404.11.99	01	Para hombres, adultos y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	11.68
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	9.66
	03	Para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	6.33
	04	Para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	4.76
	91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	Par	12.26
	92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	10.51
	93	Los demás para niños o niñas.	Par	8.13
	94	Los demás para infantes.	Par	5.75
6404.19.02	00	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	Par	8.46
6404.19.08	01	Básica.	Par	6.84
	02	Formal o de vestir.	Par	8.59
6404.19.99	01	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en el número de identificación comercial 6404.19.99.06.	Par	10.77
	02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	Par	4.61
	03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	Par	3.81
	04	Para hombres, adultos y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	11.57
	05	Para mujeres, adultas y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	9.31
	06	Para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	6.66
	07	Sandalias para hombres, adultos y jóvenes.	Par	7.43
	08	Sandalias para niños, niñas o infantes.	Par	4.39
	09	Sandalia formal o de vestir, para hombres, adultos y jóvenes.	Par	8.60
	10	Sandalia formal o de vestir, para niños o niñas.	Par	5.59
	91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	Par	13.00
	92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	11.60
	93	Los demás para niños o niñas.	Par	8.26
	94	Los demás para infantes.	Par	5.93
6404.20.01	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	8.30
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	6.50
	99	Los demás.	Par	4.90
6405.10.01	00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	Par	8.89
6405.20.01	00	Con la suela de madera o corcho.	Par	10.42
6405.20.02	00	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	Par	3.38
6405.20.99	91	Los demás calzados para hombres, adultos y jóvenes.	Par	3.85
	92	Los demás calzados para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	3.27
	93	Los demás calzados para niños o niñas.	Par	3.54
	94	Los demás calzados para infantes.	Par	1.91
6405.90.99	01	Calzado desechable.	Par	0.92
	02	Calzado para infantes, excepto los desechables.	Par	8.70
	99	Los demás.	Par	29.30

Artículo Tercero.- Se **REFORMA** el Anexo 4 de la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, para quedar de la siguiente forma:

Anexo 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994.

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCIÓN NICO	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DÓLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
5106.10.01	00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	2.93
5106.20.01	00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	2.78
5107.10.01	00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	11.33
5107.20.01	00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	3.53
5108.10.01	00	Cardado.	Kg	10.58
5108.20.01	00	Peinado.	Kg	11.33
5109.10.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	Kg	10.58
5109.90.99	00	Los demás.	Kg	10.58
5110.00.01	00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	Kg	10.58
5111.11.02	00	De peso inferior o igual a 300 g/m².	M²	2.62
5111.19.99	00	Los demás.	M²	3.88
5111.20.91	00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M²	2.92
5111.30.91	00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	M²	1.54
5111.90.99	00	Los demás.	M²	3.88
5112.11.02	00	De peso inferior o igual a 200 g/m².	M²	2.77
5112.19.99	00	Los demás.	M²	4.10
5112.20.91	00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M²	3.07
5112.30.91	00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	M²	1.76
5112.90.99	00	Los demás.	M²	4.10
5113.00.02	00	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	M²	5.13
5204.11.01	00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	4.16
5204.19.99	00	Los demás.	Kg	4.16
5204.20.01	00	Acondicionado para la venta al por menor.	Kg	4.16
5205.11.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	3.46
5205.12.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	3.46
5205.13.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	3.71
5205.14.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	3.96
5205.15.01	00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	4.21
5205.21.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	4.16
5205.22.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	4.16
5205.23.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	4.16
5205.24.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	4.56

5205.26.01	00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	Kg	4.96
5205.27.01	00	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	Kg	5.36
5205.28.01	00	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	Kg	5.76
5205.31.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	3.62
5205.32.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	3.62
5205.33.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	3.87
5205.34.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	4.17
5205.35.01	00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	4.47
5205.41.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	4.32
5205.42.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	4.32
5205.43.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	4.32
5205.44.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	4.77
5205.46.01	00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	Kg	5.22
5205.47.01	00	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	Kg	5.68
5205.48.01	00	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	Kg	6.13
5206.11.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	2.86
5206.12.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	2.86
5206.13.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	3.11
5206.14.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	3.36
5206.15.01	00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	3.61
5206.21.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	3.56
5206.22.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	3.56
5206.23.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	3.56
5206.24.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	3.96
5206.25.01	00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	4.36
5206.31.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	3.02
5206.32.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	3.02
5206.33.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	3.27
5206.34.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	3.57

5206.35.01	00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	3.88
5206.41.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	3.72
5206.42.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	3.72
5206.43.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	3.72
5206.44.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	4.17
5206.45.01	00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	4.63
5207.10.01	00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	3.46
5207.90.99	00	Los demás.	Kg	3.46
5208.11.01	00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	0.45
5208.12.01	00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M ²	0.71
5208.13.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	0.71
5208.19.91	01	De ligamento sarga.	M ²	0.71
	02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m ² y anchura inferior o igual a 1.50 m.	M ²	0.33
	99	Los demás.	M ²	0.71
5208.21.01	00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	0.53
5208.22.01	00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M ²	0.87
5208.23.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	0.87
5208.29.91	00	Los demás tejidos.	M ²	0.87
5208.31.01	00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	0.61
5208.32.01	00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M ²	1.01
5208.33.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	1.01
5208.39.91	01	De ligamento sarga.	M ²	1.01
	99	Los demás.	M ²	1.01
5208.41.01	00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	0.61
5208.42.01	00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M ²	1.01
5208.43.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	1.01
5208.49.91	00	Los demás tejidos.	M ²	1.01
5208.51.01	00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	0.61
5208.52.01	00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M ²	1.01
5208.59.91	00	Los demás tejidos.	M ²	1.01
5209.11.01	00	De ligamento tafetán.	M ²	1.11
5209.12.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	1.11
5209.19.91	00	Los demás tejidos.	M ²	1.11
5209.21.01	00	De ligamento tafetán.	M ²	1.38
5209.22.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	1.38
5209.29.91	01	De ligamento sarga.	M ²	1.38
	99	Los demás.	M ²	1.38
5209.31.01	00	De ligamento tafetán.	M ²	1.60
5209.32.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	1.60
5209.39.91	01	De ligamento sarga.	M ²	1.60
	99	Los demás.	M ²	1.60
5209.41.01	00	De ligamento tafetán.	M ²	1.60
5209.42.04	01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m ² .	M ²	1.60
	02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m ² .	M ²	2.13
	91	Los demás de peso inferior o igual a 300 g/m ² .	M ²	1.60
	92	Los demás de peso superior a 300 g/m ² .	M ²	2.13

5209.43.91	00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	1.60
5209.49.91	00	Los demás tejidos.	M ²	1.60
5209.51.01	00	De ligamento tafetán.	M ²	1.60
5209.52.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	1.60
5209.59.91	00	Los demás tejidos.	M ²	1.60
5210.11.02	01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	M ²	0.49
	99	Los demás.	M ²	0.45
5210.19.91	00	Los demás tejidos.	M ²	0.50
5210.21.01	00	De ligamento tafetán.	M ²	0.56
5210.29.91	01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	0.63
	99	Los demás.	M ²	0.63
5210.31.01	00	De ligamento tafetán.	M ²	0.65
5210.32.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	0.73
5210.39.91	01	De ligamento sarga.	M ²	0.73
	99	Los demás.	M ²	0.73
5210.41.01	00	De ligamento tafetán.	M ²	0.65
5210.49.91	01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	0.73
	99	Los demás.	M ²	0.73
5210.51.01	00	De ligamento tafetán.	M ²	0.65
5210.59.91	00	Los demás tejidos.	M ²	0.73
5211.11.02	01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	M ²	1.03
	99	Los demás.	M ²	0.92
5211.12.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	0.92
5211.19.91	00	Los demás tejidos.	M ²	0.92
5211.20.04	00	Blanqueados.	M ²	1.19
5211.31.01	00	De ligamento tafetán.	M ²	1.41
5211.32.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	1.41
5211.39.91	00	Los demás tejidos.	M ²	1.41
5211.41.01	00	De ligamento tafetán.	M ²	1.41
5211.42.04	01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m ² .	M ²	1.38
	02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m ² .	M ²	1.83
	91	Los demás de peso inferior o igual a 300 g/m ² .	M ²	1.38
	92	Los demás de peso superior a 300 g/m ² .	M ²	1.83
5211.43.91	00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	1.41
5211.49.91	00	Los demás tejidos.	M ²	1.41
5211.51.01	00	De ligamento tafetán.	M ²	1.41
5211.52.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	1.41
5211.59.91	00	Los demás tejidos.	M ²	1.41
5212.11.01	00	Crudos.	M ²	0.60
5212.12.01	00	Blanqueados.	M ²	0.87
5212.13.01	00	Teñidos.	M ²	1.01
5212.14.01	00	Con hilados de distintos colores.	M ²	1.01
5212.15.01	00	Estampados.	M ²	1.01
5212.21.01	00	Crudos.	M ²	1.11
5212.22.01	00	Blanqueados.	M ²	1.38
5212.23.01	00	Teñidos.	M ²	1.60
5212.24.02	01	De tipo mezclilla.	M ²	1.88
	99	Los demás.	M ²	1.60
5212.25.01	00	Estampados.	M ²	1.60
5309.11.01	00	Crudos o blanqueados.	M ²	1.10
5309.19.99	00	Los demás.	M ²	1.28

5309.21.01	00	Crudos o blanqueados.	M ²	0.82
5309.29.99	00	Los demás.	M ²	0.99
5310.10.01	00	Crudos.	M ²	0.37
5310.90.99	00	Los demás.	M ²	0.95
5407.10.03	00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	M ²	0.72
5407.20.02	01	De tiras de polipropileno e hilados.	M ²	0.60
	99	Los demás.	M ²	1.51
5407.30.04	01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	M ²	0.81
	02	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	0.81
	03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	M ²	0.81
	99	Los demás.	M ²	0.89
5407.41.05	01	De peso inferior o igual a 50 g/m2.	M ²	0.27
	02	De peso superior a 50 g/m2 pero inferior o igual a 100 g/m2.	M ²	0.39
	03	De peso superior a 100 g/m2.	M ²	0.51
5407.42.05	01	De peso inferior o igual a 50 g/m2.	M ²	0.34
	02	De peso superior a 50 g/m2 pero inferior o igual a 100 g/m2.	M ²	0.54
	03	De peso superior a 100 g/m2.	M ²	0.74
5407.43.04	00	Con hilados de distintos colores.	M ²	0.59
5407.44.01	00	Estampados.	M ²	0.59
5407.51.05	01	De peso inferior o igual a 100 g/m2.	M ²	0.23
	02	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	M ²	0.36
	03	De peso superior a 200 g/m2.	M ²	0.51
5407.52.05	01	De peso inferior o igual a 100 g/m2.	M ²	0.32
	02	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	M ²	0.66
	03	De peso superior a 200 g/m2.	M ²	1.00
5407.53.04	01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	0.66
	02	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	0.66
	03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	M ²	0.66
	91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	M ²	0.32
	92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	M ²	0.66
	93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	M ²	1.00
5407.54.05	01	De peso inferior o igual a 100 g/m2.	M ²	0.32
	02	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	M ²	0.66
	03	De peso superior a 200 g/m2.	M ²	1.00
5407.61.06	01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	M ²	1.12
	02	Crudos o blanqueados, de peso inferior o igual a 100 g/m2, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.	M ²	0.21
	03	Crudos o blanqueados, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.	M ²	0.34
	04	Crudos o blanqueados, de peso superior a 200 g/m2, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.	M ²	0.47
	91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	M ²	0.31
	92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	M ²	0.63
	93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	M ²	0.95
5407.69.99	01	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	0.63
	91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	M ²	0.31
	92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	M ²	0.63
	93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	M ²	0.95
5407.71.01	00	Crudos o blanqueados.	M ²	0.42
5407.72.01	00	Teñidos.	M ²	0.59
5407.73.04	01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	0.59
	99	Los demás.	M ²	0.59

5407.74.01	00	Estampados.	M ²	0.59
5407.81.01	00	Crudos o blanqueados.	M ²	0.45
5407.82.04	01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	0.62
	99	Los demás.	M ²	0.62
5407.83.01	00	Con hilados de distintos colores.	M ²	0.62
5407.84.01	00	Estampados.	M ²	0.62
5407.91.08	01	Asociados con hilos de caucho.	M ²	0.54
	02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	0.42
	03	Tejidos de alcohol polivinílico.	M ²	0.37
	04	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	0.42
	05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M ²	0.37
	06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.	M ²	0.54
	07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	0.68
	99	Los demás.	M ²	0.42
5407.92.07	01	Asociados con hilos de caucho.	M ²	0.79
	02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	0.59
	03	De alcohol polivinílico.	M ²	0.54
	04	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	0.59
	05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).	M ²	0.54
	06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	0.86
	99	Los demás.	M ²	0.59
5407.93.08	01	Asociados con hilos de caucho.	M ²	0.79
	02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	0.59
	03	De alcohol polivinílico.	M ²	0.54
	04	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	0.59
	05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M ²	0.79
	06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M ²	0.59
	07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	0.86
	99	Los demás.	M ²	0.59
5407.94.08	01	Asociados con hilos de caucho.	M ²	0.79
	02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	0.59
	03	De alcohol polivinílico.	M ²	0.54
	04	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	0.59
	05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M ²	0.79
	06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M ²	0.54
	07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	0.86
	99	Los demás.	M ²	0.59
5408.10.05	01	Asociados con hilos de caucho.	M ²	1.32
	02	Crudos o blanqueados.	M ²	0.59
	03	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	0.77
	04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.	M ²	0.77
	99	Los demás.	M ²	0.77
5408.21.04	00	Crudos o blanqueados.	M ²	0.59
5408.22.05	01	De rayón cupramonio.	M ²	0.77
	99	Los demás.	M ²	0.77
5408.23.06	00	Con hilados de distintos colores.	M ²	0.77
5408.24.02	00	Estampados.	M ²	0.77

5408.31.05	01	Asociados con hilos de caucho.	M ²	0.79
	02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	0.48
	03	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	0.48
	04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	0.79
	99	Los demás.	M ²	0.48
5408.32.06	01	Asociados con hilos de caucho.	M ²	1.05
	02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	0.66
	03	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	0.66
	04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	M ²	1.05
	05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	0.97
	99	Los demás.	M ²	0.66
5408.33.05	01	Asociados con hilos de caucho.	M ²	1.05
	02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	0.66
	03	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	0.66
	04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	0.97
	99	Los demás.	M ²	0.66
5408.34.04	01	Asociados con hilos de caucho.	M ²	1.05
	02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	0.66
	03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	0.97
	99	Los demás.	M ²	0.66
5508.10.01	00	De fibras sintéticas discontinuas.	Kg	2.46
5508.20.01	00	De fibras artificiales discontinuas.	Kg	3.05
5509.11.01	00	Sencillos.	Kg	4.19
5509.12.01	00	Retorcidos o cableados.	Kg	4.35
5509.21.01	00	Sencillos.	Kg	1.76
5509.22.01	00	Retorcidos o cableados.	Kg	1.92
5509.31.01	00	Sencillos.	Kg	2.92
5509.32.01	00	Retorcidos o cableados.	Kg	3.08
5509.41.01	00	Sencillos.	Kg	2.17
5509.42.01	00	Retorcidos o cableados.	Kg	2.32
5509.51.01	00	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.	Kg	1.97
5509.52.01	00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	5.41
5509.53.01	00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	2.35
5509.59.99	00	Los demás.	Kg	1.76
5509.61.01	00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	6.16
5509.62.01	00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	3.11
5509.69.99	00	Los demás.	Kg	2.72
5509.91.01	00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	4.71
5509.92.01	00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	2.35
5509.99.99	00	Los demás.	Kg	1.97
5510.11.01	00	Sencillos.	Kg	2.35
5510.12.01	00	Retorcidos o cableados.	Kg	2.51
5510.20.91	00	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	5.79
5510.30.91	00	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	2.74
5510.90.91	00	Los demás hilados.	Kg	2.14
5511.10.01	00	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	Kg	1.76
5511.20.01	00	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	Kg	2.61
5511.30.01	00	De fibras artificiales discontinuas.	Kg	2.35
5512.11.05	01	De peso inferior o igual a 100 g/m2.	M ²	0.42
	02	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	M ²	0.41
	03	De peso superior a 200 g/m2.	M ²	0.58
5512.19.99	01	Tipo mezclilla.	M ²	0.70
	91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	M ²	0.51
	92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	M ²	0.70
	93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	M ²	1.06

5512.21.01	00	Crudos o blanqueados.	M ²	0.56
5512.29.99	00	Los demás.	M ²	0.85
5512.91.01	00	Crudos o blanqueados.	M ²	0.75
5512.99.99	00	Los demás.	M ²	1.04
5513.11.04	01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	M ²	0.43
	02	De peso superior a 90 g/m ² .	M ²	0.40
5513.12.01	01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	M ²	0.43
	99	Los demás.	M ²	0.40
5513.13.91	01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	M ²	0.43
	99	Los demás.	M ²	0.40
5513.19.91	01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	M ²	0.43
	99	Los demás.	M ²	0.40
5513.21.04	01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	M ²	0.50
	02	De peso superior a 90 g/m ² .	M ²	0.59
5513.23.91	01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	M ²	0.50
	02	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m ² .	M ²	0.59
	91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	M ²	0.50
	99	Los demás.	M ²	0.59
5513.29.91	01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	M ²	0.50
	99	Los demás.	M ²	0.59
5513.31.01	01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	M ²	0.50
	99	Los demás.	M ²	0.59
5513.39.91	01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	M ²	0.50
	02	De fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	M ²	0.50
	03	De fibras discontinuas de poliéster, de peso superior a 90 g/m ² .	M ²	0.59
	91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	M ²	0.50
	99	Los demás.	M ²	0.59
5513.41.01	01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	M ²	0.50
	99	Los demás.	M ²	0.59
5513.49.91	01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	M ²	0.50
	02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m ² .	M ²	0.59
	91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	M ²	0.50
	92	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	0.59
	99	Los demás.	M ²	0.59
5514.11.01	00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	0.62
5514.12.01	00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	0.62
5514.19.91	01	De fibras discontinuas de poliéster.	M ²	0.62
	99	Los demás.	M ²	0.62
5514.21.01	00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	0.97
5514.22.01	00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	0.97
5514.23.91	00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	0.97
5514.29.91	00	Los demás tejidos.	M ²	0.97
5514.30.05	91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	0.97
	99	Los demás.	M ²	0.97
5514.41.01	00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	0.97
5514.42.01	00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	0.97
5514.43.91	00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	0.97
5514.49.91	00	Los demás tejidos.	M ²	0.97

5515.11.01	01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	0.33
	02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	M ²	0.74
	99	Los demás.	M ²	1.16
5515.12.01	01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	0.30
	02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	M ²	0.67
	99	Los demás.	M ²	1.04
5515.13.02	01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M ²	1.19
	99	Los demás.	M ²	1.19
5515.19.99	01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	0.31
	02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	M ²	0.70
	99	Los demás.	M ²	1.08
5515.21.01	01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	0.34
	02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	M ²	0.77
	99	Los demás.	M ²	1.21
5515.22.02	00	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	M ²	1.29
5515.29.99	01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	0.36
	02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	M ²	0.85
	99	Los demás.	M ²	1.34
5515.91.01	01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	0.38
	02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	M ²	0.90
	99	Los demás.	M ²	1.41
5515.99.99	01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M ²	1.41
	02	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5515.99.99.01.	M ²	1.41
	03	De peso inferior o igual a 100 g/m ² , excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 5515.99.99.01 y 5515.99.99.02.	M ²	0.43
	04	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² , en los números de identificación comercial 5515.99.99.01 y 5515.99.99.02.	M ²	1.04
	99	Los demás.	M ²	1.65
5516.11.01	00	Crudos o blanqueados.	M ²	0.54
5516.12.01	00	Teñidos.	M ²	0.83
5516.13.01	00	Con hilados de distintos colores.	M ²	0.83
5516.14.01	00	Estampados.	M ²	0.83
5516.21.01	00	Crudos o blanqueados.	M ²	0.47
5516.22.01	00	Teñidos.	M ²	0.76
5516.23.01	00	Con hilados de distintos colores.	M ²	0.76
5516.24.01	00	Estampados.	M ²	0.76
5516.31.02	00	Crudos o blanqueados.	M ²	0.99
5516.32.02	00	Teñidos.	M ²	1.28
5516.33.02	00	Con hilados de distintos colores.	M ²	1.28
5516.34.02	00	Estampados.	M ²	1.28
5516.41.01	00	Crudos o blanqueados.	M ²	0.6
5516.42.01	00	Teñidos.	M ²	0.89
5516.43.01	00	Con hilados de distintos colores.	M ²	0.89
5516.44.01	00	Estampados.	M ²	0.89
5516.91.01	00	Crudos o blanqueados.	M ²	0.54
5516.92.01	00	Teñidos.	M ²	0.83
5516.93.01	00	Con hilados de distintos colores.	M ²	0.83
5516.94.01	00	Estampados.	M ²	0.83
5601.21.02	01	Guata.	Kg	3.46
	99	Los demás.	Kg	3.46
5601.22.01	00	Guata.	Kg	1.76
5601.22.99	00	Los demás.	Kg	1.76
5601.29.99	00	Los demás.	Kg	1.61
5601.30.02	01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.	Kg	2.35
	99	Los demás.	Kg	1.76

5602.10.02	00	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	Kg	3.14
5602.21.03	01	De lana.	Kg	10.26
	02	De forma cilíndrica o rectangular.	Kg	10.26
	99	Los demás.	Kg	10.26
5602.29.91	00	De las demás materias textiles.	Kg	1.83
5602.90.99	00	Los demás.	Kg	1.83
5603.11.01	00	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .	Kg	3.34
5603.12.02	01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.	Kg	3.34
	99	Los demás.	Kg	3.34
5603.13.02	01	De fibras aramídicas, o de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m ² pero inferior a 85 g/m ² .	Kg	3.73
	99	Las demás.	Kg	3.34
5603.14.01	00	De peso superior a 150 g/m ² .	Kg	3.34
5603.91.01	00	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .	Kg	3.14
5603.92.01	00	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .	Kg	3.14
5603.93.01	00	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .	Kg	3.14
5603.94.01	00	De peso superior a 150 g/m ² .	Kg	3.14
5604.10.01	00	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	Kg	3.77
5604.90.01	00	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	Kg	3.77
5604.90.02	00	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	Kg	67.08
5604.90.04	00	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro superior o igual a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	Kg	3.77
5604.90.05	00	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 5604.90.01.	Kg	5.10
5604.90.06	00	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	Kg	21.59
5604.90.07	00	De lino o de ramio.	Kg	13.24
5604.90.08	00	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	6.28
5604.90.09	00	De algodón, acondicionados para la venta al por menor.	Kg	6.28
5604.90.10	00	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.	Kg	4.17
5604.90.11	00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.	Kg	4.17
5604.90.12	00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	Kg	4.17
5604.90.13	00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	Kg	4.17
5604.90.14	00	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.	Kg	4.17
5604.90.99	01	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua.	Kg	3.77
	99	Los demás.	Kg	5.39
5605.00.01	00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	Kg	4.23
5606.00.03	01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).	Kg	6.63
	02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5606.00.03.01.	Kg	6.71
	99	Los demás.	Kg	6.63
5607.41.01	00	Cordeles para atar o engavillar.	Kg	2.11
5607.49.99	00	Los demás.	Kg	2.11
5607.50.91	00	De las demás fibras sintéticas.	Kg	2.46
5607.90.02	00	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	Kg	1.83
5607.90.99	99	Los demás.	Kg	4.97
5608.11.02	01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.	Kg	3.77
	99	Las demás.	Kg	3.77
5608.19.99	00	Las demás.	Kg	3.77

5608.90.99	00	Las demás.	Kg	3.77
5609.00.02	01	Eslingas.	Kg	3.77
	99	Los demás.	Kg	3.77
5701.10.01	00	De lana o pelo fino.	M ²	13.28
5701.90.91	00	De las demás materias textiles.	M ²	3.81
5702.10.01	00	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.	M ²	3.81
5702.31.01	00	De lana o pelo fino.	M ²	13.28
5702.32.01	00	De materia textil sintética o artificial.	M ²	3.81
5702.39.91	00	De las demás materias textiles.	M ²	3.81
5702.41.01	00	De lana o pelo fino.	M ²	13.28
5702.42.01	00	De materia textil sintética o artificial.	M ²	3.81
5702.49.91	00	De las demás materias textiles.	M ²	3.81
5702.50.91	01	De lana o pelo fino.	M ²	13.28
	02	De materia textil sintética o artificial.	M ²	3.81
	99	Los demás.	M ²	3.81
5702.91.01	00	De lana o pelo fino.	M ²	13.28
5702.92.01	00	De materia textil sintética o artificial.	M ²	3.81
5702.99.91	00	De las demás materias textiles.	M ²	3.81
5703.10.01	00	De lana o pelo fino.	M ²	14.03
5703.21.01	01	De superficie inferior a 5.25 m ² .	M ²	5.74
	99	Los demás.	M ²	5.74
5703.29.99	01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m ² .	M ²	5.74
	99	Los demás.	M ²	5.74
5703.31.01	01	De superficie inferior a 5.25 m ² .	M ²	3.81
	99	Los demás.	M ²	3.81
5703.39.99	01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m ² .	M ²	3.81
	99	Los demás.	M ²	3.81
5703.90.91	00	De las demás materias textiles.	M ²	3.81
5704.10.01	00	De superficie inferior o igual a 0.3 m ² .	M ²	1.67
5704.20.01	00	De superficie superior a 0.3 m ² pero inferior o igual a 1 m ² .	M ²	1.67
5704.90.99	00	Los demás.	M ²	1.67
5705.00.91	01	Alfombra en rollos, de fibras de poliamidas y con un soporte antiderrapante, de anchura igual o superior a 1.1 m pero inferior o igual a 2.2 m.	M ²	5.74
	99	Los demás.	M ²	3.81
5801.10.01	00	De lana o pelo fino.	M ²	1.98
5801.21.01	00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	M ²	1.18
5801.22.01	00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	M ²	1.18
5801.23.91	00	Los demás terciopelos y felpas por trama.	M ²	1.18
5801.26.01	00	Tejidos de chenilla.	M ²	1.18
5801.27.01	00	Terciopelo y felpa por urdimbre.	M ²	1.18
5801.31.01	00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	M ²	0.78
5801.32.01	00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	M ²	0.78
5801.33.91	00	Los demás terciopelos y felpas por trama.	M ²	0.78
5801.36.01	00	Tejidos de chenilla.	M ²	0.78
5801.37.01	00	Terciopelo y felpa por urdimbre.	M ²	0.78
5801.90.91	00	De las demás materias textiles.	M ²	0.78
5802.10.01	00	Crudos.	M ²	0.83
5802.10.99	00	Los demás.	M ²	0.83
5802.20.01	00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.	M ²	0.46
5802.30.01	00	Superficies textiles con mechón insertado.	M ²	0.46
5803.00.05	01	De algodón.	M ²	0.83
	02	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto las reconocibles para naves aéreas.	M ²	0.44
	03	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.	M ²	0.44
	99	Los demás.	M ²	0.44

5804.10.01	00	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	Kg	3.31
5804.21.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	3.31
5804.29.91	00	De las demás materias textiles.	Kg	3.31
5804.30.01	00	Encajes hechos a mano.	Kg	3.31
5805.00.01	00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	M ²	0.62
5806.10.01	00	De seda.	Kg	45.08
5806.10.99	00	Las demás.	Kg	3.77
5806.20.01	00	De seda.	Kg	64.20
5806.20.99	00	Las demás.	Kg	4.32
5806.31.01	00	De algodón.	Kg	6.28
5806.32.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	3.77
5806.39.01	00	De seda.	Kg	64.20
5806.39.99	00	Las demás.	Kg	3.77
5806.40.01	00	De seda.	Kg	67.08
5806.40.99	00	Las demás.	Kg	3.77
5807.10.01	00	Tejidos.	Kg	3.93
5807.90.99	00	Los demás.	Kg	3.93
5808.10.01	00	Trenzas en pieza.	Kg	6.28
5808.90.99	00	Los demás.	Kg	3.93
5810.10.01	00	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	Kg	3.93
5810.91.01	00	De algodón.	Kg	6.28
5810.92.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	4.23
5810.99.91	00	De las demás materias textiles.	Kg	5.30
5811.00.01	00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	M ²	0.44
5901.10.01	00	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	M ²	0.66
5901.90.99	01	Telas para calcar.	M ²	1.07
	02	Telas preparadas para la pintura.	M ²	1.18
	99	Los demás.	M ²	0.78
5902.10.01	00	De nailon o demás poliamidas.	Kg	3.58
5902.20.01	00	De poliésteres.	Kg	2.36
5902.90.99	00	Las demás.	Kg	3.30
5903.10.02	01	De fibras sintéticas o artificiales.	M ²	0.89
	99	Los demás.	M ²	1.30
5903.20.02	01	De fibras sintéticas o artificiales.	M ²	0.89
	99	Los demás.	M ²	0.89
5903.90.99	01	Cintas o tiras adhesivas.	M ²	0.17
	02	De peso inferior o igual a 100 g/m ² , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido número de identificación comercial 5903.90.99.01.	M ²	0.32
	03	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en número de identificación comercial 5903.90.99.01.	M ²	0.66
	04	De peso superior a 200 g/m ² , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en número de identificación comercial 5903.90.99.01.	M ²	1.00
	99	Las demás.	M ²	0.89
5904.10.01	00	Linóleo.	M ²	2.69
5904.90.99	00	Los demás.	M ²	2.69
5905.00.01	00	Revestimientos de materia textil para paredes.	M ²	0.68
5906.10.01	00	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	M	0.03
5906.91.02	00	De punto.	M ²	0.89
5906.99.99	01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	M ²	0.51
	02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	M ²	1.30
	03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	M ²	0.51
	99	Los demás.	M ²	2.62

5907.00.01	00	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	M ²	0.95
5907.00.05	00	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	M ²	0.61
5907.00.06	00	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones arancelarias 5907.00.01 y 5907.00.05.	M ²	0.61
5907.00.99	01	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.	Kg	3.79
	02	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.	Kg	4.99
	03	Telas y tejidos encerados o aceitados.	Kg	4.99
	99	Los demás.	Kg	4.99
5908.00.03	00	Tejidos tubulares.	Kg	5.10
5908.00.99	01	Capuchones.	Kg	6.28
	02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.	Kg	6.28
	99	Los demás.	Kg	12.00
5909.00.01	00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	Kg	4.23
5910.00.01	00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	Kg	4.23
5911.10.01	00	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuelos.	M	0.03
5911.10.99	00	Los demás.	Kg	3.79
5911.20.01	00	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	M ²	0.76
5911.90.99	02	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.	Kg	3.79
	99	Los demás.	Kg	3.79
6001.10.03	01	Crudos o blanqueados.	Kg	2.56
	99	Los demás.	Kg	3.15
6001.21.01	01	Crudos o blanqueados.	Kg	4.79
	99	Los demás.	Kg	5.38
6001.22.01	01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	Kg	2.56
	02	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.	Kg	3.61
	99	Los demás.	Kg	3.15
6001.29.01	00	De seda.	Kg	66.18
6001.29.99	01	De lana, pelo o crin.	Kg	12.74
	99	Los demás.	Kg	3.15
6001.91.01	01	Crudos o blanqueados.	Kg	4.79
	99	Los demás.	Kg	5.38
6001.92.01	01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	Kg	2.56
	02	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.	Kg	3.61
	99	Los demás.	Kg	3.15
6001.99.91	00	De las demás materias textiles.	Kg	5.38
6002.40.01	00	De seda.	Kg	63.30
6002.40.99	01	De algodón.	Kg	5.69
	02	De fibras sintéticas.	Kg	3.44
	03	De fibras artificiales.	Kg	4.42
	99	Los demás.	Kg	3.44
6002.90.01	00	De seda.	Kg	63.30
6002.90.99	01	De algodón.	Kg	5.69
	02	De fibras sintéticas.	Kg	3.44
	03	De fibras artificiales.	Kg	4.42
	99	Los demás.	Kg	3.44
6003.10.01	00	De lana o pelo fino.	Kg	12.74
6003.20.01	00	De algodón.	Kg	5.38
6003.30.01	00	De fibras sintéticas.	Kg	3.31
6003.40.01	00	De fibras artificiales.	Kg	4.20
6003.90.01	00	De seda.	Kg	66.18
6003.90.99	00	Los demás.	Kg	3.15
6004.10.01	00	De seda.	Kg	63.30
6004.10.99	01	De algodón.	Kg	5.54
	02	De filamentos sintéticos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6004.10.99.05.	Kg	3.44
	03	De fibras artificiales.	Kg	4.42
	04	De fibras cortas sintéticas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6004.10.99.05.	Kg	3.59

	05	De poliamidas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6004.10.99.02 y 6004.10.99.04.	Kg	4.94
	99	Los demás.	Kg	3.44
6004.90.01	00	De seda.	Kg	63.3
6004.90.99	00	Los demás.	Kg	3.44
6005.21.01	00	Crudos o blanqueados.	Kg	4.95
6005.22.01	00	Teñidos.	Kg	5.54
6005.23.01	00	Con hilados de distintos colores.	Kg	5.54
6005.24.01	00	Estampados.	Kg	5.54
6005.35.01	00	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Kg	3.15
6005.36.91	01	De poliamida.	Kg	4.14
	99	Los demás.	Kg	2.72
6005.37.91	01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.	Kg	4.73
	99	Los demás.	Kg	3.15
6005.38.91	00	Los demás, con hilados de distintos colores.	Kg	3.15
6005.39.91	00	Los demás, estampados.	Kg	3.15
6005.41.01	00	Crudos o blanqueados.	Kg	6.08
6005.42.01	00	Teñidos.	Kg	6.67
6005.43.01	00	Con hilados de distintos colores.	Kg	6.67
6005.44.01	00	Estampados.	Kg	6.67
6005.90.99	01	De lana o pelo fino.	Kg	12.74
	99	Los demás.	Kg	6.67
6006.10.01	00	De lana o pelo fino.	Kg	12.74
6006.21.02	01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	4.95
	99	Los demás.	Kg	4.79
6006.22.02	01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	5.54
	99	Los demás.	Kg	5.38
6006.23.02	01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	5.54
	99	Los demás.	Kg	5.38
6006.24.02	01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	5.54
	99	Los demás.	Kg	5.38
6006.31.03	01	De filamentos de poliéster.	Kg	2.56
	99	Los demás.	Kg	2.73
6006.32.03	01	De filamentos de poliéster.	Kg	3.15
	99	Los demás.	Kg	3.32
6006.33.03	01	De filamentos de poliéster.	Kg	3.15
	99	Los demás.	Kg	3.32
6006.34.03	01	De filamentos de poliéster.	Kg	3.15
	99	Los demás.	Kg	3.32
6006.41.01	00	Crudos o blanqueados.	Kg	3.61
6006.42.01	00	Teñidos.	Kg	4.20
6006.43.01	00	Con hilados de distintos colores.	Kg	4.20
6006.44.01	00	Estampados.	Kg	4.20
6006.90.99	00	Los demás.	Kg	4.20
6101.20.03	01	Para hombres.	Pza	4.44
	99	Los demás.	Pza	4.05
6101.30.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Pza	5.37
6101.30.99	01	Chamarras para niños.	Pza	3.66
	91	Los demás para hombres.	Pza	3.88
	92	Los demás para niños.	Pza	3.66
6101.90.91	01	De lana o pelo fino.	Pza	7.04
	99	Los demás.	Pza	4.22
6102.10.01	00	De lana o pelo fino.	Pza	7.04
6102.20.03	01	Para mujeres.	Pza	4.44
	99	Los demás.	Pza	4.05
6102.30.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Pza	5.37
6102.30.99	01	Chamarras para niñas.	Pza	3.66
	02	Para mujeres.	Pza	3.88
	99	Los demás.	Pza	3.88

6102.90.91	00	De las demás materias textiles.	Pza	3.93
6103.10.05	01	De lana o pelo fino.	Pza	8.09
	02	De fibras sintéticas.	Pza	5.15
	03	De algodón o de fibras artificiales.	Pza	5.59
	04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	18.74
	99	Los demás.	Pza	5.68
6103.22.01	00	De algodón.	Pza	5.38
6103.23.01	00	De fibras sintéticas.	Pza	4.69
6103.29.91	01	De lana o pelo fino.	Pza	6.18
	99	Los demás.	Pza	4.91
6103.31.01	00	De lana o pelo fino.	Pza	5.64
6103.32.01	00	De algodón.	Pza	4.18
6103.33.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	4.39
	99	Los demás.	Pza	3.69
6103.39.91	01	De fibras artificiales.	Pza	3.90
	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	12.75
	99	Los demás.	Pza	4.14
6103.41.01	00	De lana o pelo fino.	Pza	2.66
6103.42.03	01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	2.41
	02	Para hombres, pantalones largos.	Pza	2.41
	03	Para niños, pantalones largos.	Pza	2.17
	91	Los demás para hombres.	Pza	2.25
	92	Los demás para niños.	Pza	1.98
6103.43.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Pza	2.03
6103.43.99	01	Para hombres, pantalones largos.	Pza	1.77
	02	Para hombres, pantalones cortos o shorts.	Pza	1.65
	03	Para niños, pantalones largos.	Pza	1.68
	04	Para niños, pantalones cortos o shorts.	Pza	1.58
	91	Los demás para hombres.	Pza	1.71
	92	Los demás para niños.	Pza	1.61
6103.49.91	01	De fibras artificiales.	Pza	1.79
	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	6.17
	99	Los demás.	Pza	1.92
6104.13.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	6.21
	99	Los demás.	Pza	5.15
6104.19.91	01	De fibras artificiales.	Pza	5.48
	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	18.74
	03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	Pza	6.39
	04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.19.91.03.	Pza	8.09
	05	De algodón.	Pza	5.00
	99	Los demás.	Pza	4.90
6104.22.01	00	De algodón.	Pza	4.92
6104.23.01	00	De fibras sintéticas.	Pza	4.62
6104.29.91	01	De lana o pelo fino.	Pza	5.92
	99	Los demás.	Pza	4.79
6104.31.01	00	De lana o pelo fino.	Pza	6.93
6104.32.01	00	De algodón.	Pza	4.33
6104.33.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	5.06
	99	Los demás.	Pza	3.77
6104.39.91	01	De fibras artificiales.	Pza	4.02
	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	14.10
	99	Los demás.	Pza	3.82
6104.41.01	00	De lana o pelo fino.	Pza	6.53
6104.42.03	01	Para mujeres.	Pza	4.40
	99	Los demás.	Pza	3.98
6104.43.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	4.82
	91	Los demás para mujeres.	Pza	3.79
	92	Los demás para niñas.	Pza	3.55
6104.44.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	4.98
	02	Para mujeres, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.44.02.01.	Pza	4.06
	99	Los demás.	Pza	3.74

6104.49.91	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	Pza	15.13
	99	Los demás.	Pza	4.43
6104.51.01	00	De lana o pelo fino.	Pza	3.70
6104.52.01	01	Para mujeres.	Pza	2.97
	99	Los demás.	Pza	2.59
6104.53.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	3.08
	91	Los demás para mujeres.	Pza	2.73
	92	Los demás para niñas.	Pza	2.42
6104.59.91	01	De fibras artificiales.	Pza	2.83
	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	7.19
	99	Las demás.	Pza	2.73
6104.61.01	00	De lana o pelo fino.	Pza	2.76
6104.62.03	01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	2.51
	02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	Pza	2.20
	03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	Pza	2.03
	91	Los demás para mujeres.	Pza	2.35
	92	Los demás para niñas.	Pza	2.09
6104.63.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Pza	2.14
6104.63.99	01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	Pza	1.77
	02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	Pza	1.69
	03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	Pza	1.70
	91	Los demás para niñas.	Pza	1.71
	92	Los demás para mujeres.	Pza	1.82
6104.69.91	01	De fibras artificiales.	Pza	1.89
	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	6.24
	99	Los demás.	Pza	1.79
6105.10.02	01	Camisas deportivas, para hombres.	Pza	2.17
	02	Camisas deportivas, para niños.	Pza	2.05
	99	Las demás.	Pza	2.16
6105.20.03	01	Para hombres.	Pza	2.11
	99	Las demás.	Pza	2.01
6105.90.91	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	6.66
	99	Las demás.	Pza	2.03
6106.10.02	01	Camisas deportivas, para mujeres.	Pza	2.19
	02	Camisas deportivas, para niñas.	Pza	2.07
	91	Las demás para mujeres.	Pza	2.19
	92	Las demás para niñas.	Pza	2.07
6106.20.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Pza	2.36
6106.20.99	91	Las demás para mujeres.	Pza	2.11
	92	Las demás para niñas.	Pza	2.02
6106.90.91	01	De lana o pelo fino.	Pza	2.87
	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	5.86
	99	Las demás.	Pza	2.20
6107.11.03	01	Para hombres.	Pza	0.84
	99	Los demás.	Pza	0.74
6107.12.03	01	Para hombres.	Pza	0.70
	99	Los demás.	Pza	0.64
6107.19.91	00	De las demás materias textiles.	Pza	0.71
6107.21.01	01	Para hombres.	Pza	2.99
	99	Los demás.	Pza	2.51
6107.22.01	01	Para hombres.	Pza	2.34
	99	Los demás.	Pza	2.05
6107.29.91	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	15.50
	99	Los demás.	Pza	4.36
6107.91.01	00	De algodón.	Pza	2.97
6107.99.91	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	14.66
	02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	1.78
	99	Los demás.	Pza	1.77
6108.11.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	1.44
6108.19.91	00	De las demás materias textiles.	Pza	1.66
6108.21.03	01	Para mujeres.	Pza	0.84
	99	Los demás.	Pza	0.74

6108.22.03	01	Para mujeres.	Pza	0.70
	99	Los demás.	Pza	0.64
6108.29.91	00	De las demás materias textiles.	Pza	0.78
6108.31.03	01	Para mujeres.	Pza	3.26
	99	Los demás.	Pza	2.79
6108.32.03	01	Para mujeres.	Pza	2.60
	99	Los demás.	Pza	2.33
6108.39.91	01	De lana o pelo fino.	Pza	4.67
	99	Los demás.	Pza	2.60
6108.91.02	01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	1.91
	99	Los demás.	Pza	2.00
6108.92.02	01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	1.69
	99	Los demás.	Pza	1.69
6108.99.91	01	De lana o pelo fino.	Pza	3.99
	99	Los demás.	Pza	1.85
6109.10.03	01	Para hombres y mujeres.	Pza	1.09
	99	Los demás.	Pza	0.94
6109.90.04	01	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	Pza	0.87
	91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	Pza	0.78
6109.90.99	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	4.98
	91	Las demás para hombres y mujeres.	Pza	0.98
	92	Las demás para niños y niñas.	Pza	0.86
6110.11.03	01	Para hombres y mujeres.	Pza	7.33
	99	Los demás.	Pza	5.70
6110.12.01	01	Para hombres y mujeres.	Pza	7.33
	99	Los demás.	Pza	5.70
6110.19.99	01	Para hombres y mujeres.	Pza	7.33
	99	Los demás.	Pza	5.70
6110.20.05	01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	Pza	4.25
	02	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	Pza	4.19
	03	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	Pza	3.35
	91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	Pza	3.54
	92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	Pza	3.50
	93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	Pza	2.66
	94	Los demás, para hombres y mujeres.	Pza	4.19
	99	Los demás.	Pza	3.50
6110.30.01	01	Para hombres y mujeres.	Pza	3.14
	99	Los demás.	Pza	2.76
6110.30.99	01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02.	Pza	3.07
	02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.	Pza	4.38
	03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.	Pza	3.63
	91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	Pza	2.72
	92	Las demás sudaderas, para niño o niña.	Pza	1.88
	93	Los demás para hombres y mujeres.	Pza	3.14
	99	Los demás.	Pza	3.14
6110.90.91	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	22.40
	02	Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.91.01.	Pza	3.23
	03	Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.91.01.	Pza	2.83
	04	Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.91.01.	Pza	2.39
	05	Para niños y niñas, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.91.01.	Pza	1.99
	91	Los demás para hombres y mujeres.	Pza	4.25
	99	Los demás.	Pza	3.54

6111.20.12	01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6111.20.12.13 y 6111.20.12.14.	Pza	1.63
	02	Juegos.	Pza	4.83
	03	Pañaleros.	Pza	1.57
	04	Camisas y blusas.	Pza	2.09
	05	"T-shirt" y camisetas.	Pza	0.98
	06	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	Pza	0.28
	07	Camisones y pijamas.	Pza	2.64
	08	Vestidos.	Pza	4.09
	09	Sudaderas.	Pza	2.49
	10	Suéteres.	Pza	2.49
	11	Mamelucos.	Pza	4.59
	12	Comandos.	Pza	7.30
	13	Pantalones largos.	Pza	1.92
	14	Pantalones cortos y shorts.	Pza	1.76
	91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	Pza	4.15
	92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	Pza	2.26
	99	Los demás.	Pza	1.42
6111.30.07	01	Juegos.	Pza	4.58
	02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares.	Pza	3.72
	03	Camisones y pijamas.	Pza	2.09
	04	Pañaleros.	Pza	1.44
	05	Vestidos.	Pza	3.61
	06	"T-shirt" y camisetas.	Pza	0.80
	07	Sudaderas.	Pza	2.23
	08	Suéteres.	Pza	2.23
	09	Calzoncillos.	Pza	0.65
	10	Faldas.	Pza	2.66
	11	Pantalones cortos y shorts.	Pza	1.59
	12	Mamelucos.	Pza	4.24
	13	Comandos.	Pza	6.59
	14	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	Pza	0.22
	91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	Pza	1.71
	92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	Pza	1.92
	93	Las demás prendas de vestir que solo cubran la parte inferior del cuerpo.	Pza	1.29
	99	Los demás.	Pza	1.08
6111.90.91	01	De lana o pelo fino.	Pza	3.08
	02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	Pza	1.86
	03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	Pza	2.07
	04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	Pza	1.44
	99	Los demás.	Pza	1.23
6112.11.01	00	De algodón.	Pza	2.89
6112.12.01	00	De fibras sintéticas.	Pza	2.65
6112.19.91	01	De fibras artificiales.	Pza	2.80
	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	8.95
	99	Los demás.	Pza	2.64
6112.20.02	00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	Pza	4.79
6112.31.01	00	De fibras sintéticas.	Pza	2.08
6112.39.91	00	De las demás materias textiles.	Pza	2.79
6112.41.01	00	De fibras sintéticas.	Pza	1.34
6112.49.91	00	De las demás materias textiles.	Pza	1.48
6113.00.02	01	Para bucear (de buzo).	Pza	4.18
	99	Los demás.	Pza	5.61
6114.20.01	00	De algodón.	Pza	3.87
6114.30.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	1.94
	99	Los demás.	Pza	2.50

6114.90.91	01	De lana o pelo fino.	Pza	5.33
	99	Los demás.	Pza	2.50
6115.10.01	00	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).	Pza	0.31
6115.21.01	00	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Pza	0.29
6115.22.01	00	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	Pza	0.29
6115.29.91	00	De las demás materias textiles.	Pza	0.29
6115.30.91	00	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Par	0.29
6115.94.01	00	De lana o pelo fino.	Par	0.37
6115.95.01	00	De algodón.	Par	0.31
6115.96.01	00	De fibras sintéticas.	Par	0.26
6115.99.91	00	De las demás materias textiles.	Par	0.24
6116.10.02	01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	Par	0.48
	99	Los demás.	Par	0.25
6116.91.01	00	De lana o pelo fino.	Par	0.48
6116.92.01	00	De algodón.	Par	0.30
6116.93.01	00	De fibras sintéticas.	Par	0.33
6116.99.91	00	De las demás materias textiles.	Par	0.25
6117.10.02	01	De lana o pelo fino.	Pza	1.08
	99	Los demás.	Pza	0.95
6117.80.99	01	Corbatas y lazos similares.	Pza	0.78
	99	Los demás.	Pza	0.36
6117.90.01	01	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de algodón.	Pza	0.30
	02	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de fibras sintéticas.	Pza	0.26
	03	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de fibras artificiales.	Pza	0.28
	99	Las demás.	Pza	0.26
6201.20.01	00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.	Pza	8.93
6201.20.99	00	Los demás.	Pza	10.84
6201.30.01	00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	6.05
6201.30.99	01	Para hombres.	Pza	6.05
	02	Para niños.	Pza	5.18
6201.40.01	00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	4.96
6201.40.02	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.40.01.	Pza	7.55
6201.40.99	01	Para hombres.	Pza	4.96
	02	Para niños.	Pza	4.41
6201.90.91	00	De las demás materias textiles.	Pza	7.95
6202.20.01	00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.	Pza	14.68
6202.20.99	00	Los demás.	Pza	10.84
6202.30.01	00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	6.05
6202.30.99	01	Para mujeres.	Pza	7.74
	02	Para niñas.	Pza	6.36
6202.40.01	00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	4.99
6202.40.02	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.40.01.	Pza	7.18
6202.40.99	01	Para mujeres.	Pza	4.12
	02	Para niñas.	Pza	3.83
6202.90.91	00	De las demás materias textiles.	Pza	6.05
6203.11.01	00	De lana o pelo fino.	Pza	14.61
6203.12.01	00	De fibras sintéticas.	Pza	7.84
6203.19.91	01	De algodón o de fibras artificiales.	Pza	8.20
	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	22.49
	99	Las demás.	Pza	11.14

6203.22.01	00	De algodón.	Pza	6.38
6203.23.01	00	De fibras sintéticas.	Pza	5.94
6203.29.91	01	De lana o pelo fino.	Pza	9.00
	99	Los demás.	Pza	5.84
6203.31.01	00	De lana o pelo fino.	Pza	11.72
6203.32.03	01	Para hombres.	Pza	7.08
	99	Los demás.	Pza	5.87
6203.33.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Pza	6.40
6203.33.99	01	Para hombres.	Pza	4.71
	02	Para niños.	Pza	4.21
6203.39.91	01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6203.39.91.03.	Pza	5.37
	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	22.19
	03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	6.40
	99	Los demás.	Pza	5.58
6203.41.01	00	De lana o pelo fino.	Pza	5.55
6203.42.01	00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	4.30
6203.42.02	00	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	5.61
6203.42.91	01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	3.47
	02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	4.20
	91	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	4.97
	92	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	4.24
	99	Los demás.	Pza	4.66
6203.42.92	01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	2.86
	02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	3.59
	91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	3.45
	92	Los demás de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	4.29
	99	Los demás.	Pza	3.87
6203.43.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Pza	3.99
6203.43.91	01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	4.11
	02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	2.51
	03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	2.11
	91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	3.37
	92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	4.11
	99	Los demás.	Pza	3.59
6203.43.92	01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	3.62
	02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	2.39
	03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	3.12
	91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	2.99
	92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	3.72
	99	Los demás.	Pza	3.12
6203.49.91	00	De las demás materias textiles.	Pza	3.12
6204.11.01	00	De lana o pelo fino.	Pza	15.73

6204.12.01	00	De algodón.	Pza	8.20
6204.13.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	8.67
	99	Los demás.	Pza	7.84
6204.19.91	01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6204.19.91.03.	Pza	6.62
	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	24.09
	03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	9.00
	99	Los demás.	Pza	5.96
6204.21.01	00	De lana o pelo fino.	Pza	9.06
6204.22.01	00	De algodón.	Pza	5.91
6204.23.01	00	De fibras sintéticas.	Pza	5.53
6204.29.91	00	De las demás materias textiles.	Pza	5.53
6204.31.01	00	De lana o pelo fino.	Pza	10.81
6204.32.03	01	Para mujer.	Pza	8.79
	99	Las demás.	Pza	7.41
6204.33.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Pza	8.28
6204.33.02	00	Con un contenido de lino superior o igual a 36% en peso.	Pza	10.13
6204.33.99	01	Para mujeres.	Pza	7.27
	02	Para niñas.	Pza	6.34
	91	Los demás con forro o relleno para mujeres.	Pza	7.27
6204.39.91	01	De fibras artificiales, excepto con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	6.37
	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	38.78
	03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	7.85
	99	Los demás.	Pza	5.88
6204.41.01	00	De lana o pelo fino.	Pza	9.01
6204.42.01	00	Hechos totalmente a mano.	Pza	8.03
6204.42.99	91	Para mujeres.	Pza	8.03
	92	Para niñas.	Pza	6.52
6204.43.01	00	Hechos totalmente a mano.	Pza	6.40
6204.43.02	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	Pza	7.14
6204.43.99	01	De novia, de coctel o de gala, para mujeres.	Pza	6.11
	91	Para mujeres.	Pza	6.11
	92	Para niñas.	Pza	5.17
6204.44.01	00	Hechos totalmente a mano.	Pza	5.69
6204.44.02	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	Pza	6.21
6204.44.99	91	Para mujeres.	Pza	4.91
	92	Para niñas.	Pza	4.33
6204.49.91	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	26.40
	99	Los demás.	Pza	4.86
6204.51.01	00	De lana o pelo fino.	Pza	6.25
6204.52.03	01	Para mujeres.	Pza	4.40
	99	Las demás.	Pza	3.59
6204.53.01	00	Hechas totalmente a mano.	Pza	3.62
6204.53.02	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	Pza	3.89
6204.53.99	91	Para mujeres.	Pza	3.62
	92	Para niñas.	Pza	3.05
6204.59.91	01	De fibras artificiales.	Pza	3.52
	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	11.54
	03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.	Pza	3.24
	04	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6204.59.91.01, 6204.59.91.03 y 6204.59.91.04.	Pza	3.89
	91	Las demás hechas totalmente a mano.	Pza	3.24
	99	Los demás.	Pza	3.32
6204.61.01	00	De lana o pelo fino.	Pza	4.29
6204.62.09	01	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	3.26
	02	Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	3.99
	03	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	3.42

	04	Para niñas, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	2.69
	91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	3.93
	92	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	4.97
	93	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	4.18
	94	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	3.22
	95	Los demás para mujeres.	Pza	4.14
	96	Los demás para niñas.	Pza	3.42
6204.63.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Pza	3.57
6204.63.91	01	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	3.53
	02	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	2.51
	03	Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	3.39
	91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	2.80
	92	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	4.11
	99	Los demás.	Pza	3.59
6204.63.92	01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	2.39
	02	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	3.07
	03	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	3.07
	91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	2.99
	99	Los demás.	Pza	3.12
6204.69.02	00	Con un contenido de seda superior o igual a 70% en peso.	Pza	11.14
6204.69.03	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Pza	3.68
6204.69.99	01	De fibras artificiales para mujeres.	Pza	3.51
	02	De fibras artificiales para niñas.	Pza	3.30
	99	Los demás.	Pza	2.96
6205.20.01	00	Hechas totalmente a mano.	Pza	4.20
6205.20.91	00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	Pza	3.78
6205.20.92	00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	Pza	3.61
6205.30.01	00	Hechas totalmente a mano.	Pza	3.50
6205.30.91	00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	Pza	3.08
6205.30.92	00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	Pza	2.93
6205.90.01	00	Con un contenido en seda superior o igual a 70% en peso.	Pza	14.87
6205.90.02	00	De lana o pelo fino.	Pza	6.37
6205.90.99	00	Las demás.	Pza	3.00
6206.10.01	00	De seda o desperdicios de seda.	Pza	10.11
6206.20.02	01	Hechas totalmente a mano.	Pza	5.46
	99	Los demás.	Pza	4.37
6206.30.04	01	Para mujeres.	Pza	3.41
	02	Para niñas.	Pza	2.62
6206.40.01	00	Hechas totalmente a mano.	Pza	3.59
6206.40.02	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	Pza	3.96
6206.40.91	00	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	Pza	2.28
6206.40.92	00	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	Pza	2.10
6206.90.01	00	Con mezclas de algodón.	Pza	2.62

6206.90.99	00	Los demás.	Pza	2.54
6207.11.01	01	Para hombres.	Pza	1.38
	99	Los demás.	Pza	1.15
6207.19.91	00	De las demás materias textiles.	Pza	1.54
6207.21.01	01	Para hombres.	Pza	4.81
	99	Los demás.	Pza	3.72
6207.22.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	4.38
6207.29.91	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	22.61
	99	Los demás.	Pza	3.73
6207.91.01	00	De algodón.	Pza	4.26
6207.99.91	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	15.83
	02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	2.44
	99	Los demás.	Pza	2.79
6208.11.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	2.34
6208.19.91	00	De las demás materias textiles.	Pza	2.72
6208.21.01	01	Para mujeres.	Pza	3.89
	99	Los demás.	Pza	3.22
6208.22.01	01	Para mujeres.	Pza	5.52
	99	Los demás.	Pza	4.37
6208.29.91	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	21.79
	99	Los demás.	Pza	4.56
6208.91.01	00	De algodón.	Pza	3.72
6208.92.02	01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	2.98
	02	Bragas (bombachas, calzones), para niña.	Pza	1.31
	99	Los demás para mujeres.	Pza	2.98
6208.99.91	01	De lana o pelo fino.	Pza	6.42
	02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	Pza	15.21
	99	Las demás.	Pza	3.00
6209.20.07	01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6209.20.07.08 y 6209.20.07.09.	Pza	2.55
	02	Camisas y blusas.	Pza	2.65
	03	Juegos.	Pza	4.92
	04	Comandos.	Pza	7.30
	05	Pañaleros.	Pza	1.92
	06	Abrigos y chaquetones.	Pza	4.68
	07	"T-shirt" y camisetas.	Pza	2.02
	08	Pantalones largos.	Pza	3.26
	09	Pantalones cortos y shorts.	Pza	3.01
	91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	Pza	4.23
	92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	Pza	3.39
	99	Los demás.	Pza	1.51
6209.30.05	01	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.	Pza	2.10
	02	Juegos.	Pza	4.50
	03	Comandos.	Pza	6.18
	04	Pañaleros.	Pza	1.47
	05	Camisas y blusas.	Pza	2.08
	06	"T-shirt" y camisetas.	Pza	0.96
	91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	Pza	3.77
	92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	Pza	2.93
	99	Los demás.	Pza	1.47
6209.90.91	01	De lana o pelo fino.	Pza	3.83
	02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	Pza	3.93
	03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	Pza	3.09
	04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	Pza	2.88
	99	Los demás.	Pza	1.42
6210.10.01	00	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	Pza	0.72
6210.20.91	00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.	Pza	2.58

6210.30.91	00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.	Pza	1.30
6210.40.91	00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	Pza	0.76
6210.50.91	00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	Pza	1.00
6211.11.01	00	Para hombres o niños.	Pza	1.45
6211.12.01	00	Para mujeres o niñas.	Pza	1.71
6211.20.02	01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	5.75
	99	Los demás.	Pza	5.30
6211.32.02	01	Camisas deportivas.	Pza	2.93
	99	Las demás.	Pza	2.93
6211.33.02	01	Camisas deportivas.	Pza	2.25
	99	Las demás.	Pza	2.25
6211.39.91	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	10.11
	02	De lana o pelo fino.	Pza	5.11
	99	Las demás.	Pza	2.26
6211.42.02	01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	3.08
	99	Las demás.	Pza	2.83
6211.43.02	01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	2.62
	99	Las demás.	Pza	2.03
6211.49.91	00	De las demás materias textiles.	Pza	5.41
6212.10.07	01	De algodón, con encaje.	Pza	1.62
	02	De fibras sintéticas o artificiales, con encaje.	Pza	1.57
	03	Sostenes (corpiños) para niña, sin encaje, de fibras sintéticas o artificiales.	Pza	1.57
	91	Los demás, de algodón.	Pza	1.62
	92	Los demás, de fibras sintéticas o artificiales.	Pza	1.57
	93	De las demás materias textiles.	Pza	1.60
6212.20.01	00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	Pza	1.64
6212.30.01	00	Fajas sostén (fajas corpiño).	Pza	1.64
6212.90.99	01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	Pza	0.50
	02	Partes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6212.90.99.01.	Pza	0.49
	99	Los demás.	Pza	0.43
6213.20.01	00	De algodón.	Pza	0.47
6213.90.91	01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	2.03
	02	Pañuelos de fibras sintéticas.	Pza	0.46
	99	Los demás.	Pza	0.52
6214.10.01	00	De seda o desperdicios de seda.	Pza	0.81
6214.20.01	00	De lana o pelo fino.	Pza	2.02
6214.30.01	00	De fibras sintéticas.	Pza	1.10
6214.40.01	00	De fibras artificiales.	Pza	0.97
6214.90.91	00	De las demás materias textiles.	Pza	0.74
6215.10.01	00	De seda o desperdicios de seda.	Pza	4.86
6215.20.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	1.33
6215.90.91	00	De las demás materias textiles.	Pza	2.65
6216.00.01	00	Guantes, mitones y manoplas.	Par	0.26
6217.10.01	99	Los demás.	Pza	0.61
6217.90.01	01	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de algodón.	Pza	0.53
	02	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de fibras sintéticas.	Pza	0.33
	03	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de fibras artificiales.	Pza	0.36
	99	Las demás.	Pza	0.35
6301.10.01	00	Mantas eléctricas.	Pza	5.95
6301.20.01	00	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	Pza	19.08
6301.30.01	00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	Pza	3.96
6301.40.01	00	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	Pza	4.59
6301.90.91	00	Las demás mantas.	Pza	3.73
6302.10.01	00	Ropa de cama, de punto.	Pza	3.66
6302.21.01	01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	6.10
	02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	9.23
	03	Fundas para edredón y fundas para colchón, ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	11.86

	04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	Pza	13.48
	05	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	3.69
	06	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	6.34
	07	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	7.57
	08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	Pza	8.53
	99	Los demás.	Pza	0.70
6302.22.01	01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	6.45
	02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	9.79
	03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	12.60
	04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	Pza	14.32
	05	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	3.59
	06	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	6.14
	07	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	7.32
	08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	Pza	8.25
	99	Los demás.	Pza	0.68
6302.29.91	00	De las demás materias textiles.	Pza	2.10
6302.31.06	01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	7.95
	02	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	2.44
	03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	12.19
	04	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	3.88
	05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	15.75
	06	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	4.57
	07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	Pza	17.92
	08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	Pza	5.13
	99	Las demás.	Pza	0.47
6302.32.06	01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	4.15
	02	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	2.17
	03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	6.11
	04	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	3.36
	05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	7.77
	06	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	3.94
	07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	Pza	8.80
	08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	Pza	4.42
	99	Las demás.	Pza	0.42
6302.39.91	00	De las demás materias textiles.	Pza	3.04
6302.40.01	00	Ropa de mesa, de punto.	Pza	2.26
6302.51.01	00	De algodón.	Pza	2.65
6302.53.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	2.74
6302.59.91	01	De lino.	Pza	3.51
	99	Las demás.	Pza	11.93
6302.60.06	01	De ancho y largo inferior o igual a 35 cm.	Pza	0.36
	02	De ancho superior a 35 cm pero inferior o igual a 80 cm y de largo superior a 35 cm pero inferior o igual a 150 cm.	Pza	0.98
	03	De ancho superior a 80 cm pero inferior o igual a 90 cm y de largo superior a 150 cm pero inferior o igual a 190 cm.	Pza	2.14
	04	De ancho superior a 90 cm y de largo superior a 190 cm.	Pza	3.61
	99	Las demás.	Pza	0.36
6302.91.01	01	Cortes de tela para la confección de ropa de cama y mesa.	Pza	2.28
	99	Los demás.	Pza	0.58
6302.93.01	01	Cortes de tela para la confección de ropa de cama y mesa.	Pza	2.02
	99	Los demás.	Pza	0.82
6302.99.91	01	De lino.	Pza	1.18
	02	Cortes de tela para la confección de ropa de cama y mesa.	Pza	0.25
	99	Las demás.	Pza	1.10
6303.12.01	00	De fibras sintéticas.	Pza	1.30

6303.19.91	01	De lino.	Pza	1.68
	99	Las demás.	Pza	2.05
6303.91.01	00	De algodón.	Pza	4.82
6303.92.02	01	Confeccionadas con tejidos totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	Pza	3.56
	99	Las demás.	Pza	1.77
6303.99.91	00	De las demás materias textiles.	Pza	2.04
6304.11.01	00	De punto.	Pza	4.74
6304.19.99	00	Las demás.	Pza	11.48
6304.20.01	00	Mosquiteros para camas, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Pza	3.70
6304.91.01	00	De punto.	Pza	0.47
6304.92.01	00	De algodón, excepto de punto.	Pza	1.17
6304.93.01	00	De fibras sintéticas, excepto de punto.	Pza	0.91
6304.99.91	00	De las demás materias textiles, excepto de punto.	Pza	0.85
6305.10.01	00	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	Pza	0.83
6305.20.01	00	De algodón.	Pza	0.84
6305.32.01	00	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	Pza	0.77
6305.33.91	00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	Pza	0.35
6305.39.99	00	Los demás.	Pza	0.34
6305.90.91	00	De las demás materias textiles.	Pza	0.41
6306.12.01	00	De fibras sintéticas.	Pza	7.15
6306.19.91	01	De algodón.	Pza	7.63
	99	Los demás.	Pza	8.13
6306.22.01	00	De fibras sintéticas.	Pza	4.38
6306.29.91	01	De algodón.	Pza	8.18
	99	Los demás.	Pza	5.68
6306.30.02	01	De fibras sintéticas.	Pza	6.82
	99	Las demás.	Pza	5.68
6306.40.02	01	De algodón.	Pza	8.18
	99	Los demás.	Pza	7.62
6306.90.99	01	De algodón.	Pza	8.18
	99	Los demás.	Pza	7.62
6307.10.01	00	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	Kg	1.17
6307.20.01	00	Cinturones y chalecos salvavidas.	Kg	3.76
6307.90.01	00	Toallas quirúrgicas.	Pza	0.76
6307.90.99	99	Los demás.	Kg	1.26
6308.00.01	00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	Kg	4.82
6309.00.01	00	Artículos de prendería.	Kg	1.43
6310.10.02	01	Trapos mutilados o picados.	Kg	0.25
	99	Los demás.	Kg	0.38
6310.90.99	01	Trapos mutilados o picados.	Kg	0.25
	99	Los demás.	Kg	0.38
9404.40.01	01	De ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	3.93
	02	De ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	6.80
	03	De ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	8.13
	99	Los demás.	Pza	9.17
9404.90.99	01	Almohadas y cojines.	Pza	2.14
	02	Almohadas y cojines para bebé.	Pza	1.94
	99	Los demás.	Pza	3.61

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

Atentamente

Ciudad de México a 29 de noviembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorío González.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

La elaboración y actualización de la Carta Nacional Pesquera estará a cargo de la INAPESCA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría y las contribuciones del sector académico y productivo, que deberán hacerse del conocimiento del Comité Asesor Técnico Científico del INAPESCA y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación cada dos años y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la Carta pierda su validez.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El plazo establecido en el artículo 32 del presente Decreto, correrá a partir de la próxima publicación de la Carta Nacional Pesquera en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María Macarena Chávez Flores**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR EL LIC. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADO POR SU TITULAR EL MTRO. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MEZA, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN REPRESENTADO POR SU TITULAR EL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, la SEP ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 34/12/21, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse dicho programa.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas (IFDP). Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- I. Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- II. Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP.
- III. Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes.
- IV. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP.
- V. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.
- VI. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.
- VII. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.
- VIII. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

- A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.
- B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN pretende, mediante el apoyo al desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, contribuir al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES**I.- De “LA SEP”:**

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo “LA DGEsUM”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020, así como con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.4 Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL ESTADO”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la DGEsUM y la SES con base en la evaluación realizada a la planeación de la EDINEN y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

I.5 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el Ejercicio fiscal 2022.

I.6 Que sus representantes suscriben y participan respectivamente del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción IX y 16 de su Reglamento Interior.

I.7 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De “EL ESTADO ”

II.1 Que el estado de Guanajuato, es una entidad que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 24 de fracción I, del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II.2 Que el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo del Gobernador del Estado, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 38, 77, fracciones XVIII, XXII inciso a), XXVI y 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato .

II.3 Que el Mtro. Jorge Enrique Hernández Meza, Secretario de Educación, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 80 primer párrafo y de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos, 12, 13, fracción III, 18 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 61 y 61 bis, tercer párrafo, 78 ter, primer párrafo de la Ley para el Ejercicio y Control de Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 2, 6 y 7, fracciones XVII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, el cual acredita la personalidad con la que se ostenta mediante el nombramiento de fecha 05 de abril de 2021, emitido por el Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

II.4 Que el Dr. Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 80 primer párrafo y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos, 12, 13, fracción II, 17, primer párrafo, 18 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 61 bis y 78

ter, de la Ley para el Ejercicio y Control de Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el cual acredita la personalidad con la que se ostenta mediante el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2018, emitido por el Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

II.5 Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n, colonia Pozuelos, código postal 36089, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

II.6 Que acorde con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Educación, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde ejecutar y cumplir los convenios de colaboración o coordinación o de desempeño institucional que en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” celebre con el Gobierno de México.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, ambas partes suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” apoyará a “EL ESTADO” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para la operación del “PROFEXCE” en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la planeación de la EDINEN, de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados al programa, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2022.

SEGUNDA.- “LA SEP” con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a “EL ESTADO”, hasta por la cantidad de \$17,315,712.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, y de lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los recursos serán transferidos a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración transferirá el recurso aportado por “LA SEP”, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL ESTADO” recursos adicionales para el “PROFEXCE”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por “EL ESTADO” y por “LA SEP”.

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o SUV), solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la DGESuM, Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en "LAS REGLAS".

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, "LA SEP" designa a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio como responsable.

Por su parte, "EL ESTADO", designa a la Secretaría de Educación como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en "LAS REGLAS".

SEXTA.- "LA SEP", por conducto de la DGESuM en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE", además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de "LAS REGLAS".
- b) Asignar y distribuir los recursos financieros a "EL ESTADO" para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.
- c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.
- d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>
- e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.
- f) Asegurar el objetivo fundamental del "PROFEXCE", a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

- g) Verificar que “EL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.
- h) Integrar, analizar y concentrar los formatos establecidos para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “EL ESTADO” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.
- i) Establecer los calendarios de captura, aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN, a fin de informar con oportunidad a la Cámara de Diputados.
- j) Remitir a “EL ESTADO” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.
- k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y
- l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- “EL ESTADO”, se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.
- b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.
- c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.
- d) Realizar la reprogramación de su EDINEN, en el plazo establecido por la DGESuM.
- e) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias previstas para tal fin.
- f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales aprobados en el marco de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN de conformidad con “LAS REGLAS”.
- g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.
- h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.
- i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.
- j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.
- k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

- l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.
- m) Entregar a “LA SEP” informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por “LA SEP” por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- n) Entregar a la DGE SuM una vez concluido el ejercicio de los recursos, el reporte de cierre la documentación comprobatoria correspondiente en un plazo no mayor de dos meses.
- o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan “LA SEP”, la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- p) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del “PROFEXCE”, se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.
- q) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de “LAS REGLAS” a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y
- r) Las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.
- s) Informar, en su caso, a la DGE SuM de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.
- t) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.
- u) Las demás establecidas en las REGLAS

OCTAVA.- “EL ESTADO” se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el “PROFEXCE”, la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de “LA SEP”, a solicitud de la “DGE SuM” con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera “LA SEP”.

NOVENA.- “EL ESTADO”, se obliga a presentar a la DGESuM en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de los recursos, el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- “EL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en “LAS REGLAS”, los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL ESTADO” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \frac{\text{tasa}}{30}$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca la SEP.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL ESTADO”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL ESTADO” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la DGESuM la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PROFEXCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Quien haga uso indebido de los recursos del “PROFEXCE” deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- “LA SEP” y “EL ESTADO” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al “PROFEXCE”, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al “PROFEXCE”, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DECIMO NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en la SEP, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en “LAS REGLAS”, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por “EL ESTADO” de los plazos señalados en “LAS REGLAS” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del “PROFEXCE” a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”, conforme a las disposiciones de “LAS REGLAS” y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- “LAS PARTES” estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, “LAS PARTES” podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2022, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de "LAS REGLAS" y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL ESTADO" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Estado: Gobernador del Estado, Lic. **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**.- Rúbrica.- Secretario de Educación, Mtro. **Jorge Enrique Hernández Meza**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL ESTADO", DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2022, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN 1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales	961,136.00
2	ProGEN 2	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal	770,435.00
3	ProFEN	Benemérita y Centenaria Escuela Normal Oficial de Guanajuato	2,058,049.00
4	ProFEN	Centro de Actualización del Magisterio Celaya	100,000.00
5	ProFEN	Centro de Actualización del Magisterio Guanajuato	100,000.00
6	ProFEN	Centro de Estudios Superiores de Educación Especializada	2,323,273.00
7	ProFEN	Escuela Normal Oficial de Irapuato	3,839,490.00
8	ProFEN	Escuela Normal Oficial de León	3,396,691.00
9	ProFEN	Escuela Normal Superior Oficial de Guanajuato	3,766,638.00

Total de la Entidad: \$17,315,712.00

(DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Estado: Gobernador del Estado, Lic. **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**.- Rúbrica.- Secretario de Educación, Mtro. **Jorge Enrique Hernández Meza**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guerrero.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, ASISTIDA POR EL MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NUÑEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C.P.C RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL DR. MARCIAL RODRIGUEZ SALDAÑA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, la SEP ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 34/12/21, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse dicho programa.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- I. Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- II. Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP
- III. Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes
- IV. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP
- V. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.
- VI. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.
- VII. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.
- VIII. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

- A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.
- B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN pretende, mediante el apoyo al desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, contribuir al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES**I.- De “LA SEP”:**

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo “LA DGE SuM”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020, así como con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.4 Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la DGE SuM y la SES con base en la evaluación realizada a la planeación de la EDINEN y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

I.5 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el Ejercicio fiscal 2022.

I.6 Que sus representantes suscriben y participan respectivamente del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción IX y 16 de su Reglamento Interior.

I.7 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

II.1 Que, el Estado de Guerrero, es una entidad libre y soberana a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 párrafo primero, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.2 Que la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, acredita su personalidad jurídica conforme a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Gobernador, otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de fecha 13 de junio de 2021, y la publicación del Bando Solemne por el que se da a conocer la declaratoria de Gobernadora Electa para el periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2027, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 79 Alcance I, de fecha 01 de octubre de 2021 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 71, 87, 88, 90 numeral 2 y 91 fracciones XXIX y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 11 y 18 Apartado A, fracciones I, III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08.

II.3 Que el Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, en su carácter de Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 24 de enero de 2022, y cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad en lo

dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 6, 7, 11, 18, Apartado A fracción I y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 4 y 12 fracciones X, XIII y XL del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4 Que el C.P.C Raymundo Segura Estrada, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 15 de octubre del 2021, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 7, 11, 18 Apartado A fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 4 y 9 fracciones XXIV, LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.5 Que el Dr. Marcial Rodríguez Saldaña, en su carácter de Secretario de Educación Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, y el acta de protesta, ambos de fecha 15 de octubre de 2021 y cuenta con facultades para suscribir el presente el Convenio de Colaboración, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 7, 11, 18 Apartado A fracción VII y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 7 y 8 fracciones IX y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero.

II.6 Que, para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios, Edificio Centro, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II.7 Que acorde con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, la Secretaría de Educación, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde ejecutar y cumplir los convenios de colaboración o coordinación o de desempeño institucional que en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" celebre con el Gobierno de México.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del "PROFEXCE", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", ambas partes suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" apoyará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para la operación del "PROFEXCE" en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la planeación de la EDINEN, de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos destinados al programa, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2022.

SEGUNDA.- "LA SEP" con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", hasta por la cantidad de \$24,040,873.00 (VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, y de lo dispuesto en "LAS REGLAS".

Los recursos serán transferidos a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas y Administración transferirá el recurso aportado por "LA SEP", en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos adicionales para el “PROFEXCE”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y por “LA SEP”.

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o SUV), solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la DGE SuM, Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en “LAS REGLAS”.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, “LA SEP” designa a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio como responsable.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, designa a la Secretaría de Educación Guerrero como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en “LAS REGLAS”.

SEXTA.- “LA SEP”, por conducto de la DGE SuM en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE”, además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de “LAS REGLAS”.

- b) Asignar y distribuir los recursos financieros a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.
- c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegar a “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables.
- d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>
- e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.
- f) Asegurar el objetivo fundamental del “PROFEXCE”, a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.
- g) Verificar que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.
- h) Integrar, analizar y concentrar los formatos establecidos para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.
- i) Establecer los calendarios de captura, aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN, a fin de informar con oportunidad a la Cámara de Diputados.
- j) Remitir a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.
- k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y
- l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.
- b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.

- c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE" en su entidad.
- d) Realizar la reprogramación de su EDINEN, en el plazo establecido por la DGESuM.
- e) Entregar el recurso autorizado por "LA SEP" a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias previstas para tal fin.
- f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales aprobados en el marco de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN de conformidad con "LAS REGLAS".
- g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al "PROFEXCE", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", y en la normativa aplicable.
- h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.
- i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.
- j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.
- k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.
- l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.
- m) Entregar a "LA SEP" informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- n) Entregar a la DGESuM una vez concluido el ejercicio de los recursos, el reporte de cierre la documentación comprobatoria correspondiente en un plazo no mayor de dos meses.
- o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SEP", la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- p) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del "PROFEXCE", se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.
- q) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de "LAS REGLAS" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y
- r) Las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.
- s) Informar, en su caso, a la DGEsUM de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.
- t) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.
- u) Las demás establecidas en las REGLAS

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el "PROFEXCE", la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de "LA SEP", a solicitud de la "DGEsUM" con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera "LA SEP".

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a presentar a la DGEsUM en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de los recursos, el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en "LAS REGLAS", los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \frac{\text{tasa}}{30}$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca la SEP.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS".

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la DGEsUM la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PROFEXCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Quien haga uso indebido de los recursos del “PROFEXCE” deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al “PROFEXCE”, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al “PROFEXCE”, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DECIMO NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en la SEP, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en “LAS REGLAS”, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de los plazos señalados en “LAS REGLAS” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del “PROFEXCE” a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”, conforme a las disposiciones de “LAS REGLAS” y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- “LAS PARTES” estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, “LAS PARTES” podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2022, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de “LAS REGLAS” y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de “LAS PARTES” con treinta días naturales de anticipación; en este caso, “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Mtra. **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Mtro. **Ludwig Marcial Reynoso Núñez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, C.P.C. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretario de Educación Guerrero, Dr. **Marcial Rodríguez Saldaña**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2022, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN 1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales	1,918,460.00
2	ProGEN 2	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal	485,627.00
3	ProFEN	Centenaria Escuela Normal del Estado "Ignacio Manuel Altamirano"	1,499,635.00
4	ProFEN	Centro de Actualización del Magisterio Acapulco	1,872,467.00
5	ProFEN	Centro de Actualización del Magisterio Chilpancingo	1,022,479.00
6	ProFEN	Centro de Actualización del Magisterio Iguala	1,045,249.00
7	ProFEN	Centro Regional de Educación Normal "Adolfo López Mateos"	2,872,151.00
8	ProFEN	Escuela Normal Regional de la Montaña	2,026,894.00
9	ProFEN	Escuela Normal Regional de Tierra Caliente	3,258,753.00
10	ProFEN	Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" Ayotzinapa	3,726,651.00
11	ProFEN	Escuela Normal Urbana Federal "Profr. Rafael Ramírez"	1,217,886.00
12	ProFEN	Escuela Normal "Vicente Guerrero"	881,482.00
13	ProFEN	Escuela Superior de Educación Física	1,013,390.00
14	ProFEN	Escuela Normal Preescolar "Adolfo Viguri Viguri"	1,199,749.00

Total de la Entidad: \$24,040,873.00

(VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Mtra. **Evelyn Cecia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Mtro. **Ludwig Marcial Reynoso Núñez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, C.P.C. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretario de Educación Guerrero, Dr. **Marcial Rodríguez Saldaña**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Hidalgo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIC. OMAR FAYAD MENESES, ASISTIDO POR LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y POR EL L.A.I. ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, Y DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, ING. JUAN BENITO RAMÍREZ ROMERO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, la SEP ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 34/12/21, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse dicho programa.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- I. Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- II. Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP
- III. Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes

- IV. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP
- V. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.
- VI. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.
- VII. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.
- VIII. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

- A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.
- B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN pretende, mediante el apoyo al desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, contribuir al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo "LA DGE SuM", misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020, así como con el "Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.4 Que para el logro de los objetivos del "PROFEXCE" asignará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO", recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la DGEsum y la SES con base en la evaluación realizada a la planeación de la EDINEN y proyectos integrales de los ProGEN y los ProfEN.

I.5 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el Ejercicio fiscal 2022.

I.6 Que sus representantes suscriben y participan respectivamente del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción IX y 16 de su Reglamento Interior.

I.7 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO"

II.1 Que el Estado de Hidalgo, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 61,71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

II.2 Que el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 71, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

II.3 Que la Secretaría de Finanzas Públicas es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y su titular la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en los artículos 1, 3, 13 fracción II, 15, 19, 21, 25 fracción I, Primero y Sexto transitorio del Decreto número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2016 de Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 1, 2, 5, 6, fracción I, 11, 14, fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, acreditando su personalidad mediante nombramiento emitido por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 02 de enero de 2017.

II.4 Que el L.A.I. Atilano Rodolfo Rodríguez Pérez, Secretario de Educación Pública, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con el artículo 34 fracción VIII de la referida Ley y con el nombramiento emitido por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 12 de febrero de 2018, como titular de dicha Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, por lo cual cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio.

II.5 Que el Ing. Juan Benito Ramírez Romero, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública, acredita su personalidad con la designación emitida por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo de fecha 6 de septiembre de 2016, conforme a lo dispuesto en los artículos 71 fracción XI, 1º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. Asimismo, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio con fundamento en lo establecido en el Reglamento Interior de la SEPH, artículos 21 fracción IX y 23 fracciones I, XII XXXIV.

II.6 Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, S/N, Col. Centro C.P. 42000 en la Ciudad de Pachuca de Soto en el Estado de Hidalgo.

II.7 Que acorde con lo establecido en el artículo 34 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, la Secretaría de Educación, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde ejecutar y cumplir los convenios de colaboración o coordinación o de desempeño institucional que en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" celebre con el Gobierno de México.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del "PROFEXCE", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", ambas partes suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" apoyará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, para la operación del "PROFEXCE" en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la planeación de la EDINEN, de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos destinados al programa, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2022.

SEGUNDA.- "LA SEP" con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO", hasta por la cantidad de \$22,767,992.00 (VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, y de lo dispuesto en "LAS REGLAS".

Los recursos serán transferidos a través de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo transferirá el recurso aportado por "LA SEP", en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO" recursos adicionales para el "PROFEXCE", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO" y por "LA SEP".

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o SUV), solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la DGESuM, Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en "LAS REGLAS".

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, “LA SEP” designa a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio como responsable.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO”, designa a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en “LAS REGLAS”.

SEXTA.- “LA SEP”, por conducto de la DGESuM en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE”, además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de “LAS REGLAS”.
- b) Asignar y distribuir los recursos financieros a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO” para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.
- c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables.
- d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>
- e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.
- f) Asegurar el objetivo fundamental del “PROFEXCE”, a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.
- g) Verificar que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO” reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.
- h) Integrar, analizar y concentrar los formatos establecidos para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

- i) Establecer los calendarios de captura, aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN, a fin de informar con oportunidad a la Cámara de Diputados.
- j) Remitir a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO" el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.
- k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del "PROFEXCE", con base a lo establecido en "LAS REGLAS", y
- l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de "LAS REGLAS".

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO", se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", exclusivamente a los fines establecidos en "LAS REGLAS".
- b) Apegarse a las disposiciones establecidas en "LAS REGLAS", así como a los criterios para la instrumentación del "PROFEXCE".
- c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE" en su entidad.
- d) Realizar la reprogramación de su EDINEN, en el plazo establecido por la DGE SuM.
- e) Entregar el recurso autorizado por "LA SEP" a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias previstas para tal fin.
- f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales aprobados en el marco de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN de conformidad con "LAS REGLAS".
- g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al "PROFEXCE", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", y en la normativa aplicable.
- h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.
- i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.
- j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.
- k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.
- l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

- m) Entregar a “LA SEP” informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstws.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por “LA SEP” por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

- n) Entregar a la DGEsUM una vez concluido el ejercicio de los recursos, el reporte de cierre la documentación comprobatoria correspondiente en un plazo no mayor de dos meses.
- o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan “LA SEP”, la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- p) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del “PROFEXCE”, se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.
- q) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de “LAS REGLAS” a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y
- r) Las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.
- s) Informar, en su caso, a la DGEsUM de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.
- t) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.
- u) Las demás establecidas en las REGLAS

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO” se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el “PROFEXCE”, la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de “LA SEP”, a solicitud de la “DGEsUM” con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera “LA SEP”.

NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO”, se obliga a presentar a la DGEsUM en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de los recursos, el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en “LAS REGLAS”, los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa}/30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca la SEP.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la DGEsUM la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 y con el propósito de fomentar la transparencia del "PROFEXCE", "LAS PARTES" se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos del "PROFEXCE" deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO" garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al "PROFEXCE", instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al "PROFEXCE", en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DECIMO NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en la SEP, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en "LAS REGLAS", con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO" de los plazos señalados en "LAS REGLAS" o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del "PROFEXCE" a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES", conforme a las disposiciones de "LAS REGLAS" y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, "LAS PARTES" podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2022, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de "LAS REGLAS" y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Hidalgo: Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Lic. **Omar Fayad Meneses**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas Públicas, Dra. **Delia Jessica Blancas Hidalgo**.- Rúbrica.- Secretario de Educación Pública, L.A.I. **Atilano Rodolfo Rodríguez Pérez**.- Rúbrica.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, Ing. **Juan Benito Ramírez Romero**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO", DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2022, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN 1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales	1,966,065.00
2	ProGEN 2	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal	310,734.00
3	ProFEN	Centro Regional de Educación Normal "Benito Juárez"	3,940,769.00
4	ProFEN	Escuela Normal de las Huastecas	4,749,650.00
5	ProFEN	Escuela Normal del Valle del Mezquital	4,044,269.00
6	ProFEN	Escuela Normal "Sierra Hidalguense"	3,590,838.00
7	ProFEN	Escuela Normal Superior Pública del Estado de Hidalgo	4,165,667.00

Total de la Entidad: \$22,767,992.00

(VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Hidalgo: Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Lic. **Omar Fayad Meneses**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas Públicas, Dra. **Delia Jessica Blancas Hidalgo**.- Rúbrica.- Secretario de Educación Pública, L.A.I. **Atilano Rodolfo Rodríguez Pérez**.- Rúbrica.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, Ing. **Juan Benito Ramírez Romero**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

03-CM-AFASPE-YUC/2022

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. PAOLA OLMOS ROJAS, DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. DWIGHT DANIEL DYER LEAL, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN; DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y EL DR. GADY ZABICKY SIROT; COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. MAURICIO SAURI VIVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y LA M.A.P OLGA ROSAS MOYA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2022 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con "LA ENTIDAD", a su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 30 de mayo de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar la declaración 2 del Apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas Octava; Novena, fracción IX y XXIV; Décima Tercera; así como el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 01 de junio de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las declaraciones I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Tercera numeral 5; Séptima; Décima, fracciones VI y X; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", así como adicionar una cláusula como Décima Primera recorriendo las subsecuentes.

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

V. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD", en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta párrafo cuarto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA.- OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	3,264,748.50	234,585.00	3,499,333.50
Sub total				3,264,748.50	234,585.00	3,499,333.50
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones		P018	235,909.60	0.00	235,909.60
	1	Salud Mental	P018	235,909.60	0.00	235,909.60
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Sub total				235,909.60	0.00	235,909.60
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial		P018	489,500.00	0.00	489,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		P018	425,000.00	0.00	425,000.00
Sub total				914,500.00	0.00	914,500.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud		U009	1,739,854.00	0.00	1,739,854.00
	1	Emergencias	U009	938,231.00	0.00	938,231.00
	2	Monitoreo	U009	801,623.00	0.00	801,623.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		P018, U009	1,618,622.00	2,139,385.80	3,758,007.80
Sub total				3,358,476.00	2,139,385.80	5,497,861.80
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	4,456,889.63	4,529,240.37	8,986,130.00
2	Virus de Hepatitis C		P016	1,520,680.00	0.00	1,520,680.00
Sub total				5,977,569.63	4,529,240.37	10,506,810.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	16,194,092.92	0.00	16,194,092.92
	1	SSR para Adolescentes	P020	2,787,230.00	0.00	2,787,230.00
	2	PF y Anticoncepción	P020	3,330,665.12	0.00	3,330,665.12

	3	Salud Materna	P020	5,411,346.50	0.00	5,411,346.50
	4	Salud Perinatal	P020	1,471,786.30	0.00	1,471,786.30
	5	Aborto Seguro	P020	1,343,174.00	0.00	1,343,174.00
	6	Violencia de Género	P020	1,849,891.00	0.00	1,849,891.00
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	2,031,494.84	2,042,203.58	4,073,698.42
3	Igualdad de Género		P020	747,898.00	0.00	747,898.00
Subtotal				18,973,485.76	2,042,203.58	21,015,689.34
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P018, U009	795,551.00	166,659.60	962,210.60
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		P018, U009	7,326,220.00	7,485,938.45	14,812,158.45
	1	Paludismo	U009	157,890.00	0.00	157,890.00
	2	Enfermedad de Chagas	U009	15,000.00	0.00	15,000.00
	3	Leishmaniasis	P018, U009	18,000.00	54,970.00	72,970.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	7,135,330.00	7,430,968.45	14,566,298.45
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	90,195.55	90,195.55
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		P018, U009	255,731.00	109,866.55	365,597.55
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		U009	43,735.68	0.00	43,735.68
7	Enfermedades Cardiometabólicas		U008	7,126,080.00	0.00	7,126,080.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		U008	583,740.00	0.00	583,740.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		U009	191,355.00	0.00	191,355.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		U009	91,212.48	0.00	91,212.48
Subtotal				16,413,625.16	7,852,660.15	24,266,285.31
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	2,660,481.00	28,291,419.71	30,951,900.71
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		P018	332,400.00	0.00	332,400.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años			0.00	0.00	0.00
Subtotal				2,992,881.00	28,291,419.71	31,284,300.71
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"				52,131,195.65	45,089,494.61	97,220,690.26

...

...

..."

"SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$97,220,690.26 (NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 26/100 M.N.), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$52,131,195.65 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que “LA SECRETARÍA” cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$45,089,494.61 (CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 61/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

...

...”

“QUINTA. APLICACIÓN.- ...

...

...

Las contrataciones de personal que realice “LA ENTIDAD” con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en los Criterios para la contratación de personal con recursos del Ramo 12, 2022, y los aspectos técnicos que, para la operación de “LOS PROGRAMAS” se establezcan en el “SIAFFASPE”.

ANEXO 1

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	Dra. Paola Olmos Rojas	Directora de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...
11	...	...
12	...	...
13	...	...

...

...”

Nombramiento No. C-071/2022

C. PAOLA OLMOS ROJAS

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000016-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3,264,748.50	0.00	3,264,748.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,264,748.50
TOTALES		3,264,748.50	0.00	3,264,748.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,264,748.50

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	235,909.60	235,909.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	235,909.60
	1	Salud Mental	0.00	235,909.60	235,909.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	235,909.60
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	235,909.60	235,909.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	235,909.60

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	489,500.00	0.00	489,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	489,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
TOTALES		914,500.00	0.00	914,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	914,500.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Emergencias en Salud		1,739,854.00	0.00	1,739,854.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,739,854.00
	1	Emergencias	938,231.00	0.00	938,231.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	938,231.00
	2	Monitoreo	801,623.00	0.00	801,623.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	801,623.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,618,622.00	0.00	1,618,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,618,622.00
TOTALES			3,358,476.00	0.00	3,358,476.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,358,476.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	4,456,889.63	0.00	4,456,889.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,456,889.63
2	Virus de Hepatitis C	1,520,680.00	0.00	1,520,680.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,520,680.00
TOTALES		5,977,569.63	0.00	5,977,569.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,977,569.63

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva		4,321,560.50	11,872,532.42	16,194,092.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,194,092.92
	1	SSR para Adolescentes	1,576,767.50	1,210,462.50	2,787,230.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,787,230.00
	2	PF y Anticoncepción	0.00	3,330,665.12	3,330,665.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,330,665.12
	3	Salud Materna	1,766,647.00	3,644,699.50	5,411,346.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,411,346.50

	4	Salud Perinatal	978,146.00	493,640.30	1,471,786.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,471,786.30
	5	Aborto Seguro	0.00	1,343,174.00	1,343,174.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,343,174.00
	6	Violencia de Género	0.00	1,849,891.00	1,849,891.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,849,891.00
2		Prevención y Control del Cáncer	0.00	2,031,494.84	2,031,494.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,031,494.84
3		Igualdad de Género	747,898.00	0.00	747,898.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	747,898.00
TOTALES			5,069,458.50	13,904,027.26	18,973,485.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,973,485.76

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		795,551.00	0.00	795,551.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	795,551.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		7,326,220.00	0.00	7,326,220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,326,220.00
	1	Paludismo	157,890.00	0.00	157,890.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	157,890.00
	2	Enfermedad de Chagas	15,000.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00
	3	Leishmaniasis	18,000.00	0.00	18,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	7,135,330.00	0.00	7,135,330.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,135,330.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		255,731.00	0.00	255,731.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	255,731.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	43,735.68	43,735.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,735.68

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	520,000.00	6,606,080.00	7,126,080.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,126,080.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	583,740.00	583,740.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	583,740.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	191,355.00	0.00	191,355.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	191,355.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	91,212.48	0.00	91,212.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,212.48
TOTALES		9,180,069.48	7,233,555.68	16,413,625.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,413,625.16

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Vacunación Universal	0.00	2,660,481.00	2,660,481.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,660,481.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	332,400.00	332,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	332,400.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	2,992,881.00	2,992,881.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,992,881.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
		27,764,822.11	24,366,373.54	52,131,195.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,131,195.65

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el *Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.*

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Marzo	925,677.00
	Julio	2,339,071.50
	Subtotal de ministraciones	3,264,748.50
	U008 / OB010	2,847,514.50
	P018 / CS010	417,234.00
	Subtotal de programas institucionales	3,264,748.50
	Total	3,264,748.50

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Julio	235,909.60
	Subtotal de ministraciones	235,909.60
	P018 / SSM30	235,909.60
	Subtotal de programas institucionales	235,909.60
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	235,909.60
	Total	235,909.60

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Julio	489,500.00
	Subtotal de ministraciones	489,500.00
	P018 / AC020	489,500.00
	Subtotal de programas institucionales	489,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Julio	425,000.00
	Subtotal de ministraciones	425,000.00
	P018 / AC040	425,000.00
	Subtotal de programas institucionales	425,000.00
	Total	914,500.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	167,364.00
	Julio	634,259.00
	Octubre	136,608.00
	Subtotal de ministraciones	938,231.00
	U009 / EE030	938,231.00
	Subtotal de programas institucionales	938,231.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	149,589.00
	Julio	652,034.00
	Subtotal de ministraciones	801,623.00
	U009 / EE030	801,623.00
	Subtotal de programas institucionales	801,623.00
	Total Programa	1,739,854.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,618,622.00
	Subtotal de ministraciones	1,618,622.00
	U009 / EE040	1,618,622.00
	Subtotal de programas institucionales	1,618,622.00
	Total	3,358,476.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	1,155,714.63
	Julio	3,301,175.00
	Subtotal de ministraciones	4,456,889.63
	P016 / VH030	4,456,889.63
	Subtotal de programas institucionales	4,456,889.63
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	456,204.00
	Julio	1,064,476.00
	Subtotal de ministraciones	1,520,680.00
	P016 / VH030	1,520,680.00
	Subtotal de programas institucionales	1,520,680.00
	Total	5,977,569.63

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	2,230,408.00
	Julio	556,822.00
	Subtotal de ministraciones	2,787,230.00
	P020 / SR010	2,787,230.00
	Subtotal de programas institucionales	2,787,230.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	2,448,098.12
	Julio	882,567.00
	Subtotal de ministraciones	3,330,665.12
	P020 / SR020	3,330,665.12
	Subtotal de programas institucionales	3,330,665.12
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	3,469,876.50
	Julio	1,941,470.00
	Subtotal de ministraciones	5,411,346.50
	P020 / AP010	5,411,346.50
	Subtotal de programas institucionales	5,411,346.50
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	1,319,718.30
	Julio	152,068.00
	Subtotal de ministraciones	1,471,786.30
	P020 / AP010	1,471,786.30
	Subtotal de programas institucionales	1,471,786.30
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	803,922.00
	Julio	539,252.00
	Subtotal de ministraciones	1,343,174.00
	P020 / MJ030	1,343,174.00
	Subtotal de programas institucionales	1,343,174.00
	1.6 Violencia de Género	
	Marzo	1,462,245.00
	Julio	387,646.00
	Subtotal de ministraciones	1,849,891.00
	P020 / MJ030	1,849,891.00
	Subtotal de programas institucionales	1,849,891.00
	Total Programa	16,194,092.92

2	Prevención y Control del Cáncer	
	Marzo	1,648,181.84
	Julio	383,313.00
	Subtotal de ministraciones	2,031,494.84
	P020 / CC010	2,031,494.84
	Subtotal de programas institucionales	2,031,494.84
3	Igualdad de Género	
	Marzo	591,166.00
	Julio	156,732.00
	Subtotal de ministraciones	747,898.00
	P020 / MJ040	747,898.00
	Subtotal de programas institucionales	747,898.00
	Total	18,973,485.76

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Marzo	601,165.00
	Julio	194,386.00
	Subtotal de ministraciones	795,551.00
	U009 / EE070	795,551.00
	Subtotal de programas institucionales	795,551.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	49,860.00
	Julio	108,030.00
	Subtotal de ministraciones	157,890.00
	U009 / EE020	157,890.00
	Subtotal de programas institucionales	157,890.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Julio	15,000.00
	Subtotal de ministraciones	15,000.00
	U009 / EE020	15,000.00
	Subtotal de programas institucionales	15,000.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Julio	18,000.00
	Subtotal de ministraciones	18,000.00
	U009 / EE020	18,000.00
	Subtotal de programas institucionales	18,000.00

2.4 Intoxicación por Artrópodos	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.5 Dengue	
Marzo	233,130.00
Julio	6,902,200.00
Subtotal de ministraciones	7,135,330.00
U009 / EE020	7,135,330.00
Subtotal de programas institucionales	7,135,330.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	7,326,220.00
3 Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
4 Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Marzo	55,788.00
Julio	199,943.00
Subtotal de ministraciones	255,731.00
U009 / EE010	255,731.00
Subtotal de programas institucionales	255,731.00
5 Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Marzo	0.00
Julio	43,735.68
Subtotal de ministraciones	43,735.68
U009 / EE060	43,735.68
Subtotal de programas institucionales	43,735.68
7 Enfermedades Cardiometabólicas	
Marzo	1,102,764.00
Julio	6,023,316.00
Subtotal de ministraciones	7,126,080.00
U008 / OB010	7,126,080.00
Subtotal de programas institucionales	7,126,080.00
8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
Marzo	175,122.00
Julio	408,618.00
Subtotal de ministraciones	583,740.00
U008 / OB010	583,740.00
Subtotal de programas institucionales	583,740.00

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	61,110.00
	Julio	130,245.00
	Subtotal de ministraciones	191,355.00
	U009 / EE080	191,355.00
	Subtotal de programas institucionales	191,355.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	38,520.00
	Julio	52,692.48
	Subtotal de ministraciones	91,212.48
	U009 / EE010	91,212.48
	Subtotal de programas institucionales	91,212.48
Total		16,413,625.16

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	886,827.00
	Julio	1,773,654.00
	Subtotal de ministraciones	2,660,481.00
	E036 / VA010	2,660,481.00
	Subtotal de programas institucionales	2,660,481.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Julio	332,400.00
	Subtotal de ministraciones	332,400.00
	P018 / IA030	332,400.00
	Subtotal de programas institucionales	332,400.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		2,992,881.00

Gran total	52,131,195.65

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1	Proceso	número de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y ciudadanía	número total de políticas públicas en salud en las entidades federativas programadas	80	Porcentaje de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y la ciudadanía	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número de municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t.	Número total de municipios en el año t.	28	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	11
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.2.1	Proceso	Número de entornos certificados como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	Total de entornos programados para certificar como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades y municipios ubicados en zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que cumplen con los criterios de certificación como promotoras de la salud	Total de escuelas publicas certificadas de nivel basico programadas a nivel estatal*100	2	Porcentaje de escuelas publicas de nivel básico que cumplieron con los criterios de certificación para ser escuelas promotoras de la salud	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	25	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	No aplica	42	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	3
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios de Salud Estatales	72	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	90
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	10	El indicador mide la variación de los determinantes positivos de la salud en la población pre y post intervención.	10

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Proceso	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programadas	100	Mide el porcentaje de las estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable dirigidas a la población,	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.3.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	10	Mide la variación de los determinantes ambientales positivos en los entornos laborales intervenidos	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	100	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	12.3.1	Resultado	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas * 100	90	Mide el número de entidades federativas que al menos realizaron una campaña en temas de salud pública en medios digitales, con incremento de al menos 3 indicadores KPI	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.1.1	Proceso	Personal de salud capacitado que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población	Personal de salud que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población programado para recibir capacitación	80	Mide el porcentaje de personal que concluye capacitación	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.2.1	Proceso	Personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	Total de personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	100	Mide la proporción de personas capacitadas, que intervienen en el programa y obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia de temas relacionados con la salud pública y promoción de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.3.1	Proceso	Número de autoridades municipales capacitadas en temas de salud pública en el año t	Número de municipios que han implementado un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en el año t	5	La razón es la relación entre el número de autoridades municipales (personal del municipio con toma decisión en los asuntos del ayuntamiento, tales como presidente municipal, síndicos, regidores, directores o responsables de áreas del ayuntamiento), que ha recibido capacitación en temas de salud pública, con respecto a los municipios que están implementado de un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en la solución de problemas de salud local.	5
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	80	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	21.1.1	Resultado	Número de estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con impacto positivo en los estilos de vida saludables de la población destinataria	Total de estrategias de mercadotecnia en salud implementadas en el año * 100	20	Mide las estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con influencia positiva en los comportamientos y estilos de vida saludables de la población destinataria	1

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	20,300	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	328
1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	10,300	Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2022.	150
1	Salud Mental	3.1.1	Resultado	Material informativo	No aplica	542,071	e material informativo (impreso y digital) difundido a sobre promoción de salud mental e identificación de signos y síntomas de las condiciones de salud mental, adicciones y signos de alerta de conducta suicida.	24,000

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	32	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	3.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría.	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	3
1	Seguridad Vial	4.3.1	Proceso	Población civil con habilidades en primera respuesta.	No aplica	25,000	Población civil con habilidades en Primera Respuesta.	1,000
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,691,539	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes.	30,009
1	Seguridad Vial	5.2.1	Proceso	Número de campañas sobre prevención de accidentes viales difundidas en las entidades federativas.	No aplica	19	Mide el número de campañas activas de prevención accidentes viales en las entidades federativas.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	30	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	1

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	No aplica	96	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	3
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud.	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de entidades federativas que difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES estatales operando en el año bajo la normatividad establecida.	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Número de Servicios estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	Número de servicios Estatales de Sanidad Internacional programados para operar en el año.	90	Servicios Estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
1	Emergencias	3.1.2	Resultado	Número de de Entidades con Informe del Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias al final del periodo	Número de de Entidades programadas para tener Informe del Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias al inicio del periodo	100	Entidades con Informe completo de Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias.	1
1	Emergencias	3.1.3	Resultado	Número de Cursos en Preparación y Respuesta Médica a Emergencias Nucleares y Radiológicas programados al inicio del periodo	No aplica	1	Complementar las necesidades para llevar a cabo la capacitación sobre temas de Preparación y Respuesta Médica a Emergencias Nucleares y Radiológicas.	1
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica evaluados	26 Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes.	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2022	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados.	Número de reportes de información epidemiológicos programados para su publicación	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.1	Resultado	Número de LESP que cubre el 90% del MAB en el año	Número de LESP de la RNLSP	100	Mide el porcentaje de cobertura de los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que cubre el 90% del Marco Analítico Básico (MAB) de la RNLSP (31 LESP) en apoyo a la Vigilancia Epidemiológica, para contar con un blindaje epidemiológico contra las principales enfermedades de importancia en salud pública.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP implementada.	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP programada.	100	Es el porcentaje de servicios especializados en VIH e ITS (Capasits y SAIHs) con implementación de la PrEP, con respecto a los servicios especializados programados.	100
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia. Lenguaje incluyente libre de estigma y discriminación para prestadores de servicios de salud.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	95	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	95

1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	1	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud.	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron el curso en VHC seleccionado.	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Curso vinculado al programa de Hepatitis C Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de difundir y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes formados como capacitadores en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	2,875	Corresponde al número de docentes que han sido formados como replicadores de temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	60
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos x100	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y unidades de salud	No aplica	294	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	6
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente.	No aplica	2,744	Número de personas que laboran en centros de salud de primer nivel de atención, capacitadas y sensibilizadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente	45

1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos una unidad de primer nivel con atención amigable para adolescentes	Total de Jurisdicciones Sanitarias en el estado	100	Número de Jurisdicciones Sanitarias con al menos una unidad de primer nivel que proporciona atención amigable para adolescentes	100
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a adolescentes en servicios amigables	Número de servicios amigables en operación	26	Corresponde al número de atenciones de primera vez que se proporcionan a población adolescente por mes en los Servicios Amigables	36
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	143	Número de servicios amigables incorporados a la red de atención durante el año en los Servicios Estatales de Salud	4
1	SSR para Adolescentes	2.5.2	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente x 100	Total Municipios en el estado	73	Porcentaje de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	37
1	SSR para Adolescentes	2.5.3	Proceso	Numero de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	No aplica	32	Número de servicios amigables itinerantes otorgando el paquete básico de SSRA en localidades seleccionadas	1
1	SSR para Adolescentes	2.5.4	Proceso	Número de Municipios visitados durante el año con el servicio amigable itinerante (Edusex)	Total Municipios registrados	49	Se refiere al número de municipios que fueron visitados mediante el Servicio Amigable Itinerante (Edusex) al menos una vez durante el año	17
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	66	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	49
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado durante el post evento obstétrico x 100	Mujeres adolescentes a la que se les atendió un evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	62
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al número de servicios amigables para adolescentes que cuentan con personal de salud proporcionando atención en aborto seguro con medicamentos	1
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	645,341	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	4,601
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Promedio de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	53	Señala el número de condones masculinos que se otorgan al año en promedio por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	55
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,618,331	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	33,870
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1

2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,507	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	165
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	541	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	6
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Cobertura de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	75	Cobertura de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	67
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) *100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	90
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	117	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	42,208	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	390
3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,001	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	1,738
3	Salud Materna	1.2.1	Resultado	Total de atenciones otorgadas por brigadistas	No aplica	653,400	Promedio de atenciones otorgadas por personal brigadista	7,200
3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sifilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sifilis que se atienden en las unidades médicas	90
3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia estatal y su difusión en cada unidad medica hospitalaria	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1

3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	800	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	25
3	Salud Materna	2.6.1	Proceso	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico de larga duración y alta efectividad	80
3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Número de personas recién nacidas por parto con apego inmediato al seno materno	Número de personas recién nacidas por parto x 100	90	Porcentaje de personas recién nacidas por parto, con apego inmediato al seno materno	90
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Implementación del proyecto prioritario de atención integral del proceso reproductivo, en al menos una unidad de atención obstétrica	1
3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrareferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
3	Salud Materna	3.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas	Mujeres embarazadas con prueba reactiva	100	Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención	100
3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel estatal en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	5	Personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Número de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa que reportan productividad mensual	Número total de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa	85	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	85
4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de reportes realizados de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	Número de reportes a realizar de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	100	Porcentaje de reportes emitido para la Actividades de promoción de la lactancia materna	100

4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica con Nominación a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica	32	Porcentaje de hospitales en las entidades federativas nominados en IHANN	1
4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz auditivo en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	80	Cobertura de tamiz auditivo	80
4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz metabólico	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	90	Cobertura de tamiz metabólico	90
4	Salud Perinatal	2.5.1	Resultado	Personal de salud capacitado que participa en el BLH y/o lactarios	Personal de salud que participa en el BLH y/o lactarios	80	Porcentaje de personal capacitado en BLH y/o Lactarios	80
4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud con nominación como Unidades Amigas del Niño y de la Niña	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud	32	Porcentaje de centros de salud de la SSA Nominados como unidades amigas del Niño y de la Niña	1
4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	Personal de salud que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	80	Porcentaje de personal capacitado en el proceso de tamiz metabólico	80
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado	90	Porcentaje de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal	90
4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de profesionales de la salud que participan en el análisis de la mortalidad perinatal	90	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	90
5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Materiales de comunicación difundidos entre la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	1.1.2	Proceso	Número de líneas telefónicas contratadas	No aplica	32	Número de líneas telefónicas habilitadas para otorgar atención y referencia a la población y personal de salud acerca de los Servicios de Aborto Seguro	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	4
5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios equipados y en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se equiparon en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	256	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	8

6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	128	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	4
6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	192	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	6
6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	512	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	16
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	23	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	24
6	Violencia de Género	2.1.2	Proceso	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	No aplica	128	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	4
6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	28
6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	No aplica	25,600	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	800
6	Violencia de Género	2.4.3	Resultado	Número de talleres brindados sobre NOM-046 presencial	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre NOM-046 PRESENCIAL	1
6	Violencia de Género	2.4.4	Resultado	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	1
6	Violencia de Género	2.5.2	Resultado	Número de Grupos de autoayuda en la comunidad de la Vertiente intercultural (Fase 2)	No aplica	60	Número de Grupos de autoayuda en la comunidad de la Vertiente intercultural (Fase 2)	6
6	Violencia de Género	2.5.3	Resultado	Número de Estrategias de articulación intersectorial para la Vertiente Intercultural del Modelo Integrado prevención y atención a la violencia familiar y de género(fase 2)	No aplica	10	Número de Estrategias de articulación intersectorial para la Vertiente Intercultural del Modelo Integrado prevención y atención a la violencia familiar y de género(fase 2)	1
6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	512	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	512	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16

	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	192	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	6
	6	Violencia de Género	3.4.2	Resultado	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	No aplica	32	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	1
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	23	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	20
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los CAPASITS	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	29	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	29
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	12	Cobertura de tamizaje con mastografía	9
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	11	Cobertura de tamizaje con citología cervical	8
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente) responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	63	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	70
2	Prevención y Control del Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Prevención y Control del Cáncer		2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Prevención y Control del Cáncer		2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Prevención y Control del Cáncer		3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Prevención y Control del Cáncer		3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2022, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Prevención y Control del Cáncer		3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de primera vez con acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	80	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento de la confirmación diagnóstica	80
2	Prevención y Control del Cáncer		4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Prevención y Control del Cáncer		4.3.2	Proceso	Pruebas utilizadas de manera adecuada* en el año a evaluar	Pruebas otorgadas para su uso* en el año a evaluar	97	Proporción de pruebas de VPH utilizadas de manera adecuada	97
2	Prevención y Control del Cáncer		5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe/minuta de supervisión entregado en tiempo y forma.	Supervisiones programadas	90	Proporción de supervisiones realizadas con informe de supervisión	90

2	Prevención y Control del Cáncer	5.2.4	Proceso	Unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Proporción de unidades con control de calidad rutinario	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	78,280	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	1,520
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	176	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	127
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Proceso	Número de profilaxis antirrábicas humanas iniciadas por agresión o contacto por perro o gato doméstico	Total de agresiones o contacto con perro o gato doméstico por 100	10	Brindar la profilaxis antirrábica humana a toda persona expuesta al virus de la rabia por agresión o contacto de perro o gato doméstico, que lo requiera.	10
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	90	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	5	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre.	Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.2	Resultado	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año.	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año anterior.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	95	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	9.1.1	Resultado	Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglótitos con Teniasis con tratamiento	Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglótitos con Teniasis	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	90
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	95
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	90
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	90
1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100

	2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	30
	2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	6
	2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	35
	2	Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de Recién nacidos de madres positivas con tamizaje para detección de T. cruzi.	Número de recién nacidos de madres positivas a infección por T. cruzi	90	Determinar el riesgo de transmisión connatal	35
	2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	60
	3	Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados	95	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	95
	3	Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Localidades con focos activos con evaluación entomológica	No aplica	9	Señala las actividades de vigilancia entomológica realizados en los estados con focos de transmisión	9
	3	Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación	Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información	95	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio	95
	3	Leishmaniasis	4.3.1	Proceso	Número de capacitaciones (teórico-práctico) al personal médico, paramédico y operativo, en manejo clínico, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	No aplica	9	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar el manejo clínico, la vigilancia epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	6
	3	Leishmaniasis	5.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas para la comunidad y a los sectores educativos y de turismo sobre las medidas de prevención de la Leishmaniasis	No aplica	9	Otorgar información teórico-práctica para promover las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias	6
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	6
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1

	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	6
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	6
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	6
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.1	Proceso	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años con tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años. X 100.	63	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	63
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.2	Proceso	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.2.1	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		2.1.1	Proceso	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	86	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realice una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	/Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	30	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		4.1.1	Proceso	Escriba aquí la descripción del numerador	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	90	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1	Resultado	Sumatoria de porcentaje de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 24 hrs.	32	90	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3

5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.1.1	Proceso	Cursos y talleres realizados	No aplica	2	Se refiere a las actividades de educación continua para que el personal de salud adquiera las competencias necesarias para la atención integral del paciente con asma y EPOC.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	60	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	30	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	30
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	60	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	60
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometabólicas	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Estructura	Número de oficios realizados que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo unidad en atención a las personas mayores	No aplica	32	Son el número de oficios de gestión que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo unidad en atención a las personas mayores	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de riesgo de caídas.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.2.1	Resultado	Número de documentos técnico-normativos elaborados o actualizados	No aplica	3	Son los documentos técnico y normativos elaborados o actualizados para la atención de enfermedades de mayor relevancia en la persona adulta mayor.	3
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de incontinencia urinaria.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia, homologando los datos clínicos que se incluyen en la nota aplicables a las personas mayores en el primer nivel de atención.	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones (por tamizaje) realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de depresión	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.2.1	Resultado	Número de adultos mayores con aplicación de vacuna anti-influenza	Número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención.	90	Es la población de adultos mayores (60 años y más) protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.1.1	Resultado	Número de unidades de primer nivel de atención que cuentan con el cartel para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	Número de unidades de primer nivel con programación de la difusión del cartel	40	Es el número de carteles realizados en las unidades de salud para la difusión de mensajes de carácter informativo visual dirigidos al personal de salud sobre el tema de "Atención a la persona mayor sin discriminación", por lo menos realizar uno al mes.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.3.1	Proceso	Número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención	No aplica	40	Es el número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención, para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizó curso de la OPS sobre el desarrollo de la estrategia de cuidados de Largo plazo	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizó el curso de la OPS sobre el desarrollar la estrategia de Cuidados de Largo Plazo.	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.2.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	Número de personas mayores con detección positiva de síndrome de caídas	40	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (por tamizaje) para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta (por tamizaje) alteraciones de la memoria.	40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	No aplica	4,279	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	20
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	62	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	22,686,397	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	699,932
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	7.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	6	Se contemplan los cursos de capacitación sobre el Proyecto Salud Oral y Factores de Riesgo (SOFAR).	1
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	26,431,394	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	202,562
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	1,688,715	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	10,000
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	57	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,310	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	19

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	No aplica	124	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación de las estrategias del programa, así como dar seguimiento a las actividades de prevención.	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,534,201	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	30,269
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	34,277	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	250
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.3	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2022	70

1	Vacunación Universal	5.1.2	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los Servicios de Salud, capacitado.	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud adscrito a unidades ubicadas en municipios de atención prioritaria.	90	Permite conocer el porcentaje del personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud en municipios de atención prioritaria del estado, que han sido capacitados en temas de atención integrada en la infancia y vacunación.	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	3.5.1	Proceso	Número de adolescentes en seguimiento por mala nutrición	Número total de adolescentes detectados con mala nutrición	45	Mide el número de adolescentes detectados con problemas de mala nutrición: bajo peso, sobrepeso y obesidad que están recibiendo atención.	45
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.3.1	Proceso	Niñas y niños menores de 24 meses con anemia detectados por primera vez en el año.	Niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud por primera vez en el año.	50	Este indicador permitirá identificar el porcentaje de detección de anemia por deficiencia de hierro en niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud del primer nivel de atención.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
3	Atención a la Salud en la Infancia	8.2.1	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud, capacitado	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud.	18	Permite conocer el porcentaje de personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud del estado, que ha sido capacitado en temas de atención integrada en la infancia	18
3	Atención a la Salud en la Infancia	10.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	Número de supervisiones programadas al programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año	80	es el número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	80

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años de edad	2.79	13,500	37,665.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Mujer de 20 a 59 años de edad	3.02	16,500	49,830.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años de edad	3.02	39,500	119,290.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Hombre de 20 a 59 años	2.78	10,000	27,800.00
TOTAL							234,585.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	75,983	75,983.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Estuche de pruebas moleculares para la detección preliminar de las variantes VOI y VOC definidas por la OMS desde la delta hasta ómicron. (d, e, ?, ?, ?, ?). Estuche para 120 pruebas	25,980.00	4	103,920.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0227	10.34	25,000	258,500.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0177	90.09	5,173	466,035.57
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	6.96	73,885	514,239.60
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC. Descripción complementaria: Clave: 080.829.5406	55.56	650	36,114.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave: 080.980.0001	43.92	26,200	1,150,704.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Prueba VIH Ag/Ac (4ta). Clave 080.829.5539	91.64	1,960	179,614.40
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Descripción complementaria: Clave: 010.000.4373.00 (Costo sin IVA)	898.90	84	75,507.60
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Clave: 080.784.7991 Cada pieza incluye 10 cartuchos RTC (Costo con IVA)	20,880.00	26	542,880.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Clave 080.829.5463. Las cantidades son por pruebas	46.40	27,250	1,264,400.00

1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Zinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeso (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Inositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **: Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrientes/ingredientes normalmente presentes en la leche	35.20	1,026	36,115.20

				materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0011.00			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Min 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Min4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Min300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Min50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Min5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Min0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Min 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Min1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Min 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Min 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Min 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Min36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Min 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Min 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Min 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Min 52.00 Máx 100.00 100ml Min 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Min 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Min 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Min 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Min 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Min 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Min 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Min 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Min 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Min 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Min 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Min 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Min 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Min 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Min 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5	95.00	54	5,130.00

				100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahecanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0003.00			
TOTAL							4,529,240.37

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	368.23	5,546	2,042,203.58
TOTAL							2,042,203.58

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	21	10,479.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	139.00	87	12,093.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con 5 ml de diluyente.	520.00	212	110,240.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclate de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas. Descripción complementaria: Doxiciclina 100 mg / 5 ml inyectable, ampula de 5 ml.	91.48	370	33,847.60
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
3	Leishmaniasis	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampolletas medicamento (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Caja con 5 Ámpulas de Glucantime Tx. Sistémico	177.25	264	46,794.00
3	Leishmaniasis	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros medicamentos diferentes al cuadro basico de medicamentos Descripción complementaria: Caja con 56 tabletas de Miltefosina	4,088.00	2	8,176.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	19,518.25	15	292,773.75
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	36,700.00	42	1,541,400.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.73% en base oleosa, caja con dos bidones de 10 litros	20,800.77	70	1,456,053.90
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	19,674.47	100	1,967,447.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	195,700.00	4	782,800.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 49% en caja con 12 frascos de 1 litro	21,300.00	50	1,065,000.00
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 10% en cuñete de 200 sobres de 62.5 gramos cada uno	32,549.38	10	325,493.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Sostén (R75mg/H 50 mg) caja con 84 tabletas dispersables	147.77	3	443.31

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Intensiva (R75mg/H 50 mg/Z 150 mg) caja con 84 tabletas dispersables	177.32	3	531.96
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, caja con 672 tabletas	544.12	15	8,161.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 300mg, caja de 100 cápsulas	364.31	80	29,144.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja c/672 tabletas	351.85	18	6,333.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 150mg, caja con 100 cápsulas	232.82	55	12,805.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.40	277	110.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino, tableta 400 mg	4.99	10	49.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula 250 mg	5.25	362	1,900.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula 100 mg	9.89	520	5,142.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl, tableta 400 mg	0.68	234	159.12
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta 250 mg	0.53	1,664	881.92
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ampula con 2 ml.	6.23	10	62.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	36.08	564	20,349.12
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	37.91	10	379.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	71.00	1	71.00

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + ácido Clavulánico tableta 500 mg /125 mg	2.60	10	26.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta 600 mg	14.84	208	3,086.72
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta 400 mg	0.44	10	4.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Delamanid, tableta 50 mg	53.03	10	530.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Prothionamida, tableta 250 mg	2.13	10	21.30
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.	3.43	15	51.45
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	4.30	300	1,290.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	25.00	300	7,500.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	5.02	30	150.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	3.95	300	1,185.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	16.90	150	2,535.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas.	7.15	30	214.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	4.69	120	562.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.50	30	135.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletas o Grageas o Cápsulas	4.12	150	618.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	4.10	600	2,460.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico.	16.00	240	3,840.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Suspensión. Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg. Frasco con polvo para reconstituir 10 ml.	152.75	150	22,912.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas.	5.00	60	300.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	3.67	30	110.10
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	7.39	150	1,108.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	74.99	5	374.95
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas.	32.00	240	7,680.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclate de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas.	8.48	150	1,272.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas.	7.51	120	901.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas.	10.26	150	1,539.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	17.00	150	2,550.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	6.84	60	410.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml.	9.77	60	586.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	6.50	60	390.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador.	7.60	90	684.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	10.58	90	952.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml.	3.14	300	942.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	3.16	60	189.60

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	3.80	150	570.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	30.00	600	18,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml.	30.50	300	9,150.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	3.28	300	984.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	5.15	150	772.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	2.42	1,800	4,356.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.	3.50	120	420.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	3.77	450	1,696.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml.	15.97	15	239.55
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bencilpenicilina benzatínica compuesta. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Envase con un frasco ampula y diluyente con 3 ml.	11.67	300	3,501.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos.	25.00	30	750.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	31.00	90	2,790.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g.	7.19	300	2,157.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	6.90	150	1,035.00
TOTAL							7,852,660.15

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)

1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentososa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Capturado en dosis y precio por dosis	273.46	49,870	13,637,300.59
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	677.24	21,638	14,654,119.12
TOTAL							28,291,419.71
Gran total							45,089,494.61

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)					0.00

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Micobacteriosis, Dengue y Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS		SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI			
					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3,264,748.50	234,585.00	3,499,333.50	304,539.76	0.00	0.00	0.00	304,539.76	0.00	0.00	0.00	0.00	3,803,873.26
Total:		3,264,748.50	234,585.00	3,499,333.50	304,539.76	0.00	0.00	0.00	304,539.76	0.00	0.00	0.00	0.00	3,803,873.26
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	235,909.60	0.00	235,909.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	235,909.60
1	Salud Mental	235,909.60	0.00	235,909.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	235,909.60
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		235,909.60	0.00	235,909.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	235,909.60
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	489,500.00	0.00	489,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	489,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
Total:		914,500.00	0.00	914,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	914,500.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Emergencias en Salud	1,739,854.00	0.00	1,739,854.00	2,171,230.00	0.00	0.00	0.00	2,171,230.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,911,084.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
	1	Emergencias	938,231.00	0.00	938,231.00	1,326,000.00	0.00	0.00	0.00	1,326,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,264,231.00
	2	Monitoreo	801,623.00	0.00	801,623.00	845,230.00	0.00	0.00	0.00	845,230.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,646,853.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,618,622.00	2,139,385.80	3,758,007.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,758,007.80
Total:			3,358,476.00	2,139,385.80	5,497,861.80	2,171,230.00	0.00	0.00	0.00	2,171,230.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,669,091.80
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA															
1	VIH y otras ITS		4,456,889.63	4,529,240.37	8,986,130.00	1,542.00	8,968.00	0.00	0.00	10,510.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,996,640.00
2	Virus de Hepatitis C		1,520,680.00	0.00	1,520,680.00	0.00	33,200.00	0.00	0.00	33,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,553,880.00
Total:			5,977,569.63	4,529,240.37	10,506,810.00	1,542.00	42,168.00	0.00	0.00	43,710.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,550,520.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA															
1	Salud Sexual y Reproductiva		16,194,092.92	0.00	16,194,092.92	8,502,350.00	0.00	0.00	0.00	8,502,350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,696,442.92
	1	SSR para Adolescentes	2,787,230.00	0.00	2,787,230.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,787,230.00
	2	PF y Anticoncepción	3,330,665.12	0.00	3,330,665.12	162,900.00	0.00	0.00	0.00	162,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,493,565.12
	3	Salud Materna	5,411,346.50	0.00	5,411,346.50	3,226,100.00	0.00	0.00	0.00	3,226,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,637,446.50
	4	Salud Perinatal	1,471,786.30	0.00	1,471,786.30	5,023,350.00	0.00	0.00	0.00	5,023,350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,495,136.30
	5	Aborto Seguro	1,343,174.00	0.00	1,343,174.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,343,174.00
	6	Violencia de Género	1,849,891.00	0.00	1,849,891.00	90,000.00	0.00	0.00	0.00	90,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,939,891.00
2	Prevención y Control del Cáncer		2,031,494.84	2,042,203.58	4,073,698.42	3,224,902.00	0.00	0.00	0.00	3,224,902.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,298,600.42
3	Igualdad de Género		747,898.00	0.00	747,898.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	747,898.00
Total:			18,973,485.76	2,042,203.58	21,015,689.34	11,727,252.00	0.00	0.00	0.00	11,727,252.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,742,941.34
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES															
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		795,551.00	166,659.60	962,210.60	13,836,798.40	0.00	0.00	0.00	13,836,798.40	0.00	0.00	0.00	0.00	14,799,009.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		7,326,220.00	7,485,938.45	14,812,158.45	3,138,881.00	17,260,215.75	0.00	0.00	20,399,096.75	0.00	0.00	0.00	0.00	35,211,255.20
	1	Paludismo	157,890.00	0.00	157,890.00	1,482,600.00	0.00	0.00	0.00	1,482,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,640,490.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
	2	Enfermedad de Chagas	15,000.00	0.00	15,000.00	1,519,101.00	0.00	0.00	0.00	1,519,101.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,534,101.00
	3	Leishmaniasis	18,000.00	54,970.00	72,970.00	137,180.00	0.00	0.00	0.00	137,180.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210,150.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	7,135,330.00	7,430,968.45	14,566,298.45	0.00	17,260,215.75	0.00	0.00	17,260,215.75	0.00	0.00	0.00	0.00	31,826,514.20
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	90,195.55	90,195.55	1,049,684.80	0.00	0.00	0.00	1,049,684.80	0.00	0.00	0.00	0.00	1,139,880.35
4		Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	255,731.00	109,866.55	365,597.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	365,597.55
5		Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	243,520.75	0.00	0.00	0.00	243,520.75	0.00	0.00	0.00	0.00	243,520.75
6		Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	43,735.68	0.00	43,735.68	866,550.29	0.00	0.00	0.00	866,550.29	0.00	0.00	0.00	0.00	910,285.97
7		Enfermedades Cardiometabólicas	7,126,080.00	0.00	7,126,080.00	117,600.00	0.00	0.00	0.00	117,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,243,680.00
8		Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	583,740.00	0.00	583,740.00	101,754.00	0.00	0.00	0.00	101,754.00	0.00	0.00	0.00	0.00	685,494.00
9		Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	191,355.00	0.00	191,355.00	1,274,697.00	0.00	0.00	0.00	1,274,697.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,466,052.00
10		Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	91,212.48	0.00	91,212.48	208,173.00	0.00	0.00	0.00	208,173.00	0.00	0.00	0.00	0.00	299,385.48
Total:			16,413,625.16	7,852,660.15	24,266,285.31	20,837,659.24	17,260,215.75	0.00	0.00	38,097,874.99	0.00	0.00	0.00	0.00	62,364,160.30
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA															

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS		SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI			
					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS				
1	Vacunación Universal	2,660,481.00	28,291,419.71	30,951,900.71	5,083,050.00	21,312,716.60	0.00	0.00	26,395,766.60	0.00	0.00	0.00	0.00	57,347,667.31
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	44,000.00	0.00	0.00	0.00	44,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	332,400.00	0.00	332,400.00	2,998,239.00	0.00	0.00	0.00	2,998,239.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,330,639.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		2,992,881.00	28,291,419.71	31,284,300.71	8,125,289.00	21,312,716.60	0.00	0.00	29,438,005.60	0.00	0.00	0.00	0.00	60,722,306.31
Gran Total:		52,131,195.65	45,089,494.61	97,220,690.26	43,167,512.00	38,615,100.35	0.00	0.00	81,782,612.35	0.00	0.00	0.00	0.00	179,003,302.61

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.**- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dra. **Paola Olmos Rojas.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo

dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Dwight Daniel Dyer Leal**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán**.- Rúbrica.- Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Dr. Gady Zabicky Sirot**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Mauricio Sauri Vivas**.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas, M.A.P **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

03-CM-AFASPE-ZAC/2022

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. PAOLA OLMOS ROJAS, DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. DWIGHT DANIEL DYER LEAL, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN; DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y EL DR. GADY ZABICKY SIROT; COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. USWALDO PINEDO BARRIOS, SECRETARIO DE SALUD EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS Y EL DR. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2022 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con "LA ENTIDAD", a su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 30 de mayo de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Octava; Novena, fracción IX y XXIV; Décima Tercera; así como el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 01 de junio de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las declaraciones I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Tercera numeral 5; Séptima; Décima, fracciones VI y X; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", así como adicionar una cláusula como Décima Primera recorriendo las subsecuentes.

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

V. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD", en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta párrafo cuarto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA.- OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	4,710,933.50	244,520.00	4,955,453.50
Subtotal				4,710,933.50	244,520.00	4,955,453.50
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones		P018	164,883.56	0.00	164,883.56
	1	Salud Mental	P018	164,883.56	0.00	164,883.56
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				164,883.56	0.00	164,883.56
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial		P018	361,700.00	0.00	361,700.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		P018	425,000.00	0.00	425,000.00
Subtotal				786,700.00	0.00	786,700.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud		U009	1,838,812.00	0.00	1,838,812.00
	1	Emergencias	U009	991,977.50	0.00	991,977.50
	2	Monitoreo	U009	846,834.50	0.00	846,834.50
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		P018, U009	1,530,332.00	1,981,618.80	3,511,950.80
Subtotal				3,369,144.00	1,981,618.80	5,350,762.80
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	2,222,330.00	1,195,975.36	3,418,305.36
2	Virus de Hepatitis C		P016	651,720.00	0.00	651,720.00
Subtotal				2,874,050.00	1,195,975.36	4,070,025.36
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	19,684,550.13	0.00	19,684,550.13
	1	SSR para Adolescentes	P020	3,202,995.00	0.00	3,202,995.00

	2	PF y Anticoncepción	P020	3,779,321.83	0.00	3,779,321.83
	3	Salud Materna	P020	6,564,038.00	0.00	6,564,038.00
	4	Salud Perinatal	P020	2,156,271.30	0.00	2,156,271.30
	5	Aborto Seguro	P020	1,154,568.00	0.00	1,154,568.00
	6	Violencia de Género	P020	2,827,356.00	0.00	2,827,356.00
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	2,536,232.42	2,286,546.24	4,822,778.66
3	Igualdad de Género		P020	985,996.00	0.00	985,996.00
Subtotal				23,206,778.55	2,286,546.24	25,493,324.79
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P018, U009	33,240.00	98,659.00	131,899.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	1,159,380.00	3,290,596.80	4,449,976.80
	1	Paludismo	U009	434,767.50	0.00	434,767.50
	2	Enfermedad de Chagas	U009	144,922.50	0.00	144,922.50
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	U009	289,845.00	0.00	289,845.00
	5	Dengue	U009	289,845.00	3,290,596.80	3,580,441.80
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	15,310.36	15,310.36
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		P018	0.00	36,647.18	36,647.18
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		U009	110,362.32	0.00	110,362.32
7	Enfermedades Cardiometabólicas		U008	4,789,757.00	0.00	4,789,757.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		U008	389,160.00	0.00	389,160.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		U009	204,730.00	0.00	204,730.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		U009	48,124.40	0.00	48,124.40
Subtotal				6,734,753.72	3,441,213.34	10,175,967.06
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	1,823,571.00	22,437,544.93	24,261,115.93
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia			0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años			0.00	0.00	0.00
Subtotal				1,823,571.00	22,437,544.93	24,261,115.93
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"				43,670,814.33	31,587,418.67	75,258,233.00

...

...

..."

"SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$75,258,233.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$43,670,814.33 (CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 33/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$31,587,418.67 (TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 67/100 M.N.), serán entregados directamente a los Servicios de Salud de Zacatecas.

...

..."

"QUINTA. APLICACIÓN.- ...

...

...

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en los Criterios para la contratación de personal con recursos del Ramo 12, 2022, y los aspectos técnicos que, para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

ANEXO 1

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	Dra. Paola Olmos Rojas	Directora de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...
11	...	...
12	...	...
13	...	...

...

..."

Nombramiento No. C-071/2022

C. PAOLA OLMOS ROJAS

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000016-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4,710,933.50	0.00	4,710,933.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,710,933.50
TOTALES		4,710,933.50	0.00	4,710,933.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,710,933.50

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	164,883.56	164,883.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	164,883.56
	1	Salud Mental	0.00	164,883.56	164,883.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	164,883.56
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	164,883.56	164,883.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	164,883.56

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Seguridad Vial	361,700.00	0.00	361,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	361,700.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
TOTALES		786,700.00	0.00	786,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	786,700.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Emergencias en Salud		1,838,812.00	0.00	1,838,812.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,838,812.00
	1	Emergencias	991,977.50	0.00	991,977.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	991,977.50
	2	Monitoreo	846,834.50	0.00	846,834.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	846,834.50
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,530,332.00	0.00	1,530,332.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,530,332.00
TOTALES			3,369,144.00	0.00	3,369,144.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,369,144.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	VIH y otras ITS	2,222,330.00	0.00	2,222,330.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,222,330.00
2	Virus de Hepatitis C	651,720.00	0.00	651,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	651,720.00
TOTALES		2,874,050.00	0.00	2,874,050.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,874,050.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva		5,487,191.50	14,197,358.63	19,684,550.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,684,550.13
	1	SSR para Adolescentes	2,181,151.00	1,021,844.00	3,202,995.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,202,995.00
	2	PF y Anticoncepción	0.00	3,779,321.83	3,779,321.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,779,321.83
	3	Salud Materna	2,250,173.50	4,313,864.50	6,564,038.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,564,038.00
	4	Salud Perinatal	1,055,867.00	1,100,404.30	2,156,271.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,156,271.30

	5	Aborto Seguro	0.00	1,154,568.00	1,154,568.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,154,568.00
	6	Violencia de Género	0.00	2,827,356.00	2,827,356.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,827,356.00
	2	Prevención y Control del Cáncer	0.00	2,536,232.42	2,536,232.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,536,232.42
	3	Igualdad de Género	985,996.00	0.00	985,996.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	985,996.00
TOTALES			6,473,187.50	16,733,591.05	23,206,778.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,206,778.55

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		33,240.00	0.00	33,240.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,240.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		1,159,380.00	0.00	1,159,380.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,159,380.00
	1	Paludismo	434,767.50	0.00	434,767.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	434,767.50
	2	Enfermedad de Chagas	144,922.50	0.00	144,922.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144,922.50
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	289,845.00	0.00	289,845.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	289,845.00
	5	Dengue	289,845.00	0.00	289,845.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	289,845.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	110,362.32	110,362.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110,362.32

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	100,000.00	4,689,757.00	4,789,757.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,789,757.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	389,160.00	389,160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	389,160.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	204,730.00	0.00	204,730.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	204,730.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	48,124.40	0.00	48,124.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,124.40
TOTALES		1,545,474.40	5,189,279.32	6,734,753.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,734,753.72

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,823,571.00	1,823,571.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,823,571.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	1,823,571.00	1,823,571.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,823,571.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		19,759,489.40	23,911,324.93	43,670,814.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,670,814.33

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el *Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio)* del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Marzo	1,157,190.00
	Julio	3,553,743.50
	Subtotal de ministraciones	4,710,933.50
	U008 / OB010	4,269,623.50
	P018 / CS010	441,310.00
	Subtotal de programas institucionales	4,710,933.50
	Total	4,710,933.50

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Julio	164,883.56
	Subtotal de ministraciones	164,883.56
	P018 / SSM30	164,883.56
	Subtotal de programas institucionales	164,883.56
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	164,883.56
	Total	164,883.56

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Julio	361,700.00
	Subtotal de ministraciones	361,700.00
	P018 / AC020	361,700.00
	Subtotal de programas institucionales	361,700.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Julio	425,000.00
	Subtotal de ministraciones	425,000.00
	P018 / AC040	425,000.00
	Subtotal de programas institucionales	425,000.00
	Total	786,700.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	105,711.00
	Julio	741,123.50
	Octubre	145,143.00
	Subtotal de ministraciones	991,977.50
	U009 / EE030	991,977.50
	Subtotal de programas institucionales	991,977.50
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	311,613.00
	Julio	535,221.50
	Subtotal de ministraciones	846,834.50
	U009 / EE030	846,834.50
	Subtotal de programas institucionales	846,834.50
	Total Programa	1,838,812.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,530,332.00
	Subtotal de ministraciones	1,530,332.00
	U009 / EE040	1,530,332.00
	Subtotal de programas institucionales	1,530,332.00
	Total	3,369,144.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	703,799.00
	Julio	1,518,531.00
	Subtotal de ministraciones	2,222,330.00
	P016 / VH030	2,222,330.00
	Subtotal de programas institucionales	2,222,330.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	195,516.00
	Julio	456,204.00
	Subtotal de ministraciones	651,720.00
	P016 / VH030	651,720.00
	Subtotal de programas institucionales	651,720.00
	Total	2,874,050.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	2,610,445.00
	Julio	592,550.00
	Subtotal de ministraciones	3,202,995.00
	P020 / SR010	3,202,995.00
	Subtotal de programas institucionales	3,202,995.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	3,039,344.83
	Julio	739,977.00
	Subtotal de ministraciones	3,779,321.83
	P020 / SR020	3,779,321.83
	Subtotal de programas institucionales	3,779,321.83
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	4,560,458.00
	Julio	2,003,580.00
	Subtotal de ministraciones	6,564,038.00
	P020 / AP010	6,564,038.00
	Subtotal de programas institucionales	6,564,038.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	1,909,507.30
	Julio	246,764.00
	Subtotal de ministraciones	2,156,271.30
	P020 / AP010	2,156,271.30
	Subtotal de programas institucionales	2,156,271.30
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	636,208.00
	Julio	518,360.00
	Subtotal de ministraciones	1,154,568.00
	P020 / MJ030	1,154,568.00
	Subtotal de programas institucionales	1,154,568.00
	1.6 Violencia de Género	
	Marzo	1,664,418.00
	Julio	1,162,938.00
	Subtotal de ministraciones	2,827,356.00
	P020 / MJ030	2,827,356.00
	Subtotal de programas institucionales	2,827,356.00
	Total Programa	19,684,550.13

2	Prevención y Control del Cáncer	
	Marzo	1,978,754.42
	Julio	557,478.00
	Subtotal de ministraciones	2,536,232.42
	P020 / CC010	2,536,232.42
	Subtotal de programas institucionales	2,536,232.42
3	Igualdad de Género	
	Marzo	672,532.00
	Julio	313,464.00
	Subtotal de ministraciones	985,996.00
	P020 / MJ040	985,996.00
	Subtotal de programas institucionales	985,996.00
Total		23,206,778.55

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Marzo	0.00
	Julio	33,240.00
	Subtotal de ministraciones	33,240.00
	U009 / EE070	33,240.00
	Subtotal de programas institucionales	33,240.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	137,295.00
	Julio	297,472.50
	Subtotal de ministraciones	434,767.50
	U009 / EE020	434,767.50
	Subtotal de programas institucionales	434,767.50
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	45,765.00
	Julio	99,157.50
	Subtotal de ministraciones	144,922.50
	U009 / EE020	144,922.50
	Subtotal de programas institucionales	144,922.50
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	91,530.00
	Julio	198,315.00
	Subtotal de ministraciones	289,845.00
	U009 / EE020	289,845.00
	Subtotal de programas institucionales	289,845.00

2.5 Dengue	
Marzo	91,530.00
Julio	198,315.00
Subtotal de ministraciones	289,845.00
U009 / EE020	289,845.00
Subtotal de programas institucionales	289,845.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	1,159,380.00
3 Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
4 Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
5 Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Marzo	0.00
Julio	110,362.32
Subtotal de ministraciones	110,362.32
U009 / EE060	110,362.32
Subtotal de programas institucionales	110,362.32
7 Enfermedades Cardiometabólicas	
Marzo	1,570,233.00
Julio	3,219,524.00
Subtotal de ministraciones	4,789,757.00
U008 / OB010	4,789,757.00
Subtotal de programas institucionales	4,789,757.00
8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
Marzo	116,748.00
Julio	272,412.00
Subtotal de ministraciones	389,160.00
U008 / OB010	389,160.00
Subtotal de programas institucionales	389,160.00

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	61,110.00
	Julio	143,620.00
	Subtotal de ministraciones	204,730.00
	U009 / EE080	204,730.00
	Subtotal de programas institucionales	204,730.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	0.00
	Julio	48,124.40
	Subtotal de ministraciones	48,124.40
	U009 / EE010	48,124.40
	Subtotal de programas institucionales	48,124.40
	Total	6,734,753.72

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	607,857.00
	Julio	1,215,714.00
	Subtotal de ministraciones	1,823,571.00
	E036 / VA010	1,823,571.00
	Subtotal de programas institucionales	1,823,571.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	1,823,571.00

Gran total	43,670,814.33

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.1.1	Proceso	Número de redes estatales que han implementado un programa de trabajo en el año t	Número de Redes estatales de municipios por la salud en el año t	72	Mide las Redes Estatales de Municipios por la Salud que implementan (elaboración, ejecución, control) un programa de trabajo en materia de salud pública, se refiere al seguimiento que los miembros de las redes municipales activas dan a los avances del programa de trabajo anual de la red y generaran un informe trimestral de los avances. Se considera una red activa aquella que se ha instalado, que cuenta con su acta de instalación firmada. Los miembros de las redes una vez instaladas, elaboran un programa de trabajo anual que considera actividades que incidan en la respuesta a los problemas de salud locales priorizados.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1	Proceso	número de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y ciudadanía	número total de políticas públicas en salud en las entidades federativas programadas	80	Porcentaje de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y la ciudadanía	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número de municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t.	Número total de municipios en el año t.	28	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	26
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.2.1	Proceso	Número de entornos certificados como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	Total de entornos programados para certificar como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades y municipios ubicados en zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que cumplen con los criterios de certificación como promotoras de la salud	Total de escuelas publicas certificadas de nivel basico programadas a nivel estatal*100	2	Porcentaje de escuelas publicas de nivel básico que cumplieron con los criterios de certificación para ser escuelas promotoras de la salud	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	25	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	No aplica	42	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	7
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios de Salud Estatales	72	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	51

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	10	El indicador mide la variación de los determinantes positivos de la salud en la población pre y post intervención.	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Proceso	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programadas	100	Mide el porcentaje de las estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable dirigidas a la población,	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.3.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	10	Mide la variación de los determinantes ambientales positivos en los entornos laborales intervenidos	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	100	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	12.3.1	Resultado	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas * 100	90	Mide el número de entidades federativas que al menos realizaron una campaña en temas de salud pública en medios digitales, con incremento de al menos 3 indicadores KPI	3
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.1.1	Proceso	Personal de salud capacitado que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población	Personal de salud que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población programado para recibir capacitación	80	Mide el porcentaje de personal que concluye capacitación	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.2.1	Proceso	Personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	Total de personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	100	Mide la proporción de personas capacitadas, que intervienen en el programa y obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia de temas relacionados con la salud pública y promoción de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.3.1	Proceso	Número de autoridades municipales capacitadas en temas de salud pública en el año t	Número de municipios que han implementado un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en el año t	5	La razón es la relación entre el número de autoridades municipales (personal del municipio con toma decisión en los asuntos del ayuntamiento, tales como presidente municipal, síndicos, regidores, directores o responsables de áreas del ayuntamiento), que ha recibido capacitación en temas de salud pública, con respecto a los municipios que están implementado de un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en la solución de problemas de salud local.	5
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	80	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	21.1.1	Resultado	Número de estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con impacto positivo en los estilos de vida saludables de la población destinataria	Total de estrategias de mercadotecnia en salud implementadas en el año * 100	20	Mide las estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con influencia positiva en los comportamientos y estilos de vida saludables de la población destinataria	1

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	20,300	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	600
1	Salud Mental	3.1.1	Resultado	Material informativo	No aplica	542,071	e material informativo (impreso y digital) difundido a sobre promoción de salud mental e identificación de signos y síntomas de las condiciones de salud mental, adicciones y signos de alerta de conducta suicida.	25,000

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	32	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	3.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría.	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	4
1	Seguridad Vial	4.3.1	Proceso	Población civil con habilidades en primera respuesta.	No aplica	25,000	Población civil con habilidades en Primera Respuesta.	1,000
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,691,539	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes.	21,958
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	30	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	No aplica	96	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	3

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud.	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de entidades federativas que difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES estatales operando en el año bajo la normatividad establecida.	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.1.2	Resultado	Número de de Entidades con Informe del Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias al final del periodo	Número de de Entidades programadas para tener Informe del Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias al inicio del periodo	100	Entidades con Informe completo de Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias.	30
1	Emergencias	3.1.3	Resultado	Número de Cursos en Preparación y Respuesta Médica a Emergencias Nucleares y Radiológicas programados al inicio del periodo	No aplica	1	Complementar las necesidades para llevar a cabo la capacitación sobre temas de Preparación y Respuesta Médica a Emergencias Nucleares y Radiológicas.	1
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica evaluados	26 Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes.	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2022	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados.	Número de reportes de información epidemiológicos programados para su publicación	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Este indicador mide el porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación anual a la RNLSP, con la finalidad de fortalecer las competencias técnicas del capital humano para elevar la calidad de la información emitida, así como la correcta y oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP implementada.	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP programada.	100	Es el porcentaje de servicios especializados en VIH e ITS (Capasits y SAIHS) con implementación de la PrEP, con respecto a los servicios especializados programados.	100
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia. Lenguaje incluyente libre de estigma y discriminación para prestadores de servicios de salud.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	95	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	95
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	1	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud.	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron el curso en VHC seleccionado.	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Curso vinculado al programa de Hepatitis C Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de difundir y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes formados como capacitadores en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	2,875	Corresponde al número de docentes que han sido formados como replicadores de temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	90
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos x100	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y unidades de salud	No aplica	294	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	7
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente.	No aplica	2,744	Número de personas que laboran en centros de salud de primer nivel de atención, capacitadas y sensibilizadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente	105
1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos una unidad de primer nivel con atención amigable para adolescentes	Total de Jurisdicciones Sanitarias en el estado	100	Número de Jurisdicciones Sanitarias con al menos una unidad de primer nivel que proporciona atención amigable para adolescentes	100
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a adolescentes en servicios amigables	Número de servicios amigables en operación	26	Corresponde al número de atenciones de primera vez que se proporcionan a población adolescente por mes en los Servicios Amigables	17
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	143	Número de servicios amigables incorporados a la red de atención durante el año en los Servicios Estatales de Salud	3
1	SSR para Adolescentes	2.5.2	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente x 100	Total Municipios en el estado	73	Porcentaje de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	78
1	SSR para Adolescentes	2.5.3	Proceso	Numero de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	No aplica	32	Número de servicios amigables itinerantes otorgando el paquete básico de SSRA en localidades seleccionadas	1
1	SSR para Adolescentes	2.5.4	Proceso	Número de Municipios visitados durante el año con el servicio amigable itinerante (Edusex)	Ttotal Municipios registrados	49	Se refiere al número de municipios que fueron visitados mediante el Servicio Amigable Itinerante (Edusex) al menos una vez durante el año	28
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	66	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	38

1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado durante el post evento obstétrico x 100	Mujeres adolescentes a la que se les atendió un evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	64
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al número de servicios amigables para adolescentes que cuentan con personal de salud proporcionando atención en aborto seguro con medicamentos	1
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	645,341	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	13,428
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,507	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	200
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	541	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	14
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Cobertura de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	75	Cobertura de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	63
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) *100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	78
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	117	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	42,208	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	545
2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	217	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	6
2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	34	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1

	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,001	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	1,422
	3	Salud Materna	1.2.1	Resultado	Total de atenciones otorgadas por brigadistas	No aplica	653,400	Promedio de atenciones otorgadas por personal brigadista	52,200
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia estatal y su difusión en cada unidad medica hospitalaria	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	800	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puerperas de acuerdo con la normatividad aplicable	25
	3	Salud Materna	2.6.1	Proceso	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico de larga duración y alta efectividad	80
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
	3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Número de personas recién nacidas por parto con apego inmediato al seno materno	Número de personas recién nacidas por parto x 100	90	Porcentaje de personas recién nacidas por parto, con apego inmediato al seno materno	90
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Implementación del proyecto prioritario de atención integral del proceso reproductivo, en al menos una unidad de atención obstétrica	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
	3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel estatal en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12

3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	5	Personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Número de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa que reportan productividad mensual	Número total de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa	85	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	85
4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de reportes realizados de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	Número de reportes a realizar de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	100	Porcentaje de reportes emitido para la Actividades de promoción de la lactancia materna	100
4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica con Nominación a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica	32	Porcentaje de hospitales en las entidades federativas nominados en IHANN	1
4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz auditivo en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	80	Cobertura de tamiz auditivo	80
4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz metabólico	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	90	Cobertura de tamiz metabólico	90
4	Salud Perinatal	2.5.1	Resultado	Personal de salud capacitado que participa en el BLH y/o lactarios	Personal de salud que participa en el BLH y/o lactarios	80	Porcentaje de personal capacitado en BLH y/o Lactarios	80
4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud con nominación como Unidades Amigas del Niño y de la Niña	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud	32	Porcentaje de centros de salud de la SSA Nominados como unidades amigas del Niño y de la Niña	1
4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	Personal de salud que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	80	Porcentaje de personal capacitado en el proceso de tamiz metabólico	80
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado	90	Porcentaje de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal	90
4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de profesionales de la salud que participan en el análisis de la mortalidad perinatal	90	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	90
5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Materiales de comunicación difundidos entre la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	2

5	Aborto Seguro	1.1.2	Proceso	Número de líneas telefónicas contratadas	No aplica	32	Número de líneas telefónicas habilitadas para otorgar atención y referencia a la población y personal de salud acerca de los Servicios de Aborto Seguro	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios equipados y en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se equiparon en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	2.3.2	Resultado	Número de servicios aborto seguro habilitados	No aplica	32	Número de servicios aborto seguro habilitados	1
5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	256	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	8
6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	128	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	4
6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	192	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	6
6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	512	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	16
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	23	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	24
6	Violencia de Género	2.1.2	Proceso	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	No aplica	128	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	4
6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	26

	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	No aplica	25,600	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	800
	6	Violencia de Género	2.4.3	Resultado	Número de talleres brindados sobre NOM-046 presencial	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre NOM-046 PRESENCIAL	1
	6	Violencia de Género	2.4.4	Resultado	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	512	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	512	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	192	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	6
	6	Violencia de Género	3.4.2	Resultado	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	No aplica	32	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	1
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	23	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	27
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los CAPASITS	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	29	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	29
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	12	Cobertura de tamizaje con mastografía	27
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	11	Cobertura de tamizaje con citología cervical	10
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente) responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	63	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	19
2	Prevención y Control del Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Prevención y Control del Cáncer		2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90

2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2022, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de primera vez con acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	80	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento de la confirmación diagnóstica	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Proceso	Pruebas utilizadas de manera adecuada* en el año a evaluar	Pruebas otorgadas para su uso* en el año a evaluar	97	Proporción de pruebas de VPH utilizadas de manera adecuada	97
2	Prevención y Control del Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe/minuta de supervisión entregado en tiempo y forma.	Supervisiones programadas	90	Proporción de supervisiones realizadas con informe de supervisión	90
2	Prevención y Control del Cáncer	5.2.4	Proceso	Unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Proporción de unidades con control de calidad rutinario	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	78,280	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	3,040
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	176	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	6
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	101
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Proceso	Número de profilaxis antirrábicas humanas iniciadas por agresión o contacto por perro o gato doméstico	Total de agresiones o contacto con perro o gato doméstico por 100	10	Brindar la profilaxis antirrábica humana a toda persona expuesta al virus de la rabia por agresión o contacto de perro o gato doméstico, que lo requiera.	10
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	90	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	5	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre.	Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.2	Resultado	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año.	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año anterior.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	95	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	9.1.1	Resultado	Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglótidos con Teniasis con tratamiento	Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglótidos con Teniasis	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	10.1.1	Resultado	Número de Entidades incorporadas al plan de eliminación	Número de Entidades sin registro de casos de teniosis por T. solium	1	Lograr eliminar la teniosis por T. solium en México	1

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	1	
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100	
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	12	
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100	
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100	
2	Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades con acciones de mejoramiento a través de la participación comunitaria.	Número de localidades que requieren acciones de mejoramiento en localidades prioritarias.	100	Acciones de mejoramiento de la vivienda con recursos locales a través de la participación comunitaria .	25	
2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	40	
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100	
2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	20	
2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	1	
2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	3	
2	Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de Recién nacidos de madres positivas con tamizaje para detección de T. cruzi.	Número de recién nacidos de madres positivas a infección por T. cruzi	90	Determinar el riesgo de transmisión connatal	3	
2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	90	

4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	Número de Localidades Prioritarias	100	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	10
4	Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	32
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	25
4	Intoxicación por Artrópodos	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios aracnológicos realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios aracnológicos para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	50
4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	25
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100
5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	1
5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1

	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	6
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	6
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	24
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.1	Proceso	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años con tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años. X 100.	63	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	63
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.2	Proceso	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.2.1	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		2.1.1	Proceso	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	86	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	/Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	30	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		4.1.1	Proceso	Escriba aquí la descripción del numerador	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	90	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Resultado	Sumatoria de porcentaje de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 24 hrs.	32	90	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.1.1	Proceso	Cursos y talleres realizados	No aplica	2	Se refiere a las actividades de educación continua para que el personal de salud adquiriera las competencias necesarias para la atención integral del paciente con asma y EPOC.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	60	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	30	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	30

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	60	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	60
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometaabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometaabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometaabólicas	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de riesgo de caídas.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de incontinencia urinaria.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones (por tamizaje) realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de depresión	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.2.1	Resultado	Número de adultos mayores con aplicación de vacuna anti-influenza	Número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención.	90	Es la población de adultos mayores (60 años y más) protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (por tamizaje) para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta (por tamizaje) alteraciones de la memoria.	40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	No aplica	4,279	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	77
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	62	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	22,686,397	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	270,357
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	26,431,394	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	415,328
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	57	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,310	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	90

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	No aplica	124	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación de las estrategias del programa, así como dar seguimiento a las actividades de prevención.	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,534,201	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	54,695
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	34,277	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	811
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.3	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95

1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2022	70
1	Vacunación Universal	5.1.2	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los Servicios de Salud, capacitado.	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud adscrito a unidades ubicadas en municipios de atención prioritaria.	90	Permite conocer el porcentaje del personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud en municipios de atención prioritaria del estado, que han sido capacitados en temas de atención integrada en la infancia y vacunación.	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	3.5.1	Proceso	Número de adolescentes en seguimiento por mala nutrición	Número total de adolescentes detectados con mala nutrición	45	Mide el número de adolescentes detectados con problemas de mala nutrición: bajo peso, sobrepeso y obesidad que están recibiendo atención.	45
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	8.2.1	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud, capacitado	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud.	18	Permite conocer el porcentaje de personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud del estado, que ha sido capacitado en temas de atención integrada en la infancia	18
3	Atención a la Salud en la Infancia	10.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	Número de supervisiones programadas al programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año	80	es el número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	80

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años de edad	3.02	58,500	176,670.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Mujer de 20 a 59 años de edad	3.02	16,000	48,320.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años de edad	2.79	7,000	19,530.00
TOTAL							244,520.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	73,016	73,016.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,200.00	50	60,000.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Abatelenguas. De madera, desechables. Largo: 142.0 mm. Ancho: 18.0 mm. Envase con 500 piezas. Descripción complementaria: Insumos SARS-CoV-2 (COVID-19)	114.75	10	1,147.50
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Estuche de pruebas moleculares para la detección preliminar de las variantes VOI y VOC definidas por la OMS desde la delta hasta ómicron. (d, e, ?, ?, ?, ?), Estuche para 120 pruebas	25,980.00	4	103,920.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Equipo de extracción de ácidos nucleicos, por varillas magnéticas optimizados para una extracción rápida. Descripción del Consumible requerido: ExiPrep Dx Viral DNA/RNA Lit, Presentación: Estuche para 384 pruebas cada uno). Descripción complementaria: Estuche para 384 pruebas	45,158.00	10	451,580.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Tubos. CrioTubos. estériles con tapa de polipropileno de 2 ml para temperaturas inferiores a menos 120°C. Envase con mínimo 500 piezas. Descripción complementaria: Envase con 500 piezas. Insumos SARS-CoV-2 (COVID-19)	2,183.73	10	21,837.30
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Estuche (Kit) para qRT-PCR "SuperScript III Platinum One-Step qRT-PCR System. 500 rxn.. Estuche con 500 reacciones	30,200.00	1	30,200.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadiene-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el IndRE Descripción complementaria: Estuche para 100 pruebas	18,500.00	50	925,000.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Medio de transporte viral universal. Caja con 25 tubos	1,255.50	200	251,100.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,200.00	50	60,000.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico Descripción complementaria: Tubos De polipropileno tipo Eppendorff, de 1,500 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado, resiste 16,000 G se esterilizan en autoclave. Libre de RNAasa. Bolsa con 500 piezas	155.00	10	1,550.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadiene-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Chico Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00
TOTAL							1,981,618.80

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0227	10.34	5,200	53,768.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0177	90.09	3,380	304,504.20
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	6.96	35,636	248,026.56
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC. Descripción complementaria: Clave: 080.829.5406	55.56	300	16,668.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave: 080.980.0001	43.92	3,875	170,190.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Prueba VIH Ag/Ac (4ta). Clave 080.829.5539	91.64	785	71,937.40
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Descripción complementaria: Clave: 010.000.4373.00 (Costo sin IVA)	898.90	8	7,191.20
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Clave: 080.784.7991 Cada pieza incluye 10 cartuchos RTC (Costo con IVA)	20,880.00	4	83,520.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Clave 080.829.5463. Las cantidades son por pruebas	46.40	4,820	223,648.00

1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Zinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeso (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Inositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes	35.20	410	14,432.00

				debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0011.00			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Ácido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Ácido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Ácido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g	95.00	22	2,090.00

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

[illegible]

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	139.00	65	9,035.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con 5 ml de diluyente.	520.00	157	81,640.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	16	7,984.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	36,700.00	7	256,900.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	19,518.25	12	234,219.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	19,674.47	100	1,967,447.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.73% en base oleosa, caja con dos bidones de 10 litros	20,800.77	40	832,030.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 150mg, caja con 100 cápsulas	232.82	12	2,793.84
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Intensiva (R75mg/H 50 mg/Z 150 mg) caja con 84 tabletas dispersables	177.32	3	531.96
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Sostén (R75mg/H 50 mg) caja con 84 tabletas dispersables	147.77	3	443.31
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, caja con 672 tabletas	544.12	4	2,176.48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja c/672 tabletas	351.85	4	1,407.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 300mg, caja de 100 cápsulas	364.31	17	6,193.27
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacin, tableta 250 mg	0.53	10	5.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	36.08	10	360.80

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampollita o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampollita o frasco ampula con 2 ml.	6.23	10	62.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula 100 mg	9.89	10	98.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl, tableta 400 mg	0.68	10	6.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + ácido Clavulánico tableta 500 mg /125 mg	2.60	10	26.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta 600 mg	14.84	10	148.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Delamanid, tableta 50 mg	53.03	10	530.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Prothionamida, tableta 250 mg	2.13	10	21.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	71.00	1	71.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	37.91	10	379.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.40	10	4.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacin, tableta 400 mg	4.99	10	49.90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas.	32.00	80	2,560.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas.	8.48	50	424.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas.	7.51	40	300.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas.	10.26	50	513.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	17.00	50	850.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	16.90	50	845.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas.	7.15	10	71.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	4.69	40	187.60

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.50	10	45.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletas o Grageas o Cápsulas	4.12	50	206.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	4.10	200	820.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.	3.43	5	17.15
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	4.30	100	430.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	25.00	100	2,500.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	5.02	10	50.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	3.95	100	395.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml.	3.14	100	314.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	3.16	20	63.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	3.80	50	190.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	30.00	200	6,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml.	30.50	100	3,050.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico.	16.00	80	1,280.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Suspensión. Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg. Frasco con polvo para reconstituir 10 ml.	152.75	50	7,637.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas.	5.00	20	100.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	3.67	10	36.70
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	7.39	50	369.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	74.99	2	149.98
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	3.28	100	328.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	5.15	50	257.50

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	2.42	600	1,452.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.	3.50	40	140.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	3.77	150	565.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml.	15.97	5	79.85
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletass.	6.84	20	136.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene: Bromuro de butilioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml.	9.77	20	195.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletass.	6.50	20	130.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador.	7.60	30	228.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletass.	10.58	30	317.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bencilpenicilina benzatínica compuesta. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Envase con un frasco ampula y diluyente con 3 ml.	11.67	100	1,167.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos.	25.00	10	250.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	31.00	30	930.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g.	7.19	100	719.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	6.90	50	345.00
TOTAL							3,441,213.34

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Capturado en dosis y precio por dosis	273.46	46,770	12,789,583.89

1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	677.24	14,246	9,647,961.04
TOTAL							22,437,544.93

Gran total							31,587,418.67

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)					0.00

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Micobacteriosis, Dengue y Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI			
					RECURSOS FINANCIEROS					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS				
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD															
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4,710,933.50	244,520.00	4,955,453.50	3,547,442.00	0.00	0.00	0.00	3,547,442.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,502,895.50	
Total:		4,710,933.50	244,520.00	4,955,453.50	3,547,442.00	0.00	0.00	0.00	3,547,442.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,502,895.50	
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL															
1	Salud Mental y Adicciones	164,883.56	0.00	164,883.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	164,883.56	
	1 Salud Mental	164,883.56	0.00	164,883.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	164,883.56	
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Total:		164,883.56	0.00	164,883.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	164,883.56	
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES															
1	Seguridad Vial	361,700.00	0.00	361,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	361,700.00	
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00	
Total:		786,700.00	0.00	786,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	786,700.00	
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA															
1	Emergencias en Salud	1,838,812.00	0.00	1,838,812.00	969,160.00	0.00	0.00	0.00	969,160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,807,972.00	
	1 Emergencias	991,977.50	0.00	991,977.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	991,977.50	
	2 Monitoreo	846,834.50	0.00	846,834.50	969,160.00	0.00	0.00	0.00	969,160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,815,994.50	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,530,332.00	1,981,618.80	3,511,950.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,511,950.80	
Total:		3,369,144.00	1,981,618.80	5,350,762.80	969,160.00	0.00	0.00	0.00	969,160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,319,922.80	
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA															
1	VIH y otras ITS	2,222,330.00	1,195,975.36	3,418,305.36	1,423,000.00	0.00	0.00	0.00	1,423,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,841,305.36	

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	15,310.36	15,310.36	948,891.90	0.00	0.00	0.00	948,891.90	0.00	0.00	0.00	0.00	964,202.26
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	0.00	36,647.18	36,647.18	314,370.51	0.00	0.00	0.00	314,370.51	0.00	0.00	0.00	0.00	351,017.69
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	397,300.00	0.00	0.00	0.00	397,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	397,300.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	110,362.32	0.00	110,362.32	330,866.58	0.00	0.00	0.00	330,866.58	0.00	0.00	0.00	0.00	441,228.90
7	Enfermedades Cardiometabólicas	4,789,757.00	0.00	4,789,757.00	8,056,546.27	0.00	0.00	0.00	8,056,546.27	0.00	0.00	0.00	0.00	12,846,303.27
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	389,160.00	0.00	389,160.00	233,084.00	0.00	0.00	0.00	233,084.00	0.00	0.00	0.00	0.00	622,244.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	204,730.00	0.00	204,730.00	6,589,314.00	0.00	0.00	0.00	6,589,314.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,794,044.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	48,124.40	0.00	48,124.40	64,452.00	0.00	0.00	0.00	64,452.00	0.00	0.00	0.00	0.00	112,576.40
Total:		6,734,753.72	3,441,213.34	10,175,967.06	32,516,977.26	0.00	0.00	0.00	32,516,977.26	0.00	0.00	0.00	0.00	42,692,944.32
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	1,823,571.00	22,437,544.93	24,261,115.93	12,413,600.00	0.00	0.00	0.00	12,413,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,674,715.93
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	285,340.00	0.00	0.00	0.00	285,340.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,340.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	3,356,026.04	0.00	0.00	0.00	3,356,026.04	0.00	0.00	0.00	0.00	3,356,026.04
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS		SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI			
					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS				
Total:		1,823,571.00	22,437,544.93	24,261,115.93	16,054,966.04	0.00	0.00	0.00	16,054,966.04	0.00	0.00	0.00	0.00	40,316,081.97
Gran Total:		43,670,814.33	31,587,418.67	75,258,233.00	69,247,606.50	0.00	0.00	0.00	69,247,606.50	0.00	0.00	0.00	0.00	144,505,839.50

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.**- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dra. **Paola Olmos Rojas.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Dwight Daniel Dyer Leal.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora.**- Rúbrica.- Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán.**- Rúbrica.- Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios.**- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

ACUERDO por el que se señalan los días en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá el servicio de atención al público en el mes de diciembre del año 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 41 bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 208, 209, 210 y 211, de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103, fracciones XV y XXI, 105 y 106, fracción VIII, de su Reglamento; 2, numeral B, fracción IV, 26 y 27, del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 7o., fracciones XI y XII, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor; Primero, fracciones II y III, del Acuerdo número 370, por el que se delegan facultades en el Director General de Instituto Nacional del Derecho de Autor; 53 y 54, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Cultura, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional del Derecho de Autor, órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos con las funciones para proteger y fomentar el derecho de autor; promover la creación de obras literarias y artísticas; promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos, entre otras, tal y como se prevé en los artículos 208 y 209 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Que en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se establece que se consideran días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspenda el servicio de atención a usuarios, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de no afectar la prestación de servicios, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS EN LOS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022

PRIMERO.- El Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá el servicio de atención al público, además de los sábados y domingos, a partir del 21 de diciembre de 2022, reanudándose el 4 de enero de 2023.

SEGUNDO.- Los días señalados en el apartado **PRIMERO** se computarán como inhábiles para todos los efectos a que haya lugar, lo anterior en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- El presente Acuerdo no implica la suspensión de labores para el personal del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Dicha suspensión se regirá de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2022.- El Encargado del Despacho del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Marco Antonio Morales Montes**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se señalan los días en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá el servicio de atención al público en el año 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 41 bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 208, 209, 210 y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103, fracciones XV y XXI, 105 y 106, fracción VIII, de su Reglamento; 2, numeral B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 7o., fracciones XI y XII, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor; Primero, fracciones II y III, del Acuerdo número 370, por el que se delegan facultades en el Director General de Instituto Nacional del Derecho de Autor; 53 y 54, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Cultura, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional del Derecho de Autor, órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos con las funciones para proteger y fomentar el derecho de autor; promover la creación de obras literarias y artísticas; promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos, entre otras, tal y como se prevé en los artículos 208 y 209 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Que en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se establece que se consideran días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspenda el servicio de atención a usuarios, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de no afectar la prestación de servicios, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS EN LOS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL AÑO 2023

PRIMERO.- El Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá el servicio de atención al público durante el año 2023, además de los sábados y domingos, los días que a continuación se señalan:

Febrero	Lunes 6 ;
Marzo	Lunes 20 ;
Abril	Jueves 6 y viernes 7 ;
Mayo	Lunes 1 y viernes 5 ;
Julio	Viernes 21 ;
Septiembre	Viernes 1 ;
Noviembre	Jueves 2 y lunes 20 ;
Diciembre	Martes 12 .

SEGUNDO.- Los días señalados en el apartado **PRIMERO** se computarán como inhábiles para todos los efectos a que haya lugar, lo anterior en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- El presente Acuerdo no implica la suspensión de labores para el personal del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Dicha suspensión se registrará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- En el transcurso del año 2023, el Instituto Nacional del Derecho de Autor podrá emitir, con fundamento en las disposiciones legales y administrativas aplicables, acuerdos adicionales mediante los cuales dé a conocer la suspensión del servicio de atención al público.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Encargado del Despacho del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Marco Antonio Morales Montes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

DECRETO por el que se adiciona una fracción X Bis al artículo 7 de la Ley General de Turismo, en materia de Turismo Médico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO MÉDICO.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X Bis al artículo 7 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. a X. ...

X Bis. Colaborar y participar con la Secretaría de Salud en el establecimiento de programas, lineamientos, criterios y estándares respecto a la calidad en la prestación de servicios médicos en la industria de Turismo Médico y de Salud, así como, celebrar convenios o cualquier otro acto tendiente a la promoción y fomento del Turismo Médico y de Salud;

XI. a XVIII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Turismo, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Brenda Espinoza Lopez**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 11, segundo párrafo; 12, segundo párrafo y 13, segundo párrafo, de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

La Comisión será presidida por la persona titular de la Secretaría, quién tendrá voto de calidad, y estará integrada por personas con el nivel de subsecretaría que designen las personas titulares de las dependencias y sus equivalentes en la entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

Artículo 12. ...

Será presidido por la persona titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como integrantes del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

...

Artículo 13. ...

Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por la persona titular del Ejecutivo Estatal y, en su caso, por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por las o los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine la persona titular del Ejecutivo Local, y las presidentas o presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2022.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2023.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES QUE HABRÁN DE REGIR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2023

En la Ciudad de México, el día primero de diciembre de dos mil veintidós, siendo las siete horas, presentes los CC. miembros del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el domicilio de ésta, sitio en el edificio número catorce de la Avenida Cuauhtémoc, procedieron a fijar los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1º de enero de 2023; VISTOS para resolver el informe de la Dirección Técnica y demás elementos de juicio, y

RESULTANDO

PRIMERO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y, a su vez, el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo establece que dichos salarios se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.

SEGUNDO.- A partir del proceso de fijación de los salarios mínimos generales y profesionales que entraron en vigor el 1º de enero de 2017, el Consejo de Representantes introdujo una innovación en el procedimiento de fijación de dichos salarios, el Monto Independiente de Recuperación (MIR), que se tipifica de la siguiente manera:

- 1) Es una cantidad absoluta en pesos;
- 2) Su objetivo es única y exclusivamente contribuir a la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo;
- 3) No debe ser utilizado como referente para fijar incrementos de los demás salarios vigentes en el mercado laboral (salarios contractuales, federales y de la jurisdicción local, salarios diferentes a los mínimos y a los contractuales, salarios para servidores públicos federales, estatales y municipales, y demás salarios del sector formal);
- 4) El MIR podrá ser aplicado tanto en un procedimiento de revisión salarial como de fijación salarial previstos en el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo.

El propósito del MIR es hacer posible que se recupere el poder adquisitivo de las y los trabajadores asalariados que perciben un salario mínimo. El Consejo de Representantes acordó continuar con el mecanismo del MIR en la nueva fijación de los salarios mínimos generales y profesionales.

TERCERO.- En cumplimiento de los deberes y atribuciones señalados en la fracción III del artículo 561 y en el artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica llevó a cabo los trabajos de investigación y realizó los estudios necesarios para determinar las condiciones generales de la economía del país, los principales cambios observados en la evolución de las actividades económicas, las variaciones en el costo de vida de las familias, y el impacto de la fijación de los salarios mínimos que entraron en vigor el 1º de enero de 2022 sobre el empleo y la estructura salarial.

CUARTO.- La Dirección Técnica investigó las características y la evolución de las condiciones del mercado laboral y de las estructuras salariales, obtuvo información y estudios de instituciones oficiales con anticipación a la elaboración del Informe correspondiente y respetó el plazo legal para la recepción y análisis de los informes y sugerencias hechas por las y los representantes de trabajadores y patrones.

QUINTO.- El Consejo de Representantes manifiesta su voluntad de continuar avanzando de manera responsable y sostenida en la recuperación del poder adquisitivo de las y los trabajadores que perciben un salario mínimo, haciendo eco de las pláticas permanentes entre el Gobierno Federal y los factores de la producción para conocer su sentir y de manera responsable, concertada y con elementos objetivos, fijar los salarios mínimos generales y profesionales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A), fracción VI, es imperativo en señalar los atributos que debe reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor recoge este señalamiento constitucional al establecer que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos e hijas; y que la fijación anual o revisión de los salarios mínimos nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.

SEGUNDO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional y el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo disponen igualmente que los salarios mínimos deberán ser fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Asimismo, la fracción VIII del artículo 557 de la Ley Federal del Trabajo faculta al H. Consejo de Representantes para fijar los salarios mínimos generales y profesionales.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional y por los artículos 91 y 93 de la Ley Federal del Trabajo, se continuaron con los estudios técnicos sobre las áreas geográficas y las profesiones, oficios y trabajos especiales, y de las ramas de actividad económica. En este sentido, la Dirección Técnica recomendó confirmar la integración municipal de las áreas geográficas establecidas en la fijación para 2022: Zona Libre de la Frontera Norte, la cual está vigente a partir del 1º de enero del 2019, integrado por los municipios que hacen frontera con Estados Unidos de Norteamérica: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate, Tijuana, San Quintín y San Felipe, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas; y, el Resto del País.

Por lo anterior, para efecto de la aplicación de los salarios mínimos generales y para los salarios mínimos profesionales, el país queda dividido en dos áreas geográficas, conformada por la Zona Libre de la Frontera Norte, integrado por los municipios anteriormente citados; y el resto de los municipios del país y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a las profesiones, oficios y trabajos especiales, la Dirección Técnica, en conformidad con la atribución que le confiere la fracción IV del artículo 561 de la Ley de la materia, y de acuerdo con los trabajos realizados, sugirió mantener las profesiones, oficios y trabajos existentes.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 561 fracción III y 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica practicó las investigaciones y estudios necesarios, así como los complementarios que se le solicitaron, mismos que fueron considerados por el Consejo de Representantes durante la presente fijación de los salarios mínimos.

En el marco de referencia que aporta el Informe de la Dirección Técnica, así como los informes mensuales que presentó a consideración del Consejo y que fueron aprobados por éste, los elementos que lo contextualizan y en los que se asienta la resolución son los siguientes:

- Al mes de octubre, los salarios mínimos presentaron una recuperación de su poder adquisitivo de 14.2% respecto a diciembre de 2021.
- Al cierre de octubre el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) reportó un total de asegurados de 21 millones 617 mil 326 personas, lo que implica un alza de 997,178 personas frente al cierre del año pasado.
- De enero a octubre, el incremento promedio mensual de asegurados ha sido de 99,718 personas.
- Durante los 10 primeros meses del año, el aumento de asegurados se ha concentrado en el rango de 1 a 2 salarios mínimos equivalentes, con un alza de 30.9%, derivado del incremento de los salarios mínimos a inicio de año. En el resto de rangos, el mayor aumento se dio en el de 4 a 5 salarios mínimos equivalentes, con una variación respecto al cierre de 2021 de 19.9%.
- Por zonas salariales, la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) mostró un incremento anual en el número de asegurados de 3.5% en octubre, mientras que en el Resto del país el incremento fue de 4.2%.
- El salario base de cotización promedio de las y los trabajadores asegurados se ubicó en 479.92 pesos diarios al cierre de octubre, esto representa un incremento anual real de 2.3%.
- El salario base de cotización promedio en la ZLFN se incrementó 5.5% anual real a 514.19 pesos diarios nominales; mientras que, en el Resto del país se incrementó en 1.9% a 475.75 pesos diarios nominales.
- Al mes de octubre el 10% de las y los trabajadores que menos gana presentó una variación anual del salario promedio de 12% en la ZLFN y de 11.8% en el Resto del país.
- Al cierre de octubre se contaba con 1 millón 68 mil 794 registros patronales en el IMSS, lo que representa un crecimiento en el año de 1.6%.

- Al tercer trimestre de 2022, la Población Económicamente Activa (PEA) sumó 59.5 millones de personas, lo que representa una variación anual de 2.0%. Con datos desestacionalizados, la tasa de participación fue de 59.8%.
- En términos absolutos la población ocupada aumentó en 1.6 millones de personas respecto mismo trimestre del año anterior, sumando 57.4 millones de trabajadores.
- Por género, la población femenina tuvo un incremento anual de 4.5%, mientras que la masculina de 1.9%. En total, la variación anual de los ocupados fue de 2.9%.
- Por tipo de empleo, las y los ocupados en un empleo formal sumaron 25.5 millones de personas en el tercer trimestre de 2022, lo que representó una variación anual de 4.5% y trimestral de 0.4%. En el caso del empleo informal, mostró un aumento anual de 1.6% y una disminución trimestral de 0.2%. Con datos desestacionalizados, la tasa de informalidad laboral fue de 55.6%.
- El porcentaje de personas trabajadoras informales que laboran en empresas formales se encuentra en 30.2%.
- En el tercer trimestre de 2022, la brecha laboral, que es un indicador de la presión sobre el mercado laboral, fue de 19.1%.
- Durante el tercer trimestre se observó una caída en el ingreso laboral promedio de las personas trabajadoras respecto al mismo trimestre del 2021 de 1.8% y de 2.3% frente al periodo previo, en términos reales. El ingreso laboral promedio de la población ocupada en el periodo fue de 7,926 pesos mensuales, a precios del tercer trimestre de 2022.
- En octubre, la línea de pobreza por ingresos urbana se ubicó en 138.38 pesos diarios y en el ámbito rural en 99.38 pesos diarios. Por otro lado, la línea de pobreza extrema por ingresos se ubicó en 69.44 pesos diarios por persona en el ámbito urbano y 53.40 pesos diarios en el rural.
- La cobertura de los salarios mínimos generales vigentes para el 2022 de la canasta alimentaria más no alimentaria es de 194.2% en la ZLFN y de 128.9% en el Resto del país en octubre
- De enero a octubre se han resuelto 2 mil 455 revisiones salariales en la jurisdicción federal que han involucrado a 1 millón 638 mil 844 trabajadores, quienes han tenido un crecimiento salarial promedio de 5.8% en términos nominales y un decremento en términos reales de 2.1%.
- De enero a octubre se han resuelto 5 mil 697 revisiones salariales en la jurisdicción local que han involucrado a 695 mil 50 trabajadores, quienes han tenido un incremento salarial promedio de 9.2% en términos nominales y de 1.4% en términos reales.
- La economía nacional mostró un crecimiento anual de 1.9% en el primer trimestre, de 2.3% en el segundo, y de 4.3% en el tercero. Así, el crecimiento de los primeros nueve meses del año es de 2.8% en comparación con el mismo periodo de 2021.
- El más reciente informe trimestral del Banco de México prevé un crecimiento anual de 2.5% en el cuarto trimestre, lo que llevaría el crecimiento del 2022 a 2.8%.
- Con datos a octubre, la inflación anual se ubicó en 8.41%, luego de que en los dos meses previos alcanzara 8.70%, la tasa anual más alta desde diciembre de 2000, cuando fue de 8.96%. El componente subyacente se ubicó en 8.42% anual, la más alta desde agosto de 2000, cuando fue de 8.80%. Mientras que, el componente no subyacente registró un alza anual de 8.36%, una baja desde el 12.61% que alcanzó en noviembre del año pasado.
- En octubre, el Índice Nacional de Precios Productor (INPP), que excluye petróleo, presentó un decremento de 0.15%, en tanto que la variación anual se ubicó en 7.10%.
- Con datos a la primera quincena de noviembre, la inflación anual se ubicó en 8.14%. El componente subyacente se elevó a 8.66% y el no subyacente a 6.62%.
- La inflación acumulada durante 2022 hasta la primera quincena de noviembre fue de 7.46% general, 7.57% en la subyacente y 7.16% la no subyacente.
- Con la información más reciente, el Banco de México espera que la inflación cierre el año en un promedio de 8.3% al cuarto trimestre del año, al igual que la inflación subyacente.
- El 10 de noviembre el Banco de México anunció su decisión de incrementar la tasa de interés objetivo a un día en 75 puntos base, a un nivel de 10%. Se trata del decimosegundo incremento consecutivo en la tasa de interés, la cual inició el año en un nivel de 5.5%.
- El saldo del balance público de enero a septiembre de 2022 presentó un déficit en 396.3 mil millones de pesos, cifra que se compara favorablemente con el déficit previsto en el programa por 548.8 mil millones de pesos.

- Los ingresos del sector público fueron superiores en 258.2 mil millones de pesos respecto a lo previsto en el programa, con un aumento real de 4.8% en comparación con el año previo.
- Respecto al gasto total del sector público, los últimos datos mostraron que se gastaron 5.3 mil millones de pesos en el periodo, con una variación real de 3.5% respecto a 2021.
- En los primeros diez meses de 2022, la balanza comercial presentó un déficit de 27,309 millones de dólares. En el mismo periodo, el valor de las exportaciones totales sumó 479,559 millones de dólares, un crecimiento anual de 19.%. Mientras que el valor acumulado de las importaciones totales en el periodo fue de 506,868 millones de dólares, monto mayor en 22.8 % al observado en igual lapso del año previo.
- Al cierre de la sesión del 30 de noviembre, el tipo de cambio se ubicó en 19.40 pesos por dólar; la apreciación respecto al cierre del año previo es de 5.2%.
- En septiembre, el ingreso de remesas al país ascendió a 5,031 millones de dólares, registrando un incremento anual de 14.1%. Con esta cifra, se alcanza un monto acumulado en lo que va del año de 42,965 millones de dólares.
- Al mes de octubre del 2022, las reservas internacionales sumaron un total de 196.8 mil millones de dólares como resultado de diversas operaciones en el mercado abierto; con este monto se presentó un avance anual de 1%.
- Al tercer trimestre de 2022 el total de flujos por Inversión Extranjera Directa (IED) en México sumó 32,147.4 millones de dólares, lo que representa un aumento de 29.5% respecto a lo captado en el mismo periodo del año anterior.
- En el tercer trimestre de 2022, la cuenta corriente registró un déficit de 5,505 millones de dólares, lo que representa 1.6% del PIB.

QUINTO.- El Consejo de Representantes estudió, analizó, debatió y aprobó el informe preparado por la Dirección Técnica conforme a lo establecido en los artículos señalados en el punto cuarto. Asimismo, constató y manifestó su acuerdo en que dicho informe daba cumplimiento a lo establecido en los artículos 561 y 562 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO.- Los sectores obrero y empresarial se pronunciaron a favor de que las negociaciones de los salarios contractuales se realicen en la más amplia libertad de las partes, dentro de las condiciones específicas de cada empresa, tomando en cuenta su productividad, competitividad y la imperiosa necesidad de generar empleos productivos, de manera tal que el incremento que se determina a los salarios mínimos, no sea una referencia para dichas negociaciones, aportando con esto un claro mensaje de que el incremento al salario mínimo no debe tomarse como referente obligado en los procesos de revisiones salariales contractuales.

SÉPTIMO.- El Consejo de Representantes enfatiza la utilización del mecanismo referido en su Resolución de diciembre de 2016, mediante la cual fijó los salarios mínimos generales y profesionales que entraron en vigor el 1º de enero de 2017, el Monto Independiente de Recuperación (MIR), que se tipifica de la siguiente manera:

- 1) Es una cantidad absoluta en pesos;
- 2) Su objetivo es única y exclusivamente contribuir a la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo;
- 3) No debe ser utilizado como referente para fijar incrementos de los demás salarios vigentes en el mercado laboral (salarios contractuales, federales y de la jurisdicción local, salarios diferentes a los mínimos y a los contractuales, salarios para servidores públicos federales, estatales y municipales, y demás salarios del sector formal);
- 4) El MIR podrá ser aplicado tanto en un procedimiento de revisión salarial como de fijación salarial previstos en el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVO.- El Consejo de Representantes enfatiza que el incremento otorgado a los salarios mínimos generales y profesionales no deberá ser piso ni tope para las revisiones salariales o contractuales a celebrarse en 2023. Éstas últimas deberán celebrarse bajo la más absoluta libertad de las partes que en ellas intervienen.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 322, 323, 335, 336, 345, 551, 553, 554, 557, 561, 562, 563, 570, 571, 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse, y

SE RESUELVE

PRIMERO.- Para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá dos áreas geográficas:

- El área geográfica de la “Zona Libre de la Frontera Norte”, integrada por los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate, Tijuana, San Quintín y San Felipe, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.
- El área geográfica del “Resto del país”, integrada por el resto de los municipios del país y las alcaldías de la Ciudad de México que no fueron listadas en el punto anterior y conforman la República Mexicana.

SEGUNDO.- En esta ocasión, en términos generales, para efectos de la fijación de los salarios mínimos se integran tres componentes: primero, el monto del salario mínimo vigente a partir del 1º de enero de 2022; segundo, un Monto Independiente de Recuperación que se suma al monto del salario mínimo vigente anterior; y, tercero, un factor de aumento por fijación igual a 10% que se aplica a la suma del salario mínimo vigente anterior y al MIR.

TERCERO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2023 se incrementarán en 20% en las dos zonas descritas en el primer resolutivo, por tanto, serán de 312.41 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte, cuyo incremento se compone de 23.67 pesos de MIR más un aumento por fijación del 10%, y para el Resto del país el salario mínimo general será de 207.44 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo, cuyo incremento se compone de 15.72 pesos de MIR más 10% de aumento por fijación. Estos montos serán los que figuren en la Resolución de este Consejo, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación como cantidad mínima que deberán recibir en efectivo las y los trabajadores.

CUARTO.- Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2023 para las profesiones, oficios y trabajos especiales, que se refieren en el resolutivo sexto, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada diaria de trabajo, serán los que están vigentes en 2022 más un incremento del 20% en ambas áreas geográficas.

QUINTO.- Las definiciones y descripciones de las profesiones, oficios y trabajos especiales serán las que a continuación se señalan:

1. ALBAÑILERÍA, OFICIAL DE

Es la persona que realiza labores de construcción y reparación de cimientos, levantamiento de muros, techos, losas, dalas y otras obras de albañilería. Cuida de la preparación de la mezcla, pega tabiques, hace amarres y castillos, arma varillas para trabes, cimbras y colado de concreto en losas, contratrabes y columnas, coloca tubos de albañal, empotra herrería, realiza aplanados y recubre pisos. Cuando se requiere corta y dobla la varilla y el alambrón para hacer castillos, cimbras y estructuras metálicas.

2. BOTICAS, FARMACIAS Y DROGUERÍAS, DEPENDIENTE(A) DE MOSTRADOR EN

Es la persona que vende al público medicamentos y productos de tocador en boticas, farmacias y droguerías. Averigua lo que el cliente desea, surte las recetas o las pasa al boticario o farmacéutico para que las prepare, despacha productos higiénicos y otros. Hace notas y a veces cobra; anota los faltantes, elabora y recibe pedidos; acomoda la mercancía en los estantes.

3. BULDÓZER Y/O TRAXCAVO, OPERADOR(A) DE

Es la persona que opera un buldózer y/o traxcavo y los aditamentos respectivos. Revisa el funcionamiento de la máquina y del equipo, y acciona los controles necesarios para realizar las funciones propias de la máquina, como son: remover tierra, desmontar, excavar, nivelar terrenos, cargar materiales, entre otras funciones, en la industria de la construcción y en actividades conexas. Puede realizar pequeñas reparaciones a la maquinaria y equipo o bien reportarlo para mantenimiento o reparación.

4. CAJERO(A) DE MÁQUINA REGISTRADORA

Es la persona que, mediante la operación de una máquina registradora, cobra a los(as) clientes(as) las cantidades amparadas por las notas respectivas o marcadas en las mercancías, entregando al cliente la copia de la nota de venta o la tira de la registradora. Al iniciar su labor recibe un fondo de moneda fraccionaria para dar cambio y al terminar hace el corte de caja y repone el fondo que recibió.

5. CANTINERO(A) PREPARADOR(A) DE BEBIDAS

Es la persona que prepara y sirve bebidas alcohólicas en bares, cantinas, restaurantes, hoteles y establecimientos similares, a petición de los(as) meseros(as) o directamente a clientes(as) en la barra. Mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Lleva al día la dotación de bebidas y otros artículos necesarios. Cuida del lavado y secado de vasos, copas y demás recipientes.

6. CARPINTERO(A) DE OBRA NEGRA

Es la persona que construye estructuras de madera como tarimas, cimbras, andamios y otras para ser utilizadas en la construcción. Hace cajones para el colado de cimentaciones, castillos, dalas, trabes; coloca puntales y refuerza las estructuras de manera que resistan el peso y la presión del concreto durante su fraguado. Si el caso lo requiere puede utilizar otro tipo de materiales.

7. CARPINTERO(A) EN FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE MUEBLES, OFICIAL

Es la persona que fabrica o repara muebles y otros artículos similares. Determina la cantidad y tipo de madera requerida, la prepara, desplanta, marca, corta y labra las partes del artículo que se va a fabricar o reparar; arma y pega las piezas y les da el acabado debido. Monta piezas con partes prefabricadas, instala muebles, herrajes y recubre los artículos ya armados. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Ocasionalmente hace presupuestos o se vale de planos y diseños.

8. COCINERO(A), MAYOR(A) EN RESTAURANTES, FONDAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS

Es la persona que prepara, cocina y condimenta alimentos en establecimientos dedicados a su preparación y venta. Ordena los ingredientes a los abastecedores o los toma de la provisión existente; elabora los platillos del menú que le son solicitados, vigila la limpieza de vajillas y utensilios. Supervisa ayudantes. Se auxilia de utilería propia del oficio.

9. COLCHONES, OFICIAL EN FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE

Es la persona que fabrica o repara colchones, coloca y adapta resortes al tambor, llena la funda y/o coloca las cubiertas con el material requerido, cose la abertura y la ribetea.

10. COLOCADOR(A) DE MOSAICOS Y AZULEJOS, OFICIAL

Es la persona que coloca mosaico, azulejo, loseta y materiales similares, usados en la construcción y decoración de casas y edificios. Selecciona, prepara y corta los materiales que va a colocar; combina las piezas y las dispone según los diseños a lograr; prepara la superficie con los materiales requeridos y coloca las piezas. Retoca, rellena juntas, limpia, pule y acaba las superficies. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

11. CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y CASAS HABITACIÓN, YESERO(A) EN

Es la persona que realiza el acabado de muros, techos y columnas, aplicando a éstos una capa de yeso y recubriendo también, con el mismo material, plafones, divisiones y entrepaños. Prepara el yeso y la superficie y lo aplica hasta lograr el acabado requerido. Puede utilizar andamios y estructuras semipermanentes de madera o de otros materiales.

12. CORTADOR(A) EN TALLERES Y FÁBRICAS DE MANUFACTURA DE CALZADO, OFICIAL

Es la persona que corta a mano o a máquina pieles de todas clases u otros materiales para calzado. Selecciona las partes del material que no tienen defectos, las extiende sobre la mesa o tablero y después lo corta a máquina o bien a mano. Cuando el cortado es a máquina cuida de su lubricación y la reporta para mantenimiento.

13. COSTURERO(A) EN CONFECCIÓN DE ROPA EN TALLERES O FÁBRICAS

Es la persona que confecciona prendas o ejecuta procesos a máquina con el material proporcionado por el(la) patrón(a) en su taller o fábrica. El personal puede prescindir del uso de máquinas cuando los productos son confeccionados parcial o totalmente a mano. Asimismo, ajusta, lubrica y cuida el correcto funcionamiento de la máquina, y la reporta para mantenimiento o reparación. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

14. COSTURERO(A) EN CONFECCIÓN DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

Es la persona a quien se le entrega material habilitado para realizar costura a domicilio. Efectúa la costura a máquina o a mano, según la orden de trabajo respectiva y entrega al (a la) patrón(a) las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un(a) trabajador(a) normal en condiciones de trabajo también normales, obtenga en 8 horas de labor, por lo menos, el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

15. CHOFER ACOMODADOR(A) DE AUTOMÓVILES EN ESTACIONAMIENTOS

Es la persona que realiza labores de recepción, acomodo y entrega de vehículos en estacionamiento público de automóviles. Recibe el vehículo colocándole una parte de la contraseña, lo estaciona en el lugar indicado; al retornar el(la) cliente(a) entrega el vehículo recogiendo la contraseña. Este trabajador(a) necesita licencia de automovilista.

16. CHOFER DE CAMIÓN DE CARGA EN GENERAL

Es la persona que opera un camión para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera el camión hasta su destino, donde vigila la entrega correcta de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este(a) trabajador(a) deberá tener el tipo de licencia que requieran las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado(a) para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

17. CHOFER DE CAMIONETA DE CARGA EN GENERAL

Es la persona que opera una camioneta para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera la camioneta hasta su destino donde vigila la entrega de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este(a) trabajador(a) deberá tener el tipo de licencia que requieran las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado(a) para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

18. CHOFER OPERADOR(A) DE VEHÍCULOS CON GRÚA

Es la persona que maneja y opera grúas móviles, camión grúa o grúa sobre orugas, para auxilio de vehículos o para tareas que requieran su intervención. Coloca el vehículo y objeto a levantar en la posición adecuada y, valiéndose de grúa de operación manual o impulsada, engancha el objeto o vehículo como más convenga colocando el material de amortiguamiento necesario, hace el transporte hasta el lugar indicado; repite la operación cuantas veces sea necesario.

19. DRAGA, OPERADOR(A) DE

Es la persona que opera una draga para realizar excavaciones en la construcción de colectores pluviales, canales en sistemas de riego, obras portuarias y otras labores similares. Revisa el funcionamiento de la draga, acciona controles y procede a excavar, carga material pesado, demuele edificios, coloca estructuras metálicas, según el trabajo por realizar. Puede efectuar pequeñas reparaciones a los motores o a la grúa de que está provista la draga o bien reportarla para mantenimiento y reparación.

20. EBANISTA EN FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE MUEBLES, OFICIAL

Es la persona que fabrica y repara muebles de madera. Toma las medidas requeridas; efectúa los cortes precisos y labra la madera, realiza el acabado final y coloca herrajes. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Puede interpretar dibujos, planos y especificaciones.

21. ELECTRICISTA INSTALADOR(A) Y REPARADOR(A) DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, OFICIAL

Es la persona que instala, repara o modifica instalaciones eléctricas. Reemplaza fusibles e interruptores monofásicos y trifásicos; sustituye cables de la instalación; conecta o cambia tableros de distribución de cargas o sus elementos. Ranura muros y entuba; distribuye conforme a planos salidas de centros, apagadores y contactos. Sustituye e instala lámparas, equipos de ventilación y calefacción. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

22. ELECTRICISTA EN LA REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es la persona que localiza y corrige fallas del sistema eléctrico de automóviles y camiones. Repara o sustituye y monta conductores del sistema eléctrico, acumulador, marcha, generador o alternador, regulador, bobina de ignición, distribuidor, sistema de luces, bocinas e interruptores de encendido. Revisa, limpia y carga baterías; supervisa ayudantes. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

23. ELECTRICISTA REPARADOR(A) DE MOTORES Y/O GENERADORES EN TALLERES DE SERVICIO, OFICIAL

Es la persona que repara motores y generadores. Localiza los desperfectos, cambia conexiones, baleros, chumaceras, o el embobinado; retira las bobinas dañadas y las repone. Hace pruebas y verifica su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso, supervisa labores del ayudante.

24. EMPLEADO(A) DE GÓNDOLA, ANAQUEL O SECCIÓN EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO

Es la persona que atiende una góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio. Recibe mercancías del almacén para su clasificación y acomodo en los anaqueles; pone etiquetas, marca precios, reporta faltantes y mantiene la góndola, anaquel o sección ordenada. Cuando es requerido orienta y ayuda al cliente a seleccionar la mercancía, le indica dónde se encuentran los probadores. En algunos casos hace la nota y la pasa a la caja para su cobro.

25. ENCARGADO(A) DE BODEGA Y/O ALMACÉN

Es la persona que controla las entradas y salidas de materiales, productos, mercancías u otros artículos que se manejen en la bodega o almacén del que es responsable. Vigila el orden de las mercancías en los casilleros. Supervisa o hace las entregas de las mismas mediante la documentación establecida; lleva registros, listas y archivo de los movimientos ejecutados diariamente; hace reportes y relaciones de materiales faltantes. Puede formular pedidos.

26. FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS, DEPENDIENTE(A) DE MOSTRADOR EN

Es la persona que atiende y suministra al público mercancías propias del ramo en comercios al por menor. Se informa de la mercancía que desean los(as) clientes(as), la busca y se la presenta, en caso de no contar con ella, sugiere alguna semejante; le informa del precio, hace la nota de venta y eventualmente cobra; envuelve el artículo o lo hace despachar a los(as) clientes(as). Reporta mercancía faltante, acomoda la que llega conforme a catálogos de especificación o precios. Ayuda, cuando es necesario, al levantamiento de inventarios.

27. FOGONERO(A) DE CALDERAS DE VAPOR

Es la persona que se encarga del funcionamiento y operación de una o varias calderas para el suministro de agua caliente y vapor. Acciona las válvulas para dar al agua su correcto nivel; alimenta la caldera con el combustible requerido, la enciende, cuida que la temperatura y presión del agua y vapor sean las adecuadas, vigila su correcto funcionamiento y la purga cuando es necesario.

28. GASOLINERO(A), OFICIAL

Es la persona que atiende al público en una gasolinera. Inicia su turno recibiendo por inventario los artículos que se expenden. Suministra gasolina, aceites, aditivos y otros artículos; cobra por ellos y al finalizar su turno entrega por inventario aquellos artículos que no se expendieron, así como el importe de las ventas.

29. HERRERÍA, OFICIAL DE

Es la persona que fabrica o repara puertas, ventanas, cancelos, barandales, escaleras y otras piezas utilizadas en la construcción, según especificaciones de planos, dibujos o diseños. Elige el material adecuado, toma las medidas requeridas, lo corta en frío o en caliente y le da la forma deseada; taladra, une las partes, coloca herrería, pule y aplica anticorrosivo. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

30. HOJALATERO(A) EN LA REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es la persona que repara o reemplaza piezas de carrocería en automóviles, camiones y otros vehículos. Da forma a la lámina martillando y doblándola en frío o en caliente; taladra agujeros para los remaches o pernos y une las piezas con soldadura. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

31. JORNALERO(A) AGRÍCOLA

Es la persona contratada y remunerada para laborar en explotaciones agrícolas, en las actividades manuales que requiere la producción, que van desde preparación de la tierra, la siembra, la recolección y la cosecha de cultivos, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, entre otras actividades afines o relacionadas.

32. LUBRICADOR(A) DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR

Es la persona que ejecuta labores de lubricación, limpieza y mantenimiento de las partes móviles de autos, camiones y otros vehículos de motor. Coloca el vehículo en la fosa o rampa fija o hidráulica; lava motor y chasis; revisa los niveles de aceite del cárter, caja de velocidades, diferencial y líquido de frenos reponiendo el faltante o cambiándolo, según las indicaciones recibidas; lubrica las partes provistas de graseras. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

33. MANEJADOR(A) EN GRANJA AVÍCOLA

Es la persona que realiza labores de cría y atención de aves en granja avícola. Alimenta las aves, esparce desinfectantes, administra vacunas, lleva registros de alimentación y producción, y, en su caso, realiza las operaciones de incubación, clasificación y despacho de huevo y aves, cuando estas últimas se desarrollen en la granja.

34. MAQUINARIA AGRÍCOLA, OPERADOR(A) DE

Es la persona que opera uno o varios tipos de máquinas para labores agrícolas como tractores, trilladoras y cosechadoras combinadas. Revisa la máquina y comprueba su correcto funcionamiento; selecciona y adapta los implementos que vaya a utilizar, la conduce al lugar donde deba realizar el trabajo, que puede consistir en destroncar, rastrear, chapear, nivelar terrenos, barbechar, sembrar, cosechar, empacar, trillar, embalar, recolectar y otras operaciones similares. Cuida de la lubricación de la máquina e implementos que utiliza o los reporta para mantenimiento y reparación.

35. MÁQUINAS PARA MADERA EN GENERAL, OFICIAL OPERADOR(A) DE

Es la persona que opera máquinas para trabajar la madera, entre otras: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora. Instala los accesorios de seguridad necesarios para cada operación, ajusta la máquina y procede a cortar, orillar, prensar, pegar, pulir, obtener chapa fina y otras labores semejantes. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar, afilar las sierras y efectuar reparaciones simples.

36. MECÁNICO(A) EN REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es la persona que repara las partes mecánicas de automóviles, camiones y otros vehículos de motor. Examina la naturaleza de los desperfectos; ajusta motores, los afina, arregla sistemas de transmisión, caja de velocidades, embrague, frenos, suspensión, dirección o cualquier otra parte del mecanismo. Verifica el resultado final de las composturas. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso, supervisa ayudantes.

37. MONTADOR(A) EN TALLERES Y FÁBRICAS DE CALZADO, OFICIAL

Es la persona que prepara y monta las piezas de la parte superior del calzado. Monta el corte sobre la horma donde pega una plantilla, coloca el contrahorte entre el forro y la piel exterior del zapato, inserta el soporte protector y hace el montaje de los enfranques, el talón y la punta, recortando y uniendo el zapato. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

38. PELUQUERO(A) Y CULTOR(A) DE BELLEZA EN GENERAL

Es el trabajador (a) que lleva a cabo actividades relacionadas con el corte, teñido, peinado y arreglo del cabello. Con frecuencia lleva a cabo otras tareas de cultor(a) de belleza en sus diversas modalidades empleando los instrumentos propios del oficio.

39. PINTOR(A) DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es la persona que realiza el acabado, total o parcial, de pintura de automóviles, camiones y otros vehículos. Prepara la superficie; cubre molduras y cristales con papel; acondiciona o mezcla la pintura para lograr el tono deseado y la aplica cuantas veces sea necesario. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado.

40. PINTOR(A) DE CASAS, EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, OFICIAL

Es la persona que aplica capas de pintura, barniz, laca o productos similares en interiores y exteriores de casas, edificios y otro tipo de construcciones. Acondiciona previamente la superficie que va a pintar, lijándola, resanándola o aplicando sellador o plaste, luego prepara la pintura, iguala tonos y pinta, repitiendo esta operación las veces necesarias hasta que la aplicación sea uniforme. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

41. PLANCHADOR(A) A MÁQUINA EN TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

Es la persona que plancha a máquina prendas de vestir, ropa y otros tejidos en tintorerías, lavanderías, hoteles, hospitales y establecimientos similares. Coloca apropiadamente la prenda en la mesa acolchonada en la máquina, baja la plancha sobre el artículo, acciona los pedales para regular la presión de salida del vapor y repite la operación hasta obtener un planchado correcto. Limpia y desmancha las prendas conforme a procedimientos establecidos. Puede lubricar y preparar la maquinaria para el siguiente turno o la reporta para mantenimiento.

42. PLOMERO(A) EN INSTALACIONES SANITARIAS, OFICIAL

Es la persona que instala o repara tuberías, tinacos, enseres o accesorios sanitarios para servicio de agua, drenaje o gas. Sondea, destapa, corta, dobla, tarraja, suelda y conecta tubos y partes relacionadas con las instalaciones sanitarias y de gas. Hace cambios de las partes que lo requieran. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

43. RADIOTÉCNICO(A) REPARADOR(A) DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, OFICIAL

Es la persona que repara fallas y/o defectos en aparatos eléctricos y electrónicos. Desmonta, repara o sustituye las piezas dañadas o defectuosas y hace las pruebas para verificar su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En caso necesario repara equipo de telecomunicaciones, de cómputo y celulares. Supervisa ayudantes.

44. RECAMARERO(A) EN HOTELES, MOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Es la persona que realiza labores de limpieza y arreglo de habitaciones o dormitorios en hoteles y otros establecimientos de hospedaje. Asea la habitación, tiende las camas y renueva las provisiones de la habitación.

45. REFACCIONARIAS DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, DEPENDIENTE(A) DE MOSTRADOR EN

Es la persona que atiende y suministra al público refacciones de automóviles y camiones en establecimientos dedicados a esta actividad. Se entera de la pieza deseada, la localiza por su número en el catálogo de partes, la toma del anaquel correspondiente para entregarla al (a la) cliente(a), hace la nota y algunas veces cobra. Lleva el control de las refacciones que vende e informa de los faltantes. Ayuda en el levantamiento de inventarios.

46. REPARADOR(A) DE APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR, OFICIAL

Es la persona que realiza labores de localización y reparación de las partes defectuosas de las unidades. Desmonta el aparato, repara o sustituye las piezas dañadas, gastadas o rotas; lo arma y comprueba su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

47. REPORTERO(A) EN PRENSA DIARIA IMPRESA

Es la persona que obtiene información de interés general sobre eventos o temas de actualidad a través de la observación de los hechos, de entrevistas a personas vinculadas con los mismos, o a personas de interés para la comunidad. Esta información la ordena, estructura y transmite de manera clara y expedita a la empresa periodística para su revisión y, en su caso, redacción definitiva y publicación. En ocasiones el(la) trabajador(a) es el(la) encargado(a) de elaborar la redacción misma de la nota. El(la) reportero(a) requiere de estar informado(a) sobre los eventos o temas de su trabajo para darles seguimiento. En la captura de información, así como en su transmisión se auxilia de muy distintos medios de comunicación y tecnologías de información.

48. REPORTERO(A) GRÁFICO(A) EN PRENSA DIARIA IMPRESA

Es el(la) trabajador(a) que acude a personas o a eventos de interés general con el objeto de obtener imágenes para ilustrar sucesos y artículos de actualidad. Generalmente envía al periódico el material digitalizado, acompañándolo de los datos de referencia con los nombres de los personajes o de los eventos que aparecen en las imágenes. Para su trabajo se auxilia de diversos medios tecnológicos de captura de imágenes y otros instrumentos propios de su profesión y, en ocasiones, acompaña en su labor a un(a) reportero(a), quien le sugiere o indica el género, estilo o ángulo de la imagen deseada.

49. REPOSTERO(A) O PASTELERO(A)

Es la persona que elabora pan, como pastas, tartas, pasteles y otros productos de harina. Selecciona, pesa y mezcla los ingredientes a mano o a máquina, da forma a la masa, la coloca en hojas de lámina o moldes, los deja reposar y después los hornea. Prepara las pastas para relleno y decoración con los ingredientes apropiados y adorna las piezas según se requiera. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

50. SASTRERÍA EN TRABAJO A DOMICILIO, OFICIAL DE

Es la persona a quien le entregan los materiales necesarios para la confección o reparación de prendas de vestir en el ramo de la sastrería. Corta la tela y/o recibe los materiales habilitados de acuerdo con los moldes u órdenes de trabajo recibidas y procede a coserlas a mano o a máquina. Puede ejecutar otras labores tales como hilvanar y pegar botones. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador(a) normal en condiciones de trabajo también normales, en ocho horas de labor, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

51. SECRETARIO(A) AUXILIAR

Es la persona que transcribe informes, textos y diversos documentos. Maneja máquina de escribir y/o procesador de textos, toma dictado y, cuando se requiere, realiza otras tareas de oficina como son: compaginar, engrapar, ensobrar, atender llamadas telefónicas, archiva física o electrónicamente los documentos transcritos, recibe, registra, distribuye y controla la correspondencia y documentación, opera impresoras electrónicas y fotocopadoras.

52. SOLDADOR(A) CON SOPLETE O CON ARCO ELÉCTRICO

Es la persona que suelda, une, rellena o corta piezas de metal. Se auxilia de máquinas eléctricas y de soplete de oxiacetileno, así como de electrodos y barras de soldaduras de varios tipos. En ocasiones puede también operar máquinas de arco sumergido, equipos de soldadura de argón, helio, nitrógeno u otros similares y hacer soldaduras sin material de aporte. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

53. TABLAJERO(A) Y/O CARNICERO(A) EN MOSTRADOR

Es la persona que destaza, corta, prepara, limpia, pesa y vende al público carne de res, cerdo y otros animales, en establecimientos dedicados a esta actividad. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

54. TAPICERO(A) DE VESTIDURAS DE AUTOMÓVILES, OFICIAL

Es la persona que instala o repara los revestimientos interiores de automóviles o camiones. Quita forros, repara o coloca enresortado nuevo; pone alambres, amarres, rellenos y grapas; forros de protección, cordones de vista o de remate, pasamanería y botones.

55. TAPICERO(A) EN REPARACIÓN DE MUEBLES, OFICIAL

Es la persona que repara o reemplaza el tapiz de muebles de todo tipo. Quita forros, repara enresortado o coloca uno nuevo, pone alambres, amarres o grapas; coloca rellenos, forros de protección en partes laterales y cojines, cordones de vista o de remate, botones y otros. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

56. TRABAJADOR(A) DEL HOGAR

Es la persona que se dedica a realizar labores de limpieza a cambio de una remuneración o pago, es decir, dentro de una relación de empleo. El lugar de trabajo es un domicilio particular. Las personas trabajadoras del hogar se dedican principalmente a realizar servicios de aseo, también pueden realizar otras actividades complementarias como son la preparación de alimentos, lavado y planchado de ropa, actividades de cuidados, realizar compras de víveres, pagos de servicios por instrucción del empleador, o cualquier otra actividad afín e inherente al hogar.

57. TRABAJO SOCIAL, TÉCNICO(A) EN

Es la persona que estudia y sugiere soluciones a problemas de orden social y familiar. Realiza encuestas socioeconómicas para determinar problemas habitacionales y de desarrollo de la comunidad; orienta en problemas de nutrición, pedagogía infantil, rendimiento escolar y readaptación infantil a hogares sustitutos. Puede aconsejar sobre prevención de accidentes y orientar sobre servicios de casas de cuna. Este salario mínimo profesional cubre únicamente al trabajador(a) social a nivel técnico que estudió el plan de 3 años o 6 semestres después de la secundaria.

58. VAQUERO(A) ORDEÑADOR(A) A MÁQUINA

Es la persona que realiza labores de cuidado y ordeña del ganado lechero. Alimenta el ganado, lo baña, asea los establos, selecciona los animales para la ordeña, saca muestras de leche y después efectúa la ordeña a máquina. Limpia el material de ordeña y reporta los animales cuando les observa alguna lesión o enfermedad. Asimismo, apoya en las labores propias del centro de trabajo.

59. VELADOR(A)

Es la persona que realiza labores de vigilancia durante la noche. Recorre las diferentes áreas del establecimiento anotando su paso en el reloj checador cuando lo hay, vigila al personal que entra y sale del establecimiento después de las horas de trabajo normal, cierra puertas y contesta llamadas telefónicas. Al terminar su jornada rinde un informe de las irregularidades observadas. En el desempeño de su trabajo puede usar arma de fuego.

60. VENDEDOR(A) DE PISO DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO

Es la persona que vende aparatos de uso doméstico dentro de un establecimiento de comercio al por menor. Averigua la clase y calidad del aparato que el cliente(a) desea, le ayuda a efectuar su elección proporcionándole datos sobre su funcionamiento, precio y recomendaciones sobre su uso. Proporciona información sobre otros productos similares, y condiciones de venta a crédito. Toma los datos al comprador y vigila que se efectúen las remisiones respectivas.

61. ZAPATERO(A) EN TALLERES DE REPARACIÓN DE CALZADO, OFICIAL

Es la persona que repara y acondiciona el calzado. Quita suelas y tacones, prepara las superficies y el material que adecua a la medida requerida. Fija las piezas con pegamento o las clava, cose a mano o a máquina, hace el acabado final tiñendo y lustrando las nuevas superficies.

SEXTO.- Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2023 para las profesiones, oficios y trabajos especiales establecidos en el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deberán recibir los y las trabajadoras por jornada ordinaria serán los que se señalan a continuación:

SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES**QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL 1 ° DE ENERO DEL AÑO 2023**

Pesos diarios

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA	
		Zona Libre de la Frontera Norte*	Resto del país**
1	Albañilería, oficial de	\$312.41	\$239.31
2	Boticas, farmacias y droguería, dependiente(a) de mostrador en	\$312.41	\$211.53
3	Buldozer y/o traxcavo, operador(a) de	\$312.41	\$250.70
4	Cajero(a) de máquina registradora	\$312.41	\$215.21
5	Cantiner(a) preparador de bebidas	\$312.41	\$219.61
6	Carpintero(a) de obra negra	\$312.41	\$239.31
7	Carpintero(a) en la fabricación y reparación de muebles, oficial	\$312.41	\$235.37
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	\$312.41	\$242.34
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	\$312.41	\$221.78
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	\$312.41	\$234.53
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	\$312.41	\$223.35
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	\$312.41	\$217.49
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	\$312.41	\$214.90
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	\$312.41	\$220.54
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	\$312.41	\$224.81

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA	
		Zona Libre de la Frontera Norte*	Resto del país**
16	Chofer de camión de carga en general	\$312.41	\$244.22
17	Chofer de camioneta de carga en general	\$312.41	\$237.30
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	\$312.41	\$228.27
19	Draga, operador(a) de	\$312.41	\$253.01
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	\$312.41	\$238.76
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	\$312.41	\$234.53
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	\$312.41	\$236.80
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	\$312.41	\$228.27
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tienda de autoservicio	\$312.41	\$210.92
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	\$312.41	\$218.44
26	Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) en	\$312.41	\$222.81
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	\$312.41	\$229.94
28	Gasolinero(a), oficial	\$312.41	\$214.90
29	Herrería, oficial de	\$312.41	\$231.50
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	\$312.41	\$235.37
31	Jornalero(a) agrícola	\$312.41	\$234.52
32	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	\$312.41	\$216.53
33	Manejador(a) en granja avícola	\$312.41	\$208.63
34	Maquinaria agrícola, operador(a) de	\$312.41	\$240.49
35	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	\$312.41	\$229.94
36	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	\$312.41	\$247.15
37	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	\$312.41	\$217.49
38	Peluquero(a) y cultor(a) de belleza	\$312.41	\$224.81
39	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	\$312.41	\$231.50
40	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	\$312.41	\$229.94
41	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavandería y establecimientos similares	\$312.41	\$215.21
42	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	\$312.41	\$230.35
43	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	\$312.41	\$238.76
44	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	\$312.41	\$210.92
45	Refaccionaria de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	\$312.41	\$218.44
46	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	\$312.41	\$227.40
47	Reportero(a) en prensa diaria impresa	\$464.51	\$464.51
48	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	\$464.51	\$464.51
49	Repostero(a) o pastelero(a)	\$312.41	\$239.31
50	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	\$312.41	\$240.49

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA	
		Zona Libre de la Frontera Norte*	Resto del país**
51	Secretario(a) auxiliar	\$312.41	\$246.65
52	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	\$312.41	\$236.80
53	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	\$312.41	\$224.81
54	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	\$312.41	\$228.27
55	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	\$312.41	\$228.27
56	Trabajador(a) del hogar	\$312.41	\$225.50
57	Trabajador(a) social, técnico(a) en	\$312.41	\$267.21
58	Vaquero(a) ordeñador a máquina	\$312.41	\$210.92
59	Velador(a)	\$312.41	\$214.90
60	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	\$312.41	\$220.54
61	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	\$312.41	\$217.49

*/ ÁREA GEOGRÁFICA de la Zona Libre de la Frontera Norte integrada por los municipios que hacen frontera con Estados Unidos de Norteamérica: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate, Tijuana, San Quintín y San Felipe, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sábic, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.

**/ ÁREA GEOGRÁFICA Resto del país, integrado por el resto LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CONFORMAN LA REPÚBLICA MEXICANA.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo ordenado por la fracción V del artículo 571 de la Ley Federal del Trabajo, tórnese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron por unanimidad los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores y de los Patrones, y el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Firma esta Resolución el Doctor **Luis Felipe Munguía Corella** en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la Representación Gubernamental. Firma el Maestro **Pedro José Martínez Alanís**, en su carácter de Secretario del Consejo de Representantes y Director Técnico de la Comisión, que da fe.- El Presidente.- Rúbrica.- El Secretario.- Rúbrica.

Firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores: C. José Luis Carazo Preciado, C. Jesús Casasola Chávez, C. Francisco Javier Carballo Lozano, C. Antonio Villegas Dávalos, Lic. Daniel Raúl Arévalo Gallegos, Lic. Marcos Moreno Leal, C. Miguel Tapia Dávila, C. Abel Pacheco Plata, Lic. Ricardo Espinoza López, Lic. Arturo Contreras Cuevas, C. Alejandro Avilés Gómez, Lic. Teófilo Carlos Román Cabañas, Dr. Felipe de Jesús Macedo Martínez, Lic. José Arturo Delgado Parada, Dr. Leopoldo Villaseñor Gutiérrez, C. Agustín Vanegas Laurabaquio, C. Roberto Alonso Sánchez.- Rúbricas.

Firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Patrones: Lic. Armando Guajardo Torres, Lic. Ernesto Alberto González Guajardo, Lic. Lorenzo de Jesús Roel Hernández, Lic. José Antonio González Gallardo, Lic. César Maillard Canudas, Lic. Guillermo Roca Santos Coy, Lic. Tomás Héctor Natividad Sánchez, Lic. Fernando Yllanes Martínez, Lic. Claudio Valdés Carranza, Ing. Aldo Mares Benavides, Lic. Hugo Alberto Araiza Vázquez, Lic. Enrique Octavio García Méndez, Lic. Juan Pablo Brehm Ibarra, Lic. María Guadalupe Riquelme Morales, Lic. Jaime Oscar Bustamante Miranda, Lic. Octavio Enrique Benavides Narro, Lic. Octavio Carbajal Bustamante.- Rúbricas.

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

ACUERDO SO/IV-22/07,S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, mediante el cual se aprobaron los Estándares de Competencia que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

COMITÉ TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Cuarta Sesión Ordinaria de Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el 17 de noviembre de 2022, se aprobó el siguiente:

ACUERDO SO/IV-22/07,S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción III, 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias; y 8, fracción III, de su Estatuto Orgánico, este Comité Técnico aprueba los 29 Estándares de Competencia que se describen a continuación, cuyo contenido y apego a la normatividad vigente es responsabilidad exclusiva de la entidad:

1. Aplicación de masaje kinesiológico
2. Desarrollo de procedimientos de consulta sindical
3. Evaluación, planeación y administración de establecimientos públicos y privados como espacios cardioprottegidos
4. Instalación del sistema domótico (*IoT*)
5. Mantenimiento de motocicletas a gasolina
6. Modelación digital 2D y 3D en edificaciones: nivel básico
7. Realización de funciones auxiliares en el sector Agroalimentario
8. Reprocesamiento de endoscopios y sus accesorios
9. Servicio de asistencia integral de forma técnica y administrativa para procedimientos de mínima invasión
10. Apoyo en el desahogo de audiencias en los Tribunales Laborales
11. Apoyo en la elaboración de proyectos de trámites y acuerdos judiciales
12. Atención de usuarios y registro de actuaciones en Tribunales Laborales
13. Conducción de una sesión de Taichí: Nivel Elemental
14. Elaboración de tela en telar de cintura con hilos de algodón
15. Evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional
16. Expedición de Tarjeta de Residente/Visitante de la condición de estancia autorizada con base en la normatividad de migración dentro del marco de respeto a los Derechos Humanos
17. Prestación de apoyo básico centrado en la persona mayor con dependencia
18. Programación y coordinación de audiencias de Tribunales Laborales
19. Resolución de solicitudes de trámites migratorios relativos a la estancia, visas y empleadores establecidos en la normatividad migratoria dentro del marco de respeto a los Derechos Humanos
20. Traslado de personas extranjeras con situación migratoria irregular dentro del marco de respeto de los derechos humanos
21. Videograbación y resguardo de audiencias en los Tribunales de Justicia Laboral
22. Implementación de estrategias de aprendizaje para el desarrollo de competencias bajo el modelo conceptual-colaborativo-práctico
23. Realización del servicio de mantenimiento de extintores de incendio portátiles y sobre ruedas sin locomoción propia

24. Representación legal de actores de comercio exterior para promover el despacho aduanero directo de las mercancías sin intervención de un agente aduanal/agencia aduanal
25. Atención en primeros auxilios
26. Ejecución del procedimiento de investigación en la inspección del lugar del hecho
27. Extracción y preservación de la información de video digital por circuitos cerrados de televisión, como medio de prueba en el Proceso Penal
28. Realización del operativo de excarcelación en entrega por extradición/traslado de reo
29. Escritura en teclado con distribución QWERTY

La liga para consultar el listado de los EC publicados es la siguiente:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/cuarta

A continuación se presenta el código del Estándar de Competencia (EC), una descripción general del mismo y la liga para consultar el contenido del EC:

EC1503 Aplicación de masaje kinesiológico

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC describe el desempeño de la persona desde el acondicionamiento de su área de trabajo, insumos y materiales, preparar al usuario, aplicar las pruebas musculares y la técnica del masaje kinesiológico. También establece los conocimientos teóricos básicos, con los que debe contar la persona para realizar su trabajo; así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1503.pdf

EC1504 Desarrollo de procedimientos de consulta sindical

Descripción general del Estándar de Competencia:

El Estándar de Competencia describe el desempeño del personal involucrado en los procesos de consulta tales como: Revisión integral de Contratos Colectivos de Trabajo; registro de Contrato Colectivo de Trabajo inicial y Elección de Directivas Sindicales. También establece los conocimientos teóricos básicos y prácticos con los que se debe contar para realizar un trabajo, así como las actitudes, habilidades y valores relevantes del desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1504.pdf

EC1505 Evaluación, planeación y administración de establecimientos públicos y privados como espacios cardioprotectados

Descripción general del Estándar de Competencia:

El Estándar de Competencia describe las actividades de las personas que realizan la evaluación inicial de un establecimiento público o privado con apoyo de un profesional de la salud para determinar su capacidad de atender una emergencia cardiaca, aplicando el análisis de riesgos a las instalaciones, las personas que laboran o habitan dicho establecimiento o personas que transitan por el mismo, que además presenta dicha evaluación a las autoridades o directivos del establecimiento y acuerda el plan para que se desarrolle e implemente un protocolo de código azul para la atención a emergencia cardiaca, un Equipo de Respuesta a Emergencia Cardiaca (ERC) y se demuestre su implementación, a través de un simulacro de código azul.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1505.pdf

EC1506 Instalación del sistema domótico (IoT)

Descripción general del Estándar de Competencia:

El estándar de competencia instalación del sistema domótico (IoT), describe las funciones que realiza una persona a través de la identificación de los tipos y estándares de los sistemas domóticos, así como de los entornos accesibles, controles de acceso y habitabilidad para su posterior instalación.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1506.pdf

EC1507 Mantenimiento de motocicletas a gasolina

Descripción general del Estándar de Competencia:

Expresa las funciones que una persona realiza al proporcionar el servicio de mantenimiento mecánico de motocicletas, desde el diagnóstico, afinación, ajustes y reparaciones en los sistemas de motor, velocidades, frenos, suspensión, eléctrico y estético que constituyen el funcionamiento integral mecánico y de conducción de motocicletas.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1507.pdf

EC1508 Modelación digital 2D y 3D en edificaciones: nivel básico

Descripción general del Estándar de Competencia:

Contiene los elementos técnicos y especializados para el diseño y modelado de edificaciones y con ello poder realizar las tareas o acciones acorde con el plan de ejecución MIC/BIM, con los conocimientos elementales para ejecutar un proyecto.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1508.pdf

EC1509 Realización de funciones auxiliares en el sector Agroalimentario

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente estándar de competencia se refiere a toda persona que, por su actividad laboral se encuentra en contacto directo con las materias primas, alimentos y bebidas, en sus etapas de recepción, almacenamiento, preparación para su empaquetado o servicio, expendio y distribución de los productos terminados, auxiliando a su jefe en el funcionamiento, limpieza de los equipos, utensilios, o herramientas, requeridos en sus labores.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1509.pdf

EC1510 Reprocesamiento de endoscopios y sus accesorios

Descripción general del Estándar de Competencia:

El Estándar de Competencia contempla las funciones sustantivas de la persona que con conocimiento técnico del endoscopio y sus accesorios realiza su desconexión del equipo de endoscopio, la limpieza desde el punto de uso, su traslado al área de reprocesamiento, la limpieza de todos sus canales y conductos y su inspección, así como, la desinfección de alto nivel de éstos, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y empleando las buenas prácticas de desinfección de dispositivos médicos.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1510.pdf

EC1511 Servicio de asistencia integral de forma técnica y administrativa para procedimientos de mínima invasión

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC establece y define aquellas funciones y actividades que desarrolla una persona que atiende, opera y dispone equipos, materiales, insumos, dispositivos, consumibles e instrumental de procedimientos de mínima invasión. Esta persona, cuyo ámbito de trabajo son las zonas “gris y blanca” de un quirófano, se ocupa de disponer de todo lo anteriormente mencionado, sin intervenir en ningún momento con el paciente ni con la actividad propia de auxiliares, enfermeras(os) y personal médico en su trabajo particular. Su objetivo es garantizar el funcionamiento de los equipos y la disponibilidad de materiales que se ocupan en el procedimiento correspondiente, antes, durante y posterior al mismo de acuerdo con las instrucciones del responsable del quirófano. Así como realizar actividades administrativas propias de su función.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1511.pdf

EC1512 Apoyo en el desahogo de audiencias en los Tribunales Laborales

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente documento establece y define las funciones elementales que una persona debe realizar para ser competente en la función de apoyar en el desahogo de audiencias de Tribunales Laborales, dichas funciones abarcan desde: la revisión del registro de audiencias, la preparación de las condiciones requeridas en el protocolo de audiencias hasta la generación del acta mínima de audiencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1512.pdf

EC1513 Apoyo en la elaboración de proyectos de trámites y acuerdos judiciales

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente documento establece y define las funciones elementales que una persona debe realizar para ser competente en la función de apoyar en la elaboración de proyectos de trámites y acuerdo judiciales, dichas funciones abarcan desde: la identificación del tipo de proyectos de trámite y acuerdo para la elaboración de su propuesta en formatos estandarizados hasta su publicación validada por la/el Juez o Secretario/Secretaría.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1513.pdf

EC1514 Atención de usuarios y registro de actuaciones en Tribunales Laborales

Descripción general del Estándar de Competencia:

El documento establece y define las funciones elementales que una persona debe realizar para ser competente en la función de atender las solicitudes de usuarios y el registro adecuado de las actuaciones de tribunales laborales, dichas funciones abarcan desde: la recepción de una solicitud, la atención de esta hasta el registro de una actuación.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1514.pdf

EC1515 Conducción de una sesión de Taichí: Nivel Elemental

Descripción general del Estándar de Competencia:

El Estándar describe el desempeño que la persona debe demostrar preparando el espacio para la práctica de Taichí elemental y a los practicantes para la sesión con ejercicios de erogación y flexibilidad y conducir la rutina de 8 movimientos del estilo Yang, hasta despedir a los practicantes. También establece los conocimientos teóricos básicos con los que debe contar una persona para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1515.pdf

EC1516 Elaboración de tela en telar de cintura con hilos de algodón

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este documento expresa la competencia que una persona debe demostrar al elaborar tela con hilos de algodón, utilizando el telar de cintura y aplicando las técnicas ancestrales. Define cómo deben ser cuidadosamente preparados todos los elementos a utilizar en el telar de cintura, de qué manera diseñar y tejer la tela con hilos de algodón, así como, la forma de trabajar los acabados ancestrales. Asimismo, define los conocimientos y actitudes que toda persona artesana debe demostrar para considerarse competente en esta actividad.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1516.pdf

EC1517 Evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional

Descripción general del Estándar de Competencia:

Expresa la competencia que una persona debe demostrar en la función como evaluadora del desempeño: en la fase de planeación, al verificar la información de la evaluación asignada en el sistema informático y coordinar el proceso de evaluación y la forma de recopilar evidencias; en la fase de seguimiento, al realizar el monitoreo del cumplimiento de metas individuales/metast colectivas/competencias, registrar los avances derivados del seguimiento en el módulo de evaluación del SIISPEN y elaborar la bitácora de desempeño; en la fase de aplicación, al asignar y registrar la valoración de los niveles de cumplimiento de las metas individuales/metast colectivas/competencias, así como al registrar las evidencias y motivación que sustentan la valoración de las mismas, y por último, en la fase de retroalimentación, al brindarla con base en el resultado final alcanzado en la evaluación del desempeño de metas y competencias.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1517.pdf

EC1518 Expedición de Tarjeta de Residente/Visitante de la condición de estancia autorizada con base en la normatividad de migración dentro del marco de respeto a los Derechos Humanos

Descripción general del Estándar de Competencia:

Considera de manera integral el procedimiento relacionado con la expedición de tarjeta migratoria de residente/visitante de la condición de estancia autorizada mediante: la verificación del CURP de la persona extranjera, la vinculación del trámite en el SIIM/SIRE, la toma de biometría electrónica, la impresión y entrega de la Tarjeta de Residente/Visitante e integración de la glosa.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1518.pdf

EC1519 Prestación de apoyo básico centrado en la persona mayor con dependencia

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC describe las dinámicas centradas en la persona mayor en el apoyo de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, mediante la previa identificación de sus necesidades a través de la entrevista y observación de desempeños para generar un acuerdo en conjunto.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1519.pdf

EC1520 Programación y coordinación de audiencias de Tribunales Laborales

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente documento establece y define las funciones elementales que una persona debe realizar para ser competente en la función de programar y coordinar audiencias de tribunales laborales, dichas funciones abarcan desde: el análisis de solicitud de audiencias y capacidades hasta su programación y comunicación a las partes interesadas.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1520.pdf

EC1521 Resolución de solicitudes de trámites migratorios relativos a la estancia, visas y empleadores establecidos en la normatividad migratoria dentro del marco de respeto a los Derechos Humanos

Descripción general del Estándar de Competencia:

Describe de manera integral el procedimiento relacionado con trámites migratorios, que incluye: a) la recepción de las y los usuarios, mediante la admisión del formato de solicitud de trámite/pieza, documento de identidad para verificar los datos personales y documentación/requisitos aplicables, la orientación respecto al cumplimiento/incumplimiento de éstos y, el registro y generación del Comprobante de Registro/NUT en el SETRAM; b) la dictaminación con base en los procesos de comparecencia/prevenición/sanción/verificación elaborando los respectivos oficios/actas y definición del estatus de pre-resolución y; c) la emisión respecto a la orientación de la resolución definitiva, a través de la gestión interna y notificación de ésta.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1521.pdf

EC1522 Traslado de personas extranjeras con situación migratoria irregular dentro del marco de respeto de los derechos humanos

Descripción general del Estándar de Competencia:

Expresa la competencia de las personas que se desempeñan en la preparación del traslado de personas extranjeras en situación migratoria irregular desde la recepción de la asignación del traslado, la revisión de documentales de acuerdo con el tipo de traslado, la revisión del vehículo, la preparación de los insumos y equipos y la elaboración del plan general de operaciones necesarios para el traslado; la realización del traslado considerando las acciones iniciales de acompañamiento, la revisión física de las personas, el acompañamiento terrestre, en aerolíneas con contrato/convenio y en aerolíneas comerciales; y la conclusión del traslado hasta la integración del informe de comisión.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1522.pdf

EC1523 Videograbación y resguardo de audiencias en los Tribunales de Justicia Laboral

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente documento establece y define las funciones elementales que una persona debe realizar para ser competente en la función de videograbar y emitir copias de audiencias de tribunales laborales, dichas funciones abarcan desde: la preparación de los equipos de audio y video, la videograbación hasta la emisión de copias de archivos de video en formato reproducible de las audiencias.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1523.pdf

EC1079.01 Implementación de estrategias de aprendizaje para el desarrollo de competencias bajo el modelo conceptual-colaborativo-práctico

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar de Competencia establece las funciones elementales que un facilitador del aprendizaje tiene que realizar para diseñar las estrategias de aprendizaje, a través del diseño de planes de formación y guías instruccionales; la ejecución de las estrategias de aprendizaje mediante la aplicación de los momentos de la formación que incluyen el encuadre, el inicio, el desarrollo y el cierre; así como la evaluación de las estrategias de aprendizaje para el desarrollo de competencias mediante la aplicación de instrumentos de medición. Este estándar puede ser evaluado de manera presencial o en línea y las competencias digitales complementarias no se evalúan ya que el estándar no las cita.

Se actualiza el EC1079 "Implementación de estrategias de aprendizaje para el desarrollo de competencias bajo el modelo conceptual-colaborativo-práctico", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2018.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1079_01.pdf

EC0767.01 Realización del servicio de mantenimiento de extintores de incendio portátiles y sobre ruedas sin locomoción propia

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente estándar establece de manera general las acciones para asegurar la funcionalidad de los extintores por medio de su mantenimiento y recarga. Asimismo, establece los criterios necesarios para proporcionar servicio de mantenimiento a los extintores de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente, privilegiando la integridad física del mantenedor / usuario.

Se actualiza el EC0767 "Mantenimiento de extintores de incendio portátiles y sobre ruedas sin locomoción propia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2016.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC0767_01.pdf

EC1524 Representación legal de actores de comercio exterior para promover el despacho aduanero directo de las mercancías sin intervención de un agente aduanal/agencia aduanal

Descripción general del Estándar de Competencia:

Se presentan las funciones sustantivas relacionadas con la representación de actores de comercio exterior para promover el despacho aduanero directo de las mercancías, sin intervención de un agente aduanal/agencia aduanal. Lo anterior, requiere establecer una coordinación en el procedimiento de importación y exportación, desde la autorización de órdenes de compra/venta de mercancías, hasta que la mercancía se encuentra en el país de destino; además de la identificación de los documentos obligatorios para dicha actividad.

El presente EC actualiza al EC0668 Representación de actores de comercio exterior para promover el despacho aduanero directo de las mercancías sin intervención de un agente aduanal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2016.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1524.pdf

EC1371.01 Atención en primeros auxilios

Descripción general del Estándar de Competencia:

El documento describe el desempeño de la persona a partir de la evaluación de la escena previa a la intervención y la aplicación de las técnicas de primeros auxilios.

El EC actualiza al EC1371 Atención en primeros auxilios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2021.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1371_01.pdf

EC1525 Ejecución del procedimiento de investigación en la inspección del lugar del hecho

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las y los Agentes de Investigación Criminal responsables de realizar la inspección del lugar del hecho, describiendo las acciones desde el conocimiento del hecho y previas al traslado al lugar de investigación, realizando las acciones preliminares para la adecuada conservación y preservación; así como, la elaboración de los registros correspondientes permitiendo con esto la estandarización de un procedimiento acorde a la normatividad vigente.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1525.pdf

EC1526 Extracción y preservación de la información de video digital por circuitos cerrados de televisión, como medio de prueba en el Proceso Penal

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de los Peritos, Analistas Tácticos y Agentes de Investigación Criminal que efectúan funciones de extracción y preservación de la información de video digital por circuitos cerrados de televisión, para su posterior incorporación como medio de prueba en el proceso penal. Permitiendo con ello la estandarización de un procedimiento acorde a la normatividad.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1526.pdf

EC1527 Realización del operativo de excarcelación en entrega por extradición/traslado de reo

Descripción general del Estándar de Competencia:

El Estándar considera cada una de las etapas que conforman la ejecución del operativo de excarcelación en entrega por extradición/traslado de reo, sus componentes logísticos y los insumos necesarios para su ejecución, contempla la legalidad en la realización del operativo, la seguridad del reo, la reducción de riesgos de evasión y la salvaguarda de la integridad de las autoridades intervinientes. También, se establecen los conocimientos teóricos y las conductas con los que deberá contar la persona para llevar a cabo dicha función.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1527.pdf

ECM0356 Escritura en teclado con distribución QWERTY

Descripción general del Estándar de Competencia:

El estándar está diseñado para evaluar las habilidades y competencias necesarias para escribir en computadoras personales (PC) o Lap Top que incorporen teclados con distribución Qwerty con una velocidad promedio de 45-60 palabras por minuto, así como también una precisión mayor al 95%.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/ECM0356.pdf

Lic. **Christian Penélope Peña Guerrero**, Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, con fundamento en los artículos 8 fracción III y 30 fracciones XI y XIV del Estatuto Orgánico del CONOCER; doy constancia de que el presente **ACUERDO SO/IV-22/07,S** es fiel de lo desahogado y aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2022, del H. Comité Técnico del CONOCER. Se expide a los diecisiete días, del mes de noviembre del dos mil veintidós, para los efectos a que haya lugar.

Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, Lic. **Christian Penélope Peña Guerrero**.- Rúbrica.

(R.- 530007)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 198/2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 198/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
SECRETARIOS: SAÚL ARMANDO PATIÑO LARA Y
JONATHAN SANTACRUZ MORALES

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al **nueve de mayo de dos mil veintidós**.

VISTOS los autos para resolver la acción de inconstitucionalidad 198/2020, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, y

RESULTANDO:

1. **PRIMERO. Antecedentes de las normas impugnadas.** El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la diputada Paulina Aurora Viana Gómez, integrante de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, propuso una iniciativa con proyecto de Decreto en la que se adicionaba el Capítulo V Ter, denominado "Ciberacoso", al Título Decimoprimer del Libro Segundo, que contiene el artículo 243 bis 5 del Código Penal del Estado de Yucatán.
2. Realizados los trámites legislativos, el trece de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 191/2020, por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de ciberacoso. Esta reforma consistió en modificar la denominación del Capítulo V Ter del Título Decimoprimer, denominado "Delitos Informáticos", para quedar como "Delitos Informáticos y Cibernéticos", y se adiciona el artículo 243 bis 12 que prevé el delito de ciberacoso¹.
3. **SEGUNDO. Presentación de la acción de inconstitucionalidad.** Por escrito presentado el tres de agosto de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la licenciada María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 243 bis 12 del Código Penal del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto 191/2020, publicado en el diario oficial de esa entidad el trece de marzo de dos mil veinte.
4. **TERCERO. Artículos constitucionales y convencionales violados.** En la demanda señaló como preceptos constitucionales y convencionales violados los artículos 1º, 6, 7, 14 y 16 de la Constitución Política del país; 1º, 2, 9 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, 9, 15 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
5. **CUARTO. Conceptos de invalidez.** La Comisión accionante expuso en su único concepto de invalidez los siguientes argumentos:

¹ **Capítulo V Ter**
Delitos Informáticos y Cibernéticos
Artículo 243 bis 12. Comete el delito de ciberacoso quien intimide y asedie a cualquier persona, a pesar de su oposición, por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como las redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier medio digital; mediante el envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías.
Este delito se sancionará de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días-multa.
Cuando el delito sea cometido en contra de un menor de dieciocho años de edad, la pena y la sanción establecida se aumentarán hasta en una mitad.
Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o por cualquier circunstancia sea incapaz de comprender el delito, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

- La norma impugnada transgrede los derechos de **seguridad jurídica** y **libertad de expresión**, así como los principios de **legalidad**, en su vertiente de **taxatividad en materia penal**, y **mínima intervención** (*ultima ratio*), porque el tipo penal no establece con exactitud el objeto de prohibición, es ambiguo y no exige la intencionalidad dolosa de la conducta, tampoco prevé la generación del daño causado, lo que implica que se sancione a personas cuando la conducta no amerita hacerlo; y no delimita el contenido, sentido e intención del emisor de los mensajes transmitidos a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación o medio digital.
- **Violación a los principios de seguridad jurídica y de legalidad, en su vertiente de taxatividad en materia penal.** La norma impugnada no resulta clara en cuanto a la conducta que sanciona, pues los alcances de los verbos rectores del tipo penal no se encuentran adecuadamente precisados.

Se trata de un tipo penal abierto que genera incertidumbre jurídica, pues el verbo “intimidar” significa causar miedo o inhibir, mientras el verbo “asediar” significa presionar insistentemente a alguien, de lo que se desprende que la comisión de dichas conductas de manera conjunta conlleva a una gama infinita de acciones que no fueron delimitadas por el legislador local, de manera que no permite a la persona destinataria de la norma el conocer cuál es la conducta prohibida.

En la exposición de motivos el legislador local reconoce la ambigüedad del vocablo “asediar”, pues refiere que algunas acciones cotidianas pueden ser consideradas como asediantes de acuerdo con la subjetividad de la persona que sufre tal acto.

Si bien la norma impugnada pretende acotar el tipo penal con la expresión “a pesar de su oposición”, ello no da pauta a determinar de forma clara y precisa los casos en los que el acto pudiera, objetiva y realmente considerarse intimidatorio o asediante para una persona en tal grado que deba ser sancionado penalmente.

Existe un sin número de conductas que pueden realizar las personas cuando envían mensajes a través de las tecnologías de la información y la comunicación que no son aceptadas por alguna razón por el receptor, aun cuando de su emisión y su contenido sean constitucionalmente admisibles o persigan un fin válido dentro de la sociedad.

La ilicitud de la conducta intimidante o asediante depende de la apreciación subjetiva del receptor, lo cual irrumpe con los principios de seguridad jurídica y de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal, y permite la actuación arbitraria o discrecional de las autoridades.

La norma no incorpora los elementos suficientes que permitan distinguir cuál es la conducta reprochable, pues se actualiza únicamente cuando el sujeto activo realice una acción con la finalidad de transgredir la imagen, honor, intimidad o integridad psíquica y moral de las personas.

La forma en que está descrita la conducta podría llegar sancionar el envío de cualquier tipo de mensajes o documentos a través de las tecnologías de la información y la comunicación o medios digitales, cuando el receptor los considere intimidantes o asediantes, lo que limita al emisor para conocer en qué momento podría incurrir en la conducta prohibida. Lo anterior, supedita la comisión de la conducta a la apreciación de la persona que recibe la información y soslaya la intención del emitente.

El precepto impugnado es tan amplio e injustificado que autoriza la determinación de conductas que son susceptibles de ser sancionadas por parte de la autoridad jurisdiccional, bajo categorías ambiguas y subjetivas.

La norma es vaga, imprecisa y ambigua, toda vez que no contiene la descripción adecuada de la conducta concreta que se buscó criminalizar, lo que no propicia el conocimiento anticipado del comportamiento sancionable, esto es, que la conducta objeto de prohibición no es previsible, ya que no está redactada con la claridad suficiente que permita a toda persona conducir su conducta lícitamente.

- **Violación al principio de mínima intervención.** La forma en que se diseñó el tipo penal de ciberacoso no permite que se tutelen los bienes jurídicos relativos al honor, intimidad, e integridad psíquica y moral de las personas, sin que exista otro medio igualmente idóneo y adecuado para lograr sus fines.

El delito de ciberacoso es de resultado, de modo que los verbos rectores pretenden sancionar la presión persistente mediante mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías, enviados a través de cualquier medio digital que produzca miedo o inhiba al sujeto pasivo, lo que permite desprender que la norma impugnada sí pretende salvaguardar la imagen, honor, intimidad, e integridad psíquica y moral de las personas.

En ese sentido, el legislador señala que el delito de ciberacoso pretende proteger la integridad de los internautas, ya que la conducta ilícita es una forma de violencia producida a través de las tecnologías de la información y la comunicación que no se restringe a una mera connotación sexual, erótica o pornográfica, debido a que en la actualidad cualquier persona con presencia en los medios sociales puede ser víctima de ese delito.

Sin embargo, si bien esa finalidad podría ser legítima, no es posible concluir de manera inevitable y tajante que el derecho penal sea la vía idónea, única, necesaria y proporcional para lograr ese objetivo, pues tal resultado se puede alcanzar a través de la reparación de los daños en materia civil.

La norma impugnada constituye un instrumento de la política estatal que resulta más lesiva, pues no resulta indispensable para salvaguardar los bienes jurídicos cuya tutela se pretende, debido a que reprocha penalmente conductas que se cometen al enviar mensajes o archivos a través de las tecnologías de la información y de la comunicación o medios digitales que pueden llegar a ser calificados por el receptor como intimidatorios o asediados, sin que esto implique necesariamente que se cause un daño importante o extremadamente grave que justifique el uso del poder punitivo del estado.

La forma en la que está redactada la descripción típica hace posible que se aplique una pena privativa de libertad excesiva, toda vez que su sentido y alcance normativo abarca actos que implican el ejercicio de la libertad de expresión que no deben ser susceptibles de investigación penal.

El contenido de la norma es deficiente debido a que no exige que el daño causado por el sujeto activo sea grave; no atiende a la intencionalidad real del emisor al producir miedo o inhibir al receptor del mensaje; omite tomar en consideración el contenido del mensaje o archivo y es imprecisa respecto de la finalidad de actuar del activo al enviar un mensaje o documento digital.

Las conductas descritas en el tipo penal impugnado ameritan un control menos lesivo que permita salvaguardar los bienes jurídicos señalados con anterioridad mediante vías igualmente efectivas, pero menos dañosas.

La norma reclamada incumple con el subprincipio de fragmentariedad de la *ultima ratio*, pues si bien hay ataques que pueden catalogarse como graves y llegar a producir un daño importante en la imagen, honra, intimidad e integridad de las personas, ello no implica que el tipo penal únicamente sancione conductas donde se advierta de forma clara y precisa que se actualizan las consecuencias perjudiciales graves que ameritan la activación del poder punitivo.

La descripción típica de ciberacoso permite que el receptor de cualquier tipo de mensajes aprecie de manera subjetiva las expresiones “intimidantes y asediados”, sin que sea posible verificar con cierto grado de objetividad los efectos perjudiciales de la conducta, lo que propicia la sanción de conductas que podrían ser involuntarias.

El congreso local pudo emitir ordenamientos conducentes a establecer medidas preventivas de educación para la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación y de los medios digitales, pues en la exposición de motivos el legislador señala que el fenómeno del ciberacoso no se debe a circunstancias intrínsecas de las víctimas, sino a la actitud o situación del agresor, mismas que puede cambiar con el apoyo de una educación basada en los derechos humanos.

En el amparo directo 35/2014, la Primera Sala de la Suprema Corte afirmó que la educación tiene un potencial para combatir las actitudes de violencia, más aún cuando los centros escolares pueden servir como verdaderos catalizadores de este tipo de conductas, pueden romper los patrones de violencia y proveer habilidades a los alumnos y profesores para comunicarse, negociar y generar soluciones pacíficas a los conflictos².

² Resuelto el quince de mayo de dos mil quince, por unanimidad de cuatro votos de la Ministra Sánchez Cordero; y los Ministros Pardo Rebolledo y Gutiérrez Ortiz Mena, quienes se reservaron su derecho a formular voto concurrente; y Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente). Ausente el Ministro Cossío Díaz.

La norma debe declararse inconstitucional debido a que no aporta suficientes elementos que acoten adecuadamente las conductas prohibidas, de forma que solo se sancionen penalmente aquellas que resulten en extremo gravosas en desmedro de los bienes jurídicos más importantes.

- **Violación al derecho a la libertad de expresión.** Los artículos 7 de la Constitución Política del país, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen la prohibición de la censura previa³.

Castigar el envío de mensajes de cualquier tipo a través de las tecnologías de la información y la comunicación o cualquier otro medio digital, puede entrar en colisión de manera desproporcionada con el derecho a la libertad de expresión.

En el amparo en revisión 1/2017 de la Segunda Sala, la Suprema Corte puntualizó que las tecnologías de la información y la comunicación, como el internet y los sistemas de difusión electrónica de la información tecnológica móvil, han cambiado sustancialmente las prácticas de la comunicación en el mundo⁴.

De las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, el internet sobresale por su alta demanda, el cual representa un gran avance como medio interactivo, ya que las personas usuarias han dejado de ser únicamente receptores pasivos de la información, sino que se han convertido en generadores activos de información.

En tal sentido, que las restricciones que se formulen al derecho a la libertad de expresión deben llevarse a cabo de acuerdo con los parámetros jurisdiccionales, con independencia de que la conducta se realice a través de un espacio virtual o digital (internet), ya que las limitaciones a ese derecho humano, ejercido por conducto de una página web, pueden considerarse constitucionales siempre que estén previstas en la ley, se basen en un fin legítimo, y sean necesarias y proporcionales.

Para que el Estado pueda imponer restricciones a la libertad de expresión ejercida a través del internet, se debe tomar en consideración la relación entre el derecho y la restricción, o entre la norma y la excepción, pues la regla general es la permisión de la difusión de ideas, opiniones e información, y excepcionalmente, el ejercicio de ese derecho debe restringirse⁵.

La Segunda Sala de esta Suprema Corte ha sostenido que existe un principio relativo a que el flujo de información en línea debe restringirse lo mínimo posible, esto es, en circunstancias excepcionales y limitadas, previstas en la ley, para proteger los derechos humanos⁶.

³ **Artículo 7o.** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. [...]

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

⁴ Resuelto el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Pérez Dayán (Ponente), Laynez Potisek, Franco González Salas y Medina Mora. La Ministra Luna Ramos, se encuentra legalmente impedida para conocer el asunto.

⁵ Tesis aislada 2a. CV/2017. Décima Época. Registro 2014519. Segunda Sala, de tema: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES**".

Amparo en revisión 1/2017. Diecinueve de abril de dos mil diecisiete. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Pérez Dayán (Ponente), Laynez Potisek, Franco González Salas y Medina Mora. Impedida la Ministra Luna Ramos.

⁶ Tesis aislada 2a. CII/2017. Décima Época. Registro 2014515. Segunda Sala, de rubro: "**FLUJO DE INFORMACIÓN EN RED ELECTRÓNICA (INTERNET). PRINCIPIO DE RESTRICCIÓN MÍNIMA POSIBLE**".

Amparo en revisión 1/2017. Diecinueve de abril de dos mil diecisiete. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Pérez Dayán (Ponente), Laynez Potisek, Franco González Salas y Medina Mora. Impedida la Ministra Luna Ramos.

Para afectar el derecho a la libertad de expresión debe superarse un examen de proporcionalidad que no se justifica en el caso.

En la exposición de motivos se desprende que el legislador local consideró adecuado tipificar la conducta de ciberacoso en atención a diversos datos recabados tendentes a evidenciar que un gran número de niños, jóvenes y adultos han sufrido las consecuencias de ese tipo de ataques, el cual entiende como un tipo de violencia que implica diversas conductas y acciones con el fin de ejercer poder y control, obstaculizando la equidad en internet.

La medida reclamada tiene por objeto salvaguardar los derechos fundamentales a la dignidad, integridad, libertad, seguridad personal y a una vida libre de violencia, además, el artículo impugnado se ubica en el Título Segundo, denominado "Contra la paz, seguridad, intimidad, la imagen y la igualdad de las personas"; por tanto, también podría considerarse que el fin perseguido por el legislador es salvaguardar dichos bienes jurídicos.

Por ello, la finalidad que persigue el tipo penal es constitucionalmente relevante, en tanto obedece a un fin admisible como la tutela del derecho al honor, la imagen y la intimidad.

La norma impugnada podría ser idónea, pues el tipo penal de ciberacoso de alguna manera consigue efectivamente el fin constitucionalmente válido; no obstante, la medida no es necesaria debido a que no está orientada a garantizar la protección de los derechos fundamentales al honor, imagen e intimidad de las personas.

El tipo penal sanciona el envío de mensajes de cualquier tipo, aun cuando el emisor no tenga la intención de dañar los derechos al honor, imagen e intimidad del titular del derecho que se pretende proteger.

La medida adoptada por el legislador no es acorde con la conducta que se pretende prohibir, pues si bien es necesario contar con mecanismos que protejan los derechos mencionados, su establecimiento debe ser cuidadoso, de manera que no restrinja el derecho humano a la libertad de expresión.

El legislador perdió de vista que la conducta debía desplegarse de manera deliberada y con el propósito de dañar a una persona, lo que podría implicar que se sancionan conductas que no tengan esa intención.

El Pleno de la Suprema Corte ha establecido que cuando se trata de restricciones a la libertad de expresión se deben satisfacer las exigencias propias del principio de seguridad jurídica. Lo anterior, cumple con una doble función: por una parte, reduce la competencia del Estado en cuanto a la forma en que éste puede restringir la libertad de expresión; por la otra, indica al ciudadano qué es exactamente lo que se prohíbe⁷.

El Tribunal Pleno estableció que para que la restricción sea legítima debe establecer la necesidad cierta e imperiosa de efectuar la limitación, esto es, que el objetivo en cuestión no pueda alcanzarse razonablemente por un medio menos restrictivo a la libertad de expresión⁸.

Esta Suprema Corte ha considerado que los comentarios que expresen críticas severas, provocativas o chocantes que puedan llegar a ser indecentes, escandalosas, perturbadoras, inquietantes o causar algún tipo de molestia, disgusto u ofensa de ninguna manera deben ser considerados comportamientos abusivos por parte de los usuarios de la red⁹.

La estructura del tipo penal en estudio no establece de forma clara y precisa cuándo los mensajes de cualquier tipo serán intimidantes y asediados, pues ello depende directamente en el receptor, titular de los derechos a la imagen, honor e intimidad. Las medidas penales deben ser evaluadas con especial cautela, para analizar si su uso es legítimo; asimismo, debe ponderarse la extrema gravedad del derecho a la libertad de expresión bajo el dolo del acusado; la magnitud de las características del daño que el abuso produjo; y demás datos que permitan mostrar la existencia de una absoluta necesidad de utilizar la medida impugnada que puede tener un impacto realmente devastador en el funcionamiento general del internet y, en consecuencia, en el derecho a la libertad de expresión de todos los usuarios.

⁷ Resuelta el veinte de junio de dos mil trece, por unanimidad de once votos de las Ministras Sánchez Cordero y Luna Ramos, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo (Ponente), Aguilar Morales, Valls Hernández, Pérez Dayán y Silva Meza.

⁸ *Idem*.

⁹ Jurisprudencia 1a./J. 31/2013. Décima Época. Registro 2003302. Primera Sala, de título: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA CONSTITUCIÓN NO RECONOCE EL DERECHO AL INSULTO**". Amparo directo 28/2010. Veintitrés de noviembre de dos mil once. Mayoría de cuatro votos de la Ministra Sánchez Cordero; y los Ministros Pardo Rebolledo; Cossío Díaz, quien se reserva el derecho de formular voto concurrente; y Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente). En contra del emitido por el Ministro Ortiz Mayagoitia, quien anunció voto particular.

No sería aceptable que la ley penalice los delitos contra el honor en línea de manera más rigurosa que los perpetrados fuera de línea, lo que generaría una restricción desproporcionada para la expresión en internet, bajo un paradigma que considera a ese medio más riguroso que otro, pues restringe y limita el internet como un espacio para el libre intercambio de ideas, informaciones y opiniones.

El Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la plena libertad de expresar y manifestar ideas es imprescindible no solo como instancia de auto-expresión y auto-creación, sino como premisa para hacer valer plenamente los derechos humanos de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o aquel de votar y ser votado¹⁰.

La norma impugnada es tan amplia que termina por abarcar un sin número de conductas no reprochables amparadas por el derecho a la libertad de expresión.

El artículo 243 bis 12 del Código Penal del Estado de Yucatán genera un efecto inhibitorio de la libertad de expresión, al criminalizar conductas en el espacio digital que sean consecuencia del ejercicio pleno de la referida prerrogativa fundamental.

- Se solicita la extensión de invalidez a todas las normas relacionadas.

6. **QUINTO. Registro y turno.** Mediante proveído de diez de agosto de dos mil veinte, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número **198/2020** y turnó el asunto a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.
7. **SEXTO. Admisión.** Por acuerdo de trece de agosto de dos mil veinte, la Ministra instructora admitió a trámite la acción, tuvo por designados delegados, dio vista a los órganos que emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus respectivos informes y dio vista a la Fiscalía General de la República, para que formulara su pedimento. Asimismo, dio vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda.
8. **SÉPTIMO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.** Mediante escrito presentado vía electrónica el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el licenciado Mauricio Tappan Silveira, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, en representación del Poder Ejecutivo de ese estado, rindió informe en el que señaló lo siguiente:
 - El acto atribuido al Gobernador de Yucatán, consistente en la promulgación y orden de publicación del Decreto 191/2020, por el que se adiciona el artículo 243 bis 12 al Código Penal del Estado de Yucatán, se encuentra apegado a derecho, puesto que el titular del ejecutivo se encuentra obligado a promulgar las leyes, decretos y acuerdos que han sido aprobados por el legislativo local, en tanto que ese acto culmina el procedimiento legislativo correspondiente.
 - La adición del artículo controvertido no transgrede los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y en los tratados internacionales en los que México es parte.
 - Debe declararse la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad y reconocerse la validez del artículo 234 bis 12 del Código Penal del Estado de Yucatán. En apoyo citó la tesis de rubro: *"PROMULGACIÓN DE LEYES. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ESTE ACTO"*¹¹.
9. **OCTAVO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.** Mediante escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, el treinta de septiembre de dos mil veinte, la diputada Lizzete Janice Escobedo Salazar, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en representación del Poder Legislativo de ese Estado, rindió informe en el que respecto del artículo 243 bis 12 del Código Penal del Estado de Yucatán, señaló:

¹⁰ Acción de inconstitucionalidad 113/2015 y su acumulada 116/2015. Resuelta el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de diez votos de la Ministra Piña Hernández y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Aguilar Morales. Ausente la Ministra Luna Ramos.

¹¹ Tesis aislada P. C/97. Novena Época. Registro 198428. Pleno. Amparo en revisión 943/93. Ocho de abril de mil novecientos noventa y siete. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

- **No vulnera el principio de legalidad y seguridad jurídica.** Puesto que el proceso legislativo se llevó a cabo en estricto apego a las facultades conferidas por la Constitución local.

El precepto combatido se adicionó al Código Penal del Estado de Yucatán con la finalidad de sancionar a quien intimide y asedie a cualquier persona, a pesar de su oposición, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Lo anterior, debido a que la tecnología ha impactado fuertemente en la sociedad y ha generado nuevos procesos disruptivos que traen aparejados cambios profundos en la forma de relacionarse socialmente, lo cual requiere una adecuación y tutela efectiva frente a las nuevas situaciones conflictivas y delictivas que puedan producirse.

El artículo impugnado no vulnera la Constitución federal ni los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en virtud de que lo estipulado por el legislador local tiene la finalidad de regular una conducta ilícita para que no se vea afectada la sociedad en general, lo que es de orden público e interés social.

Antes de imponer una disposición se hace del conocimiento del gobernado, permitiéndole conocer las consecuencias de su actuar, lo que implica que la determinación adoptada por la autoridad legislativa se justifique por las circunstancias en las que se suscitó el hecho, con lo cual se cumple con las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Invocó las tesis de rubros: *"GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR"*; *"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA"*; y *"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS. LOS PODERES QUE INTERVIENEN EN SU FORMACIÓN NO ESTÁN OBLIGADOS A EXPLICARLOS"*¹².

- **No transgrede el principio de mínima intervención.** La adición del artículo impugnado obedece a erradicar conductas por parte de un particular o un grupo de personas que voluntariamente busquen asediar o intimidar a un individuo, es por esa razón que para la configuración de la conducta delictiva deberán actualizarse dichas acciones.

Debido a que la incidencia del delito de ciberacoso en Yucatán se ha incrementado por encima de la medida nacional, resulta necesario legislar y castigar ese delito como una forma de violencia ejercida a través de las tecnologías de la información y la comunicación, no solo en su connotación sexual, la cual ya se encuentra prevista en el Código Penal del Estado de Yucatán, sino en las diversas interacciones sociales existentes en los distintos ámbitos de la naturaleza humana.

- **No produce un efecto inhibitorio de la libertad de expresión.** La iniciativa que dio origen a la adición del artículo combatido hizo énfasis en que el ciberacoso se ha intensificado entre los internautas, sobre todo en contra de las mujeres, y que a pesar de que no existe un contacto físico produce un daño a la salud física, moral y psicológica de la víctima, por lo cual es posible concluir que la intención del legislador no es coartar derechos humanos, sino protegerlos a través de sancionar una nueva representación de violencia, debido a la grave repercusión que tiene ese delito en las personas y en la sociedad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto¹³; y que los requisitos que debe cumplir una restricción a derecho humanos consisten en que ésta se encuentre previamente fijada en la ley y responda a un objetivo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁴. Además, el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite restricciones para asegurar "el respeto a los derechos o a la reputación de los demás" o "la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas"¹⁵.

¹² Tesis aislada sin número. Octava Época. Registro 217539. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo directo 734/92. Veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos. Unanimidad de votos.

Jurisprudencia sin número. Séptima Época. Registro 232351. Pleno. Amparo en revisión 6731/68. Seis de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.

Tesis aislada sin número. Séptima Época. Registro 232883. Pleno. Amparo en revisión 6731/68. Seis de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C No. 111. Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Párrafo 95.

¹⁴ Serie C No. 151. Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006, párrafos 88 y 89.

¹⁵ Nota *supra* 3.

La adición del artículo 243 Bis 12 del Código Penal del Estado de Yucatán se realizó ante la posibilidad de encontrar comportamientos abusivos derivados de la propia naturaleza de las tecnologías de la información y la comunicación, debido a que permiten un intercambio de mensajes, opiniones y publicaciones entre los usuarios, que pueden tener consecuencias en el receptor, tales como amenazas, injurias, calumnias, coacciones o incitaciones de violencia, lo que justifica la criminalización de la conducta. Invocó la tesis de rubro: *"LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN REDES SOCIALES. NO PROTEGEN EL COMPORTAMIENTO ABUSIVO DE LOS USUARIOS"*¹⁶.

10. **NOVENO. Pedimento.** Mediante escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, la Fiscalía General de la República formuló pedimento en el que expuso que la norma impugnada es constitucional. La Consejería Jurídica del Gobierno Federal no realizó manifestación alguna.
11. **DÉCIMO. Cierre de instrucción.** Una vez recibidos los informes de las autoridades, así como los alegatos, por acuerdo de quince de febrero de dos mil veintiuno **se cerró la instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO:

12. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal¹⁷ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁸, en virtud de que se plantea la posible contradicción de normas de una entidad federativa y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
13. **SEGUNDO. Oportunidad.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política del país dispone que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial y que, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente¹⁹.
14. Sin embargo, debe destacarse que en atención a las circunstancias extraordinarias por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Pleno **declaró inhábiles** para esta Suprema Corte los días comprendidos entre el dieciocho de marzo al quince de julio de dos mil veinte; cancelándose el periodo de receso y prorrogándose la suspensión de plazos entre el dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte. Lo anterior, con fundamento en los **Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020**.
15. Ahora bien, los **Acuerdos 10/2020 y 12/2020**, en sus artículos Primero, Segundo, numerales 2 y 3, y Tercero, facultaron la promoción electrónica de los escritos iniciales de los asuntos de competencia de esta Suprema Corte y se ordenó proseguir, por vía electrónica, el trámite de las acciones de inconstitucionalidad en la que se hubieren impugnado normas electorales. No obstante, en ninguno de estos acuerdos se exceptuó de estas declaratorias como días inhábiles **el plazo impugnativo que corresponde al ejercicio inicial** de una acción de inconstitucionalidad en materia electoral. Únicamente se permitió habilitar días y horas hábiles **para acordar** los escritos iniciales de las acciones que hubieren sido promovidos por las partes.

¹⁶ Tesis aislada 2a. XXXVIII/2019. Décima Época. Registro 2020010. Segunda Sala. Amparo en revisión 1005/2018. Veinte de marzo de dos mil diecinueve. Cuatro votos de los Ministros Pérez Dayán; Medina Mora (Ponente); Franco González Salas, votó con reservas; y Javier Laynez Potisek, anunció voto concurrente.

¹⁷ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

¹⁸ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

¹⁹ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. **Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.**

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

16. Al respecto, el **Acuerdo General 8/2020**, también emitido por el Pleno de esta Suprema Corte, estableció las reglas para regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad y, en concreto, reguló el uso de la firma electrónica u otros medios para la promoción y consulta de los expedientes de acciones de inconstitucionalidad.
17. En este contexto, se advierte que si el Decreto por el que se adicionó el artículo 243 bis 12 al Código Penal del Estado de Yucatán, impugnado por la Comisión accionante, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el viernes trece de marzo de dos mil veinte, el plazo para la promoción de la acción de inconstitucionalidad comenzó a transcurrir el sábado catorce de marzo y se interrumpió el martes diecisiete siguiente, en virtud de que el Pleno **suspendió los plazos** para esta Suprema Corte los días comprendidos entre el dieciocho de marzo al dos de agosto de dos mil veinte; por tanto, se reanudó el plazo el lunes tres de agosto de dos mil veinte y concluyó el viernes veintiocho del mismo mes y año.
18. Consecuentemente, dado que la demanda promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal el tres de agosto de dos mil veinte, se satisface el presupuesto procesal de oportunidad.
19. Es así, pues el plazo para la presentación transcurrió del sábado catorce al martes diecisiete de marzo de dos mil veinte; y del lunes tres al viernes veintiocho de agosto del mismo año. De ahí que resulta evidente que la acción de inconstitucionalidad **fue promovida de forma oportuna**.
20. **TERCERO. Legitimación.** A continuación, se procede a analizar la legitimación de la promovente de la acción de inconstitucionalidad, por ser un presupuesto indispensable para su ejercicio.
21. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede promover acción de inconstitucionalidad en contra de las leyes expedidas por las legislaturas locales²⁰.
22. Asimismo, conforme al artículo 59, en relación con el diverso 11, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos²¹.
23. En términos del artículo 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Presidenta ostenta la representación legal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos²².
24. Ahora bien, en el caso, quien suscribe la acción de inconstitucionalidad es la licenciada María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad acreditó con copia del nombramiento otorgado por el Senado de la República el doce de noviembre de dos mil diecinueve.
25. Además, en el escrito por el cual se promueve la acción de inconstitucionalidad se alega que la norma impugnada vulnera los derechos de seguridad jurídica y libertad de expresión y los principios de legalidad, en su vertiente de taxatividad en materia penal, y mínima intervención.
26. Por tanto, al haberse acreditado que la acción de inconstitucionalidad se promovió por uno de los entes señalados en la fracción II del artículo 105 Constitucional, a través de la servidora pública que ostenta su representación legal, debe concluirse que se promovió por **parte legitimada**.
27. **CUARTO. Causas de improcedencia.** No se plantearon causas de improcedencia ni se advierte de oficio la actualización de alguna. Por tanto, este Tribunal Pleno procede a examinar el concepto de invalidez planteado por la Comisión accionante.
28. **QUINTO. Estudio de fondo.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita que se declare la invalidez del artículo 243 bis 12 del Código Penal del Estado de Yucatán porque el tipo penal no establece con exactitud el objeto de prohibición, es ambiguo y no exige la intencionalidad dolosa de la conducta ni prevé la generación del daño causado, lo que implica que se sancionen personas que no deberían ser reprochadas penalmente y no delimita el contenido, sentido e intención del emisor de los mensajes transmitidos a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación o medio digital.

²⁰ Nota *supra* 17.

²¹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

²² **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

29. En concepto de la accionante, los anteriores señalamientos permiten concluir que el artículo cuestionado vulnera los principios de legalidad, en su vertiente de taxatividad en materia penal, así como los derechos humanos de seguridad jurídica y libertad de expresión.

30. El texto de la norma que se combate es del tenor literal siguiente:

Artículo 243 bis 12. Comete el delito de ciberacoso quien intimide y asedie a cualquier persona, a pesar de su oposición, por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como las redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier medio digital; mediante el envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías.

Este delito se sancionará de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Cuando el delito sea cometido en contra de un menor de dieciocho años de edad, la pena y la sanción establecida se aumentarán hasta en una mitad.

Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o por cualquier circunstancia sea incapaz de comprender el delito, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

31. Con base en el contenido del precepto transcrito, se tiene que comete el delito de ciberacoso quien intimide y asedie a cualquier persona, a pesar de su oposición, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación (tales como las redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier medio digital), mediante el envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías, lo que la Comisión accionante considera que es inconstitucional, en virtud de que la descripción típica vulnera los principios de legalidad, en su vertiente de taxatividad, y mínima intervención, así como los derechos humanos de seguridad jurídica y libertad de expresión.

32. El único concepto de invalidez resulta sustancialmente **fundado**. Para expresar las consideraciones que sustentan esa calificación, se debe recordar en primer término la doctrina constitucional y convencional que esta Suprema Corte ha sustentado sobre el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, y con posterioridad si el tipo penal de ciberacoso cumple con este requisito.

A. Doctrina constitucional y convencional sobre el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad

33. El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del estado de derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de derechos para la ciudadanía que genéricamente pueden reconducirse a la imposibilidad de que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que le permite la ley. De acuerdo con dicho principio, sólo se puede castigar un hecho si su punibilidad se encuentra prevista en una ley antes de su comisión. La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad²³.

34. El citado principio se encuentra consagrado como derecho fundamental en los artículos 14, párrafo tercero, de la Constitución Política del país²⁴ y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁵. Del contenido de tales numerales se desprende la tutela de las garantías que responden al conocido apotegma "*nullum crimen sine poena, nullum poena sine lege certa*", que sintetiza la idea de que no puede haber delito sin pena, ni pena sin ley específica y concreta aplicable al hecho de que se trate.

35. De ahí deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento llamado tipicidad o taxatividad, que alude a la necesidad de que la ley consagre plenamente los componentes de una hipótesis delictiva, de forma que, una vez acontecidos los hechos presuntamente constitutivos de delito, exista una correspondencia exacta entre lo dicho por la legislación y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

²³ Sobre el tema de taxatividad, se siguió la metodología utilizada en los precedentes siguientes:
Acción de inconstitucionalidad 196/2020, resuelta en sesión de once de mayo de dos mil veintiuno.
Acción de inconstitucionalidad 13/2016 y su acumulada 14/2016, resuelta en sesión de veinticinco de febrero de dos mil veinte.
Amparo en revisión 455/2011, resuelto por la Primera Sala en sesión de veintinueve de junio de dos mil once.
Amparo directo en revisión 3056/2017, resuelto por la Primera Sala en sesión de veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

²⁴ **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
[...]
En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
[...].

²⁵ **Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad**
Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

36. Lo anterior, porque la tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad, que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de derecho.
37. De conformidad con el principio en estudio, no existe pena ni delito sin ley que los establezca, de modo que, para que una conducta o hecho determinado pueda ser considerado delito y motivar o justificar por ello la aplicación de una pena, es indispensable una ley que reputé ese hecho o conducta como tal.
38. Por eso es que los ordenamientos sustantivos en materia penal conceptualicen el delito como el acto u omisión sancionado por la ley penal, entendida esta última expresión en términos genéricos de normas jurídicas que prevén y sancionan delitos, con independencia de que estén insertas en el ordenamiento penal o en ordenamientos especiales que regulan materias específicas y contienen un apartado de delitos especiales relacionados con el ámbito de regulación de dichos ordenamientos.
39. Al respecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en señalar que una de las derivaciones del principio de legalidad es la exigencia de **"taxatividad"** o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, es decir, **la necesidad de que la descripción típica sea vaga, imprecisa, abierta o demasiado amplia, de modo tal, que permita la arbitrariedad en su aplicación**, pues, para garantizar el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, ésta debe ser exacta.
40. Lo anterior, no solo porque a la infracción corresponda una sanción, sino porque las normas penales deben cumplir una función motivadora contra la realización de delitos, y, para ello, es imprescindible que las conductas punibles estén descritas con exactitud y claridad; pues no puede evitarse aquello que no se tiene posibilidad de conocer con certeza.
41. El mandato de taxatividad implica, por consiguiente, un grado de determinación de la conducta típica que permita afirmar que lo que es objeto de prohibición puede ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma. La garantía de legalidad en materia penal se incumple con una tipificación confusa o incompleta que obligue a los gobernados a realizar labores de interpretación analógica o por mayoría de razón, pues no todos están preparados para realizar esa tarea a efecto de conocer las conductas que les están prohibidas.
42. Las garantías referidas, por tanto, no se circunscriben a los meros actos de aplicación, sino que se proyectan sobre la ley que se aplica, que debe quedar redactada en términos específicos, claros y exactos. Al prever las penas, la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señalen como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos; ello es necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza resultará violatoria de la garantía indicada²⁶.
43. Acorde a los parámetros anteriormente definidos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que la garantía de exacta aplicación de la ley penal contenida en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política del país implica que el gobernado debe tener pleno conocimiento de cuándo su conducta (acción u omisión) daña un bien jurídico protegido por el sistema penal y, por tanto, que puede ubicarse en la hipótesis prevista en un tipo penal, con la consecuente sanción a la que se hará acreedor.
44. Por ello, se considera de suma importancia que el legislador establezca con exactitud la conducta que estima dañina, ya que, en caso contrario, no solo en el gobernado, sino en las propias autoridades encargadas de aplicar la norma penal, se crearía incertidumbre en cuanto al encuadramiento o enmarcamiento de la conducta que realiza el sujeto activo en la descripción establecida en la ley.
45. La observancia del principio de tipicidad en materia penal que se extiende al legislador comprende que la descripción de los tipos penales debe evitar el uso de conceptos indeterminados e imprecisos que generen un estado de incertidumbre jurídica en el gobernado y una actuación arbitraria del intérprete de la norma. Lo cual implica que, de no describirse exactamente la conducta reprochable en el tipo penal, se corre el riesgo de que se sancione a los gobernados por aquellas que en concepto del órgano jurisdiccional se ubiquen en la conducta prohibida descrita en la norma.

²⁶ Jurisprudencia 10/2006. Novena Época. Registro 175595. Primera Sala, de título: **"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR"**.

Amparo directo en revisión 268/2003. Once de junio de dos mil tres. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza.

Tesis aislada IX/95. Novena Época. Registro 200381. Pleno, de tema: **"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA"**.

Amparo directo en revisión 670/93. Reynaldo Álvaro Pérez Tijerina. Dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Mayoría de siete votos. Ponente: Ministro Juan Díaz Romero.

46. Ahora bien, lo anterior no significa que el creador de la norma tenga que describir con sus más mínimos detalles las conductas que deben ser sancionadas penalmente, porque ello supondría una exasperación del principio de legalidad. Si se lleva a tal extremo el citado principio, se desembocaría en un casuismo abrumador. El legislador debe velar por establecer una imagen conceptual lo suficientemente abstracta que englobe en ella todos los comportamientos de características esencialmente comunes que atenten contra un bien jurídico relevante para la sociedad. Por lo que, de no existir una descripción legal exactamente aplicable a la conducta humana de que se trata habrá una ausencia de tipicidad²⁷.
47. Los tipos penales son los que delimitan los hechos punibles. Así, al ser las descripciones las que acotan y recogen el injusto penal, el legislador debe armonizar la seguridad jurídica con la tutela de los intereses vitales que hacen posible la justicia y la paz social.
48. Por lo que puede integrarlos con elementos externos, subjetivos y normativos inherentes a las conductas antijurídicas, que, de realizarse, colman los juicios de reproche sobre sus autores y justifican la imposición de las penas, previa y especialmente establecidas. El tipo penal se establece como un instrumento legal necesario, de naturaleza predominantemente descriptiva, cuya función es la individualización de conductas humanas penalmente sancionables.
49. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Pollo Rivera vs Perú²⁸, interpretó el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y también reiteró jurisprudencia al respecto, determinando que el principio de legalidad constituye uno de los pilares del Estado de derecho. Asimismo, enfatizó que un Estado de derecho solo puede penar a alguien por lo que haya hecho, pero nunca por lo que el autor sea y, por consiguiente, el principio de legalidad y la derivada irretroactividad de la ley penal desfavorable deben observarse por todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, particularmente, cuando se trata del ejercicio de su poder punitivo²⁹.
50. Asimismo, dicho tribunal interamericano estableció que cada Estado deberá elaborar tipos penales correctos, en los que se deberá cuidar el uso de definiciones claras, que fijen los elementos objetivos y subjetivos de modo que permitan diferenciar los comportamientos que son sancionables de los que no lo son. En consecuencia, los tipos penales deben estar delimitados de la manera más clara y nítida que sea posible, en forma expresa, precisa, taxativa y previa³⁰.
51. El mismo tribunal ha señalado que la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la libertad³¹.
52. Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos recalcó que la fijación de los efectos debe ser legislada previo a la realización de la conducta, debido a que en esa proporción los destinatarios de la norma podrían orientar su comportamiento conforme al orden jurídico vigente y cierto. Además, indicó que el juez, al momento de aplicar la ley penal, debe atender a lo dispuesto por ésta y observar con la mayor rigurosidad la adecuación de la conducta al tipo penal, de tal forma en que no se sancionen comportamientos que no son punibles por el ordenamiento jurídico.

²⁷ Jurisprudencia 1a./J. 83/2004. Novena Época. Registro 180326. Primera Sala, de título: "**LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE DERIVAR EXCLUSIVAMENTE DE LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS VOCABLOS O LOCUCIONES UTILIZADOS POR EL LEGISLADOR**".

Amparo directo en revisión 258/2002. Once de septiembre de dos mil dos. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro.

Jurisprudencia 1a./J. 24/2016. Décima Época. Registro 2011693. Primera Sala, de tema: "**TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE**".

Amparo directo en revisión 3266/2012. Seis de febrero de dos mil trece. Cinco votos de la Ministra Sánchez Cordero y los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Cossío Díaz y Ortiz Mena y Pardo Rebolledo.

²⁸ Serie C No. 319. Corte IDH. Caso Pollo Rivera y otros vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, párrafo 218.

²⁹ Cfr., en similar sentido, Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia de dos de febrero de dos mil uno. Serie C. No. 72, párrafo 107; y Caso Mohamed vs. Argentina, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil doce. Serie C No. 255, párrafo 130.

³⁰ Cfr. Caso Castillo Petrucci y otros vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de treinta de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Serie C. No. 52, párrafo 121. Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veinte de junio de dos mil cinco. Serie C. No. 126, párrafo 90. Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veintinueve de mayo de dos mil catorce. Serie C. No. 279, párrafo 162.

³¹ Cfr. Caso Castillo Petrucci y otros vs. Perú. *Supra*, párrafo 121. Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala. *Supra*, párrafo 90.

53. Pues bien, de lo anterior, tenemos que el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que el objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma.
54. Así, el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe analizarse teniendo en cuenta únicamente el texto de la ley, sino que se puede acudir (i) tanto a la gramática (ii) como en contraste (u observando) de dicha expresión en relación con otras expresiones contenidas en la misma u otra disposición normativa. Incluso, a veces se puede atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas y sus posibles destinatarios³².
55. En efecto, como se explicó, para que un enunciado normativo cumpla con la citada exigencia, es necesario que la norma sea clara y precisa, es decir, de tal forma que no sea vaga ni ambigua y sea evidente para el juzgador la conducta que se pretende sancionar en concordancia con el bien jurídico tutelado que se busca proteger. Por ello, el análisis del grado de concreción de los elementos integradores del tipo penal serán los que permitirán establecer si se cumple o no con la exigencia de taxatividad que requiere para su eficacia el principio de legalidad³³.
56. Por tanto, el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad exige que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, y su finalidad es preservar los principios penales de certeza jurídica e imparcialidad en la aplicación de la norma³⁴.
57. La exigencia de taxatividad no genera impunidad ni puede traducirse en la alteración de la política criminal del legislador, ya que dicho principio no protege únicamente al probable culpable, sino también a la sociedad. En efecto, la misma genera seguridad jurídica no sólo para el gobernado al conocer con exactitud aquello que se considera delito, sino que permite que las autoridades encargadas de aplicar la norma penal no actúen arbitrariamente³⁵.
58. Se sostiene lo anterior porque, al no describirse exactamente la conducta reprochable en el tipo penal, se corre un doble riesgo: que se sancione a los gobernados por conductas que, no estando integradas en el tipo de manera expresa, sean ubicadas dentro del mismo por el órgano jurisdiccional; o que, estando integradas en el tipo penal, por su ambigüedad, el órgano jurisdiccional determine que no se ubican en el mismo³⁶.
59. Es importante precisar que la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de taxatividad no tiene el alcance de imponer al legislador la obligación de establecer en un solo precepto legal, ni los tipos penales ni las penas, sino tan solo el que éstas se describan y establezcan con claridad y precisión, por lo que resulta jurídicamente válido que el legislador, al formular un tipo penal, establezca su redacción en más de un artículo; desde luego, siempre y cuando el texto de los preceptos permita advertir de forma clara la relación entre ellos, así como que, en su conjunto, describan con suficiente precisión qué conducta y/o conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas³⁷.
60. Es por esto que el legislador debe describir las conductas punibles de manera abstracta, pero suficientemente delimitada como para englobar en ella todos los comportamientos de características esencialmente comunes que atenten contra un bien jurídico relevante para la sociedad³⁸.

³² Tesis aislada CCCXX/2015. Décima Época. Registro 2010337. Primera Sala, de tema: "**ASALTO. LAS EXPRESIONES 'ASENTIMIENTO' Y 'FIN ILÍCITO', PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD DE LA NORMA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**". Amparo directo en revisión 3970/2013. Nueve de abril de dos mil catorce. Cinco votos de la Ministra Sánchez Cordero y los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz (Ponente), Gutiérrez Ortiz Mena y Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente.

³³ Acción de inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada 127/2017, resuelta en sesión de dos de junio de dos mil veinte, aprobada en la parte que interesa por mayoría de nueve votos de las Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek (Ponente), Pérez Dayán, con otras consideraciones, y Zaldívar Lelo de Larrea. En contra La Ministra Piña Hernández, quien anunció voto particular, al cual el Ministro Franco González Salas se sumó para conformar uno de minoría.

³⁴ *Idem*.

³⁵ *Idem*.

³⁶ *Idem*.

³⁷ Amparo directo en revisión 749/2018, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, por mayoría de tres votos de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Gutiérrez Ortiz Mena y Piña Hernández (Ponente). Los señores Ministros Cossío Díaz y Pardo Rebolledo votaron en contra.

³⁸ Acción de inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada 127/2017. *Supra*, cita 33.

B. Análisis del tipo penal de ciberacoso a la luz del principio de taxatividad

61. El avance de las diversas tecnologías de la información y la comunicación ha provocado transformaciones radicales en los modos de organización social, así como en la manera en que desempeñamos las actividades laborales, de diversión, de aprendizaje y de comunicación³⁹. Esos avances, así como la creciente cantidad de personas que tienen acceso a internet, tienen consecuencias que de manera general son positivas para la sociedad, como lo es la velocidad de comunicación, la publicidad de la información y el acceso a la misma; sin embargo, dicha accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación ha generado espacios que dan lugar a prácticas negativas como es el caso del ciberacoso.
62. En general, el ciberacoso implica el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como plataforma de una conducta intencional, repetida y hostil de un individuo o de un grupo **para hacer daño a otros**⁴⁰.
63. Por otro lado, el ciberacoso supone una intromisión de naturaleza repetitiva en la vida íntima de una persona, utilizando para ello medios electrónicos, fundamentalmente internet y teléfonos celulares. Se presenta de forma encubierta porque las víctimas son atacadas a través de redes sociales o de las tecnologías de la información y la comunicación sin otro objetivo que **infligir maltratos y denigraciones**⁴¹.
64. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que el ciberacoso o acoso cibernético retoma los mismos elementos que caracterizan al acoso como tal (**la intención, el daño y la repetición**), y refiere a la situación en que una persona es expuesta repetidamente y de forma prolongada en el tiempo a acciones negativas por parte de una o más personas usando medios electrónicos tales como el celular e internet⁴².
65. El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) señala que el ciberacoso es una forma de violencia ejercida mediante el uso de internet con prácticas que **afectan la vida privada y social de las víctimas**, quienes son insultadas, amenazadas o excluidas de grupos formados en las redes sociales, el cual se expresa de diversas formas, algunas de sus modalidades tienen una marcada connotación de discriminación de género, como el envío de mensajes con insultos, amenazas o intimidaciones, o incluso situaciones más graves, como la publicación de información falsa, vergonzosa o íntima sobre la víctima⁴³.
66. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que el ciberacoso consiste en el acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales, que puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles, el cual es un comportamiento que repetitivo que **busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas**⁴⁴.
67. En México, a partir del año dos mil quince, el INEGI ha realizado una Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en Hogares (ENDUTIH), a través de la cual se ha demostrado un alto índice del fenómeno del ciberacoso.
68. En el año dos mil quince dicha encuesta arrojó que de las 77,210,074 personas entre doce años de edad o más, que hacen uso del internet, dieciocho millones novecientos veintitrés mil cincuenta y cinco (18,923,055) han experimentado por lo menos alguna situación de ciberacoso, de las cuales nueve millones sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco (9,064,365) son mujeres y nueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa (9,858,690) son hombres⁴⁵.

³⁹ Las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) es un término que contempla toda forma de tecnología usada para crear, almacenar, intercambiar y procesar información en sus varias formas, tales como datos, conversaciones de voz, imágenes fijas o en movimiento, presentaciones multimedia y otras formas.

En Tello Leal, Edgar. *Las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) y la brecha digital: su impacto en la sociedad de México*, Universitat Oberta de Catalunya, Revista de universidad y sociedad del conocimiento, volumen 4, No. 2, 2007. Puede consultarse en el siguiente link:

<https://rusc.uoc.edu/rusc/es/index.php/rusc/article/download/v4n2-tello/305-1221-2-PB.pdf>

⁴⁰ Ortega, R., Calmastra, J., y Mora, J. *Cyberbullying. International Journal of Psychology and Psychological Therapy*. Vol. 8, España (2008). Véase la página: <http://www.redalyc.org/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?Cve=56080204CveNum=10533>

⁴¹ Consultable en la página oficial del INEGI, con el siguiente link: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2015/doc/mociba2015_resultados.pdf

⁴² *Idem*. <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2017/>

⁴³ Consultable en la página oficial de dicho instituto, en el siguiente link: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN7_2016.pdf

⁴⁴ Puede consultarse en la página oficial de esa organización en el siguiente link: <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>.

⁴⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2015/doc/mociba2015_resultados.pdf.

69. En dos mil dieciséis, de los setenta y ocho millones seiscientos cuarenta y siete mil quinientos veintisiete (78,647,527) personas entre doce años de edad o más, usuarios del internet, doce millones quinientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y siete (12,578,387) ha sufrido algún tipo de ciberacoso, en este año no presenta diferencia por sexo, ya que para las mujeres la proporción es del dieciséis punto cuatro por ciento (16.4%) y para hombres de quince punto seis por ciento (15.6%), por lo que se señaló que tanto hombres como mujeres se ven afectados en la misma magnitud por este fenómeno⁴⁶.
70. En dos mil diecisiete, la referida ENDUTIH señaló que la población total de entre doce y cincuenta y nueve años de edad es de ochenta y cuatro punto cinco (84.5) millones de personas, de las cuales más del setenta por ciento (70%) utilizó internet en cualquier dispositivo, de las cuales el dieciséis punto ocho por ciento (16.8%) declaró haber vivido, en los últimos doce meses, alguna situación de acoso cibernético. La prevalencia de los afectados por sexo es diferencial, siendo uno punto siete por ciento (1.7%) mayor para las mujeres.
71. En dos mil diecinueve se obtuvo que setenta y cuatro (74) millones de personas entre doce años de edad y más utilizaron internet en cualquier dispositivo, de las cuales fueron víctimas de ciberacoso nueve punto cuatro (9.4) millones de mujeres y ocho punto tres (8.3) millones de hombres⁴⁷.
72. Por último, en dos mil veinte se obtuvo que setenta y siete punto seis (77.6) millones de personas entre doce años de edad y más utilizaron internet en cualquier dispositivo, de las cuales fueron víctimas de ciberacoso nueve (9) millones de mujeres y siete punto uno (7.1) millones de hombres⁴⁸.
73. Los datos estadísticos referidos con anterioridad revelan la necesidad de que, en caso de implementarse normas que regulen la incorporación de esas conductas al ámbito penal, deben permitir a la ciudadanía conocer con suficiente precisión y claridad el delito de ciberacoso, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.
74. En el presente caso, mediante Decreto 191/2020 publicado el trece de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el legislador local adicionó al Código Penal del Estado de Yucatán el artículo 243 bis 12, que describe el delito de ciberacoso, cuyo contenido vale reiterar:
- Artículo 243 bis 12.** Comete el delito de ciberacoso quien intimide y asedie a cualquier persona, a pesar de su oposición, por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como las redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier medio digital; mediante el envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías.
- Este delito se sancionará de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días-multa.
- Cuando el delito sea cometido en contra de un menor de dieciocho años de edad, la pena y la sanción establecida se aumentarán hasta en una mitad.
- Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o por cualquier circunstancia sea incapaz de comprender el delito, en cuyo caso se perseguirá de oficio.
75. La exposición de motivos que dio lugar a la adición de ese delito en la norma penal de Yucatán se sustentó en distintas estadísticas de distintas personas que sufrieron algún tipo de ciberacoso, definido como tal por el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía como *“el acto intencionado, ya sea de un individuo o un grupo, teniendo como fin el dañar o molestar a una persona mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, en específico el internet o teléfono celular”*. Dicha fuente destaca que el ciberacoso puede ocasionar efectos muy graves como impactos en la salud física y emocional, incluso hay casos en los que se llega hasta el suicidio.
76. La iniciativa informa que conforme al Centro Iberoamericano para el desarrollo e Investigación de la Ciberseguridad, Yucatán se encontraba en el lugar número trece de los estados con más ciberacoso con un veintiséis por ciento (26%) de incidencia, en donde el veinticuatro punto cinco (24.5%) es la media nacional.
77. Por ello consideró necesario legislar y castigar el ciberacoso como una de las formas de violencia ejercida a través de las tecnologías de la información y comunicación que no conlleva una connotación sexual, puesto que las formas de violencia de esa índole ya se encuentran tipificadas en el propio código penal de la entidad.

⁴⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2016/doc/mociba2016_resultados.pdf.

⁴⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2019/doc/mociba2019_resultados.pdf.

⁴⁸ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2020/doc/mociba2020_resultados.pdf.

78. En la justificación para describir la conducta, advirtió que se trata de actos intencionados hacia un determinado fin que puede ser realizado por cualquier persona, en la cual debe entenderse por **a) intimidar**: infundir miedo en alguien, generalmente mediante amenazas o actitudes amenazantes, o causarle de algún modo temor o timidez; **b) asediar**: requerir sin descanso a alguien para que cumpla los deseos de quien lo requiere o presionar insistentemente. Ambas definiciones las obtuvo del Diccionario del español de México, emitido por el Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios de El Colegio de México⁴⁹.
79. El legislador comprendió que el delito puede ser cometido **por cualquier persona**, pero para evitar que puedan comprenderse dentro de las acciones punibles aquellas acciones cotidianas que, si bien pueden considerarse asediantes de acuerdo con la subjetividad de la persona que sufra tal acto como promociones comerciales, bancarias, recreativas o cualquier otro tipo de relación, debe existir una pauta que marque el inicio de un acto dañino que intimida y asedia a una persona a través de la **expresión de una oposición** al mensaje recibido por parte de la víctima través de las propias tecnologías de la información y comunicación.
80. Ahora bien, para estudiar el tipo penal impugnado por la Comisión accionante, es importante recordar que toda norma penal sustantiva comprende dos componentes: la descripción de una determinada clase de acciones u omisiones antisociales, que dan contenido al tipo, y la descripción de una clase de consecuencias penales que dan contenido a la punibilidad.
81. El tipo penal es, entonces, la descripción de una conducta como acreedora de pena, la descripción legal de un delito⁵⁰, o bien, la descripción realizada por el legislador sobre la conducta prohibida en el supuesto de hecho de una norma penal⁵¹.
82. El tipo se compone de tres elementos: **objetivos, normativos y subjetivos**.
83. Los **elementos objetivos** son los componentes descriptivos del delito que se concretan en el mundo exterior, esto es, que puedan ser percibidos por los sentidos. Son las referencias, de mera descripción objetiva. Así, tenemos como elementos objetivos: la conducta —acción u omisión—, el bien jurídico, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido, el sujeto activo, el sujeto pasivo, sus calidades, el objeto material, el nexo causal y las circunstancias de modo, tiempo o lugar.
84. Por su parte, los **elementos normativos** son aquellas situaciones o conceptos complementarios impuestos en los tipos penales que requieren de una valoración cognoscitiva, jurídica, cultural o social. Son aquellos elementos que implican una especial valoración judicial⁵².
85. Los **elementos subjetivos** son aquellas referencias a características subjetivas del autor no observables por los sentidos. Esto es, referencias a estados de ánimo, propósito o estados de conciencia del autor de producir un cierto resultado⁵³.
86. Ahora bien, en todos los tipos penales existen como elementos necesarios, cuando menos, la descripción de una conducta —de acción o de omisión— cuya realización se traduce en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico tutelado, la realización de la conducta de forma dolosa o culposa y la forma de intervención de los sujetos activos. Esto es, para que una hipótesis normativa pueda tener la función de tipo penal, necesariamente, debe contener los referidos elementos, mismos que al acreditarse implican la tipicidad de una conducta.
87. Adicionalmente, si el tipo penal lo requiere, deberán acreditarse otros elementos que caracterizan o describen una conducta delictiva específica; de esta forma, **si el tipo lo requiere**, deberán acreditarse: a) las calidades del sujeto activo o pasivo (por ejemplo, homicidio en razón del parentesco); b) el resultado y su atribución a la conducta (ej. daño en propiedad ajena); c) el objeto material (ej. despojo); d) los medios utilizados (ej. violación); e) circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión (ej. espionaje); f) los elementos normativos (ej. impúber, erótico sexual o prácticas sexuales); g) los elementos subjetivos específicos (ej. propósitos o finalidades); y h) las demás circunstancias que la ley prevea.
88. Tomando en consideración la doctrina de esta Suprema Corte en diversos precedentes, tenemos que, para revisar si la norma impugnada cumple con el parámetro de taxatividad, es necesario analizar sus elementos.

⁴⁹ Consultable en el link: <https://dem.colmex.mx/Contenido/1>.

⁵⁰ Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos elementales de Derecho Penal*, Porrúa, México, 1999, páginas 167 y 168.

⁵¹ Muñoz Conde, Francisco, *Derecho Penal, parte general*, 4ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, página 285.

⁵² Luna Castro, José Nieves, *El concepto de tipo penal en México*, 2a. edición, Porrúa, México, 2000, páginas 23 a 27.

⁵³ *Ibidem*, páginas 27 a 34.

89. En ese sentido, tenemos que el delito de ciberacoso que describe el tipo penal impugnado es necesariamente de acción, esto es, que el sujeto activo debe realizar la conducta a través de la intimidación y el asedio. Por **intimidar** se entiende “causar o infundir miedo” y por **asediar** “presionar insistentemente a alguien”⁵⁴, incluso “requerir sin descanso a alguien para que cumpla los deseos de quien lo requiere”⁵⁵, verbos rectores del tipo penal que constituyen **elementos normativos** y denotan que la conducta desplegada por el sujeto activo debe ser conjunta, esto es, que mantiene una conjunción copulativa “y” que implica la necesaria existencia de ambas conductas para la configuración del tipo penal. Lo anterior implica que la ausencia de alguna de las conductas impediría la actualización del delito descrito por el legislador.
90. El tipo penal básico no requiere de una calidad específica de los sujetos activo o pasivo para integrar el delito, por tanto, cualquier persona puede realizar la conducta antijurídica y cualquier persona puede resentir su resultado.
91. No obstante, el párrafo tercero del artículo impugnado sí exige una calidad específica del sujeto pasivo al señalar que “*cuando el delito sea cometido en contra de un menor de dieciocho años de edad, la pena y la sanción establecida se aumentarán hasta en una mitad*”; sin embargo, esa hipótesis normativa se refiere a una agravante que trae como consecuencia un incremento en la punibilidad, pero no resulta indispensable para conformar el tipo penal básico.
92. Por otra parte, la disposición penal en estudio contiene un elemento objetivo consistente en “*a pesar de su oposición*”, el cual constituye una condición objetiva del tipo, esto es, que, para que la conducta pueda actualizarse, debe existir oposición del sujeto pasivo, entendiendo por ésta una manifestación negativa de recibir información de forma reiterada e intimidante a través de las tecnologías de la información y la comunicación. En sentido contrario, la falta de oposición implicaría un consentimiento del sujeto pasivo de recibir la información enviada por el activo, lo cual no permitiría que se actualice el tipo penal.
93. Otro elemento objetivo contenido en el tipo penal es el relativo al medio por el cual se envía la información, este consiste en las tecnologías de la información y la comunicación, las cuales se citan de forma ejemplificativa, pero no limitativa, el tipo señala como tales: redes sociales en general, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro medio digital. En ese sentido es posible afirmar que en general cualquier medio digital que permita transmitir información como mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotográficas, es viable para configurar la conducta delictiva.
94. Finalmente, de la lectura del tipo penal impugnado no se advierte la existencia de un elemento subjetivo específico distinto al dolo y la culpa.
- Deficiencias del tipo penal de ciberacoso impugnado, descrito en el artículo 243 bis 12 del Código Penal del Estado de Yucatán**
95. El estudio de la descripción típica del delito de ciberacoso, desarrollado con anterioridad, permite advertir dos deficiencias legislativas que vulneran el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad: i) imprecisión de la conducta delictiva que se pretende sancionar en relación con la intención de causar un daño a la víctima del delito; y, ii) falta de razonabilidad de la porción normativa “a pesar de su oposición”.
- i) Imprecisión de la conducta delictiva que se pretende sancionar en relación con la intención de causar un daño a la víctima del delito**
96. Como se precisó anteriormente, el principio de legalidad, en su variante de taxatividad, establece la necesidad de que la ley consagre plenamente los componentes de una hipótesis delictiva, de forma que, una vez acontecidos los hechos presuntamente constitutivos de delito, exista una correspondencia exacta entre lo dicho por la legislación y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.
97. Para cumplir con ese propósito, los tipos penales deben contener elementos que describan una serie de elementos que permitan identificar con claridad cuál es el objeto de reproche en la conducta ilícita descrita por el legislador.
98. En determinados tipos penales, la concurrencia de los elementos subjetivos específicos es necesaria para confirmar que la conducta del sujeto activo está prohibida de acuerdo con la naturaleza del tipo penal⁵⁶. Por ejemplo, en algunos tipos penales es necesario un conocimiento especial o previo, como el elemento “a sabiendas”, para que aquéllos se realicen.

⁵⁴ Definiciones obtenidas del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, consultable en su página oficial en los siguientes links: <https://dle.rae.es/intimidar?m=form>, y <https://dle.rae.es/asediar?m=form>.

⁵⁵ Conforme al referido Diccionario del español de México, cuya definición puede consultarse en el link: <https://dem.colmex.mx/Ver/asediar>.

⁵⁶ Díaz-Aranda, Enrique y otros. *Lineamientos prácticos de teoría del delito y proceso penal acusatorio*. Straf, México, 2016, página 69.

99. En ese orden de ideas, se destaca que pueden existir tipos penales que implican el elemento subjetivo específico por su naturaleza, aun cuando el legislador no lo haya establecido expresamente, pero que se encuentran implícitos, como es el caso de la intención de impedir la convivencia a otro de los padres de un menor en el delito de sustracción ilegal de menores⁵⁷.
100. La condición natural al delito de ciberacoso es la exigencia de un elemento subjetivo relacionado con la intencionalidad dañina del sujeto activo o de la información que envía, pues la vaguedad de los términos de acosar e intimidar, incluso ante la oposición del sujeto pasivo, generan incertidumbre jurídica sobre las conductas que se ubiquen dentro de dicha descripción que en realidad justifiquen su previsión en la norma penal.
101. En el ciberacoso la intención del activo debe estar encaminada a un resultado dañino como objetivo ilícito de la conducta. Un mecanismo legislativo que describa en la norma el contenido de los verbos rectores que incluya la finalidad ilícita perseguida podría superar este grado de incertidumbre, entre otras opciones que permitan identificar todos sus componentes y brindar seguridad jurídica a sus destinatarios.
102. De la lectura del tipo penal impugnado se desprende que el legislador de Yucatán sanciona de forma genérica la conducta de intimidar y asediar a cualquier persona, a pesar de su oposición, mediante el envío de información a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier otro medio digital.
103. Sin embargo, el tipo penal cuestionado no contiene ese elemento subjetivo que permita conocer cuál es la finalidad de intimidar o asediar a una persona a través del envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotográficas, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación o cualquier otro medio digital.
104. En ese sentido, se considera que la conducta que describe el tipo penal impugnado es vaga e imprecisa, pues la ausencia de un elemento subjetivo específico relacionado con la intencionalidad del sujeto activo para intimidar y asediar a cualquier persona mediante el envío de cualquier tipo de información, a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier otro medio digital, no permite conocer con claridad suficiente cuál es la conducta que se pretende sancionar.
105. Tal indeterminación en la descripción de la conducta ilícita podría sancionar como ciberacoso cualquier conducta legal ocurrida dentro de la vida cotidiana que contenga un mensaje de intimidación o asedio para el receptor como resultado de los requerimientos ordinarios reiterados para cumplir con sus obligaciones del trabajo, académicas o de contribuir en las labores del hogar en una familia, que son realizadas respectivamente por parte de superiores jerárquicos, profesores o de ascendientes a descendientes, además de un sinfín de posibilidades que podrían actualizar de manera injustificada la conducta típica en estudio, derivadas de la imprecisión de su descripción normativa.
106. Al respecto, esta Suprema Corte ha establecido que la garantía de exacta aplicación de la ley penal contenida en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Federal implica que el gobernado debe tener pleno conocimiento de cuándo su conducta (acción u omisión) daña un bien jurídico protegido por el sistema penal y, por tanto, que puede ubicarse en la hipótesis prevista en un tipo penal.
107. Por ello, se considera de suma importancia que el legislador establezca con exactitud la conducta que considera dañina, ya que, en caso contrario, no solo en el gobernado, sino en las propias autoridades encargadas de aplicar la norma penal, se genera incertidumbre en cuanto al encuadramiento de la conducta que realiza el sujeto activo en la descripción establecida en la ley.
108. Bajo esa lógica, **la ausencia de una finalidad dañina que defina la intención del sujeto activo al asediar e intimidar a cualquier persona mediante el envío de información a través de las tecnologías de la información y la comunicación genera un estado de incertidumbre jurídica en el gobernado que podría provocar una actuación arbitraria del intérprete de la norma.**
109. En ese sentido, es importante destacar las definiciones que se han aportado respecto del ciberacoso, como aquel que implica el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como plataforma de la conducta intencional, repetida y hostil de un individuo o de un grupo **para hacer daño a otros**⁵⁸.

⁵⁷ Tesis aislada 1a. CCXLIII/2018. Primera Sala. Décima Época. Registro 2018835, de título: **"SUSTRACCIÓN ILEGAL DE MENORES. PARA QUE SE ACTUALICE EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL DIVERSO AL DOLO, A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 366 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES NECESARIO QUE EL TRASLADO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR UNO DE SUS PROGENITORES SEA CON EL 'FIN ESPECÍFICO' DE IMPEDIR AL OTRO CONVIVIR CON ÉL O VISITARLO"**.

Amparo directo en revisión 67/2016. Treinta de agosto de dos mil diecisiete. Mayoría de tres votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ausente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

⁵⁸ Ortega, R., Calmastra, J., y Mora, J. *Cyberbullying. International Journal of Psychology and Psychological Therapy*. Vol. 8, España (2008). Véase la página: <http://www.redalyc.org/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?Cve=56080204CveNum=10533>.

110. Recordemos que, en la misma línea, el INEGI retomó los elementos del acoso, en general, para señalar que el ciberacoso o acoso cibernético contiene **la intención, el daño y la repetición**. Por su parte, el INMUJERES sostiene que ciberacoso es una forma de violencia ejercida mediante el uso de internet, con prácticas que **afectan la vida privada y social de las víctimas**. Mientras, el UNICEF señala que el ciberacoso constituye un comportamiento repetitivo que **busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas**.
111. Si bien esas esas definiciones no son vinculantes para el legislativo de Yucatán, nos permiten afirmar que el ciberacoso, en general, tiene **la finalidad o el propósito de dañar a alguien** en su vida privada y social y busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas para fincar la conducta. Dicha finalidad y el daño que produce, aun cuando fue destacada en la exposición de motivos, lo cierto es que no la incluyó el legislador local de Yucatán al describir la conducta típica de ciberacoso.
112. Esta concepción del ciberacoso como conducta reiterada e intimidante que tiene una finalidad dañina específica se encuentra contenida en diversas legislaciones del país. A manera de ejemplo, esto es, sin prejuzgar sobre la constitucionalidad de su contenido, tenemos diversas descripciones típicas en algunas entidades federativas que establecen el delito de ciberacoso en los términos siguientes:
113. El Código Penal para el estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su artículo 183 Bis, literalmente señala:
- Artículo 183 Bis.** Comete el delito de ciberacoso quien hostigue, amenace o envíe contenido no requerido en una o más ocasiones que por medio de las Tecnologías de la Información y Telecomunicación, redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier espacio digital y **cause un daño en la dignidad personal o cualquier otro bien tutelado por la norma**.
- [...]
114. Mientras que el Código Penal del Estado de Jalisco, en su precepto 176 Bis 2, establece:
- Artículo. 176 Bis 2.** Comete el delito de ciberacoso la persona que por medio de las tecnologías de la información y comunicación, hostigue, acose, persiga, moleste o incomode a otra **de forma tal que cause un daño en la integridad psicológica y/o en la dignidad personal**.
- [...]
115. Por su parte, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 278 Nonies, describe:
- Artículo 278 Nonies.** Comete el delito de ciberacoso quien hostigue o amenace por medio de las nuevas Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICS), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y **cause un daño en la dignidad personal, o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas**.
- [...]
116. Asimismo, el Código penal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 390 Ter, indica lo siguiente:
- Artículo 390 Ter.** Comete el delito de ciberacoso, quien hostigue o amenace por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro medio digital y **cause un daño en la dignidad personal, o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas**, mediante el envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías.
- [...]
117. En efecto, los tipos penales ejemplificados con anterioridad establecen claramente una intención del sujeto activo relativa a causar daño, afectar la dignidad, la integridad psicológica, la tranquilidad, la paz, la seguridad a las personas o a cualquier otro bien jurídico tutelado en la norma, elementos que no se encuentran contenidos en el tipo penal que cuestiona la Comisión accionante.
118. De hecho, al carecer el tipo penal de un elemento que permita establecer la finalidad de la conducta delictiva podría llevar al extremo de considerar que el envío de cualquier tipo de información, sin importar si es de buena o mala fe o persiga un propósito lícito, a través de las tecnologías de la información y la comunicación o cualquier medio digital, sea sancionable por el tipo penal.

119. De ahí que, en supuestos como los contemplados en la norma impugnada, sea necesario que el sujeto activo tenga conocimiento de que intimidar y asediar a cualquier persona a través del envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotográficas, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación o cualquier otro medio digital, requiere una finalidad dañina de querer un resultado lesivo a la persona ofendida que debe comprenderse en la definición del tipo penal para tener por colmado en requisito de taxatividad de la norma.

ii) Falta de razonabilidad de la porción normativa “a pesar de su oposición”

120. Como se estableció con anterioridad, la porción normativa “a pesar de su oposición” constituye una condición objetiva del tipo, esto es, que para que la conducta pueda actualizarse debe existir oposición del sujeto pasivo, entendiendo por esta una manifestación negativa de recibir información de forma reiterada e intimidante a través de las tecnologías de la información y la comunicación. En sentido contrario, la falta de oposición implicaría un consentimiento del sujeto pasivo de recibir la información enviada por el activo, lo cual no permitiría que se actualice el tipo penal.
121. En principio, es importante recordar que las definiciones que sobre ciberacoso aportaron el INEGI, el INMUJERES y el UNICEF no contienen un elemento relacionado con la oposición de la víctima. Tampoco los tipos penales de diversas entidades federativas que, a manera de ejemplo y sin prejuzgar sobre la constitucionalidad de su contenido, fueron invocados en párrafos anteriores contienen un elemento similar a éste.
122. Es cierto, como se dijo con anterioridad, que dichas aportaciones no resultan vinculantes para que el legislador de Yucatán elabore el tipo penal en estudio; sin embargo, esta Suprema Corte considera que la incorporación de un elemento como el que se analiza vulnera el principio de taxatividad.
123. Lo anterior se afirma en virtud de que exigir como elemento del delito la negativa de recibir información de forma reiterada e intimidante a través de las tecnologías de la información y la comunicación implica una carga probatoria que complica la configuración del delito, pues puede ser difícil advertir o probar una oposición cuando la persona que recibe la información se encuentra demasiado intimidada para oponerse a su recepción.
124. De este modo, ante la conducta intimidante del sujeto activo, es probable que la víctima, por las peculiaridades de la conducta reprochable, no se oponga a la comisión de la conducta ilícita. En efecto, mientras una persona podría oponerse tajantemente a recibir mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías por medio de las tecnologías de la información y comunicación, o cualquier medio digital, otra podría no manifestar su oposición debido al asedio e intimidación a los que ha sido sometida y en ambos casos la conducta se desarrolla con la misma ilicitud.
125. En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar el delito de acoso escolar, sostuvo que debido a la pérdida de la autoestima y al temor de que la situación empeore es frecuente que las víctimas estén demasiado asustadas para comunicar su situación o formular una denuncia⁵⁹.
126. La Primera Sala señaló que en diversos estudios se advirtió una tendencia a que el fenómeno del acoso escolar pase inadvertido para los adultos⁶⁰ y que en un alto número de supuestos las agresiones físicas no existen, o por su levedad no dejan huella susceptible de objetivación, además que es recurrente confundir el acoso escolar con incidentes aislados, lo que lleva a que las víctimas vivan el acoso en silencio.
127. Tradicionalmente, el acoso solía limitarse al entorno escolar y nuestro hogar era concebido como un espacio seguro. Sin embargo, ahora existe la posibilidad de que una persona sufra acoso en el colegio, en el coche familiar, en casa, en una habitación e, incluso, ante la presencia de las personas progenitoras o de personas adultas sin que éstas se den cuenta. Ello es así, debido a que las tecnologías de la información y la comunicación se encuentran tan integradas en la vida moderna, que las personas tienen pocas posibilidades de escapar de los abusos, y muchas de ellas viven en un estado constante de estrés y ansiedad.

⁵⁹ Amparo directo 35/2014, resuelto el quince de mayo de dos mil quince, por unanimidad de cuatro votos de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas y los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente el Ministro José Ramón Cossío Díaz. Los señores Ministros: Pardo Rebolledo y Gutiérrez Ortiz Mena, se reservaron su derecho a formular voto concurrente.

⁶⁰ *Bullying at School: What We Know and What We Can Do*, Dan Olweus, Blackwell Publishing, Estados Unidos (1993) pp. 20-21; *Understanding and Preventing Bullying*, David P. Farrington, Crime and Justice, Vol. 17 (1993), pp. 381-458; “Disciplina, violencia y consumo de sustancias nocivas a la salud en escuelas primarias y secundarias de México”, Ma. Antonieta Aguilera García et al., Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, México D.F. (2007) p. 188.

128. En el informe sobre ciberviolencia y ciberacoso en contra de las mujeres y las niñas, en el marco de la Convención de *Belém Do Pará*, se identificaron una serie de daños que pueden sufrir las víctimas de violencia de género digital, entre los cuales, a manera de ejemplo, se encuentra lo siguiente:
- a) **Psicológicos y sufrimiento emocional:** depresión, ansiedad, estrés, miedo, ataques de pánico.
 - b) **Físicos:** incitar a agredir a otra víctima, aparición de dolor en distintas partes del cuerpo, suicidio.
 - c) **Aislamiento social:** retirarse de forma permanente o temporal de la vida pública, familiar y social.
 - d) **Económicos para las víctimas y sus familias:** perder el trabajo, pago de honorarios legales, servicios de protección en línea o tratamientos a largo plazo para enfermedades mentales o problemas de salud sexual.
 - e) **Movilidad limitada en espacios en línea y/o fuera de línea:** abandono de determinada plataforma de internet o red social, cambio de domicilio físico por amenazas de agresión en redes digitales.
 - f) **Autocensura, uso reducido o salida de espacios digitales:** abandono temporal o permanente de espacios digitales, inhibir su participación en redes sociales por temor de amenazas o represalias, inhibe la inclusión de las mujeres en la sociedad digital y el ejercicio de su libertad de expresión⁶¹.
129. Si bien el informe invocado se refiere a mujeres y niñas, la incidencia de la comisión del delito de ciberacoso en México, de acuerdo con los datos recabados por el INEGI⁶², es muy parecida en contra de personas del sexo femenino como del sexo masculino.
130. En ese contexto, el Pleno de esta Suprema Corte considera que el delito del ciberacoso en contra de cualquier persona, esto es, sin exigir la calidad del sujeto pasivo, puede provocar en la víctima daños de tal magnitud que le impidan oponerse a la recepción de determinada información a través de las tecnologías de la información y la comunicación, por lo cual la exigencia del elemento del delito contenido en la porción normativa "*a pesar de su oposición*" no es racional, pues la carga probatoria de acreditar la oposición de la víctima podría generar revictimización.
131. La victimización secundaria (también conocida como revictimización) es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida⁶³.
132. Acorde con lo anterior, tenemos que, si alguien fue víctima de acoso e intimidación para recibir mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías por medio de las tecnologías de la información y comunicación o cualquier medio digital, ello podría implicar consecuencias negativas en su persona, como miedo, aislamiento, autocensura, depresión o, incluso, el suicidio, efectos que le impedirían oponerse a la recepción de dicha información.
133. Por tanto, el elemento objetivo "*a pesar de su oposición*" abona a la imprecisión del tipo penal de ciberacoso, pues resulta irracional exigir un requisito que implique una carga probatoria difícil de recabar sin ocasionar un perjuicio mayor a la víctima del delito que aquel del que ya ha sido objeto. Además, la exigencia de un requisito como el que se estudia contravendría la obligación de la persona juzgadora de proteger a las víctimas de todo tipo de revictimización, lo que vulnera el principio de taxatividad debido a que podría propiciar la aplicación arbitraria de la norma impugnada.
134. En efecto, el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, establecido en el artículo 14 de la Constitución Política del país y en el numeral 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obliga al legislador a la elaboración de tipos penales en donde se deberá cuidar no solo el uso de definiciones claras de las conductas consideradas como delictivas, sino también que tales tipos fijen los elementos objetivos y subjetivos del delito, de modo que permitan diferenciar al gobernado y al aplicador de la norma los comportamientos que deben ser sancionables de los que no lo son.

⁶¹ Guerrero y Morachimo, *Conocer para Resistir*, 2019; Cuellar y Chaheer, *Ser periodista en Twitter*, 2020; Amnistía Internacional, *Corazones Verdes*; Diego y Córdova, *Diagnóstico de Violencia de Género Digital en Ecuador*, 2020; Barrera, *La Violencia en Línea contra las Mujeres en México*, 2017; Henry y Powell, *Embodied Harms*, 2014. Citado en: <<<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-Ciberviolencia-ES.pdf>>>

⁶² *Supra* citas 45 a 48.

⁶³ Tesis asilada 1a. CCCLXXII/2015 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Registro 2010608, de título: "**MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN**". Deriva del citado amparo directo en revisión 1072/2014. Diecisiete de junio de dos mil quince. Mayoría de cuatro votos de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas y los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Jorge Mario Pardo Rebolledo, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular.

135. En ese sentido, lo **fundado** del concepto de invalidez radica en que el delito de ciberacoso descrito en la norma cuestionada es vago e impreciso, debido a que no brinda seguridad jurídica para comprender de manera suficiente **cuál es el resultado dañino de la conducta** consistente en asediar e intimidar a cualquier persona, **a pesar de su oposición**, mediante el envío de información como mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías, a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier medio digital.
136. Además, el elemento relativo a **la oposición de la víctima carece de razonabilidad** en virtud de que es un elemento difícil de probar sin revictimizar al sujeto pasivo del delito al exigirle acreditar su negativa de recibir información de forma reiterada e intimidante a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
137. En virtud de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Pleno concluye que el legislador local no cumplió con la obligación de incorporar los elementos típicos suficientes en el delito de ciberacoso señalado en la norma en examen para garantizar la seguridad jurídica de sus destinatarios, por lo que, ante lo fundado de los argumentos expresados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo procedente es declarar la inconstitucionalidad del artículo 243 bis 12, del Código Penal del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto 191/2020, publicado el trece de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de esa entidad federativa, al ser violatorio de lo previsto en los artículos 14 de la Constitución Política del país y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
138. Finalmente, es importante agregar que este Tribunal Pleno ha sostenido que, si bien es cierto que al realizar el análisis de constitucionalidad de disposiciones generales es factible que la Suprema Corte de Justicia de la Nación acuda a la interpretación conforme e, incluso, emita resoluciones integradoras a efecto de corregir las imprecisiones u omisiones que generan la inconstitucionalidad, también lo es que el empleo de dichas prácticas interpretativas es inadmisibles en materia penal, en atención a las particularidades del principio de legalidad en esta rama jurídica, como son: a) el principio de reserva de ley, por virtud del cual los delitos sólo pueden establecerse en una ley formal y material; b) la prohibición de aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de alguna persona (verbigracia, leyes que crean delitos o aumenten penas) y c) el principio de tipicidad o taxatividad, según el cual, como se ha explicado, las conductas punibles deben estar previstas en la ley de forma clara, limitada e inequívoca, sin reenvío a parámetros extralegales y que implica la imposibilidad de imponer penas por analogía o por mayoría de razón, así como la prohibición de tipos penales ambiguos.
139. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 33/2009 de este Tribunal Pleno, de título: **"NORMAS PENALES. AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD NO PROCEDE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME O INTEGRADORA"**⁶⁴.
140. Al haberse concluido que la disposición impugnada transgrede el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, resulta innecesario el análisis de las demás alegaciones del concepto de invalidez, pues ello en nada variaría la conclusión alcanzada, resultando aplicable el criterio sustentado por el Pleno de esta Suprema corte en la jurisprudencia P./J. 37/2004, de rubro y texto siguientes:
- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto⁶⁵.
141. Por último, es importante recordar la trascendencia de incorporar el delito de ciberacoso al ordenamiento sustantivo penal, pues debido al gran avance de las diversas tecnologías de la información y la comunicación, se ha incrementado la incidencia de conductas como la que el legislador de Yucatán pretende tipificar. Sin embargo, para su efectiva implementación, se deberán cumplir los estándares mínimos de técnica legislativa que permitan conocer la conducta que se pretende sancionar de manera clara y precisa tanto para el destinatario de la norma como para los operadores jurídicos.
142. Además, se debe destacar que la presente declaratoria de inconstitucionalidad no tiene el efecto de dejar indefensas a las mujeres y a la infancia respecto de los delitos cometidos a través de las tecnologías de la información y la comunicación o cualquier otro medio digital que tienen una connotación de carácter sexual.

⁶⁴ Jurisprudencia P./J. 33/2009. Novena Época. Registro 167445. Pleno. Acción de inconstitucionalidad 157/2007. Veinte de octubre de dos mil ocho. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, José de Jesús Gudiño Pelayo y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

⁶⁵ Jurisprudencia P./J. 37/2004. Novena Época. Registro 181398. Pleno. Acción de inconstitucionalidad 23/2003. Tres de febrero de dos mil cuatro. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Ministros Ortiz Mayagoitia y Román Palacios. Ponente: Ministro Silva Meza.

143. Lo anterior es así porque en el Código Penal de Yucatán se encuentran sancionadas conductas relacionadas con la obtención de imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido sexual y para quien las difunda sin su consentimiento a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o por cualquier otro medio, así como a quien coaccione, hostigue o exija a otra persona la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza⁶⁶.
144. **SEXTO. Efectos.** Finalmente, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.
145. Asimismo, conforme al artículo 45 de la ley reglamentaria de la materia⁶⁷, esta sentencia tendrá efectos retroactivos en beneficio de las personas a las que se les haya aplicado el precepto impugnado a partir del **catorce de marzo de dos mil veinte**, fecha en la que entró en vigor el artículo 243 bis 12 del Código Penal del Estado de Yucatán⁶⁸; esto al tratarse de una norma en materia penal en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.
146. Así, de acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declara la **invalidez** del artículo 243 bis 12 del Código Penal del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto 191/2020, publicado en el Diario Oficial de esa entidad federativa el trece de marzo de dos mil veinte.
147. Según lo dispuesto en los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Yucatán.
148. Por último, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, así como a los Tribunales Colegiado en Materia Penal y Administrativa y Unitario del Décimo Cuarto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán con residencia en Mérida.
149. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **declara la invalidez** del artículo 243 bis 12 del Código Penal del Estado de Yucatán, adicionado mediante el Decreto 191/2020, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el trece de marzo de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

⁶⁶ **Artículo 243 BIS 3.** A quien hubiera obtenido con la anuencia de otra persona imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de aquella y las revele, publique, difunda o exhiba sin su consentimiento, a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o por cualquier otro medio, se le impondrá de un año a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.

Las penas y sanciones a que se refiere el párrafo anterior, se aumentarán hasta en una mitad cuando el sujeto activo sea el cónyuge, concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, aún sin convivencia, o haya cometido la conducta con fines lucrativos.

A quien cometa la conducta prevista en el párrafo primero, sin anuencia del sujeto pasivo y sin conocerlo, se le impondrá una pena de tres meses a un año de prisión y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Las penas y sanciones previstas en el párrafo anterior de este artículo se aumentarán al triple cuando el sujeto activo tenga una relación de confianza, de amistad o de vecindad con la víctima o comparta el uso de espacios, educativos o laborales, culturales, deportivos o sociales comunes con ella y, con conocimiento de dichas circunstancias, cometa la conducta punible.

Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra un menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en el artículo 211 de este código.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

Artículo 243 BIS 4. A quien coaccione, hostigue, o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas unidades de medida y actualización.

Cuando la conducta a que se refiere en el párrafo anterior sea cometida contra un menor de dieciocho años, la pena y sanción establecida se aumentará hasta en una mitad.

⁶⁷ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

⁶⁸ De acuerdo con el contenido del artículo Primero Transitorio del Decreto 191/2020, que dispone que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, lo cual aconteció el trece de marzo de dos mil veinte.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa separándose de los párrafos del noventa y seis al ciento cinco del proyecto original, Ortiz Ahlf apartándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo separándose de los párrafos del noventa y seis al ciento cinco del proyecto original, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 243 bis 12 del Código Penal del Estado de Yucatán, adicionado mediante el Decreto 191/2020, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el trece de marzo de dos mil veinte. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Esquivel Mossa reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al catorce de marzo de dos mil veinte, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Yucatán y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, así como a los Tribunales Colegiado en Materia Penal y Administrativa y Unitario del Décimo Cuarto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán con residencia en Mérida.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán no asistieron a la sesión de nueve de mayo de dos mil veintidós, el primero por gozar de vacaciones, al haber integrado la comisión de receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil diez, y el segundo previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Ana Margarita Ríos Farjat.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y seis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 198/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de nueve de mayo de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.8030 M.N. (diecinueve pesos con ocho mil treinta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 10.3249 y 10.6799 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.02 por ciento.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2022

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País 1/ nov-2022	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Arabia Saudita	Riyal	0.26610
Argelia	Dinar	0.00720
Argentina	Peso	0.00600
Australia	Dólar	0.66965
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14440
Brasil	Real	0.19010
Canadá	Dólar	0.73790
Chile	Peso	0.00112
China	Yuan continental	0.14100
China	Yuan extracontinental 2/	0.14120
Colombia	Peso 3/	0.20756
Corea del Sur	Won 3/	0.75930
Costa Rica	Colón	0.00166
Cuba	Peso	0.04170
Dinamarca	Corona	0.13848
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.04070
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01643
Fiyi	Dólar	0.45030
Filipinas	Peso	0.01767
Gran Bretaña	Libra esterlina	1.19115
Guatemala	Quetzal	0.12750
Guyana	Dólar	0.00478
Honduras	Lempira	0.04050
Hong Kong	Dólar	0.12816

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo a la Encuesta Trienal de Bancos Centrales realizada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS) durante abril de 2019 y publicada en septiembre del mismo año.

Hungría	Florín	0.00251
India	Rupia	0.01231
Indonesia	Rupia 3/	0.06356
Irak	Dinar	0.00069
Israel	Shekel	0.28986
Jamaica	Dólar	0.00650
Japón	Yen	0.00717
Kenia	Chelín	0.00820
Kuwait	Dinar	3.24920
Malasia	Ringgit	0.22500
Marruecos	Dirham	0.09330
Nicaragua	Córdoba	0.02740
Nigeria	Naira	0.00225
Noruega	Corona	0.10040
Nueva Zelanda	Dólar	0.62110
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 3/	0.13860
Perú	Sol	0.25948
Polonia	Esloti	0.22040
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04230
Rep. de Sudáfrica	Rand	0.05884
Rep. Dominicana	Peso	0.01830
Rumania	Leu	0.20900
Singapur	Dólar	0.72990
Suecia	Corona	0.09385
Suiza	Franco	1.04950
Tailandia	Baht	0.02833
Taiwán	Nuevo dólar	0.03245
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14750
Turquía	Lira	0.05376
Ucrania	Hryvnia	0.02710
Unión Monetaria Europea	Euro 4/	1.02995
Uruguay	Peso	0.02540
Venezuela	Bolívar digital 5/	0.09143
Vietnam	Dong 3/	0.04048
Derecho Especial de Giro	DEG	1.31484

1/ El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2/ Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

3/ El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

4/ Los países que utilizan el euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos y Portugal.

5/ A partir del 1 de octubre de 2021 el bolívar soberano fue sustituido por el bolívar digital. Para cotizaciones anteriores a esta fecha, el tipo de cambio está expresado en dólares por millón de unidades domésticas.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.- BANCO DE MEXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Internacionales, Lic. **Ximena Alfara Morales**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

AVISO por el que la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-003-2022, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de vidrio plano y productos fabricados a partir de vidrio plano en el territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- Expediente No. IO-003-2022.

AVISO POR EL QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA INICIA LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IO-003-2022, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VIDRIO PLANO Y PRODUCTOS FABRICADOS A PARTIR DE VIDRIO PLANO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Derivado de diversa información pública, así como de información recibida a través del Buzón de Denuncias con el que cuenta esta Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN), disponible en el sitio de internet <https://www.cofece.mx/>, la Autoridad Investigadora de la COMISIÓN tuvo conocimiento de hechos que derivan en la posible realización de conductas que podrían constituir prácticas monopólicas absolutas previstas por el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce (LFCE), disposición vigente al momento del inicio de la presente investigación; y posiblemente por el artículo 9° de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce (LEY ANTERIOR), en el mercado investigado relativo a la PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VIDRIO PLANO Y PRODUCTOS FABRICADOS A PARTIR DE VIDRIO PLANO EN EL TERRITORIO NACIONAL (MERCADO INVESTIGADO).

Por consiguiente, esta COMISIÓN considera necesario el ejercicio de su facultad investigadora prevista en los artículos 12, fracción I, 66 y 71 de la LFCE, así como 16 y 17, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO), toda vez que existe una causa objetiva que pudiese indicar la existencia de posibles prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 53 de la LFCE, y posiblemente en el artículo 9° de la LEY ANTERIOR.

Por lo anterior, se inicia la investigación de oficio identificada con el número de expediente IO-003-2022, con el objeto de determinar si se han o no actualizado o si se están o no actualizando cualquiera de las conductas previstas en el artículo 53 de la LFCE, y posiblemente en el artículo 9° de la LEY ANTERIOR; en el MERCADO INVESTIGADO.

Lo anterior, en la inteligencia de que los actos que puedan constituir violaciones a la LFCE y a la LEY ANTERIOR, habrán de determinarse, en su caso, en el dictamen de probable responsabilidad a que se refieren los artículos 78, fracción I, 79 y 80 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento de investigación, el cual es de carácter administrativo, en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, pueden constituir una violación a la LFCE y/o a la LEY ANTERIOR, ni está determinando en definitiva el o los sujetos a quien o quienes, en su caso, se les deberá oír en defensa como probables responsables de una infracción a las mismas.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, tal como se dispone en el segundo párrafo del artículo 54 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicadas en el DOF el diez de noviembre de

dos mil catorce y reformadas mediante acuerdo publicado en el DOF el cuatro de marzo de dos mil veinte (DISPOSICIONES), sino como una actuación de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de la LFCE, así como de la LEY ANTERIOR.

En términos del artículo 71, párrafos tercero y cuarto de la LFCE, el periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, mismo que podrá ser ampliado hasta por cuatro ocasiones cuando existan causas debidamente justificadas para ello.

Con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X y XI, 76, 124 y 125 de la LFCE, la información y los documentos que la COMISIÓN haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación será reservada, confidencial o pública.

Asimismo, con fundamento en los artículos 16, 17 fracción II, 26, fracción I, y 28, fracción I, del ESTATUTO, se turna el presente expediente a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas, para efecto de tramitar el procedimiento de investigación y, en general, para que en términos de los artículos aplicables ejerza las facultades que le otorga el ESTATUTO para realizar la presente investigación.

Con fundamento en el artículo 55 de las DISPOSICIONES, 26 y 28, fracción XI, de la LFCE, se ordena enviar para su publicación en el sitio de internet de la COMISIÓN, así como en el DOF el presente aviso, dentro del primer periodo de investigación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE. Lo anterior para efectos de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante el periodo de investigación.

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintidós.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora de esta COMISIÓN, **José Manuel Haro Zepeda**.- Rúbrica.

(R.- 530198)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG640/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES

GLOSARIO

Aviso de privacidad	Documento a disposición de la persona titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.
Datos personales	Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
Derechos ARCO	Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Estudio	Estudio respecto a las solicitudes de búsqueda de personas ciudadanas en los padrones de militantes de los PPN
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s)
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s)
LFTAIP	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGPDPSSO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
Reglamento	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales
Responsable	Sujetos obligados a los que se refiere el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, los cuales deciden sobre el tratamiento de datos personales.
Salida pública	Se refiere a la interfaz <i>WEB</i> de comunicación entre el Sistema de verificación y la página de Internet del Instituto que permite consultar y descargar los padrones de personas afiliadas capturados por los PPN y PPL, verificados por la autoridad correspondiente.
Sistema de verificación	Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Sujetos obligados	En el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, conforme al artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Titular	Persona física a quien corresponden los datos personales.
Transferencia	Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de la titular, responsable o encargada.
Tratamiento	Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos para la verificación del padrón de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales.** El Consejo General aprobó el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis los *Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral*; mediante Acuerdo INE/CG172/2016.
- II. **Lineamientos para la verificación de personas afiliadas de las organizaciones que pretenden su registro como Partidos Políticos Locales.** En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los *Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local*, mediante Acuerdo INE/CG660/2016.
- III. **Lineamientos para la verificación del padrón de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales.** El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG851/2016, por el que se emiten los *Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados*.
- IV. **Reglamento del Instituto en materia de Protección de Datos Personales.** El Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG557/2017 del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, por el que, entre otros puntos, se determinó derogar los numerales Décimo Octavo al Vigésimo Tercero de los Lineamientos emitidos mediante Acuerdo INE/CG172/2016, así como los numerales Décimo Octavo al Vigésimo Quinto de los Lineamientos emitidos mediante Acuerdo INE/CG851/2016.
- V. **Procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de personas afiliadas de los PPN:** El Consejo General aprobó el veintitrés de enero de dos mil diecinueve el Acuerdo INE/CG33/2019, por el que se implementó de manera excepcional un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los PPN.
- VI. **Lineamientos que regulan el uso de la aplicación móvil:** En sesión extraordinaria del veintiséis de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG231/2019 por el que se emiten los Lineamientos que regulan el uso de la aplicación móvil que permite recabar los datos e integrar el expediente electrónico que acredite la voluntad de la ciudadanía para afiliarse, ratificar o refrendar su militancia a un PPN.

VII. Procedimiento para la verificación permanente de los padrones de personas afiliadas a partidos políticos. Mediante Acuerdo INE/CG207/2022, del veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó la actualización del procedimiento para que el INE y los OPL verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados, tanto a nivel nacional como local, establecido en el Acuerdo INE/CG85/2017.

VIII. Aprobación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. En sesión ordinaria pública, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, la CPPP conoció y aprobó el presente anteproyecto de Acuerdo.

CONSIDERACIONES

A. De las atribuciones del Instituto

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, párrafos 1 incisos a) y b) y 2; 30, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, cuyas funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
2. El artículo 5, párrafo 2 de la LGIPE establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. El artículo 6, párrafo 3 de la LGIPE establece que el Instituto en el ámbito de sus atribuciones dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas previstas en la Ley
4. El artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. El artículo 39, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos del Instituto, desempeñarán su función con autonomía y probidad, y que no podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones ni divulgarla por cualquier medio.
6. El artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE, determina como atribución del Consejo General:
"[...] Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a dicha Ley y la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos."
7. Asimismo, el referido artículo 44, párrafo 1, inciso m) señala que el Consejo General resolverá sobre la pérdida de registro de los PPN en los casos previstos en la LGPP (artículo 94, numeral 1).
8. El citado artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.
9. En términos del artículo 54, párrafo 1, incisos b) y d) de la LGIPE corresponde a la DERFE formar, revisar y actualizar el padrón electoral.
10. Es atribución de la DEPPP integrar el libro de registro de partidos políticos locales a que se refiere la LGPP, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso n) de la LGIPE.
11. El artículo 60, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE señala que la UTVOP, promoverá la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral.
12. El artículo 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la LGIPE dispone que corresponde a los OPL ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la citada Ley. Así como las demás que determine dicha Ley y aquellas no reservadas al Instituto.
13. El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la UTVOP.

14. En términos del artículo 7, numeral 1, inciso a) de la LGPP corresponden al Instituto el registro de los PPN y el libro de registro de los PPL.
15. Conforme al artículo 17, párrafo 3, inciso g) de la LGPP el Instituto llevará un libro de registro de los PPL que contendrá, entre otros, el padrón de afiliados.
16. El artículo 18 de la LGPP señala que se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación. Asimismo, en el caso de que una persona ciudadana aparezca en más de un padrón de personas afiliadas, el Instituto dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá a la persona para que se manifieste al respecto y, en caso de no manifestarse, subsistirá la más reciente.
17. Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la LGPP, el Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. En caso de que una persona ciudadana aparezca en más de un padrón de personas afiliadas, se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 18 de esta misma Ley.
18. En relación con el ejercicio de derechos ARCO respecto de los datos personales contenidos en los padrones actualizados de personas afiliadas, el artículo 50 del Reglamento señala que el Instituto, a través de la DEPPP, tendrá las siguientes obligaciones:
 - I. Administrar y operar permanentemente el Sistema, e
 - II. Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen en todo momento la protección de los datos personales de los registros capturados por los PPN y PPL en el Sistema de verificación.

B. De los Organismos Públicos Locales

19. El artículo 116, Base IV, incisos b) y c) párrafo 1° de la CPEUM determina que, en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo que los OPL gozan de autonomía en su funcionamiento y son independientes en sus decisiones.
20. Los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 98, párrafo 1 de la LGIPE.
21. El artículo 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los OPL ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley. Así como las demás que determine dicha Ley y aquellas no reservadas al Instituto.
22. El artículo 28, numeral 7 de la LGPP señala que la información que los partidos políticos proporcionen a los OPL, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del OPL.
23. El artículo 95, numeral 3 de la LGPP establece que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local, deberá ser emitida por el Consejo General del OPL, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa.

C. De los partidos políticos

24. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la CPEUM, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y sólo la ciudadanía podrá conformarlos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
25. El artículo 443, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE señala que constituyen infracciones de los partidos políticos entre otras, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la LGPP.
26. De acuerdo con el artículo 10, numeral 2, inciso b) de la LGPP las organizaciones ciudadanas que pretendan su registro como PPN bajo ninguna circunstancia deberán contar con un número total de militantes en el país inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en

la elección federal inmediata anterior. Tratándose de PPL, el inciso c) señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan su registro como PPL bajo ninguna circunstancia deberán contar con un número total de militantes en la entidad inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

27. Son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación; mantener el mínimo de militantes requerido en la Ley para su constitución y registro; cumplir con sus normas de afiliación; abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de la ciudadanía y cumplir con las obligaciones que la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información establece. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 1, incisos a), c), e), q) y x) de la LGPP.
28. El artículo 34, numeral 2, inciso b) de la LGPP señala que, la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía a los partidos políticos es parte de sus asuntos internos, debido a que se trata de procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.
29. De acuerdo con lo establecido por el artículo 94, numeral 1, inciso d) de la LGPP, es causa de pérdida de registro como partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
30. El artículo 95, numeral 2 de la LGPP establece que no podrá resolverse sobre la pérdida del registro de un partido político, en el supuesto señalado en el inciso d) del artículo 94, párrafo 1 sin que previamente se oiga en defensa al interesado.
31. El artículo 47 del Reglamento establece que los partidos políticos tramitarán las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, respecto de sus padrones de personas afiliadas vigentes y cualquier otro dato personal en su posesión, a través del procedimiento establecido en la LGPDPSO y su normatividad interna.
32. El artículo 49 del Reglamento señala que los partidos políticos deberán reflejar en el Sistema de verificación, las modificaciones a sus padrones de personas afiliadas, que deriven del ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación de datos personales contenidos en éstos.

D. De los derechos de las personas ciudadanas

33. El artículo 16, párrafo 2 de la Constitución, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
34. El artículo 34 de la CPEUM establece que:
“Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:
I. Haber cumplido 18 años,
II. Tener un modo honesto de vivir.”
35. Es derecho de la ciudadanía mexicana el asociarse individual y libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos del país, de acuerdo con lo señalado en los artículos 35, párrafo primero, fracción III de la CPEUM y 2, numeral 1, inciso b) de la LGPP.
36. Es un derecho político-electoral de las personas ciudadanas, entre otros, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, numeral 1, inciso b) de la LGPP.
37. El artículo 3, numeral 2 de la LGPP señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana, formar parte de los partidos políticos y afiliarse de manera libre e individual a ellos.
38. La calidad de persona afiliada o militante de un partido político, de conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso a) de la LGPP, es aquella que se le otorga a la persona ciudadana que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

39. En cuanto al ejercicio del derecho de oposición, respecto de los padrones actualizados de personas afiliadas, no procederá en el caso de los datos que por disposición legal son considerados públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento.

E. De la protección de datos personales

40. El artículo 39, párrafo 2 de la LGIPE, establece que la persona titular de la Presidencia del Consejo General, integrantes del mismo, la Secretaría Ejecutiva y demás funcionariado del Instituto, desempeñarán su función con autonomía y probidad, y que no podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.
41. Uno de los objetivos de la LFTAIP previstos en su artículo 11, fracción VI, es proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial por los sujetos obligados.
42. De acuerdo con el artículo 16 de la LFTAIP, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la LGTAIP.
43. En términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
44. La LGPDPPSO establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados. Son sujetos obligados para efecto de esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
45. El artículo 3 fracciones XX, XXI, XXII y XXIII de la LGPDPPSO, define las medidas de seguridad como el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.
46. El artículo 16 de la LGPDPPSO, establece que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
47. El artículo 31 de la LGPDPPSO dispone que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
48. El artículo 32 de la LGPDPPSO, establece que las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar, el riesgo inherente a los datos, la sensibilidad de estos, el desarrollo tecnológico, las consecuencias de su vulneración, las transferencias que se realicen, el número de titulares, las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento y el riesgo por valor potencial cuantitativo o cualitativo de los datos tratados por una tercera persona no autorizada para su posesión.
49. El artículo 33 de la LGPDPPSO, dispone que a efecto de establecer y mantener las medidas de seguridad, el responsable al menos deberá realizar las actividades interrelacionadas siguientes: Crear políticas internas para gestión y tratamiento de datos personales, definir funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de los datos, elaborar inventario de datos personales y sistemas de tratamiento, realizar un análisis de riesgo, realizar un análisis de brecha, elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas así como amenazas y vulneraciones y diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando.
50. Por su parte, el artículo 43 de la LGPDPPSO señala que el responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.
51. En términos del Título Tercero de la LGPDPPSO, en todo momento la persona titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el propio Título.

F. De la información pública

52. El artículo 28, numeral 7 de la LGPP, señala que la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o a los OPL, o que éstos generen respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto o del OPL competente.
53. El artículo 30, numeral 1 de la LGPP dispone que se considerará como información pública de los PPN, entre otra, el padrón de las personas militantes, conteniendo exclusivamente los apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia, para la protección de datos personales y garantizar el ejercicio de derechos por ser persona afiliada a un partido político.
54. La LGTAIP establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo.
55. Uno de los objetivos de la LGTAIP es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, tal como lo señala el artículo 2, párrafo segundo.
56. El artículo 23 de la LGTAIP establece que los organismos autónomos, como es el caso del Instituto, son sujetos obligados de transparentar y permitir el acceso a su información, así como proteger los datos personales que obren en sus archivos.
57. En atención a lo señalado en las fracciones IV, V, VI, IX, XI y XIV del artículo 24 de la LGTAIP, el Instituto y los partidos políticos deben cumplir diversas obligaciones que por su naturaleza le correspondan, tales como promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad, así como difundir proactivamente información de interés público.
58. El artículo 62 de la LGTAIP, establece que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la propia Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo distinto.
59. En el artículo 70 de la misma Ley se establecen las obligaciones de transparencia comunes que la Ley federal y la de las entidades federativas debe contemplar para los sujetos obligados, conforme a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.
60. Por su parte, el artículo 76 de la LGTAIP refiere que además de lo señalado en el artículo 70, los PPN y PPL, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por la ciudadanía que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra información, el padrón de personas afiliadas o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.
61. Por su parte, el artículo 74, párrafo tercero de la LFTAIP, señala que los partidos políticos en el orden federal, las agrupaciones políticas nacionales y las personas ciudadanas constituidas en asociación civil que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán, en lo conducente, poner a disposición del público y actualizar la información señalada en los artículos 70 y 76 de la LGTAIP.

G. Materia de aplicación del Acuerdo

62. A raíz de la reforma político electoral de 2008, en la que se instituyó la obligación de los partidos políticos de informar sus padrones de afiliadas y afiliados a la autoridad electoral, aunado a la creciente necesidad de avanzar en el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de este Instituto, se procedió al diseño e implementación del procedimiento para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos. Como resultado de los trabajos efectuados, el treinta de agosto de dos mil doce, se aprobó el Acuerdo CG617/2012, mediante el cual, por primera vez, se estableció el procedimiento de verificación del padrón de afiliados a los partidos políticos para la conservación de su registro.

63. A partir de entonces, se han aprobado diversos instrumentos para regular los procedimientos relacionados con esta materia, tales como el INE/CG172/2016 que regula la verificación de padrones de PPN para constatar el cumplimiento del número mínimo de militantes para la conservación de su registro, así como el ejercicio de los derechos ARCO y publicidad de los padrones; INE/CG851/2016 que tiene el mismo propósito pero a nivel local; INE/CG85/2017 que establecía el procedimiento para que el Instituto y los OPL verificaran de manera permanente que no exista afiliación a más de un partido político e INE/CG207/2022, mediante el cual se actualiza el proceso anterior.

Cabe subrayar que, como parte de los procesos de verificación de los padrones de personas afiliadas, la autoridad electoral competente no analiza, revisa o valida las cédulas de afiliación de las personas que militan en los partidos políticos, ni verifica que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de cada uno de ellos.

De acuerdo con lo anterior, la verificación trianual y permanente de los padrones de militantes no tiene como fin constatar la veracidad de las cédulas de afiliación - excepto en los casos de doble afiliación, en los cuales se revisa el escrito de ratificación - en virtud de que los mecanismos de afiliación corresponden a los asuntos internos de los partidos políticos y la legitimidad de las afiliaciones fue verificada por la autoridad competente en el momento de la constitución del partido político.

64. De la implementación de los procesos anteriores, este Consejo General ha advertido que debido al periodo de tiempo transcurrido entre la aprobación de uno y otro documento, al rápido avance de la tecnología e inclusive considerando el contexto social y de emergencia sanitaria actual, así como la entrada en vigor de la LGPDPPSO (2017), existen diferencias entre los instrumentos vigentes que regulan procedimientos que se encuentran relacionados entre sí ya que, evidentemente, aquellos que fueron aprobados en 2016 no prevén las normas de la ley referida y de la misma forma, en los procedimientos no se contemplan algunas actividades derivadas de los instrumentos tecnológicos con los que actualmente se cuenta.
65. En ese contexto, esta autoridad considera que es necesario y oportuno integrar en un solo documento el marco regulatorio tanto del proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de militantes para la conservación del registro como partido político, como del proceso de verificación permanente de que no exista doble afiliación a más de un partido político dentro de los padrones de personas afiliadas; así como, su publicidad y la protección de datos personales y el ejercicio de derechos ARCO.
66. Esto sin duda, representa varias ventajas, entre ellas, la de homologar los procesos de verificación para el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los PPN y PPL para la conservación de su registro y la permanente de que no exista doble afiliación a partidos políticos y en caso de ser necesario modificarlos mediante la actualización de un solo documento.

Asimismo, permite contar con un marco normativo en el cual se establezcan las actividades para los dos procesos de verificación (trianual y permanente) sin necesidad de referirse a fuentes diversas; por otra parte, incluye elementos adicionales relacionados con los procesos de verificación que permiten hacer más accesible a la ciudadanía el ejercicio del derecho de afiliación tales como el trámite de solicitudes de baja o la generación del documento que permite acreditar la afiliación o no de una persona ciudadana a un partido político. Teniendo en cuenta lo expuesto, este órgano de dirección estima conveniente la integración de los procesos mencionados en un documento único.

67. Cabe precisar que la integración de los procesos de verificación en un solo documento, no modifica las etapas y actividades definidas en los Acuerdos identificados con las claves INE/CG172/2016, INE/CG851/2016 e INE/CG207/2022 para que el Instituto y los OPL lleven los procesos de verificación para el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro del partido político y la permanente de que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados, tanto a nivel nacional como local.

H. Modificaciones sustanciales a los Lineamientos

68. Tomando en consideración los procesos de verificación trianual de 2014, 2017 y 2020, la verificación permanente que se lleva a cabo a partir de septiembre de 2017 y el procedimiento excepcional de revisión, actualización y sistematización de los padrones de personas afiliadas de los PPN realizado en los años 2019-2020, se han identificado áreas de oportunidad para llevar a cabo estas tareas de forma más eficiente, en aras de brindar a la ciudadanía mejores alternativas para el ejercicio de su derecho de afiliación y mayor certeza respecto al tratamiento de sus datos personales.

69. En virtud de lo anterior, se han incorporado a los Lineamientos que regulan el proceso de verificación, diversas actualizaciones que permiten atender con mayor precisión y oportunidad la voluntad ciudadana respecto a su militancia partidista, a saber:

- a) Se establece un nuevo criterio a partir del cual, cuando exista duplicidad de afiliación a un partido político con registro vigente y otro que lo ha perdido, el Sistema de verificación, asigne el registro al partido político que cuente con la fecha de afiliación más reciente, con independencia de si se trata del que perdió el registro, esto con el fin de ponderar la voluntad de afiliación más reciente manifestada por la persona y asentada por el partido político.

En caso en que se asigne como registro “válido” al partido político que perdió el registro, se mantendrá como registro duplicado para el partido político que mantuvo su registro, a efecto de que la persona, esté en posibilidad de ratificar su afiliación.

- b) A su vez, se incorpora la posibilidad de que las personas interesadas dispongan de un procedimiento para gestionar por sí mismas la ratificación de su militancia a un partido político esto, considerando que, bajo el procedimiento vigente, la ciudadanía está condicionada a que los partidos políticos le informen que se encuentra afiliada a más de un partido político y recaben la ratificación de cada persona de manera presencial para acreditar la militancia. No obstante, bajo el mecanismo propuesto, mediante un módulo de consulta la ciudadanía podrá generar el formato de ratificación, el cual forma parte del presente Acuerdo como Anexo Dos, que le permita confirmar su militancia al partido político que sea de su elección, y podrá realizar su trámite a través de las oficinas de este Instituto y de los OPL.

Con ello, se brinda un mayor acceso de la ciudadanía al ejercicio de su derecho de afiliación y se proporciona a esta y a los partidos políticos la posibilidad de acreditar la voluntad de militancia por medios alternativos.

- c) El Sistema de verificación actualmente sólo permite a los partidos políticos la posibilidad de cancelar registros “válidos”; sin embargo, derivado de los procedimientos sancionadores instaurados por la UTCE en los que frecuentemente se requiere la cancelación de registros a efecto de atender la voluntad de la ciudadanía, se observó la necesidad de que los partidos políticos tengan la atribución de cancelar en el Sistema de verificación, aquellos registros que se encuentren en el supuesto de duplicidad.
- d) Con el propósito de atender la voluntad más reciente de la persona, en los casos que exista duplicidad, si uno de los partidos políticos involucrados cancela el registro, una vez realizado esto, el Sistema de verificación, identificará la fecha de afiliación más reciente, si esta corresponde al partido político que canceló el registro, se mantendrá como duplicado para el otro partido político involucrado, a efecto de que la persona esté en posibilidad de ratificar su militancia. En caso contrario, si la fecha de afiliación más reciente corresponde al partido político que no canceló el registro el sistema lo clasificara en el estatus “válido”.

Los cambios que se incorporan obedecen a diversas áreas de oportunidad identificadas en los procesos de verificación de padrones de personas afiliadas llevados a cabo por la autoridad electoral competente, así como en cumplimiento de las tareas cotidianas relativas a la materia de afiliación partidista.

En ese sentido, se considera útil implementar una funcionalidad para que, cuando exista duplicidad de afiliación de una ciudadana o un ciudadano en dos partidos políticos y uno de ellos pierda el registro, o cancele el registro de una persona afiliada, el Sistema de verificación identifique la fecha de afiliación más reciente del registro “duplicado” con el objeto de determinar el estatus de afiliación que se le asignará al que quede vigente en dicho Sistema.

Así, una vez que se identifique la fecha de afiliación más reciente, sin necesidad de realizar un procedimiento de subsanación, el registro será válido para el partido que lo haya afiliado en la fecha más reciente, y en caso de que este supuesto se actualice en el padrón de militantes de un partido que hubiere perdido su registro, o en el partido que hubiere cancelado el registro de la o el militante, el estatus que corresponderá será el de “duplicado” y se sujetará al proceso de ratificación de afiliación, a efecto de conocer la voluntad expresa de la persona.

Por otra parte, a raíz de la pandemia en curso, dadas las restricciones derivadas de la contingencia sanitaria, esta autoridad se vio impedida para llevar a cabo los procedimientos de subsanación de registros duplicados relativos a la verificación permanente y a la verificación trianual que tuvo lugar en 2020, para lo cual fue necesario emitir el Acuerdo INE/CG192/2020 por el que se aprobó el procedimiento abreviado, en el que se estableció la suspensión de la etapa de subsanación a efecto de priorizar la integridad física de los actores políticos involucrados y ciudadanía en general.

Dicha situación trajo como resultado la acumulación de registros duplicados, los cuales, al no contar con la voluntad de afiliación de las personas, permanecieron como inconsistencias en el Sistema de verificación y, en consecuencia, no pertenecían al padrón de militantes de partido político alguno, lo cual incidió de manera negativa en el ejercicio del derecho de libre afiliación de la ciudadanía.

Una vez que las condiciones sanitarias lo permitieron, el veintisiete de junio de dos mil veintidós, se procedió a dar vista a los PPN y PPL, a través de los OPL, para subsanar sus registros duplicados, los cuales a nivel nacional sumaban un total de 392,476 registros, por lo que, debido al considerable volumen de duplicidades, fue necesario otorgar, de manera excepcional, un plazo de 30 días hábiles a los partidos políticos para que recabaran los formatos de ratificación de las personas que se encontraron en el supuesto de doble afiliación.

En razón de lo anterior, y con el fin de proporcionar una alternativa para que la ciudadanía pueda ratificar su militancia sin la necesidad de esperar a que se dé vista a los partidos políticos del inicio del procedimiento de subsanación es que se propone implementar una funcionalidad para que las personas, por medio de la página de Internet de este Instituto, puedan descargar un formato para ratificar su afiliación al partido de su preferencia y presentarlo ante la autoridad electoral, órganos delegacionales, oficinas centrales u oficinas del OPL, en cualquier momento, a efecto de que la DEPPP u OPL, según corresponda, valide en el Sistema de verificación su registro y con ello vea reflejada su afiliación en los padrones de militantes. Lo anterior, sin menoscabo de que, conforme al procedimiento de subsanación aplicable, se dé vista a los partidos políticos de los registros que permanezcan en el estatus de duplicado.

Otra área de oportunidad se identificó a partir de la implementación del Acuerdo INE/CG33/2019, en el que se estableció un procedimiento excepcional para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de personas afiliadas a los PPN, cuyo objetivo fue que estos contarán con padrones integrados por militantes cuya afiliación estuviera plenamente acreditada y por ende, que los procedimientos sancionadores derivados de la presunta indebida afiliación dejarán de ser materia recurrente de atención por parte de la UTCE.

No obstante el esfuerzo involucrado en la ejecución de lo previsto en el acuerdo supracitado, los procedimientos ordinarios sancionadores por indebida afiliación, continúan siendo parte de las tareas frecuentes de esa Unidad, la cual, como parte de las etapas propias de la sustanciación del procedimiento, solicita a los PPN la cancelación del registro de la persona quejosa ante la evidente intención de ya no estar afiliada al partido político denunciado. Sin embargo, en los casos en que el registro se encuentra clasificado como "duplicado", los partidos políticos no están en posibilidad de cancelar el registro, ya que actualmente el Sistema de verificación no esa funcionalidad en el supuesto de duplicidad, ya que sólo es posible hacerlo cuando se trata de registros "válidos". Por ello, a fin de que los partidos denunciados puedan dar cumplimiento a lo ordenado por la UTCE, o en su caso el OPL, se incorpora esa funcionalidad al sistema, para permitir la cancelación del registro de la persona denunciante en el padrón de militantes del partido político denunciado, sin importar si este se encuentra clasificado como "válido" o "duplicado".

70. Por lo expuesto, esta autoridad electoral considera, que a efecto de brindar certeza y facilitar a los PPN, PPL, personas afiliadas y a la ciudadanía en general, los procesos relativos a la verificación de los padrones de militantes, es necesario dejar sin efectos los Acuerdos y abrogar los Lineamientos siguientes:

- Acuerdo INE/CG172/2016 por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro y, su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.
- Acuerdo INE/CG851/2016 por el que se emiten los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- Acuerdo INE/CG207/2022 por el que se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, establecido en el Acuerdo INE/CG85/2017.

71. En razón de lo anterior, el presente Acuerdo incluye los Lineamientos que sustituyen a los que se abrogan, e integra en un solo documento, los procesos establecidos en los mismos.

I. Materia de aplicación de los Lineamientos

72. Los Lineamientos que forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo Uno regulan los procesos de verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos, así como la publicidad de estos y la gestión de las solicitudes de baja, documento que consta de IX Títulos los cuales se encuentran ordenados temáticamente para mayor claridad.
73. En el Título de Disposiciones Generales se establecen los aspectos elementales para llevar a cabo los procesos de verificación del número mínimo de personas afiliadas -trianual- y de verificación permanente de que no exista doble afiliación a más de un partido político. Para ello, se precisa el propósito de cada uno de los procesos de verificación y el ámbito de aplicación, glosario y los criterios de interpretación que habrán de aplicarse.
74. En el Título de obligaciones, se señalan los deberes de los actores que intervienen en los procesos de verificación, y los conceptos que definen la calidad de militante, así como los requisitos que deberán cumplirse en materia de padrones de personas afiliadas el cual se divide en función de las obligaciones de las áreas del Instituto, del OPL, de los partidos políticos y de los militantes.

Este Título tiene como fin delimitar actividades y alcances de cada uno de los participantes en los procesos de verificación, bajo el contexto de la integración del marco normativo. Así, se instituye el papel de este Instituto y OPL como coordinadores de los procesos en su respectivo ámbito de competencia; en particular la DEPPP como administradora del Sistema de verificación y en conjunto con los OPL ser garantes de los datos contenidos en el sistema, responsables de capacitar a los usuarios de la herramienta informática, de brindar información y asesoría sobre el procedimiento, gestionar las compulsas de registros contra el padrón electoral correspondiente y coordinar la subsanación de registros entre otras diversas tareas. Asimismo, se define la obligación de la DERFE como generadora de información respecto al número de personas equivalente al 0.26% del padrón de electores que corresponda y como responsable de la realización de las compulsas contra el padrón electoral.

No menos importantes, son los deberes de los órganos delegacionales del Instituto respecto a los registros en el supuesto de doble afiliación y en los trámites de solicitudes de baja ya que, mediante el cumplimiento de estos, se conoce de primera mano la voluntad de afiliación de la ciudadanía. A su vez, la participación de la UTVOPL como canal de comunicación entre la DEPPP y los OPL permitirá llevar a cabo de manera coordinada, los procesos de verificación locales.

En cuanto a los partidos políticos se confirman las actividades operativas relativas a los procesos de verificación previstos en documentos normativos aprobados anteriormente. Se enfatiza la necesidad de que los asuntos en materia de padrones de militantes que requieran los diversos órganos directivos o delegacionales de los institutos políticos sean gestionados por conducto de su representación ante el Consejo General de este Instituto o el órgano de dirección del OPL que corresponda. Lo anterior, con la finalidad de garantizar que la autoridad electoral correspondiente proporcione la información en materia de padrones de militantes a las instancias efectivamente autorizadas por cada partido político y evitar la multiplicidad de interlocutores, propiciando con ello la reducción de riesgos motivados por falta de control en la difusión de la información.

En el mismo sentido y de acuerdo con las disposiciones en materia de protección de datos personales; ya que los partidos políticos son los responsables de los datos que conforman los padrones de personas afiliadas, se establece la obligación para que estos informen a la ciudadanía sobre la transferencia de los datos de la militancia al Instituto y OPL. Además, se precisan sus deberes en materia de atención a las solicitudes respecto a derechos ARCO a efecto de que se informe a la militancia del destino y tratamiento de sus datos personales y la forma en que pueden ejercer sus derechos sobre estos.

Por otra parte, si bien en el presente Título se determinan las obligaciones de las instancias participantes en el proceso de verificación, por lo que respecta a las personas afiliadas, se definen las cualidades que conforman el concepto de militante y se hace patente la potestad de los partidos políticos para determinar los mecanismos de afiliación precisando que, en los procesos de verificación, sólo serán reconocidos como militantes las personas ciudadanas cuyo registro se encuentre clasificado como "válido" en el Sistema de verificación.

Esta condición resulta pertinente, toda vez que, sólo los registros de las personas incluidos en dicho estatus han sido compulsados y encontrados en el padrón electoral además de cumplir con el requisito de no encontrarse afiliadas a más de un partido político.

Los razonamientos que se vierten en la presente Consideración corresponden a obligaciones que ya existían como parte de los procesos de verificación implementados mediante Acuerdos INE/CG172/2016 e INE/CG851/2016 y se trasladan al presente para efectos de integración, por lo que no representan mayores cambios a las disposiciones ya aprobadas por este Consejo General, y son de conocimiento de los actores involucrados, las cuales son enunciativas más no limitativas.

75. En el Título III se establece lo referente a la protección de datos personales que son objeto de tratamiento como parte de los procesos de verificación, para lo cual la autoridad deberá sujetarse a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad. Los datos que obran en el Sistema de verificación serán objeto de tratamiento únicamente para las finalidades concretas relativas a los procesos de verificación.

Asimismo, se regula la atención a las solicitudes para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los datos personales contenidos en los padrones de personas afiliadas, las cuales corresponde atender a los partidos políticos. La modificación respecto a este tema obedece a la necesidad de armonizar las reglas para el ejercicio de derechos ARCO con las disposiciones del Reglamento.

Los derechos ARCO fueron regulados inicialmente en el Acuerdo INE/CG172/2016 a través de disposiciones generales que tenían como fundamento la LGTyAIP. Sin embargo, en las consideraciones del propio instrumento se tuvo en cuenta que una vez que se aprobara la Ley General en materia de protección de datos personales, este Instituto debería emitir su propia regulación alineada al marco normativo previsto en dicho ordenamiento.

Es así como, el 27 de enero de 2017, entra en vigor la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, entre otros, los partidos políticos. Consecuentemente, el 22 de noviembre de 2017, es aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo General, el Acuerdo INE/CG557/2017 mediante el cual se expide el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.

Las disposiciones reglamentarias de esta norma obligaron a derogar algunos de los Lineamientos aprobados mediante en los Acuerdos INE/CG172/2016 e INE/CG851/2016, que regulaban en particular, el ejercicio de los derechos ARCO en los procesos de verificación trianual de padrones de personas afiliadas a PPN y PPL, respectivamente. No obstante, los documentos normativos de los procesos de verificación de padrones no fueron actualizados sino hasta el 27 de abril de 2022 en que se aprobó el Acuerdo INE/CG207/2022, mediante el cual se actualizó únicamente el proceso de verificación permanente de que no exista afiliación a más de un partido político.

De acuerdo con lo anterior y a efecto de implementar de manera articulada las disposiciones en materia de derechos ARCO respecto a los padrones de personas afiliadas y no como se aplican actualmente, por medio de distintos documentos o en sustitución de normas derogadas como el caso de algunos Lineamientos de los Acuerdos INE/CG172/2016 e INE/CG851/2016, es que se considera pertinente que, al integrar en un solo documento los procesos de verificación, también se actualicen y homologuen las reglas para el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los padrones de militantes.

Es así como, en concordancia con su calidad de sujetos obligados establecida en la ley en la materia, el artículo 47 del Reglamento, establece que los partidos políticos tramitarán las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, respecto de sus padrones de militantes vigentes y cualquier otro dato personal en su posesión, a través del procedimiento establecido en la Ley General y su normatividad interna. Es decir que, con independencia de que este Instituto pueda coadyuvar en los procedimientos para que la ciudadanía ejerza sus derechos ARCO sobre los datos contenidos en los padrones de personas afiliadas, corresponde a los propios partidos políticos dar curso a las peticiones que se formulen respecto a los datos personales contenidos en estos.

Lo anterior resulta lógico en la medida de que son los institutos políticos quienes a través de los mecanismos de afiliación y desafiliación pueden inscribir o cancelar los datos de las personas ciudadanas en los padrones de militantes, de quienes así lo soliciten, ya que, al tratarse de asuntos internos según el artículo 34, inciso b) de la LGPP, las autoridades electorales no están facultadas para intervenir en tales procedimientos.

Sin embargo, respecto al ejercicio del derecho al acceso a los datos personales contenidos en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos, ya que este Instituto cuenta con los padrones provistos por estos y que en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia debe publicar, es adecuado que, mediante esta publicidad, proporcione a la ciudadanía un medio para la consulta de los datos que conforman dichos padrones, teniendo siempre en cuenta que la información contenida en estos, es responsabilidad exclusiva de los partidos políticos.

Respecto a los derechos de rectificación, cancelación y oposición debe enfatizarse que conforme al artículo 41, base I, de la CPEUM, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y la ley, En ese sentido la LGPP establece en el citado artículo 34 inciso b) como asunto interno de los partidos políticos, la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de las personas ciudadanas a éstos. En ese tenor, cualquier modificación a los registros de un padrón de militantes de un partido político implica la operación de tales mecanismos, ya sea para inscribir, cancelar o modificar los datos de una persona en su calidad de militante, por medio de las instancias partidistas y procedimientos que su normativa interna establezca; de tal forma que, al ser una atribución exclusiva del partido político la posibilidad de modificar su padrón de personas afiliadas, corresponderá sólo a estos la obligación de atender las solicitudes de rectificación, cancelación y oposición.

Respecto de los derechos anteriores, cabe mencionar que, durante el desarrollo del proceso de verificación del número mínimo de personas afiliadas, es necesario establecer una fecha específica para determinar la cantidad de militantes con que cuenta cada partido político y un periodo definido para que, en su caso, estos se manifiesten respecto de las inconsistencias. Debido a ello, se requiere que, en dicho periodo, no existan altas y bajas de militantes para no generar confusión respecto a cuáles registros deben ser incluidos en el conteo definitivo.

Por tal razón, durante la temporalidad en que se desarrolla la primera compulsión de los registros contenidos en el Sistema de verificación al 31 de marzo contra el padrón electoral, que es aproximadamente un mes, el acceso de los partidos políticos a dicho Sistema será inhabilitado y, por ende, las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO no podrán ser reflejadas en los padrones de personas afiliadas. Sin embargo, esta limitante no obsta para que, en cumplimiento de sus deberes como sujetos obligados, los partidos políticos den respuesta a dichas solicitudes, con la salvedad de que el resultado de estos trámites se verá reflejado en los padrones de militantes que aparecen en la salida pública, una vez que se restablezca el acceso de los usuarios al Sistema verificación. En ese sentido, no se vulnera el derecho de la ciudadanía al ejercicio de sus derechos ARCO, ya que las nuevas afiliaciones y las solicitudes de baja que se presenten a los partidos políticos en la temporalidad en que se restrinja el acceso al Sistema de verificación, quedarán registradas con la fecha consignada en los escritos de solicitud con independencia que al interior del partido político se lleve a cabo el trámite correspondiente. De lo anterior, se informará a la ciudadanía a través de la página de Internet del Instituto u OPL.

Por otra parte, respecto a los derechos ARCO habida cuenta de que, además de los padrones de personas afiliadas que son actualizados permanentemente por los partidos políticos, esta autoridad publica en su página de Internet, aquellos que dan constancia del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas en la verificación trianual más reciente (recordando que existen dos tipos de verificación, la permanente para descartar duplicidades y la trianual para constatar el número de personas afiliadas). Estos padrones publicados por el Instituto contienen los datos de las personas que conformaban el padrón de militantes de cada PPN aprobado por el Consejo General. Es decir, únicamente reflejan su integración en una fecha determinada y por lo tanto constituyen una base de datos estática que tiene por objeto dejar constancia del cumplimiento de un requisito de ley por parte de los PPN, en consecuencia, estos padrones no son modificados y permanecen en la página del Instituto hasta que se realiza una nueva verificación del número mínimo de personas afiliadas y lo mismo ocurre con los padrones de los PPL verificados por los OPL.

Ahora bien, la ciudadanía cuenta con dos opciones para ejercer el derecho de cancelación de sus datos personales en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos actualizados, a través del Instituto u OPL, a saber:

1. Presentación de solicitudes de baja: se tramita cuando la persona no desea aparecer en el padrón de militantes de algún partido político, ya sea por renuncia, desconocimiento de afiliación o cualquier otro motivo por el que se manifieste la voluntad de que sus datos personales sean cancelados del mismo, sin implicar la tramitación de una queja por la vía procesal.

La gestión de las solicitudes de baja es a través de la DEPPP u OPL, según corresponda, quienes las notificarán a los partidos políticos con el propósito de que cancelen los registros en el Sistema de verificación y cualquier publicación partidaria.

2. Presentación de formato de queja: se tramita cuando la persona considera que fue afiliada de manera indebida. Conlleva un procedimiento sancionador con las etapas procesales correspondientes y es sustanciado por la UTCE o instancias homólogas del OPL.

No obstante lo anterior, se reitera que acorde al Reglamento, el derecho de cancelación no será procedente en los padrones verificados que se publiquen como resultado del procedimiento trianual, por tratarse de un registro histórico y además constituir información de interés público que debe conservar el Instituto para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, si bien el Reglamento no establece limitante para ejercer el derecho de oposición en los padrones verificados, esta autoridad considera que tal restricción debe operar de igual manera para la oposición, basándose en el mismo razonamiento y tomando en cuenta, además, que los datos que se publican respecto de los militantes, no hacen identificable a las personas que ahí aparecen.

- 76.** Parte fundamental de los procesos de verificación de los padrones de militantes, es la herramienta informática denominada Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, la cual se define como el conducto único y obligatorio para que los partidos políticos provean los datos de las personas que integran o pretenden incluir en su militancia.

Dicha obligatoriedad resulta necesaria tomando en cuenta que las funcionalidades con que cuenta el Sistema de verificación han sido diseñadas e implementadas específicamente para el desarrollo de los procesos de verificación y a través de esta es posible llevar a cabo la compulsa contra el padrón electoral y entre los padrones de los partidos políticos con registro vigente. Permite validar la militancia en caso de duplicidad, para obtener con ello los registros que formarán parte de los padrones de personas afiliadas. Además, las funcionalidades estadísticas proporcionan a la autoridad y a los partidos políticos, información cierta relativa a la integración de padrones.

De igual manera, el uso Sistema de verificación permite homologar los formatos de los datos que se transfieren a la autoridad y establecer reglas claras respecto a la clasificación de los registros. Todo lo anterior sería poco viable de implementarse, si no se estableciera una herramienta obligatoria y única para que los partidos políticos proporcionaran la información de sus militantes a la autoridad electoral, tema que se encuentra regulado en el Título IV de los Lineamientos.

- 77.** En el Título V se establecen los procesos de la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos -trianual- y de la verificación permanente de que no exista doble afiliación a partidos políticos nacionales o locales, al tenor de lo siguiente:

Como parte de estos procesos de verificación de los padrones de personas afiliadas, trianual y permanente, existen actividades generales que permiten llevar a cabo las diferentes etapas que conforman cada uno ellos, como la captura y compulsas de registros. Es así como, por medio del Sistema de verificación las autoridades electorales se allegan de los datos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones de vigilancia; entre estos: el nombre, clave de elector y fecha de afiliación de las personas ciudadanas que militan o pretenden militar en un partido político.

En particular, sobre el dato de la fecha de afiliación, cabe recordar que mediante el Transitorio Tercero del Acuerdo INE/CG172/2016 se eximió a los PPN de proporcionar este dato, cuando la fecha fuera anterior al 13 de septiembre de 2012. No obstante, a raíz de la implementación del proceso de revisión, actualización y sistematización de los padrones de personas afiliadas de los PPN aprobado por Acuerdo del Consejo General INE/CG33/2019, se estableció la obligación de que los partidos políticos al finalizar dicho procedimiento, contarán con la documentación para comprobar la efectiva militancia de quienes conformaban su padrón de personas afiliadas, inclusive recabando la ratificación de aquellas que por la antigüedad de la afiliación, no se contara con documentos para acreditarla. Acorde con lo anterior, ya que para el año 2020, una vez concluido el procedimiento implementado mediante el Acuerdo INE/CG33/2019, todos los registros deberían tener fecha de afiliación o, en su caso, haber sido ratificados en el proceso mencionado con fecha de afiliación asignada durante el mismo, es que se considera pertinente solicitar que, en caso de que actualmente algún registro no cuente con fecha de afiliación, esta se obtenga del documento para acreditar la militancia, generado durante la revisión, actualización y sistematización de los padrones y en el supuesto de no haber registrado este dato, se asigne como fecha de afiliación el 13 de septiembre de 2012.

Lo anterior, a efecto de que todos los registros cuenten con fecha de afiliación y tomando como referencia la fecha a partir de la cual todos los registros debían contar con este dato. Esto con el propósito de no vulnerar la antigüedad en la militancia de las personas afiliadas. Sin embargo, debe tenerse presente que la resolución de cualquier diferendo derivado de la fecha de afiliación capturada por el partido político será responsabilidad exclusiva de este.

En ese sentido, la DEPPP notificará a los PPN los registros que actualmente no cuenten con fecha de afiliación a efecto de que el partido político defina este dato y lo comunique a la DEPPP para su actualización por base de datos.

A su vez se establecen como actividades generales, los mecanismos para que las personas que se encuentran en el supuesto de doble afiliación o teniendo conocimiento de que al afiliarse a un partido político estarán en dicha situación, puedan tramitar su desafiliación al partido político en el cual ya no desean estar afiliadas. Estos mecanismos, están orientados a privilegiar el ejercicio del derecho de afiliación y promover una vía rápida y oportuna que permita a la ciudadanía manifestar su voluntad de afiliación más reciente sin tener que sujetarse a las etapas de los procesos de verificación.

Otro aspecto común a los procesos de verificación es la compulsas de los registros capturados en el Sistema de cómputo contra el padrón electoral correspondiente (federal o local), ya que mediante esta actividad a cargo de la DERFE, se puede conocer con certeza el estatus registral de las personas a fin de identificar si tienen vigentes sus derechos político-electorales, si los datos personales proporcionados son reales, si el registro se encuentra en los grupos que actualizan alguna inconsistencia o si la entidad en la que se afilió la persona corresponde a aquella en que radica, entre otras finalidades.

Una vez realizadas las compulsas, la información derivada de esta permite que el Sistema de verificación clasifique los registros en el estatus correspondiente, entre otros los que causaron baja del padrón electoral (libro negro) ya sea por defunción, suspensión de derechos políticos, cancelación de trámite, duplicado en padrón electoral, etc. esto aunado a las duplicidades que resultan de la compulsas entre los padrones de partidos políticos, lo que finalmente son agrupados como registros con "inconsistencias" y aquellos que se localizaron en padrón electoral serán considerados en el estatus "válidos".

Asimismo, como resultado de las desafiliaciones que los partidos políticos capturan en el Sistema de verificación, los registros que han sido eliminados del padrón de militantes se clasifican en el estatus "cancelados" que representa un conjunto adicional a los ya mencionados. Cabe precisar que estos registros no pueden continuar siendo objeto de tratamiento por parte de los partidos políticos como sujetos obligados; sin embargo, el Sistema de verificación protege los datos personales correspondientes al nombre y clave de elector en los listados y únicamente en caso de requerimientos formulados por la autoridad electoral o jurisdiccional competente, el partido político podrá allegarse de elementos, como las fechas de baja, para la atención de estos a partir de los datos que le proporcione la autoridad.

En razón de lo anterior, y tomando como base los Acuerdos referidos, a fin de integrar en un solo documento ambos procesos, este Consejo General establece en los Lineamientos que forman parte integral de este documento lo siguiente:

Proceso de verificación para constatar el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como PPN o PPL

En este Capítulo se establecen los procedimientos y actividades para que la autoridad electoral competente cumpla con la obligación de verificar que los PPN o PPL, según corresponda, cuenten con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

De acuerdo con la ley, los partidos políticos deben cumplir con un número de militantes equivalente al 0.26% del padrón federal o local según se trate y que estos se encuentren distribuidos con la dispersión geográfica establecida por la ley de acuerdo con el ámbito que les corresponda (federal o local), considerando aquellos registros que se encuentren en el Sistema de verificación el treinta y uno de marzo del año en que se lleve a cabo este proceso.

A través de los Lineamientos aplicables se establecen reglas generales, plazos y procedimientos para la subsanación de aquellos registros que, en su caso, presenten inconsistencias, esto bajo el entendido de que las actividades que conforman el proceso no fueron objeto de modificación alguna, salvo el plazo para que los PPL subsanen inconsistencias identificadas como resultado de las compulsas. Para esta actividad el periodo establecido en el Acuerdo INE/CG851/2016 era de 15 días hábiles y en los Lineamientos que forman parte del presente Acuerdo, se modifica a 30 días hábiles a efecto de que las etapas del proceso de verificación trianual de PPN y PPL, sean concurrente.

Lo anterior, con el fin de que exista la coordinación entre personal de este Instituto y los OPL en la realización del proceso a fin de contar con padrones de personas afiliadas verificados por la autoridad electoral competente, previo al inicio de los procesos electorales.

Proceso de verificación permanente para asegurar que no existe personas afiliadas a más de un partido político

La LGPP en su artículo 18 establece la obligación de verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación; para ello, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG207/2022, mediante el cual se actualizó este procedimiento, tomando en cuenta la situación excepcional que prevalece debido a la pandemia causada por el virus SARSCOV2, y la necesidad de incluir algunos temas que no se regularon en el Acuerdo INE/CG85/2017.

La verificación permanente de los padrones de militantes consiste en constatar que, quienes los integran, se encuentren en el padrón electoral federal o local según sea el caso y no militen en más de un partido político; esto mediante la compulsas contra el padrón electoral con fecha de corte más cercana a aquella en que la DEPPP lo solicite a la DERFE y la compulsas entre sí de los padrones de personas afiliadas registrados en el Sistema de verificación.

78. En el Título VI se establece el procedimiento de subsanación de registros duplicados entre partidos políticos, en el cual se prevé que, en los casos en que una persona se encuentre afiliada a dos o más partidos políticos, estos podrán recabar su voluntad de afiliación mediante un escrito de ratificación en el que conste la manifestación de la persona para permanecer afiliada al partido político de su elección. Posteriormente, el escrito deberá ser remitido a la DEPPP o a la instancia del OPL según corresponda, en el término establecido por la autoridad electoral, para que el personal de la instancia competente valide el registro de la persona ciudadana en el padrón de militantes del partido político por el que optó mantener su afiliación.

Para llevar a cabo el procedimiento descrito, se requiere que los partidos políticos a través de su personal o por el mecanismo que consideren pertinente, recaben la manifestación de las personas que se encuentren en el supuesto de doble afiliación para confirmar con su militancia, a través de la firma correspondiente. A continuación, concentren los escritos de acuerdo con la logística que determine cada partido político y los remitan a la DEPPP o instancia del OPL, que, a su vez, deberá contar con el personal para revisar los formatos y capturar en el Sistema de verificación lo conducente, lo cual evidentemente requiere la interacción de los actores con el consiguiente riesgo de contagio dado el contexto sanitario causado por el virus SARS-COV2.

Por lo anterior, esta autoridad considera adecuado que, en lo sucesivo, para efecto de entrega de los escritos de ratificación, la DEPPP u OPL determinará e informará en cada proceso de subsanación si los partidos políticos pueden remitir estos por medio de archivos electrónicos o digitalizados; con ello, si bien no es posible obviar la interacción para recabar la firma de las personas, sí reduce considerablemente el contacto físico con los documentos y la necesidad de actividades presenciales en las etapas posteriores, al tener la posibilidad de contar con la información a través de archivos electrónicos.

Cabe precisar que este Consejo General en el Acuerdo INE/CG207/2022, estableció como una alternativa la entrega de estos formatos de manera electrónica o digitalizada en los casos de fuerza mayor; sin embargo, se considera que para efectos prácticos esta modalidad de entrega sea obligatoria al igual que la entrega del formato en archivo Excel que se implementó también en el citado Acuerdo.

Esto de ninguna forma exime a los partidos políticos de su obligación de contar con la documentación que acredite la voluntad de afiliación de la ciudadanía y, en su caso, la entrega en formato digital no limita a la autoridad competente para que requiera a los partidos políticos en ejercicio, de sus atribuciones, los formatos originales cuando sea necesario.

Aquellos registros duplicados que no fueron subsanados por los partidos políticos dentro del plazo establecido para ello pasarán a un estatus de registro "no subsanado". Estos registros no serán susceptibles de consulta o descarga por los partidos políticos, a efecto de salvaguardar los datos de las personas al evitar su tratamiento por medio de una reafiliación sin consentimiento del titular.

79. La publicidad de los padrones de personas afiliadas se establece en el Título VII de los Lineamientos, en el cual se señala que, como parte de las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia, deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra información, el padrón de personas afiliadas o militantes de los partidos políticos. A su vez, el artículo 28, numeral 7 de la LGPP señala que la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto, a los OPL o que éstos generen respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública. Asimismo, el artículo 30, numeral 1 de la LGPP dispone que se considerará como información pública de los PPN, entre otra, el padrón de las personas militantes, conteniendo exclusivamente los apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

En congruencia con las normas anteriores y a efecto de transparentar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los partidos políticos y hacer accesible a la ciudadanía la información pública, este Instituto da a conocer los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos a través de publicaciones que consisten en dos rubros, los padrones verificados trianualmente para constatar que los PPN cuentan con el número mínimo de militantes exigido por la Ley y los padrones actualizados con las modificaciones que día a día realizan los partidos políticos como resultado de las altas y bajas que estos registran.

Cabe precisar que la publicación de los padrones verificados trianualmente se refiere exclusivamente a aquellos que fueron verificados en el proceso más reciente y permanecen a disposición de la ciudadanía, desde que la resolución mediante la que se aprueba queda firme, hasta que ocurre un nuevo proceso de verificación trianual. Esto sin que se modifiquen los datos que los conforman, ya que son considerados como registros históricos que dan constancia del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas en una fecha específica y, además, constituyen información de interés público que debe conservar el Instituto para el ejercicio de sus funciones. De igual forma, respecto de los padrones de PPL verificados trianualmente por los OPL se consideran registros históricos.

Por lo que hace a los padrones actualizados, su publicidad se realiza a través de la página del Instituto con la información que proveen los propios partidos políticos y es un medio que permite a la ciudadanía consultar la integración de la militancia de cada uno de ellos y, en su caso, conocer si se encuentran inscritos en estos. Por otra parte, como información de interés general, esta publicación representa una fuente de utilidad para instancias del Instituto y dependencias gubernamentales que requieren verificar la posible afiliación de la ciudadanía a un partido político.

En este Título se regula, además, la obtención del comprobante de búsqueda con validez oficial, que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Cuatro y Cinco según el supuesto que corresponda, el cual permite a la ciudadanía, a las diversas instancias del Instituto y OPL obtener un documento que muestre el resultado de la búsqueda de personas en los padrones de militantes de los partidos políticos y dé certeza respecto del estatus de afiliación. Este comprobante, aporta diversos beneficios, entre otros, los siguientes:

- Permite a la ciudadanía contar con un documento oficial para acreditar si se encuentra o no registrada en el padrón de personas afiliadas a un partido político.
- Sirve como medio para que las instancias del Instituto obtengan información oportuna y cierta del estatus de afiliación de la ciudadanía en menor tiempo, al no requerir consulta a la DEPPP.
- Genera economía procesal en los procedimientos de verificación de requisitos para la ocupación de diversos cargos.
- Sirve a los partidos políticos como elemento para acreditar si una persona está o no inscrita en su padrón de personas afiliadas.

Este comprobante es un medio para que la ciudadanía ejerza el derecho de afiliación en el sentido que a su interés convenga, para lo cual, es imprescindible que, en principio, conozca si se encuentra o no afiliada a un partido político y cuente con una evidencia documental con validez legal, que le permita acreditar fehacientemente dicha afiliación o la ausencia de esta.

De igual forma, teniendo en cuenta que la militancia a un partido político es un acto personal que debe ser verificado por diversas instancias del Instituto en cumplimiento de sus atribuciones (al constatar los requisitos para ocupar un cargo, sustanciación de procedimientos, acatar mandatos jurisdiccionales, entre otros), así como por los OPL, es que esta autoridad implementó el mecanismo que permite la emisión del comprobante de búsqueda con validez oficial.

En ese sentido, el comprobante tiene como finalidad proporcionar información inmediata, cierta y con valor probatorio sobre la afiliación de las personas, y permite optimizar los procedimientos para verificar la militancia, sin necesidad de que las áreas del Instituto u OPL soliciten información que pueden obtener por sí mismas.

Para tal efecto, en caso de que se realice una búsqueda y la persona se encuentre afiliada a un partido político, el CBVO presentará entre los datos que lo integran, el nombre de la persona asociado a la clave de elector. Esto permitirá acreditar con toda certeza, mediante el comprobante impreso, que el registro localizado corresponde a una persona totalmente identificable descartando la posibilidad de que al aparecer sólo el nombre en el CBVO (como ocurre actualmente) se actualice el supuesto de homonimia, lo cual sería poco probable, pero posible; no obstante, al incluir la clave de elector se elimina por completo esta posibilidad.

Para generar este comprobante, la ciudadanía, las instancias internas del Instituto y los OPL pueden descargarlo de la salida pública del Sistema de verificación que se encuentra en la página de Internet de este Instituto. Las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como las Unidades Técnicas de Fiscalización y de lo Contencioso Electoral y OPL, pueden descargar del módulo de consulta del Sistema de verificación un documento que contiene el resultado de la búsqueda de la persona ciudadana en los padrones de militantes. Esto a partir de los datos con que cuentan las propias instancias -nombre y/o clave de elector-; dicho comprobante presentará los datos siguientes: nombre completo, clave de elector, entidad y, en su caso fecha de afiliación, fecha de captura. Para registros cancelados, fecha de baja y fecha de cancelación del registro en el Sistema de verificación. Asimismo, se podrán conocer estatus distintos a válidos, como son cancelados, registrados (sin compulsar), duplicados con otros partidos políticos y bajas de padrón electoral (libro negro). Por otra parte, se precisa que el acceso al módulo de consulta cuenta con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas establecidas en la LGPDPPSO y que el Instituto ha implementado de manera general.

En ese sentido, en ningún momento las instancias referidas en el párrafo que antecede tendrán acceso a descargar o generar los padrones de personas afiliadas, sólo recibirán el resultado de la consulta realizada, la cual únicamente proporciona el dato referente a la clave de elector de la persona ciudadana que se búsqueda. La entrega de estos datos resulta adecuada, relevante y estrictamente necesaria para la finalidad que justifica su tratamiento, es decir es el medio idóneo para descartar homonimias dentro de los padrones de militantes. En este sentido, se cumple en todo momento con el principio de proporcionalidad en el tratamiento de datos personales.

80. Por otra parte, considerando que, el derecho de la ciudadanía para estar afiliada o no a un partido político deviene de un mandato constitucional que a su vez se encuentra reglamentado en las diversas leyes en materia electoral y en las disposiciones relativas al ejercicio de los derechos ARCO sobre datos personales es que, tanto los partidos políticos, como las autoridades electorales, deben garantizar el cumplimiento de la voluntad ciudadana respecto al ejercicio de tales derechos.

En el mismo sentido, respecto de los derechos de afiliación y desafiliación a los padrones de militantes de los partidos políticos debe considerarse la premisa constitucional contenida en el artículo 41, la cual establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la propia Constitución y la ley. Al respecto, la LGPP en su artículo 34, numeral 2 inciso b) señala como asunto interno de los partidos políticos, entre otros, la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía a éstos; de la misma forma, de una interpretación sistemática del precepto se puede concluir que lo mismo ocurre, por analogía, con los mecanismos para la desafiliación.

No obstante, como garante de la voluntad ciudadana, esta autoridad ha implementado diversos mecanismos para favorecer el acceso de la ciudadanía al ejercicio de sus derechos de afiliación y desafiliación. En particular sobre este último, mediante Acuerdo del Consejo General INE/CG33/2019, se dispuso un procedimiento para que la ciudadanía a través de los órganos delegacionales del Instituto y sus instancias en oficinas centrales pudieran solicitar su baja como militante de un partido político y la consiguiente cancelación de sus datos personales, el cual fue replicado en el Acuerdo INE/CG207/2022.

En razón de lo anterior, el propósito principal del Título VIII es regular la gestión y cancelación de los registros de las personas ciudadanas que presenten sus solicitudes de baja a un padrón de militantes, se establecen las instancias, plazos y procedimientos, así como el medio para que la ciudadanía pueda constatar, a partir de 11 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud - en concordancia con los plazos establecidos -, que sus datos fueron cancelados en el padrón de personas afiliadas por el partido político, de no ser así, podrá promover una queja, para hacer efectiva la baja.

Con este mecanismo se pretende atender de manera expedita la inconformidad de la persona ciudadana de estar afiliada a un partido político con o sin su consentimiento, a través de un medio diferente a la presentación de la queja, pero, dejando a salvo sus derechos para promoverla, en caso de que la persona considere que el partido político ha vulnerado sus derechos.

Cabe destacar que, la presentación de una solicitud de baja no limita el derecho de la ciudadanía a presentar su formato de queja por indebida afiliación. De igual forma, para promover una queja, no es necesario que previamente se haya solicitado la baja a un padrón de personas afiliadas, ya que son

trámites independientes y no excluyentes. No obstante, a fin de evitar la duplicidad de trámites, en los casos en que se promueva una queja y se desprenda que es voluntad de la persona ser dada de baja del padrón de personas afiliadas, el partido político denunciado deberá cancelar el registro de la persona quejosa sin que medie solicitud de baja, esto con independencia del sentido de la resolución del procedimiento sancionador.

En razón de lo anterior, este Consejo General pone a disposición un formato de solicitud de baja, el cual forma parte del presente instrumento como Anexo Tres y se encuentra disponible en la salida pública del Sistema de verificación.

81. Por último, en el Título IX se regula la indebida afiliación en los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos, cuya normatividad deviene de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG172/2016.

No obstante, la sustanciación del procedimiento sancionador instaurado con motivo de una queja por indebida afiliación a un PPN se encuentra regulado en el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto y, por tanto, no forma parte de los alcances de este Acuerdo ni de los Lineamientos que en él se aprueban.

En los casos en que la ciudadanía opte por presentar una queja por indebida afiliación, no es necesario que previamente formule una solicitud de baja, los escritos de queja se hacen llegar a la UTCE o a su homólogo en el OPL para su atención, sin que de ello se dé conocimiento al partido político hasta la admisión de la queja con el correspondiente emplazamiento.

La documentación que acompaña el escrito de queja deberá remitirse a la UTCE de este Instituto o a la instancia correspondiente del OPL según corresponda, a efecto de que, conforme a sus atribuciones, determinen la procedencia del trámite.

Es necesario aclarar que la presentación de solicitudes de baja, no presuponen la presentación de quejas. Es decir, cuando una persona opta por solicitar su baja a un partido político a través del Instituto u OPL, el procedimiento consiste en que la parte peticionaria presente la solicitud de baja ante cualquiera de las áreas del Instituto y que este se envíe a la DEPPP o instancia del OPL que, a su vez, lo hará llegar al partido político que corresponda para su cancelación en el Sistema de verificación, como se menciona en la Consideración 80 del presente Acuerdo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14, último párrafo; 16, párrafo 2, 34; 35, párrafo primero fracción III; 41, Bases I, párrafo segundo y V, Apartado A, párrafo primero y 116, Base IV, incisos b) y c), párrafo 1°
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 5, párrafo 2; 6, párrafo 3, 29, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 30, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 39, párrafo 2; 44, párrafo 1, incisos j), m y jj); 54, párrafo 1, incisos b) y d); 55, párrafo 1, inciso n), 60, párrafo 1, inciso c); 104, párrafo 1, incisos a) y r), 98, párrafo 1, 119, párrafo 1, 104, párrafo 1, incisos a) y r) y 443, párrafo 1, inciso a)
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 2, numeral 1, inciso b); 3, numeral 2; 4, numeral 1, inciso a); 7, numeral 1, inciso a), 10, numeral 2, inciso b), 17 párrafo 3, inciso g), 18, 25, numeral 1, incisos a), c), e), q) y x); 28, numeral 7; 30, numeral 1; 34, numeral 2, inciso b); 42; y 94, numeral 1 inciso d), 95, numerales 2 y 3
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículos 11, fracción VI; 16; 74, párrafo tercero y 113, fracción I
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículos 1, párrafo segundo; 2, párrafo segundo; 23; 24, fracciones IV, V, VI, IX, XI y XIV; 62, 70 y 76
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Artículos 3, fracciones XX, XXI; XXII y XXIII; 16; 31; 32; 33; 43 y Título Tercero
Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales
Artículos 47; 48; 49 y 50

Con base en los Antecedentes y Consideraciones precedentes se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efectos los Acuerdos INE/CG172/2016, INE/CG851/2016 e INE/CG207/2022. Asimismo, se abrogan los Lineamientos señalados en la consideración 70 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueban los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, los cuales forman parte del presente Acuerdo como Anexo Uno. Así como, el formato de ratificación, la solicitud de baja, los comprobantes de búsqueda que emite la salida pública del Sistema de Verificación de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo como Anexos Dos, Tres, Cuatro y Cinco.

TERCERO.- La DEPPP informará a los partidos políticos nacionales los registros clasificados en el estatus "válido" que no cuentan con el dato de fecha de afiliación y establecerá los plazos y procedimientos para que estos notifiquen este dato, a efecto de que la Dirección Ejecutiva proceda a su actualización en el Sistema de verificación. En caso de que los partidos políticos no se pronuncien al respecto, se tomará como fecha de afiliación el 13 de septiembre de 2012. Lo anterior a fin de contar con la totalidad de los datos de las personas afiliadas a los partidos políticos previo al proceso de verificación trianual.

CUARTO.- Las solicitudes, consultas, aclaraciones y en general cualquier comunicación en materia de padrones de personas afiliadas de las diversas instancias u órganos de los PPN dirigidas a la DEPPP deberán gestionarse a través de la oficina de su representación ante el Consejo General de este Instituto y serán respondidas por la misma vía.

QUINTO.- Las solicitudes, consultas, aclaraciones y en general cualquier comunicación en materia de padrones de personas afiliadas de las diversas instancias u órganos de los PPL dirigidas al OPL correspondiente deberán gestionarse a través de la oficina de su representación ante el órgano de dirección del OPL y serán respondidas por la misma vía.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva coordine a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que, en su caso, se presenten para su aprobación al Consejo General o a las Comisiones competentes, las propuestas de modificación a los documentos normativos que sufran algún impacto por las disposiciones aprobadas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la UTVOPL, haga del conocimiento a los OPL el presente Acuerdo y Lineamientos, para que éstos a su vez notifiquen a los PPL los documentos que se aprueban.

OCTAVO.- Se instruye a la DEPPP para que realice las actualizaciones necesarias al Sistema de verificación derivadas de la aprobación del presente Acuerdo las cuales deberá hacer del conocimiento de los PPN y OPL a través de la UTVOPL, a efecto de que estos lo informen a los PPL, una vez que se encuentren disponibles para su operación.

NOVENO.- El presente Acuerdo y los Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por este Consejo General.

DÉCIMO.- Publíquese en el DOF, en el portal NormaINE y en el portal de Internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de octubre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-octubre-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202210_19_ap_2.pdf